ASCAGEN

Revista de la Asociación Cántabra de Genealogía

PRIMAVERA 2023 Nº 29

ASCAGEN

Revista de la

Asociación Cántabra de Genealogía

Primavera 2023 Nº 29

Este número y todos los anteriores pueden descargarse sin costo desde:

http://www.ascagen.es/ascagen/

ASCAGEN
Revista de la Asociación Cántabra de Genealogía
Inscrita en el Registro de Asociaciones de Cantabria, Sección 1ª, con el Nº4214
WEB: http://ascagen.es
E-Mail: ascagen@ascagen.es
Apartado de Correos 669, 39080 Santander
ISSN 1989-5267

Portada: Casa Solar de los Buxedo en el Coto de La Lastra (Valderredible)

Los artículos publicados en esta revista son propiedad de los autores que los firman y, el contenido, de su exclusiva responsabilidad

SUMARIO

EDITORIAL 11

LAS EPIDEMIAS DEL SIGLO XVI Y LOS VOTOS A LOS APÓSTOLES

Elisa Gómez Pedraja 17

FUNDACIONES EN PIE DE CONCHA: ESCUELA DE "LEER, ESCRIBIR Y CONTAR" Y MEMORIA EN FAVOR DEL HOSPITAL DE SAN GABRIEL

Francisco Javier Polanco Muñoz 25

COTO REDONDO DE LA LASTRA (VALDERREDIBLE)

Carlos Argüeso Seco..... 99

EL LEGADO FAMILIAR Y PATRIMONIAL DE DON PEDRO, CURA DE VIÑÓN

Antonio Linares-Güemes 167

EXTRACTOS GENEALÓGICOS DE LOS TESTAMENTOS DEL ESCRIBANO DE REINOSA, BERNARDO DE MIER RÍOS Y TERÁN (1717-1744)

Alfonso J. Muñoz Bueno 233

NORMAS DE PUBLICACIÓN 289

EDITORIAL

El domingo 20 de noviembre de 2022, el Diario de Burgos en su apartado sobre las MERINDADES, publicó en su página 40 y a toda plana un artículo dedicado al “PATRIMONIO. RECUPERACIÓN DE INMUEBLES ÚNICOS”, con el título:

«La torre medieval de Cidad de Valdeporres sale del abandono»

MERINDADES

Domingo 20 de noviembre de 2022
Diario de Burgos | 40

PATRIMONIO | RECUPERACIÓN DE INMUEBLES ÚNICOS

La torre medieval de Cidad de Valdeporres sale del abandono

Los Porras-Isla-Fernández ultiman la restauración del conjunto, cuyo deterioro condujo a la casa fuerte a entrar en la Lista Roja de Hispania Nostra en 2019

A.C. / CIDAD DE VALDEPORRES

Los historiadores cuentan que en 1141 se quedó a vivir en Valdeporres un Porras que edificó la casa fuerte de Cidad de Valdeporres. El primer dato escrito referido a la magnífica torre medieval de la localidad data de 1334, cuando su propietario, Pedro Gómez de Porras, se la vendió a su nuera y pasó a ser después de su nieto. El padre y el tío del primer propietario citado fueron caballeros que lucharon al lado de Fernando III de Castilla en la toma de Sevilla en 1248. Pero aquel esplendor fue trocando en oscuridad desde que a finales del siglo XVI o principios del XVII sus muros dejaron de servir como casa fuerte y más aún después del incendio sufrido durante la Guerra Civil. Ahora, la torre comienza a brillar de nuevo en el paisaje de la Merindad gracias a las obras de restauración que ultima la familia de los Porras-Isla-Fernández.

Comenzaron en junio y están a punto de concluir después de que un equipo de profesionales de primer nivel pusiera sobre el papel las líneas maestras de esta restauración. El undécimo marqués de Chiloeches, Fernando Porras-Isla-Fernández y Rodríguez de los Ríos, portavoz de la familia propietaria, cita orgulloso como la dirección de obra, contratada en 2021, corre a cargo de Pedro Iglesias Picazo, arquitecto experto en restauraciones medievales y responsable del Plan Director de la muralla de Ávila o la rehabilitación del conjunto fortificado de Calatayud. Junto a él han trabajado dos arqueólogos historiadores especialistas en arquitectura medieval y una arquitecta técnica, mientras que las obras han sido ejecutadas por la empresa especializada Construcciones y Restauraciones Rafael Vega, de Covarrubias.

En marzo de 2019, la torre entró en la Lista Roja de Hispania Nostra ante su evidente deterioro. Fue un toque de atención a la propiedad que explica como «las leyes de arrendamientos rústicos dificultaron la labor de atender las necesidades que los restos de la torre demandaban». Y es que hasta hace unos años, el edificio y sus viviendas anexas, así como la finca, estaban arrendadas a una familia que «descuidó por completo su conservación», añaden. La hiedra, que crecía sin control en su exterior y su interior, devoraba poco a poco los muros que ahora, consolidados y recuperados, lucen toda su belleza. Las almenas, antes cegadas por piedras superpuestas, también han quedado a la vista y se han restaurado los dos únicos escudos de la torre, donde los trabajos se centran en el interior y los muros de alrededor.

El marqués de Chiloeches, en la torre.

El inmueble permanecerá, de momento, sin cubierta, mientras sus propietarios determinan el futuro uso que le darán y sobre el que no avanzan ningún detalle, aunque sí señalan que, «en principio, no se ha planteado ningún uso lucrativo». La inmensa torre de 23 metros de altura, compuesta por un sótano y cuatro plantas que suman un total de 400 metros cuadrados, podría contar con muchas posibilidades. Pero de momento lo que sí es una realidad es que hay torre para algún siglo más.

INVESTIGACIÓN. Asimismo, quedará un informe que arrojará más luz sobre la ejecución original de la torre, las diferentes épocas a las que pertenecen sus elementos constructivos y una correcta lectura de sus paramentos, gracias a la fotogrametría que la doctora en Historia Medieval, Marisa Bueno Sánchez, está realizando mediante vuelos de dron. Una publicación académica recogerá todos los detalles sobre el modo en que fue levantada la torre y los cambios que ha sufrido a través de los siglos. Las primeras estimaciones la sitúan a finales del siglo XIII, aunque sufrió una importante modificación en el siglo XIV cuando se levantaron sus características almenas.

La torre en obras, vista desde el interior de la finca, muestra su imponente altura de 23 metros. / FOTOS: A.C.

ANTES

AHORA

En 2020, la torre languidecía y sufría un grave deterioro, mientras que ahora luce restaurada y firme.

En 1538, el testamento de Juan López de Porras especifica que la torre de Cidad de Valdeporres «contenía un buen conjunto de armas como arsenal familiar, que incluía cañones de bronce, picas, arcabuces de mecha y ballestas, suficientes para surtir a un pequeño ejército», como explica Fernando Porras-Isla-Fernández. En 1628, no obstante, fue ocupada de forma violenta y sus archivos fueron trasladados a otra propiedad. Fue entonces cuando la familia ya estaba residiendo en viviendas anexas y la torre comenzó a deteriorarse.

Pero el suceso más grave posiblemente fue el incendio ocurrido entre 1936 y 1939 por causas que se desconocen. Quizás alguien guiado por el odio. Su estructura de madera fue totalmente desarbolada y se dice que algunas de las imponentes vigas de la torre aún permanecen en alguna casa de Cidad.

Lleva la firma de: A.C./CIDAD DE VALDEPORRES, que no sabemos quién es. Acompañan al artículo cuatro fotos, que ocupan prácticamente media plana donde se ve la torre de Cidad de Valdeporres, propiedad de

la familia del actual Marqués de Chiloeches (Fernando de Porras-Isla Fernández) una con la torre en obras, otra con el estado anterior, otra con el estado actual con la restauración casi terminada y en la cuarta foto aparece el propio marqués en la torre a la altura de las almenas. A renglón seguido del título, el autor del artículo escribe:

«Los Porras-Isla Fernández ultiman la restauración del conjunto, cuyo deterioro condujo a la casa fuerte a entrar en la Lista Roja de Hispania Nostra en 2019»

Nos alegramos de que esta torre haya sido restaurada y celebramos que salga de la Lista Roja de Hispania Nostra, así como que otras muchas familias o instituciones cántabras sigan sus pasos y tomen ejemplo de esta familia propietaria de la torre de Cidad y rehabiliten, o restauren, aquellos edificios cántabros que figuran en la citada Lista Roja, así como otros que están a punto de entrar. En el artículo hay un apartado, o unos párrafos donde se nos informa de un proyecto de investigación en curso y el articulista escribe:

«INVESTIGACIÓN. Asimismo, quedará un informe que arrojará más luz sobre la ejecución original de la torre, las diferentes épocas a las que pertenecen sus elementos constructivos y una correcta lectura de sus paramentos, gracias a la fotogrametría que la doctora en Historia Medieval, Marisa Bueno Sánchez, está realizando mediante vuelos de dron. Una publicación académica recogerá todos los detalles sobre el modo en que fue levantada la torre y los cambios que ha sufrido a través de los siglos.»

También nos alegramos y celebramos este proyecto, ya trabajando en él y que esperemos arroje luz a la época, o años y fases de construcción de la citada torre.

Pero ¿por qué hablamos aquí de esta restauración de la torre de Cidad, situada en el norte de Burgos, Merindad de Valdeporres y no situada en Cantabria? Es porque después del párrafo anterior, donde se informa del proyecto de la doctora Marisa Bueno Sánchez, podemos leer que las primeras estimaciones sitúan la torre como construida en el siglo XIII, aunque sufrió una importante modificación en el siglo XIV. Podemos leer en el artículo:

«En 1538, el testamento de Juan López de Porras especifica que la torre de Cidad de Valdeporres contenía un buen conjunto de armas como arsenal familiar, que incluía cañones de bronce, picas, arcabuces de mecha, ballestas, suficientes para surtir a un pequeño ejército, como explica Fernando de Porras Isla-Fernández.» (1)

«En 1628, no obstante, fue ocupada de forma violenta y sus archivos trasladados a otra propiedad.» (2)

Pero antes de estos párrafos y al comienzo del artículo se puede leer:

«El primer dato escrito referido a la magnífica torre medieval de la localidad data de 1334, cuando su propietario, Pedro Gómez de Porras, se la vendió a su nuera y pasó a ser después de su nieto» (3)

«El padre y el tío del primer propietario citado fueron caballeros que lucharon al lado de Fernando III de Castilla en la toma de Sevilla en 1248» (4)

(1) POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2017). *LOS PORRAS ORIGINARIOS DE VALDEPORRES. (I) CASA DE VIRTUS Y CIDAD. LÍNEA TRONCAL (Desde su origen). Santander.*

Página 246:

«De todos los testamentos que se han conseguido reunir para la realización de este trabajo, ***solamente en uno de ellos se habla de las armas de guerra que los Porras poseían y es el otorgado por Juan de Porras "El Bueno" o "El Galán":*** *"Yten mando a Lope Garçía de Porras mi hijo, las arcas de pan que yo tengo en las casas de Çidad, en San Miguel e Sonçillo, porque estas siempre andubieren con el mayorazgo,* ***e más le mando las armas de my persona e ballestas e lanzas e espadas, que están en las casas de Çidad,*** *e que desto se haga ynventario, porque siempre han de ir con el mayorazgo"»*

Página 247:

«y save este testigo que la ***dicha casa es casa antigua y fuerte, la qual tiene su torre y almenas y escudos de armas de piedra, con flores de lises, que son las armas de los Porres y ha visto este testigo, como dentro del dicho castillo y casa fuerte, tiros de bronce y picas y arcabuces de mecha y ballestas y armas para armarse hombres,*** *las quales armas ha visto este testigo»*

Página 536:

«1538, octubre, 8. Cidad de Valdeporres. Testamento de XII) Juan López de Porras.»

Página 540:

«Yten mando a Lope Garçía de Porras mi hijo, las arcas de pan que yo tengo en las casas de Çidad, en San Miguel e Sonçillo, porque estas siempre andubieren con el mayorazgo, ***e más le mando las armas de my persona e ballestas e lanzas e espadas,*** *que están en las casas de Çidad»*

(2) Ibidem. Página 310:

«A los pocos días de dictarse sentencia, ***el 24 de diciembre, víspera de Navidad del año 1628*** *y antes que III) Juan de Porras fuese a tomar posesión de la Casa de Cidad, Pedro de Hontañón Enríquez de Mendoza, padre de XVII) Pedro de Porras, acompañado de su hermano Cristóbal de Hontañón Enríquez de Mendoza y Justo López de Brizuela, salieron de Soncillo al anochecer y fueron a la casa fuerte de Cidad, donde llegaron tres horas después de anochecido. Entraron en la casa y archivo de los documentos del mayorazgo de los Porras:*

"con mucho secreto y pidiendo un candil a un vecino abrieron el archivo de la casa y de él sacaron un costal de papeles pertenecientes a la casa y mayorazgo de Porras y lo cargaron en una cabalgadura y se volvieron a Soncillo esa misma noche"»

(3) Ibidem. Página 387:

«Y en esta venta parece está inserta ***la que se refiere hizo el dicho Pedro Gómez al dicho Iuan Sánchez, para la dicha Teresa García, por la qual parece que en 10 de agosto era de 1372 Pedro Gómez de Porras vende a Iuan Sánchez de Torres la su casa fuerte de Cidad de Porras****, con todas sus moradas, casas pobladas, por poblar, tejadas, tablijas y pajizas, con huertos, con huertas, con la tierra que dize de la Oresta, donde están los marranos,* ***e que esto todo se lo vende para Teresa García, hija de Íñigo Pérez,*** *con entradas, con salidas, con todas sus pertenencias, con montes, con fuentes, con pastos, con árboles que tienen fruto, e non fruto, quanto a las dichas casas y tierras pertenecen y pertenecer les deven,* ***en precio de 13.000 mrs*** *y da por fiadores de la seguridad de la venta a Nuño Fernández Baraona y a Pedro Gómez su hijo.»*

(4) Ibidem. Página 51:

«IV) Pedro GÓMEZ de PORRAS, que como vimos aparece por primera vez junto a su hermano Juan y a su padre Gómez Pérez en el repartimiento de Sevilla. *Por ello sabemos que Pedro también estuvo en la conquista de Sevilla en el año 1248.»*

Página 57:

«Como vimos IV) Pedro Gómez estuvo con su padre y hermano en la conquista de Sevilla. Existe otro documento, una escritura de venta, por la que Teresa García, segunda esposa que fue de V.1) Lope García de Porras vende a VI.2) Diego Sánchez de Porras, hijo de VI) Pedro Gómez "el Viejo", la casa fuerte de Cidad y en este documento va inserta otra venta, por la que V) Pedro Gómez de Porras vende a Juan Sánchez de Torres, en el año 1334, la misma casa fuerte de Cidad, casa que era para Teresa García. La escritura expresa, sin lugar a dudas, que la casa fuerte de Cidad se la vendió V) Pedro, abuelo de VI.2) Diego Sánchez y por tanto V) Pedro es el padre de VI) Pedro pues este último es el padre de VI.2) Diego Sánchez. En este documento se puede leer:

"una escritura, presentada por el dicho don Pedro en esta instancia de revista, que parece de venta, otorgada por Teresa García, muger que fue de Lope García de Porras, en favor de Día Sánchez de Porras, hijo de Pedro Gómez, en tres de setiembre, era de 1407 y por ella parece vende al dicho Día Sánchez de Porras la casa fuerte de Cidad de Porras y la huerta que es en la dicha casa fuerte, que dize compró para ella Iuan Sánchez de Porras, de ***Pedro Gómez de Porras, abuelo del dicho Día Sánchez****».*

Nota 1:

Donde leemos las fechas anteriores: **"era de 1372"** o **"era de 1407"**, no corresponde al año de la Era cristiana, que se comenzó a utilizar en Castilla durante el reinado de Juan I y año 1383. Este cambio se debe a que en aquellos tiempos los documentos se fechaban por la Era Hispánica y a cuya era hay que restar 38 años para deducir la era actual

o Era cristiana y es por ello que, de la era 1372 se deduce **el año 1334** y de la era 1407 **el año 1369.** Son las dos fechas entre las cuales la torre de Cidad de Valdeporres, objeto del artículo del Diario de Burgos, fue propiedad de Teresa García de Torres, segunda esposa que fue de V.1) Lope García de Porras y por tanto nuera de V) Pedro Gómez de Porras. El primer año, 1334, fue cuando V) Pedro Gómez de Porras vendió su torre a Teresa García de Torres y el segundo, año 1369, es el de la venta efectuada por Teresa García de Torres a VI.2) Diego Sánchez de Porras, nieto que era de V) Pedro Gómez de Porras. Diego murió sin sucesión y heredaron la torre de Cidad de Valdeporres, sus hermanas VI.3) Urraca López de Porras y VI.4) Mencía González de Porras, junto con su hermano VII) Pedro Gómez de Porras "el Mozo". Años después, este último VII) Pedro "el Mozo" se hizo con la propiedad completa de la torre, por compra que hizo de las otras dos partes a sus dos hermanas.

Nota 2:

Todos los datos anteriores, insertos en el artículo del Diario de Burgos del 20 de noviembre de 2022, como se prueba por las cuatro notas adjuntas, (1), (2), (3) y (4), fueron reproducidos y tomados del libro: ***"LOS PORRAS ORIGINARIOS DE VALDEPORRES. (I) CASA DE VIRTUS Y CIDAD. LÍNEA TRONCAL (Desde su origen)"*** publicado por ASCAGEN en el año 2017 y cuyo autor Francisco Javier Polanco Muñoz es uno de nuestros socios. Ya que en el citado artículo del Diario de Burgos no se hace mención al libro publicado por ASCAGEN ni a su autor, lo hacemos desde aquí para que conste a todos los socios y simpatizantes de nuestra Asociación Cántabra de Genealogía (ASCAGEN) así como al público lector de nuestros libros y revistas.

LAS EPIDEMIAS DEL SIGLO XVI Y LOS VOTOS A LOS APÓSTOLES

Elisa Gómez Pedraja

La **peste negra** fue la mayor plaga medieval de la que se tiene noticia. En Asia y África se daban casos, había epidemias desde antiguo, se contagiaban muchas personas pero casi no llegaban noticias. El mejor medio de comunicación ¡y contagio! eran las caravanas de la Ruta de la Seda, pero apenas parece que nos afectaba a los europeos. Sin embargo, la situación fue cambiando, aumentando el número de casos. Sabemos bastante de esa peste porque ha quedado mencionada en múltiples documentos y ha sido representada en numerosas obras de arte. La situación cambió. De casi desconocerlo pasó a ser la principal causa de muerte durante siglos en toda Europa.

La tragedia comenzó con un barco que arribó al puerto de Mesina en 1347. A bordo llegaron un puñado de hombres moribundos y un montón de ratas infestadas de pulgas. Nada más atracar, ayudaron a bajar a tierra lo mejor que pudieron a los cadavéricos navegantes y… también bajaron por su cuenta las ratas con sus pulgas.

En muy poco tiempo, los habitantes de Mesina empezaron a sentirse mal, con fiebre alta y terribles dolores de cabeza. Muy pronto, los ganglios linfáticos se les inflamaban y formaban bubones como huevos de gallina, sufrían alucinaciones, tosían sangre… La mitad de los contagiados morían en menos de una semana, los demás, los pocos que sobrevivían quedaban en muy mal estado y tardaban mucho en reponerse.

Así las cosas, la epidemia llegó a Francia y se extendió por todo el Mediterráneo hasta Constantinopla. También llegó a Barcelona, más tarde a Londres y hacia el norte llegó hasta Oslo. Se llevó por delante al 60% de la población europea. En la Península ibérica, de 6.000.000 de habitantes la población se redujo a poco más de 2.000.000. A esa terrible peste la llamaron **la peste negra**, por el color que tomaban los bubones que aparecían en los ganglios de las ingles, las axilas y el cuello.

Posteriormente, pero mucho después, se descubrió que eran las pulgas las que trasmitían la peste a través de sus picaduras.

Aunque esto comenzó en la Edad Media, durante todo el siglo XV y XVI, la peste negra, ya más o menos identificada como **peste bubónica**,

aparecía a menudo, al menos una vez por generación, y diezmaba la población por la gran mortandad que causaba.

Tras el largo y oscuro periodo medieval, Europa, el viejo mundo conocido, encerrada en las sombras durante tantos siglos, conviviendo con la peste, el hambre, la guerra y la muerte, salió del Medievo y enfrentó la Edad Moderna dispuesta a no dejar rincón del mundo sin descubrir. Como bien dice un moderno historiador y buen amigo mío, "*En un principio, la Edad Moderna no era más que una Edad Media desteñida, un otoño permanente de lo medieval*". Pero entraron en la nueva era con ánimo, con fuerza. Trataron de abrirse otros caminos en otros mundos, lo fueron logrando y ampliaron sus horizontes… pero de las pestes no se libraban.

Ya a finales del siglo XV, con los portugueses navegando en el Indico y los castellanos extendiéndose por América, en un comienzo de progreso que parecía ofrecer cierta luz, en 1497 llegó al puerto de Santander una gran flota de barcos que traía a la Princesa Margarita desde Flandes, a casarse con el hijo de los Reyes Católicos, el príncipe don Juan. Y con ella llegó una gran peste que asoló la región. En la población, entonces de unos seis mil habitantes (unos mil vecinos), murieron las dos terceras partes, quedó reducida a unos dos mil. La situación no mejoró, siguió muriendo gente y todavía en 1503, seis años después, una comisión de hombres principales de la Villa de Santander, clérigos en su mayor parte, se trasladaron a la feria de Medina de Rioseco donde estaban los reyes, para explicarles "*…que como es público y notorio desde que desembarcó*

la señora princesa de Flandes no ha faltado en esta villa pestilencia…y es muerta mucha gente della…que hoy hay trescientos vecinos en ella… está la dicha villa perdida y despoblada…muy pobre y destroída y no hay trabto… y las rentas son perdidas, habiendo quedado solo trescientos vecinos y que ni siquiera podían cultivar sus tierras para vivir ni vender sus casas para pagar por no quedar quien las comprase".

Inmediatamente, solo días después, los reyes ordenaron que se considerase la rebaja de las alcabalas, "… *por la despoblación que sufre dicha villa, que ha disminuido de mil a trescientos vecinos por las sucesivas pestes".*

Recordemos que seis años antes Santander tenía al menos seis mil habitantes (unos mil vecinos)… ahora trescientos vecinos. La situación era tan crítica que el día 12 de noviembre de ese año de 1503, la ciudad instituyó el Voto a san Matías. Convocaron a los vecinos y siguieron un ritual muy habitual entonces para decidir que apóstol debiera ser su patrón y protector del lugar. Consistía en encender doce velas, tantas como apóstoles y esperar rezando y entonando cánticos piadosos hasta ver a cual de los santos correspondía el cirio que más tardara en consumirse y apagarse. Ese sería el señalado por Dios para protegerles, a él se encomendarían y pedirían protección y se comprometerían a festejarle cada año. *por los siglos de los siglos.* (Este voto ha seguido celebrándose cada año, excepto en 1937, por motivo de la Guerra Civil).

Las principales pestes llegaron por mar. Las villas y ciudades se despoblaban no solo por la tremenda mortandad, también porque los que podían trataban de huir de la costa hacia el interior con el fin de ponerse a salvo. Familias enteras huyeron de los puertos de la costa cantábrica hacia Castilla y muchas siguieron hasta el sur, a Sevilla, buscando trabajo y si era posible, emigrar a la recién descubierta América. No conocían remedio alguno que diera resultado. Sí entendieron que ventilar, hacer correr aire era bueno y que una manera de evitar que la enfermedad se extendiera era enterrar prontamente los cadáveres cubriéndoles de cal viva y destruyendo por fuego ropas, muebles y todo lo que los fallecidos habían utilizado, incluso llegaron a prender fuego a viviendas. Los lugares públicos, iglesias principalmente, fueron encalados como forma de protección. Se encalaron y cubrieron magníficas pinturas murales, frescos, imágenes… aun podemos ver algunas que han sido recuperadas.

Pestes siguió habiéndolas durante todo el siglo XVI. La que vino de Flandes inauguró una racha de cien años de epidemias graves. Los contagios podían llegar desde cualquier otro país.

Desde el puerto de Santander, como bien sabemos, se exportaban a los países del norte de Europa los vellones de las ovejas castellanas, magnífica lana que era demandada en el resto del continente. Y pescado

curado al humo o en salazón. Y tiempo después, productos de ultramar. De retorno traían ropajes, paños, medias de seda tejidas, postes largos para hacer mástiles de embarcaciones, "olonas" de Holanda para velas. Llegaban personajes importantes procedentes de los demás países que formaban parte de imperio. Comerciantes que deseaban negociar invirtiendo sus dineros para traer productos del Nuevo Mundo o atravesar la Península y embarcarse en Sevilla para iniciar otra vida en la tierra recién descubierta. Al puerto de Santander fueron llegando año tras año embarcaciones de muy distintos lugares: de Flandes, de Inglaterra, de Francia de Holanda… Durante el siglo XVI aquí también se pertrecharon barcos para las diferentes batallas que iban surgiendo. Felipe II ordenó que se organizaran en los arenales del fondo de la bahía de Santander lugares donde abastecer sus navíos de todo lo necesario y que se cociera suficiente bizcocho para aprovisionarlos. Entre otros, se abasteció en parte a la Gran Armada, la llamada Invencible. Y a Santander regresaron la mayoría de los maltrechos navíos que lograron salvarse y llegaron aquí a refugiarse, curar a sus heridos, reparar sus averías.

El atalayero vigilaba desde su puesto en la Atalaya y cada vez que veía entrar alguno por la Virgen del Mar, bajaba rápidamente a la Villa a dar aviso. Así podían estar preparados con prontitud para socorrerles con botes y lanchas y armar tinglados para poder almacenar y vigilar el armamento y lo que hubiera de valor mientras se reparaban y calafateaban los que iban entrando en la bahía. El propio corsario Francis Drake vino desde Inglaterra con la misión de acabar de hundir lo que quedase de la Armada aquí refugiada pero decidió seguir rumbo a La Coruña… Tenía sus espías y venía muy bien preparado: traía un magnífico mapa de la bahía y también el de la bahía de La Coruña, el más antiguo que conocemos. Se conserva en la Biblioteca del Senado de los EE.UU.

Pero Drake se encontró en La Coruña con la brava María Pita y sus mujeres… fin del capítulo.

Seguimos con las epidemias locales: durante todo ese siglo, además de la que hemos detallado, hubo otra en 1517-1518 que no debió de ser tan importante pero que ya hizo que la gran flota en la que venía de Flandes el rey Carlos con su séquito y su hermana doña Leonor con sus damas y ajuar, y que había sido desviada a Tazones, en Asturias, por una tormenta, no pasara finalmente por el puerto de Santander donde les estaban esperando. Al tener noticias de que había peste en Burgos, la caravana evitó acercarse a esta ciudad y siguió viaje por Llanes, San Vicente de la Barquera a Cabuérniga y tardó casi dos meses en llegar a Valladolid, donde estaba entonces la corte. Por caminos de herradura que debían de ir desbrozando, el copioso equipaje en carretones que hubo que

construir… ¡toda una odisea! Tuvo tiempo el rey para reflexionar sobre el nuevo reino que había heredado.

Tenemos noticia de que esa misma epidemia u otra se había manifestado también en el sur dos años después: cuando en 1519 partió la flota de Magallanes de Sevilla, lo hizo el 10 de agosto de prisa y corriendo porque se comentaba que la nueva epidemia había llegado a Málaga y temían que se cerraran las puertas de la ciudad y se bloquearan sus muelles sobre el Guadalquivir. Era la manera que entendían que podía servirles para evitar el contagio. Luego las naos estuvieron fondeadas en Sanlúcar de Barrameda unos cuarenta días hasta que acabaron de abastecerse y allí fueron llegando los capitanes, Magallanes incluido unos en un lanchón y otros en postas. Parece que al fin no se incomunicó la ciudad.

Pero en 1533 otra epidemia bastante fuerte hizo que el alcalde de la Villa de Santander, Diego Marroquín, elaborara un inventario que resulta muy ilustrativo a la par que sobrecogedor. Por ejemplo: en la Rua Mayor, de los 62 edificios que existían, solo 8 estaban habitados. Había 25 vacíos y 29 ya caídos. En la calle de San Francisco, de 46 casas solo 12 estaban habitadas, 21 estaban desocupadas y 13 ya arruinadas. La población se fue recuperando y cuando en 1574 ya habían llegado a un censo de 3.200 individuos, arribó al puerto la flota de Pedro Menéndez de Avilés para aprestarse y seguir a Flandes. Otra tremenda peste se desencadenó y

para cuando la virulencia terminó, la villa había descendido de nuevo a 1.400 individuos…

Y para redondear un siglo de pestilencia, en la última década, otra gran peste amenazó la tan machacada villa de Santander y sus alrededores. Arribó a puerto el velero "Rodamundo" procedente de Holanda, (no sabemos si era gallego) que había hecho escala en Dunquerque y Calais, puertos en los que había peste. Traía sus bodegas atestadas de tejidos y ropas. Y gran cantidad de pulgas bien acomodadas en ese cargamento.

Cundió el pánico y los vecinos de la Villa de Santander, de Bilbao y de varios puertos del Cantábrico tomaron las medidas que pudieron y se encerraron para evitar contagios. Las puertas de las murallas se mantenían cerradas, se vigilaban los caminos, se impedía desembarcar a los que llegaban por mar, se suspendieron los mercados y prohibían hasta descargar productos provenientes de otros países.

Teniendo en cuenta que los sucesivos obispos de Burgos a los que correspondía regir la Villa de Santander "*no la visitaban sino muy de tarde en tarde. Son tierras tan alejadas y de tan incómodo acceso y sin quien pudiera suplirlos. El Abad de la Colegial, es un desconocido en la villa pues suele tomar posesión por poderes y no visitar jamás su abadía…".* Esto es lo que ocurría en esos tiempos tan difíciles: el abad don Juan Suárez de Carvajal, titular de las Colegiales de Santander y Santillana entre 1561 y 1577, "*…que ni apareció ni se ocupó de sus obligaciones aunque si cobró la mitad de las rentas de la Abadía que le correspondían".* En vista de ello, no le quedaba al pueblo otro recurso que buscar la intermediación de algún santo que les avalara ante Dios y que les protegiera. Anteriormente habían rogado a san Roque y a San Sebastián, sin mucho resultado…

Al amenazar este último desastre, fue trasladada solemnemente la imagen de la Virgen del Mar desde su ermita a la catedral y se le ofreció un solemne novenario de rogativas. El Cabildo de la Abadía de los Cuerpos Santos, también celebró el Voto a san Matías, como en 1503.

En Soto de la Marina, también el año de 1597 decidieron realizar el mismo ritual y el cirio dedicado a san Judas Tadeo es el que se mantuvo más tiempo encendido. A san Judas se encomendó todo el vecindario y a él rogaron protección para que les librase de la peste que se les venía encima, haciendo voto de celebrar cada año su día. Se salvaron entonces, ya hace 425 años. Y seguimos cumpliendo ese Voto.

Epidemias no nos han faltado hasta ahora mismo: el *cólera* hizo sus terribles estragos en 1834, 1865 y 1884. Y en Valencia y levante casi antes de ayer, a mediados de los años cuarenta del siglo veinte.

En 1918, la famosa y mal llamada *Gripe Española*.

La *Gripe Asiática*, que algunos recordamos aun, causó estragos en 1957 y 1958. A partir de esta epidemia empezó a comercializarse la

vacuna pertinente y posteriormente se ha vacunado a gran parte de la población cada temporada. Y así hemos seguido, defendiéndonos y vacunándonos.

Tremendas epidemias de *Tuberculosis pulmonar* que se contagiaba fácilmente y acabó con familias enteras durante muchos años, hasta casi nuestros días.

La *poliomielitis* y la *difteria*, que afectaba sobre todo a niños… ¿quién no recuerda a algún familiar o compañero de escuela cojito? Ya no se ven, ¿verdad?

Ya hemos sido vacunados en todo el mundo desde hace un par de siglos contra la viruela y hemos conseguido erradicarla. Desde la infancia, en los países desarrollados se vacuna casi sistemáticamente a la población contra otras enfermedades que han matado a mucha gente anteriormente. Pero aun la población de medio mundo carece de estas vacunas… aún hay niños cojitos en muchos países.

En los pasados años ochenta, el *Síndrome de inmunodeficiencia adquirida*, el VIH, el SIDA, aterrorizó a la población mundial En un principio se definió como una enfermedad que solo afectaba a homosexuales y drogadictos pero pronto empezaron a enfermar y fallecer personas que no podían ser encasilladas como tales y cundió el pánico. De opinar *"que se lo habían buscado", "que se lo merecían"* se pasó de la incertidumbre. Hubo una desinformación tremenda de las vías de contagio. Todo era sospechoso, desde utilizar un servicio público hasta secarse las manos en una toalla usada por más personas.

Por fin, empleando grandes medios en investigación y también importantes donaciones económicas se llegó a la conclusión de que era una enfermedad de transmisión sexual y que era evitable, prevenible. Hoy en día, existe tratamiento con el que los enfermos afectados de VIH pueden vivir con su enfermedad, ya no es una causa segura de muerte.

Actualmente, aún estamos sufriendo la gran pandemia del Covid 19. Casi saliendo, ha aparecido la llamada *viruela del mono* de la que hay registrados más de 6.000 casos en Europa, varios en Cantabria. Menos mal que la investigación avanza, ensayan nuevas vacunas, se utilizan más remedios.

Si esto ocurre ahora, en pleno siglo XXI, con los medios que tenemos, ¿qué no pasaría en el siglo XVI, sin tanta medicina ni facilidades de aislamiento? Pues ya lo vemos: salían huyendo o recurrían a los santos.

FUNDACIONES EN PIE DE CONCHA: ESCUELA DE "LEER, ESCRIBIR Y CONTAR" Y MEMORIA EN FAVOR DEL HOSPITAL DE SAN GABRIEL

Francisco Javier Polanco Muñoz
jpolancom@hotmail.com - j.polanco.munoz@gmail.com

Continuando con mi periplo gaditano, en su Archivo Histórico Provincial me encontré los documentos por los que se funda una escuela de *"leer, escrivir y contar"* en el año 1766 en la villa de Pie de Concha y la fundación de una memoria en favor del Hospital para pobres, que ya existía en la misma villa. Fue su fundador Francisco de Mier los Ríos y Terán, nacido en este lugar. Aunque Francisco fue quien dotó económicamente ambas fundaciones, realmente fueron efectuadas por Sebastián Pinto de Rivera, por orden de su hermano Bartolomé Pinto de Rivera que era el único albacea testamentario que quedaba en el año 1766, de los nombrados en su poder para testar por Francisco de Mier los Ríos y Terán, fallecido treinta años antes de llevarse a cabo estas fundaciones.

¿Por qué se tardaron tantos años en realizarse la fundación? Es una pregunta que no se ha podido resolver, pero tal vez fuese por un cúmulo de circunstancias, como el hacer el inventario de los bienes de Francisco, tanto en Indias como en España, pagar los gastos de entierro y otras mandas, pagar las deudas que pudiera tener, cobrar todos los activos que Francisco tuviese o que otros comerciantes le debiesen a él. La posible muerte de algunos de los albaceas nombrados en su poder para testar, ya que finalmente fue solo Bartolomé Pinto de Rivera, que en 1766 residía en Cartagena de Indias, aunque no sabemos desde qué año residía allí, pues entre 1736 y 1766 debieron morir los demás albaceas. Estas son algunas de las circunstancias que pudieron ocurrir, pero lo que sí es cierto, que transcurrieron casi treinta años desde la muerte de Francisco hasta la realización de las fundaciones.

Sebastián Pinto de Rivera que en el año 1766 era uno de los cuatro diputados del ayuntamiento de Cádiz, nombrados por el Consulado de la Carrera de Indias, los otros tres eran Manuel Díaz de Saravia, Juan Antonio Lafuente y Juan Antonio Herrero[1], fue quien se encargó de acudir al notario Fernando de la Parra para protocolizar las escrituras de ambas fundaciones, así como las dos imposiciones de censos de 3.000 y 1.000 pesos de 128 cuartos cada uno, con cuyos réditos se debía pagar al maestro de la escuela y entregar al hospital o Casa de Curación de pobres enfermos de Pie de Concha.

Fig. 1: Antigua escuela de Pie de Concha. Hoy día centro cultural.

Cuando José Arce Bodega efectuó su inspección, en el año 1844, a la escuela de Pie de Concha era su maestro Julián Martínez, natural de la propia villa y que enseñaba a 33 niños y 11 niñas, tanto en Bárcena como en Pie de Concha, alternando el lugar por meses, no dice si un mes en cada lugar o cuántos meses seguidos. La dotación anual de la escuela era de 1.460 reales, 660 que pagaban los tres concejos y 800 que ponía de sus fondos el ayuntamiento. Los locales donde se ejercía la enseñanza estaban en estado *"regular"*. Escribe el autor de la inspección:

[1] BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel. (2017). El consulado de cargadores a Indias en el siglo XVIII (1700-1830). Anexo 2: Cargos municipales electos en el Ayuntamiento de Cádiz.

«Este Ayuntamiento compuesto de los pueblos de Bárcena Pié de Concha y Campo de Bárcena sostienen una escuela dirigida por D. Julián Martinez natural de Pie de Concha, con titulo, reglamento y plan. Enseña, alternando por meses, ya en Bárcena ya en Pié de Concha, a 33 niños y 11 niñas, por lo cual le pagan los tres concejos 660 rs.. que, con otros 800 que el Ayuntamiento dá de sus fondos, componen una dotación anual de 1,460 rs.»
«Según noticias adquiridas después de la visita, este pueblo[2] *posee una obra pia fundada en el año de 1768 por D. Francisco de Mier y los Rios: su capital gravaba sobre ciertas casas en Cádiz, y con sus réditos se pagaban 1,300 reales al maestro, y 400 al hospital. Por lo mismo importa saber cuales sean las cláusulas de esta fundación, sus títulos de pertenencia, su capital, estado de este y de sus rentas, y quien las administra»*[3].

Da a entender este inspector que la dotación lo pagaban entre los concejos y el ayuntamiento, aunque escribe que, después de realizada la inspección le llegaron noticias de las dos fundaciones y que se pagaban al maestro 1.300 reales y se entregaban 400 al hospital.

Los documentos hallados en el AHPCádiz nos explican la fecha exacta de la fundación, quién donaba el dinero, las cláusulas de las dos fundaciones, los títulos de pertenencia, su capital, las rentas y quién o quiénes debían administrar las rentas. El primer documento es la fundación de la escuela, cuya escritura no se realizó en el año 1768, sino el 30 de septiembre de 1766:

"Y así lo otorgo en la ciudad de Cádiz a treinta días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y seis años"[4].

Al comienzo de la escritura de fundación podemos ver algunas de las causas de la tardanza en la fundación desde que muriese Francisco de Mier. Sebastián Pinto de Rivera realiza la fundación, pero por orden de su hermano Bartolomé. Sebastián actúa por la última carta que su hermano Bartolomé le envió:

---

[2] Se trata del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, que en aquellos años estaba compuesto por tres concejos: Bárcena, Pie de Concha y Campo de Bárcena.
[3] ARCE BODEGA, José. (2015). *La pasión por la escuela de un inspector ilustrado.* Santander, pp. 226-227.
[4] A.D. Doc.: 15.

"Señor don Sebastián Pinto de Rivera, ***Cartagena quatro de agosto de mil setesientos sesenta y cinco:***

Mi muy querido hermano y dueño de toda mi estimación, con el arrivo, el día onze de mayo de este paquebot que regresa, reciví la favorecida de v. m. de veinte y quatro de enero y cerciorado de lo que me comunica, ***haver muerto tres legatarios de las Montañas sin dejar herederos, cuyos legados importan como mil y tantos pesos, la qual cantidad le parese a v. m. que se pueda agregar a los dos mil pesos legados para las dos fundaciones de estudio de gramática y escuela y que se apliquen los tres mil pesos para fundar una escuela,*** *que es lo que más necesita el lugar de Pie de Concha"*[5].

Fig. 2: Antigua escuela de Bárcena de Pie de Concha.

Fue el 4 de agosto de 1765, cuando Bartolomé envió la última carta a su hermano, en respuesta a otra que Sebastián le había enviado el 24 de enero del mismo año, por la que le comunicaba que habían muerto en

[5] Ibidem.

"las Montañas", no sabemos si en Pie de Concha, muy probablemente, o en otro lugar más o menos cercano, tres legatarios sin dejar herederos, por lo que los más de 1.000 pesos que debían heredar, se podían agregar a los 2.000 con los que había que fundar dos escuelas, una de gramática y otra de *"leer, escribir y contar"* y con los réditos había que pagar dos maestros. Pero Bartolomé decidió que se fundase una sola escuela, porque *"es lo que más necesita el lugar de Pie de Concha"*. De los más de 1.000 pesos correspondientes a los tres legatarios muertos sin herederos, se debían descontar:

> *"todos los gastos que causaren y asimismo descontará v. md. de la dicha parte de los muertos, los gastos que se puedan ocacionar para la impocición de los otros mil pesos a favor del hospital"*[6].

Fig. 3: Actual escuela infantil de Bárcena de Pie de Concha.

No sabemos cuántos fueron los gastos de la parte de los tres legatarios, ni lo que ocasionaron las imposiciones de los dos censos, pero lo cierto es que finalmente se impusieron uno de 3.000 pesos para la escuela y otro de 1.000 para el hospital. Continua la escritura de fundación:

> ***"Digo que don Francisco de Mier los Ríos y Therán, natural***

[6] Ibidem.

> ***que fue de la villa de Pie de Concha, Montañas y Obispado de Santander, falleció en la ciudad de Lima reyno de Tierra Firme en Yndias, el año pasado de mil setecientos treinta y quatro,*** *bajo dispocición testamentaria que allí otorgó ante uno de sus escribanos, en el qual instituyó y nombró,* ***por su único y universal albacea y heredero*** *fideicomisario al dicho don Bartholomé Pinto de Rivera mi hermano"*[7].

Aunque Sebastián Pinto de Rivera declaró que Francisco había muerto en el año 1734 en el reino de Tierra Firma, lo cierto es que murió[8] en Lima, Tierra Firme, el 24 de diciembre de 1736, como veremos en su genealogía. El mismo autor que nos indica la fecha de muerte de Francisco de Mier los Ríos y Terán, es quien nos explica que tampoco fue Bartolomé su único albacea y universal heredero, sino que Francisco nombró en Lima otros dos albaceas, fideicomisarios y universales herederos que fueron José Bernardo de Tagle Bracho primer marqués de Torre Tagle[9] y el sargento mayor Juan Antonio de Tagle Bracho conde Casa Tagle[10]. En España dejó como albaceas al propio Bartolomé y otros dos albaceas más. Parece ser que Bartolomé Pinto de Rivera era el único albacea y universal heredero que quedaba vivo en el año 1765 y de ahí lo de *"único y universal albacea y heredero".*

La primera cláusula, o condición, de la fundación fue:

> *"Es la primera condición que fundo una escuela de leer, escrivir y contar en la villa de Pie de Concha, Montañas y Obispado de Santander, por el alma e intención de don Francisco de Mier los Ríos y Therán, natural que fue de ella, para que, desde oy día de la fecha en adelante perpetuamente para siempre jamás, se mantenga dicha escuela y* ***los maestros que en todos tiempos fueren sean obligados a enseñar de valde y con toda perfección la doctrina christiana y a leer, escrivir y contar a todos sus vezinos y moradores****, como también a los de los pueblos y lugares comarcanos que quieran concurrir a lograr este bien, en aumento de la honra de Dios y de su santísima Madre y lustre de sus familias,* ***sin que los***

[7] Ibidem.
[8] SÁNCHEZ-CONCHA BARRIOS, Rafael Adrián Jesús. (2019). *La presencia montañesa en el Perú virreinal: mentalidad y comportamiento de los cántabros en Lima entre 1700 y 1821.* Tesis doctoral. Universidad de Huelva, pp.: 698. Cita este autor el Archivo Arzobispal de Lima (A.A.L.) Parroquia del Sagrario. Libro de defunciones nº 8, folio 180r.
[9] Ibidem, pp.: 791: Muerto en Lima el 11 de noviembre de 1741.
[10] Ibidem, pp.: 792: Murió en Lima en el año 1750.

tales maestros puedan con pretexto, excusarse a ello, ni pretender gratificación ni remuneración alguna de sus discípulos*, padres ni parientes”*[11].

Fig. 4 y 5: Arriba, vista panorámica del municipio de Bárcena de Pie de Concha. Abajo, Pie de Concha. En recuadros de texto se indican las comunicaciones antiguas y modernas a través de Pie de Concha y Bárcena y el lugar donde se encuentra la parroquia de Santa María de Roimbre.

Como ya hemos visto solamente se fundó una escuela, porque era la que más necesitaba la villa de Pie de Concha y no se fundó la de estudio de gramática. El maestro debía enseñar al vecindario de Pie de Concha, *“todos sus vezinos moradores*” y también a los de los pueblos y lugares *“comarcanos”*, que suponemos serían los de Bárcena y Campo de Bárcena, sin cobrar a ninguno de los asistentes a las clases, de balde. La segunda cláusula o condición era:

[11] A.D. Doc.: 15.

"Es la segunda que, desde ahora para siempre jamás doto y señalo la referida fundación de escuela de leer, escribir y contar de la dicha villa de Pie de Concha, con el ***principal de tres mil pesos de ciento veinte y ocho quartos, que impondré a su favor con la mayor brevedad, sobre casas seguras, saneadas y quantiosas, en esta dicha ciudad y por ante el mismo presente escribano, para que los noventa pesos de su anual renta, los lleve sin desfalco alguno el maestro que en todos tiempos fuere de ella,*** *onorario para su manutención, desensia, la de su casa y familia"*[12].

En la segunda cláusula la escuela fue dotada con 3.000 pesos de 128 cuartos[13], que serían invertidos al 3% de interés, lo autorizado por la última real pragmática y que producirían 90 pesos anuales de réditos, con los que se pagaría al maestro de la escuela como sueldo anual para que pudiese mantener a su familia con decencia. La imposición de los 3.000 pesos se haría sobre casas seguras, pero situadas en la ciudad de Cádiz, y si los censos en los que se invertían se redimían, había que volver a imponerlos sobre casas en Cádiz, no podía ser sobre casas en las Montañas o en Burgos o en otros lugares que no fuese Cádiz.

La cláusula quinta fijaba la elección de maestro, en caso de fallecimiento del anterior o en caso de ser desposeído de su cargo el maestro que hubiese. Se daban 30 días para que los patronos eligiesen el nuevo maestro y este, desde el mismo día que fuese elegido pasaba a cobrar su sueldo:

"Que el siguiente día de haver muerto el maestro que estuviese en poseción o separádosele de ello, los patronos han de convocar para la nueva elección, fixando edictos y despachando otros llamando a todos los que quieran oponerse, previniendo que, ***a los treinta días primeros siguientes, sin falencia alguna, se ha de hacer la dicha elección*** *con los que asistieren"*

"elegirán el maestro que sea examinado más idóneo y en quien concurran las circunstancias que se requieran a semejantes empleos y desde el proprio día que quede electo ***empezará a gozar la renta***

[12] Ibidem.

[13] El peso de 128 cuartos, tenía un valor de 512 maravedís y 34 maravedís componían un real, por lo que cada peso tenía un valor de 15,058823 reales. Los 3.000 pesos serían, por tanto, igual a 1.536.000 maravedís o 45.176 reales y 16 maravedís. El maestro cobraría los 90 pesos que eran 1.355 reales y 10 maravedís.

de dichos noventa pesos sin descuento alguno"[14].

La cláusula sexta, determinaba las condiciones que se debían exigir al maestro, para poder optar a su cargo:

> *"Que el maestro que en todos tiempos haya de ser electo en la citada escuela de leer, escrivir y contar, ha de ser español sin mescla alguna nacional, examinado en el arte de las primeras letras y aprovado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, temeroso de Dios y christiano viejo, limpio de toda mala raza, aplicado, bien puesto y con las demás loables y estimables buenas costumbres que para semejante ministerio se requieren, prefiriendo siempre a los parientes que en qualesquiera grado lo sean del fundador don Francisco de Mier los Ríos y Therán"*[15].

La cláusula séptima autoriza a los patronos a que puedan separar de su oficio al maestro que no cumpla con sus obligaciones y después, inmediatamente, tienen que poner en marcha la nueva elección de maestro y en la octava condición o cláusula, se les conmina a los patronos para que al nombrar nuevo maestro no lo hagan por interés particular sino en conciencia y eligiendo en justicia al más valioso de los aspirantes. En la novena cláusula es donde se nombra las personas que deben hacer de patronos y quién debe vigilar la actuación de los patronos:

> *"Y, desde luego,* ***nombro por patronos perpetuos de esta fundación de escuela de leer, escrivir y contar a el cura párroco, a los dos alcaldes del estado noble y plebeyo a uno de los regidores y al síndico procurador mayor que en todos tiempos lo fueren de la expresada villa de Pie de Concha,*** *Montañas y Obispado de Santander, con iguales facultades, a quienes doy amplio poder y facultad, en especial y general para que sin separación unos de otros, sino juntos y de igual conformidad usen y exerzan sin ninguna limitación dicho patronazgo, sus facultades, incidencias y dependencias, observen y cumplan, hagan se observe, guarde y cumpla inviolablemente, literalmente y sin interpretación esta fundación y cada una de las cláusulas y condiciones"*
>
> *"pues el fin y objeto único de esta piadosa fundación es el que los moradores y vezinos de la citada villa de Pie de Concha y los de las demás villas, lugares y poblaciones de su comarca tengan seguro*

[14] A.D. Doc.: 15.
[15] Ibidem.

principio, para que sepan alabar y glorificar al Todopoderoso, ilustren sus familias con la enseñanza de leer, escribir y contar, baza fundamental sin la qual no puede verificarse tan santa intención ***y todo ha de ser con ascenso, dirección, dictamen y aprovación del dignísimo e Ylustrísimo Señor Obispo de Santander y su diócesis*** *y para ello serán obligados dichos patronos a noticiar a su señoría Ylustrísima de esta pía fundación, sus elecciones de maestros vacantes y demás que ocurra"*

"y en el archivo y ayuntamiento de la propia villa de Pie de Concha, se pondrá y colocará testimonio de esta fundación, para que siempre conste y los venideros tengan noticia de ella"[16].

Con esta última cláusula finalizan las condiciones de la fundación de escuela y en ella podemos leer que los patronos nombrados serían el actual párroco de Pie de Concha, los dos alcaldes, el de los hijosdalgo y el de los hombres buenos pecheros, uno de los regidores y el procurador síndico mayor o principal. Todas las decisiones que tomasen debían ser en conjunto y debían ser dirigidas y aprobadas por el actual Obispo de Santander en cada momento. También vemos que una copia de la escritura de fundación de la escuela, debía enviarse y conservarse en el archivo del ayuntamiento de Pie de Concha. En el margen de este documento de fundación podemos leer dos notas agregadas por el escribano o notario de cada fecha:

"En Cádiz a diez y seis de octubre de dicho año, di copia al dicho don Sebastián Pinto de Ribera, para que remita a el patrón o patronos de la citada fundación de escuela, erigida en la enunciada villa de Pie de Concha, escrita en papel del sello primero y común, doy fe. Parra"

"En Cádiz, en veinte de enero de mil ochocientos veinte y siete di copia de la escritura del centro en un pliego del sello de ilustres y en el intermedio de a cuarenta mrs a don José Mantilla, apoderado de los patronos, doy fe. Gonironco"[17].

Según las anotaciones del margen de la escritura, dieciséis días después de haberse otorgado la escritura de fundación, el notario entregó una copia al propio Sebastián Pinto de Rivera, para enviarla a Pie de Concha. Sesenta años después, el 20 de enero de 1827, otro notario hizo nueva copia de la escritura para entregar a José Mantilla, que era el

[16] Ibidem.
[17] Ibidem.

apoderado de los patronos de la fundación, por lo que en el actual ayuntamiento de Pie de Concha debería haber, al menos, una copia de la fundación, así como de la fundación de la memoria del hospital o Casa para Curación de pobres y de las dos imposiciones de censos sobre las casas de Cádiz, con cuyos intereses se pagaría al maestro y se entregaría el dinero correspondiente del hospital.

Finalizadas las cláusulas, Sebastián Pinto de Rivera continúa declarando en la escritura:

> *"cuya dote única es el de los expresados tres mil pesos de a ciento y veinte y ocho quartos,* ***que con la mayor brevedad impondré sobre casas seguras y quantiosas en esta expresada ciudad*** *y por ante el dicho infraescrito escribano público"*[18].

En efecto, una semana más tarde, el 8 de octubre Sebastián impuso un censo al redimir de 3.000 pesos de 128 cuartos, contra María Roche viuda de Bernardo González y contra su hijo Cayetano González Roche, al interés autorizado, que era del 3%:

> *"imponemos desde oy, día de la fecha de esta escritura, en adelante, en favor de la dotación obra pía y fundación de escuela de leer, escribir y contar que izo y erigió don Sebastián Pinto de Rivera"*
> *"****noventa pesos de ciento veinte ocho quartos de renta y tributo redimible en cada un año,*** *al respecto de treinta y tres y un tercio el millar*[19] *en conformidad de la última Real Pragmática de S. M., los quales nos obligamos y a los dichos nuestros herederos y subcesores, a pagar…"*
> ***"…en dos pagas iguales y en cada una quarenta y cinco pesos escudos de la propia moneda,*** *que es lo que le corresponde y la primera nos obligamos y cada uno a hacerla y que la harán nuestros*

[18] Ibidem.

[19] La fórmula expuesta no está clara, sino más bien confusa, porque da a entender que cada 1.000 pesos dan de interés anual 33 pesos y 1/3, por lo que los 3.000 pesos darían exactamente 100 pesos anuales de interés, pero la Real Pragmática solamente permitía un 3% de interés, por lo que los 3.000 pesos producen un interés de 90 pesos anuales. La fórmula con la que los escribanos anotaban, generalmente, el interés de un censo era la siguiente: **"veinte mil, el millar"** o lo que es igual que para obtener un interés de 1.000 debían invertirse veinte mil, que es un interés de un 5%. O **"veinticinco mil, el millar",** que para obtener 1.000 habría que invertir 25.000, que significa un interés del 4%. En este caso se debería anotar como un censo de "**treinta y tres mil trescientos treinta y tres y un tercio, el millar"** o lo que es lo mismo que, para obtener 1.000 pesos se deben invertir 33.333 pesos y un tercio de peso, que supone un interés del 3%, el permitido por la Real Pragmática.

herederos y subcesores, el día ocho de abril del próximo venidero año de mil setecientos sesenta y siete, la segunda de otra igual suma en otro tal día ocho de octubre del mismo año, por empezar a correr y contarse contra nosotros y nuestros bienes, desde oy día de la fecha"[20].

Los 90 pesos, María Roche y su hijo se comprometían a pagarlos en dos pagas de 45 cada una, la primera al cumplir los seis meses de la imposición y la segunda al año exacto y así sucesivamente todos los años, mientras no se redimiere el censo:

"mientras no se redimiere y quitare este censo, puesta y satisfecha la cantidad de cada una en esta ciudad de Cádiz, referida villa de Pie de Concha y al fuero y jurisdicción respective de cada una, *lisa y llanamente, en moneda de oro o plata corriente que tenga el mismo valor con que oy corre y se estima, según las reales órdenes de S. M.* ***y no en vellón ni otra forma de paga"***
"el referido don Sebastián Pinto de Rivera dio y entregó a los consabidos doña María Roche y don Cayetano Gonsález, madre e hijo, los explicados tres mil pesos escudos de ciento veinte y ocho quartos, por el principal de este censo ***en pesos fuertes columnarios, alguna plata menuda y quartos que los compusieron,*** *los quales, los susodichos contaron y pasaron a su poder"*[21].

Lo que tampoco queda claro si, los 90 pesos eran puestos en Pie de Concha o Cádiz, porque se dice en ambos lugares y para llevarlos a Pie de Concha, ambas pagas generarían gastos, de los que nada se dice. Pensamos que serían puestos en Pie de Concha libres de gastos. El censo se impuso sobre dos casas propiedad de María Roche y su hijo, situadas en la Plazuela del Carbón en Cádiz y ambas juntas fueron valoradas en más de 40.000 pesos, que en reales eran más de 602.352 y 32 maravedís[22]. Sebastián entregó a María Roche y su hijo, la cantidad de los 3.000 pesos en moneda de pesos fuertes columnarios[23].

---

[20] A.D. Doc.: 17.
[21] A.D. Doc.: 17.
[22] Véase nota 13.
[23] Llamados así porque en el reverso esta moneda llevaba las columnas de Hércules con el lema Plus Ultra. También eran llamados de "cordoncillo", porque en el canto llevaba una acanaladura para evitar la falsificación o cercenamiento. Era una moneda de 8 reales de plata.

Fig. 6 y 7: Plazuela del Carbón, actual Plaza de España. Al fondo actual Diputación, antigua Casa de Contratación de Indias.

"los imponemos, situamos y cargamos sobre todos los bienes muebles y raízes que de presente tenemos…"

"y especial y señaladamente sobre dos casas que yo, la nominada doña María Roche tengo y poseo mías proprias en esta expresada ciudad, la una grande y principal con un pedazo de sitio, tarazano o corral dentro y además, almazenes bajos, caballerizas, entresuelos, principales, miradores, torre, aljive, pozo, con todas sus oficinas y servidumbres a su buen uso, ***que está en la plazuela que nombran del Carbón****, mirando su frente y puerta a el norte y muralla de la Bahía, lindando …"* (Fig.: 6 y 7)

"… por el sur, que es el fondo, con la otra de esta ympocición, la qual se compone de fábrica baja y antigua con porción de viviendas y está en la plazuela donde tiene su puerta el mismo quartel de Marina, con quien linda por el costado del norte, mirando la frente y puerta de esta segunda casa a el poniente y a el baluarte que nombran de San Phelipe"

"y tienen de valor ambas casas, según aprecio que han hecho ynteligentes, más de quarenta mil pesos"[24].

Como se ha dicho, el censo era al redimir y quitar, por lo que María Roche podía redimirlo cuando quisiera, pero para ello debía avisar a la fundación, al menos dos meses antes, para en este tiempo poder buscar una nueva finca donde invertir la cantidad del censo redimido. El dinero

[24] A.D. Doc.: 17.

redimido debía ser entregado a la fundación en la misma moneda que le fue entregada por Sebastián Pinto de Rivera:

> *"quisiéremos redimir y quitar de ella los explicados tres mil pesos de ciento veinte y ocho quartos de su principal, lo hemos de poder hacer con tal calidad que la paga de ellos ha de ser precisamente en la misma expecie de pesos fuertes de cordoncillo en que los hemos recivido y no en otra forma, juntos en una sola paga y no más y con cláusula expresa que, dos meses antes ha de darse noticia judicial o extrajudicialmente a el patrono o patronos, maestros y demás que a la sazón tengan intervención …"*
> *"…para que en este tiempo busquen fincas seguras e idóneas en esta dicha ciudad en que bolber a imponer el consabido principal y que no falte la redituación"*[25].

Francisco de Mier los Ríos y Terán ordenó una segunda fundación, pero ahora en favor del hospital o Casa de Curación para pobres de la villa de Pie de Concha. Este hospital ya existía anteriormente:

> «BÁRCENA DE PIE DE CONCHA. *Sobre la antigua calzada que subía para ir a Reinosa, puede verse aún, lindante con la actual carretera, la bella iglesia románica,* ***no lejos de la cual hubo ya en los tiempos durante los cuales fue construida, un hospital y alberguería para peregrinos*** *y del que tenemos distintas referencias en fehacientes documentos»*[26].

No sabemos si el párrafo anterior es cierto, pero podría serlo, ya que el libro de partidas sacramentales de Pie de Concha y en el apartado de finados, se puede leer la partida siguiente:

> *"Un hombre que dijo llamarse Juan y ser de Mazcuerras. Pobre de solemnidad.*
> ***En el hospital de San Gavriel desta villa de Pie de Concha, a catorce días del mes de febrero,*** *fue Dios servido (sic) falleció un pobre hombre que dijo llamarse Juan y ser de Mazcuerras, sepultose en Santa María, parrochia desta dicha villa, no confesó ni se dio quenta ni aviso, halláronse en sus faldriqueras unos horos de*

[25] A.D. Doc.: 17.
[26] BARREDA Y FERRER DE LA VEGA, Fernando, CASADO SOTO, José Luis y GONZÁLEZ ECHEGARAY, Mari Carmen. (1993). *RUTAS JACOBEAS POR CANTABRIA*. Santander, pp.: 136.

romance y su rosario, con que piadosamente debemos creer que su halma goza de Dios, de todo lo qual doy fe y lo firmé. El lizenciado Lastra"[27].

Esta partida de finado de Juan, vecino de Mazcuerras y que murió en el hospital de Pie de Concha, realizada por el licenciado Pedro Fernández Lastra, cura que fue de Pie de Concha, nos revela que en esta villa existía en el año 1656 un hospital para curación de pobres con el nombre de San Gabriel, que podría ser el citado por Fernando Barreda y que ya existía cuando se construyó la iglesia románica de Pie de Concha. Sea como fuere, en el año 1656 ya existía, muchos años antes de que naciese nuestro protagonista fundador de la memoria en su favor. El mismo día que se protocolizó la fundación de la escuela, Sebastián Pinto de Rivera firmó, ante el mismo escribano de Cádiz, la fundación de una memoria por la que se impondría un censo de 1.000 pesos de 128 cuartos, cuyo interés de 30 pesos, equivalentes a 451 reales y 26 maravedís, se entregarían al hospital de Pie de Concha para ayuda a la curación de los pobres enfermos:

"y entre los encargos y comunicatos que le confió, que tiene ya evacuado, fue uno el que de sus bienes se sacasen mil pesos de ciento y veinte y ocho quartos y se impusiesen a censo redimible sobre casas seguras y saneadas, ***en favor de el hospital o Casa de Curación de pobres enfermos de la dicha villa de Pie de Concha*** *y de sus patronos y administradores"*

"Otorgo que fundo esta memoria y ***asigno los mil pesos de a ciento veinte y ocho quartos de su principal,*** *en favor del nominado hospital o Casa de Curación de pobres enfermos de la enunciada villa de Pie de Concha, Montañas y Obispado de Santander"*

"desde el día que por mí se impongan a censo redimible en esta dicha ciudad, ***percivan los treinta pesos de sus réditos anuales*** *y los conviertan en la cura, regalo y manutención de los pobres enfermos que en él huviere, con preferencia a los parientes del fundador"*[28].

En la escritura de fundación, Sebastián nombra como patronos a las mismas personas que lo fueron para la fundación de la escuela.

[27] ADSan. Signatura: 4279. Libro de bautizados, casados y finados. Parroquia Santa María de Roimbre, f.º 171. El año es 1656, ya que la partida anterior es del 14 de febrero de 1656 y la posterior del 8 de marzo del mismo año.
[28] A.D. Doc.: 16.

También ocho días después, el 8 de octubre, María Roche y su hijo Cayetano González Roche, cobraron de Sebastián los 1.000 pesos del censo y por ellos se comprometieron a pagar, en las mismas fechas que las pagas para la escuela, los 30 pesos, en dos pagas de 15 cada una y en las mismas fechas que debían pagar los 45 pesos para la fundación de la escuela, por lo que María Roche y su hijo Cayetano, pagarían un total de dos pagas de 60 pesos cada una, el 8 de abril de 1767 la primera y el 8 de octubre del mismo año la segunda y así sucesivamente cada año. Los bienes sobre los que se impuso el censo fueron las mismas casas de la plazuela del Carbón, sobre las que se impuso el censo para la escuela. En definitiva, María Roche y su hijo, hipotecaron sus dos casas de Cádiz, valoradas que habían sido en más de 40.000 pesos, por los 4.000 pesos que Sebastián Pinto de Rivera les había entregado, con un interés del 3%, que era el autorizado en aquellas fechas por la última real pragmática. Ambas imposiciones fueron firmadas con las mismas condiciones.

En el margen de los cuatro documentos, las dos fundaciones y las dos imposiciones de censo, aparecen escritas casi literalmente las mismas anotaciones y por ellas sabemos que el mismo día que se firmaron las cuatro escrituras, se entregó una copia a Sebastián Pinto de Rivera, para enviar a los patronos nombrados en Pie de Concha, para su conservación en el ayuntamiento. El día 20 de enero de 1827, en Cádiz se le entregó otra copia a José Mantilla, apoderado que era de los patronos en aquel año en Pie de Concha. Y, por último, el 31 de diciembre de 1830, se entregó otra copia de las dos imposiciones de censo al señor Antonio del Hierro y Oliver, autorizado por Luis Barrera, por orden del regidor juez protector de patronatos en Cádiz.

La última noticia sobre ambas fundaciones, es la de la inspección del año 1844, que José Arce Bodega efectuó a la escuela de Pie de Concha y cuyos comentarios dejamos escritos al principio de este trabajo. Se ha intentado buscar en el ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, algunos documentos que hablasen de estas dos fundaciones, como las escrituras, cuentas y otros posibles documentos que durante la actuación o duración de ambas fundaciones pudieran haberse generado, pero han sido infructuosos nuestros empeños.

GENEALOGÍA DE FRANCISCO DE MIER LOS RÍOS Y TERÁN (Fig.: 8)

La primera generación que se ha documentado es la del bisabuelo de Francisco, por su línea Mier los Ríos y Terán, aunque también ha sido posible saber el nombre de dos de sus tatarabuelos, que fueron:

I) Francisco de MIER los RÍOS y TERÁN, que casó con **Catalina de VILLEGAS**[29]**,** hija de **García DÍAZ de MATA** y **María de VILLEGAS**, vecinos que fueron estos de Pie de Concha:

> *"**Doña María Saiz de Billegas viuda de Garzía Díaz de Mata, escrivano** que fue de Su Magestad, difunto, hija de algo notoria, de casa y solar conozido que es la de Billegas de su apellido e muguer (sic) de hijo de algo notorio.*
> ***Francisco de Mier los Ríos y Terán, hierno de los susodichos,** hijo de algo notorio, de casas y solares conozidos como son la de Mier en Peñamellera y la de Ríos en el lugar de Pruaño, Merindad de Campoo y la de Terán en el balle de Cabuérniga, de adonde descienden notorios caballeros hijos de algo, como lo es el dicho Francisco de Mier Ríos y Terán"*[30].

Como se puede leer en este padrón de Pie de Concha del año 1618, García Díaz de Mata fue escribano ya fallecido. Fue sepultado[31] el 6 de abril de 1616, después de haber testado ante Andrés Díaz, escribano de Pie de Concha, dejando ordenadas diversas obras pías, entre las cuales encargó cien misas en San Francisco de Reinosa y una memoria perpetua de tres misas con 6 reales de limosna en San Sebastián, que aunque en la partida no dice dónde está esta iglesia, pensamos que podría ser San Sebastián de Reinosa. En el padrón del año 1601 en Pie de Concha, fue empadronado por hidalgo de ejecutoria, lo que significa que hubo de litigar pleito por su hidalguía:

> *"Garzía Díaz de Mata, hijodealgo de executoria"*[32].

---

[29] En casi todos los documentos se le da el apellido de su madre. En el bautismo de su hija Polonia, se le da el apellido Mata, sin el Díaz, que sería el apellido de su padre García. Es el único documento encontrado con este apellido.
[30] Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV). Signatura: PROTOCOLOS Y PADRONES,CAJA 190,1. 1601 -1630. Traslado de varios padrones de Pie de Concha entre los años 1601 y 1630. Padrón de Pie de Concha del 02-01-1618. Imagen: 42495799, f.º 1v.
[31] A.D. Doc.: 2.
[32] ARChV. Signatura: PROTOCOLOS Y PADRONES,CAJA 190,1. 1601 -1630. Padrón de Pie de Concha del 30-06-1601. Imagen: 42495792, f.º 1.

Su esposa María de Villegas murió[33] el 14 de octubre del año 1645 y se enterró en la capilla mayor de la iglesia parroquial de Santa María de Roimbre, en Pie de Concha. Había testado ante Alonso Gutiérrez de Mesones, escribano de Santa Olalla. Dejó una peonada de yerba a la ermita de San Roque, en Pie de Concha, para la cera *"y alumbrar al glorioso santo"* y una misa de aniversario cada año en la misma ermita.

El padrón de Pie de Concha del 2 de enero de 1618 ha sido de gran ayuda para desvelar el matrimonio de Francisco de Mier los Ríos y Terán con Catalina de Villegas y los padres de esta, aunque realmente el padrón no revelaba el nombre de Catalina, pero sí que era hija de García Díaz de Mier y de María de Villegas. Las partidas de los libros sacramentales de Pie de Concha solamente nos llevan a la existencia de la segunda generación de esta genealogía, II) Antonio de Mier y su esposa María de Rebolledo, así como las partidas de bautismo de sus hijos, pero nada se pudo esclarecer sobre el lugar donde habían casado ni desde dónde habían llegado a la villa de Pie de Concha. Con los datos aportados por el padrón de 1618, más los nombres de la primera generación de Pie de Concha, segunda de esta genealogía, nos llevó a consultar los índices de PARES y en estos hallamos un pleito litigado en la Chancillería de Valladolid y cuya ejecutoria se dio el 31 de enero de 1632, entre Francisco de Mier los Ríos y Terán, vecino de Reinosa, contra Juan González de Bustamante y su hija Ana de Bustamante, vecinos de Bárcena de Pie de Concha, que nos ha desvelado lo que estábamos buscando.

La esposa de Francisco de Mier los Ríos y Terán se llamó Catalina de Villegas:

> *"**En la villa de Reynosa a diez y siete días del mes de março del año pasado de mil y seiscientos y treinta y un años** ante Lope de Quevedo, teniente de correxidor de la dicha villa pareció el dicho Juan González de Bustamante, vezino del lugar de Bárzena y presentó ante él un escripto …"*
>
> *"**La dicha doña Catalina de Villegas, muxer lexítima que avía sido e fue de Francisco de Mier Ríos y Terán vecinos de la dicha villa**[34] y en su matrimonio avían avido por sus hijos lexítimos Antonio y a María y Polonia y por muerte de la dicha doña Catalina de Villegas, muger del dicho Francisco de Mier Ríos y Terán avía*

[33] A.D. Doc.: 7.
[34] Esta "dicha villa" no es otra que la de Reinosa, que es donde presentó su escrito Juan González de Bustamante.

quedado por lexítimo administrador y padre de familia de los dichos sus hijos el dicho Francisco de Mier…"

"el dicho correxidor, por su auto, mandó se notificase a el ***dicho Francisco de Mier y Terán, como marido y conjunta persona que avía sido de la dicha Catalina de Villegas y*** *como padre y lexítimo administrador de las personas y bienes de los dichos sus hijos, como llevador de todos sus bienes…"*[35].

Los párrafos anteriores nos revelan el nombre de Catalina de Villegas y nos ratifica su matrimonio con Francisco de Mier los Ríos y Terán, que eran vecinos de Reinosa y los hijos que tuvieron en su matrimonio, así como que Catalina ya era fallecida el 31 de enero de 1632, aunque posiblemente murió antes del 17 de marzo de 1631, fecha de la presentación de la demanda con la que comenzó el pleito y después de 1628, año en que pudo haber nacido su hija María. No ha sido posible encontrar la partida de finada de Catalina, dado el mal estado de los microfilms de los libros de partidas sacramentales de Reinosa de casi todo el siglo XVII, por haber sido realizados muy desenfocados y no ser posible leerlos, salvo algunos de ellos.

El pleito de referencia fue motivado porque Catalina de Villegas heredó, como única heredera que había quedado de García Díaz de Mata y María de Villegas, los bienes de su padre. Este había quedado como heredero de un tío suyo llamado Diego Díaz de la Calleja, que había testado en Palencia el 26 de marzo de 1607, dejando a García por único heredero, con la condición de entregar 14.000 maravedís de un censo con los réditos correspondientes, a las hijas de una hermana suya llamada María Díaz de Mata, que había sido la esposa, ya fallecida cuando testó su tío, del denunciante Juan González de Bustamante. Catalina de Villegas tuvo otro hermano que llegó a adulto, que se llamó Diego Díaz de Villegas y que, al fallecer[36] sin sucesión, el 13 de febrero de 1624 hizo que Catalina de Villegas fuese la única heredera de los bienes de su padre.

Tal y como nos revela este pleito, Francisco de Mier los Ríos y Terán y Catalina de Villegas fueron padres de tres hijos, un varón y dos mujeres,

---

[35] ARChV. Signatura: REGISTRO DE EJECUTORIAS,CAJA 2564,23. 1632-01-31. Ejecutoria del pleito litigado por Juan González de Bustamante y Ana de Bustamante, vecinos de Bárcena de Pie de Concha (Cantabria), con Francisco de Mier Ríos y Terán, vecino de Reinosa (Cantabria). Imágenes: 22268793, 22268794 y 22268796.

[36] A.D. Doc.: 4.

llamados:

I.1) Antonio de Mier los Ríos y Terán, *que sigue en II.*

I.2) Polonia de Mier los Ríos y Terán, que se bautizó[37] el 18 de noviembre de 1620 en la iglesia de San Sebastián de Reinosa.

I.3) María de Mier los Ríos y Terán, que casó con **Diego Rodríguez Quijano** y fueron vecinos de Pesquera:

> *"los quales disipó, consumió y gastó el dicho Francisco de Mier, por cuya muerte avían quedado y estavan intrusos y apoderados en todos sus bienes azienda, don Antonio de Mier los Ríos y Terán, vezino de Pie de Concha y* ***Diego Rodríguez Quijano, como padre y lexítimo administrador de sus yjos y de doña María de Mier Terán su muger, hixa de primero matrimonio de dicho Francisco de Mier*** *y los llevaban y gozaban como sus herederos …"*
>
> *"a los tenedores de los bienes que avían quedado por muerte del dicho Francisco de Mier, para que le parase el perjuicio que ubiese lugar en derecho, lo que fue notificado al dicho don Antonio de Mier Ríos y Terán, hijo del dicho don Francisco de Mier y al lizenciado don Phelipe Fernández Tagle, don Lorenzo de Estrada, don Francisco García del Barrio,* ***Diego Rodríguez Quijano, yerno del dicho Francisco de Mier*** *y don Gregorio de León vezinos de dicha villa de Reynosa, Fresno y Pesquera y los dichos* ***Diego Rodríguez Quijano, como padre de sus hijos y de doña María de Mier y Terán,*** *dieron poderes …"*[38].

Tampoco ha sido posible encontrar la partida de bautismo de María. En el índice de del libro donde se inscribieron los bautismos de sus hermanos Antonio y Polonia, se dice que su partida está en el folio 50 vuelto, pero consultado el libro no se ha podido hallar en ese folio, tal vez se anotó mal el número de folio, además, como ya se ha dicho, los microfilms del libro están desenfocados por lo que no se ha podido localizar la partida. De ser cierto el folio debería haber nacido en torno al año 1628.

---

[37] A.D. Doc.: 3.

[38] ARChV. Signatura: REGISTRO DE EJECUTORIAS,CAJA 3007,49. 1680-09. Ejecutoria del pleito litigado por María Muñoz Fernández, viuda de Juan Polanco, relator de la Real Chancillería, vecina de Valladolid, con Antonio de Mier Ríos y Terán, vecino de Reinosa (Cantabria), y consortes. Imágenes: 25564134 y 25564135.

Después de fallecida Catalina de Villegas, su esposo Francisco de Mier los Ríos y Terán casó en segundas nupcias con **Ana Díaz Rodríguez Morante**, que también lo hacía en segundas nupcias:

> *"El qual dicho pleyto a la dicha nuestra audiencia y chanzillería bino en grado de apelación de ante el nuestro correxidor de la villa de Reynosa, donde se comenzó, y tubo su principio sobre y en razón que pareze que,* ***en diez de junio del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y quatro****, Pedro Díaz Rodríguez, vecino del lugar de Volmir, en nombre y en virtud de poder que presentó del* ***lizenciado don Juan Polanco relator que fue de la dicha real audiencia y dicha doña María Muñoz Fernández, su lexítima muger, ixa y heredera de doña Ana Díaz Rodríguez Morante, difunta, mujer que avía sido de primero matrimonio de Juan Muñoz Fernández y de segundo de Francisco de Mier los Ríos y Terán, vezinos que havían sido del lugar de Argüeso y de la dicha villa de Reynosa, difuntos****, cuya herencia su parte tenía azetada y azetava con benefizio de ynbentario, como más ubiese lugar ante el lizenciado don Juan de Azevedo, correxidor que avía sido de la dicha villa de Reynosa, presentó un pedimento en que dijo que al tiempo y quando la dicha* ***doña Ana Díaz Rodríguez, avía casado de segundo matrimonio con dicho Francisco de Mier, avía llevado su dote y casamiento y pasado a su poder y el susodicho recivió con ella quatro mil ducados en bienes muebles y rayzes, semobientes…"****.*
>
> ***"En la villa de Reynosa a ocho días del mes de henero de mil y seiscientos y quarenta y quatro años****, ante mí el escribano y testigos pareció presente* ***Francisco de Mier Ríos y Terán, familiar del Santo Ofizio y vezino desta villa****, por lo que le toca y como* ***marido y conjunta persona de doña Ana Díaz Rodríguez Morante, su lexítima muxer****"*
>
> *"condenado al dicho Pedro Díaz Rodríguez a pagar los dichos zinco mil reales,* ***por razón de las herencias paternas de Pedro Díaz Rodríguez y María Morante su muger,*** *difuntos, padres del dicho Pedro Díaz Rodríguez* ***y suegros de dicho Francisco de Mier"***[39].

Como se prueba en el pleito anterior, Ana Díaz Rodríguez Morante fue la segunda esposa de Francisco de Mier los Ríos y Terán, e hija de

[39] Ibidem. Imágenes: 25564134 y 25564134.

Pedro Díaz Rodríguez y **María Morante.** Ana tenía una hija de su anterior marido Juan Muñoz Fernández, que se llamaba María Muñoz Fernández, que fue quien interpuso la demanda del pleito que nos manifiesta todas estas noticias y estaba casada con Juan Polanco licenciado y relator que fue de la Chancillería de Valladolid. También nos dice que el matrimonio fue vecino de Argüeso y de Reinosa, aunque nada se dice si alguno de ellos era originario de Argüeso, pero podría serlo porque en los años de su casamiento y años después existía un párroco en Argüeso llamado Francisco de Mier los Ríos y Terán y que probablemente sería pariente cercano de Francisco.

El pleito también nos revela que Francisco de Mier fue familiar del Santo Oficio de la Inquisición en Reinosa y que Ana, segunda esposa de Francisco, aportó 4.000 ducados de dote a su matrimonio. Murió Francisco después del 8 de enero de 1644, fecha en la que otorgó un poder para el pleito y el 10 de junio de 1664, fecha de la demanda de María Muñoz Fernández, día en la que también era difunta su madre y segunda esposa Francisco. No se han encontrado ninguna de las partidas de finados de Francisco y Ana, otra vez el desenfoque de los microfilms de los libros de partidas de Reinosa nos ha impedido saber la fecha en que murieron ambos. Tampoco sabemos cuándo casaron Francisco y Ana, solo que hubo de ser después de 1628 y antes del 22 de agosto del año 1638, fecha en la que el matrimonio fue demandado por María de Rábago, viuda de Pedro García del Barrio, debido al incumplimiento de una carta de compromiso por parte de Francisco de Mier, que este y María de Rábago habían firmado. La carta de compromiso era sobre una indemnización que Francisco debía entregar a María de Rábago, para que esta se retractase de la acusación de malos tratos y muerte de su hija María García del Barrio, de la que fueron acusados Francisco de Mier y su segunda esposa Ana Díaz Rodríguez:

> *"Sepan quantos esta carta de compromiso vieren como nos Francisco de Mier, familiar del Santo Oficio y María de Rávago viuda de Pedro García de el Varrio, vecinos que somos de la villa de Reinosa"*
> *"sobre y en razón de una acusación que yo la dicha María de Rávago tengo dada ante los señores inquisidores desta villa, del dicho Francisco de Mier y doña Ana Rodríguez su muger, sobre la muerte y malos tratamientos que los susodichos hicieron a María García del Varrio mi hija y del dicho mi marido"*[40].

[40] ARChV. Signatura: REGISTRO DE EJECUTORIAS,CAJA 2697,31. 1639-12. Ejecutoria del pleito litigado por María de Rábago con Francisco de Mier Ríos y Terán,

El hijo mayor de Francisco de Mier los Ríos y Terán y Catalina de Villegas fue el varón:

II) Antonio de MIER los RÍOS y TERÁN, que casó[41] en la villa de Reinosa el 30 de septiembre de 1638 con **María de REBOLLEDO QUEVEDO**, hija de **Juan de REBOLLEDO** y **María de REBOLLEDO**. Antonio había sido bautizado[42] en Reinosa el 7 de julio de 1614. De su esposa María no se ha encontrado su partida de bautismo, los microfilms mal fotografiados, de los libros de Reinosa, nos ha privado de saber cuándo nació.

Antonio murió[43] el 28 de marzo de 1679, sin haber otorgado testamento porque *"murió de accidente"*. Casi quince años después falleció María de Rebolledo[44], el 6 de enero de 1694, después de haber testado ante Juan Díaz de la Portilla, escribano de Pujayo, pero *"no dejó obra pía perpetua"*. Antonio aparece empadronado[45] como *"hijodalgo notorio"* en el padrón efectuado el 31 de mayo de 1639 en Pie de Concha, por lo que parece ser que, al poco tiempo de casar o de forma inmediata, el matrimonio pasó de Reinosa a residir en el lugar donde tuvieron sus hijos y donde dejaron sus huesos. También fue empadronado por hidalgo en Pie de Concha en los años 1651, 1658, 1663, 1670 y 1675. En el año 1681 y 1686, fue empadronada por hidalga su viuda María de Rebolledo, junto a sus hijos.

Antonio y María fueron padres de ocho hijos, cuatro varones y cuatro mujeres, al menos fueron estos los que se han encontrado en los libros de partidas de Pie de Concha. Se llamaron:

II.1) María de Mier los Ríos y Terán[46], bautizada[47] el 11 de enero de

vecinos de Reinosa (Cantabria). Imagen 22268793.
[41] A.D. Doc.: 5.
[42] A.D. Doc.: 1.
[43] A.D. Doc.: 9.
[44] A.D. Doc.: 12.
[45] ARChV. Signatura: PROTOCOLOS Y PADRONES,CAJA 190,2. 1634-1694. Padrones de vecinos de diversos lugares de Bárcena Pie de Concha entre los años 1634 y 1694. Padrón de Pie de Concha del 31-05-1639. Imagen: 42496954, f.º 14.
[46] Aunque le damos los apellidos de su padre, realmente deberíamos darle los de su madre, pues así apellidan en los padrones de Pie de Concha a su otra hermana II.5) María de Rebolledo y Quevedo, como veremos al hablar de ella, lo que significa que en este lugar las hijas solían llevar los apellidos de sus madres.
[47] ADSan. Signatura: 4278. Libro de bautizados, casados, finados y confirmados. Parroquia de Santa María de Roimbre, f.º 27.

1640 y muerta[48] a los quince meses de edad el 27 de febrero de 1641.

II.2) Francisco de Mier los Ríos y Terán, *que sigue en III.*

II.3) Juan de Mier los Ríos y Terán, que fue bautizado[49] el 26 de mayo de 1647, en Pie de Concha. Fueron sus padrinos Felipe de Quevedo Alvarado, señor de la Casa de Quevedo en el lugar de San Martín de Quevedo y su madrina fue Inés de Rebolledo, mujer de Juan de Rebolledo que eran vecinos de Reinosa, por lo que es posible que la madrina fuese tía del bautizado. En el padrón de Pie de Concha, realizado el 26 de marzo de 1681 se le nombra como ausente:

> *"**Don Juan y don Antonio ausentes** y don Sebastián sus hermanos, hijosdalgo notorios y doña María de Revolledo y Quevedo, también su hermana hijadalgo notoria"*[50].

En efecto, Juan estaba ausente, el padrón no dice dónde, pero sí sabemos que emigró a Perú donde se dedicó al comercio y donde casó con **Jacinta Palomino de Castilla,** con la que al parecer no tuvo hijos, pues la dejó a ella como universal heredera. Testó el 7 de noviembre del año 1703 y murió el día 12, por lo que falleció de cincuenta y seis años de edad. En su testamento declaró ser primo de Gaspar de Mier y Barreda, hijo de Francisco de Mier y Francisca Gutiérrez, natural de Mercadal y residente en Lima dedicado también al comercio. A este primo le debía Juan 73 barras y media de paños del duque, de cuatro pesos cada una[51].

II.4) Catalina de Mier los Ríos y Terán[52]**,** bautizada[53] en la parroquia de Santa María el 15 de mayo de 1650, siendo sus padrinos Lope de Quevedo Hoyos, señor de esta casa en Santa Olalla y María de Terán, viuda ya de Antonio de Villegas. No ha sido posible recabar ninguna noticia más de Catalina, por lo que es posible que muriese párvula.

II.5) María de Rebolledo y Quevedo, ya que así la nombran en los

---

[48] Ibid.: f.º 77v.
[49] Ibid.: f.º 55v.
[50] ARChV. Signatura: PROTOCOLOS Y PADRONES,CAJA 190,2. 1634-1694. Padrón del 26-03-1681. Imagen: 42497164, f.º 9.
[51] SÁNCHEZ-CONCHA BARRIOS, Rafael Adrián Jesús. (2019). *La presencia …*, pp.: 698 y 699. Cita este autor el Archivo Regional de Ayacucho (A.R.A.) Juan Urbano de los Reyes. 7 de noviembre de 1703. Protocolo 128, folio 461r.
[52] Ver nota 46, con relación a su hermana II.1) María.
[53] ADSan. Signatura: 4278, f.º 67v.

padrones de Pie de Concha de los años 1681 y 1686:

> *"Don Juan y don Antonio hijosdalgo notorios y* ***doña María de Revolledo y Quevedo su ermana,*** *hijadalgo notoria"*[54].

Se bautizó[55] María en Pie de Concha el 5 de marzo de 1653, siendo su padrino el capitán y corregidor de Frías, Alonso de Obregón Tavera señor de la torre y Casa de Obregón en Pie de Concha[56].

Casó[57] María, el 3 de agosto de 1689 y se veló el 23 de noviembre del mismo año, con **Diego de Villegas Quevedo.** En la partida se dice de quién es hija María, pero no de quién es hijo Diego, por lo que nos hemos quedado sin saber sus nombres. Diego falleció *"de repente, que le halló difunto en su casa Fernando de Villegas su hijo, después de aver almorzado juntos"*[58], el 23 de agosto de 1722. Había hecho su testamento anteriormente ante Francisco de Villegas escribano de Pie de Concha *"sin dejar aniversario ni obra pía perpetua".* Su esposa María murió mes y medio después, el 9 de octubre de 1722 sin haber otorgado testamento *"por hallarse pobre"*[59].

María y Diego fueron padres de:

II.5.A) Fernando de Villegas Mier, bautizado[60] el 25 de julio de 1690 en Pie de Concha. Fernando fue quien encontró a su padre muerto en su casa.

II.5.B) María Rosa de Villegas Mier, que fue bautizada[61] el 3 de noviembre de 1692.

II.5.C) Joaquín de Villegas Mier, bautizado[62] el 23 de octubre de

---

[54] ARChV. Signatura: PROTOCOLOS Y PADRONES,CAJA 190,2. 1634-1694. Imagen: 42497206, f.º 6.
[55] ADSan. Signatura: 4279, sin/foliar.
[56] POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2020). *LOS HONTAÑÓN. PEDRO DE HONTAÑÓN, EMBAJADOR DE LOS REYES CATÓLICOS EN NAVARRA. (Sus matrimonios y descendencia).* Santander, pp.: 284 y 285.
[57] ADSan. Signatura: 4280. Libro de bautizados, casados, finados y confirmados. Parroquia Santa María de Roimbre, f.º 83.
[58] ADSan. Signatura: 4281. Libro de bautizados, casados, finados y confirmados. Parroquia Santa María de Roimbre, f.º 403v.
[59] Ibidem, f.º 404.
[60] ADSan. Signatura: 4280, f.º 51.
[61] Ibidem, f.º 61v.
[62] Ibidem, f.º 105v.

1696.

II.6) Antonio de Mier los Ríos y Terán, que se bautizó[63] el 18 de septiembre de 1656. Fueron sus padrinos Juan de Collantes Bustamante, vecino de Las Fraguas y Margarita de Quevedo, la esposa de Felipe de Quevedo Alvarado, señor de la Casa de Quevedo en el lugar de San Martín de Quevedo.

Como vimos al hablar de su hermano Juan, Antonio también estaba ausente de Pie de Concha, el 26 de marzo de 1681, según el padrón de este lugar, pero no sabemos si emigró a Perú, como su hermano Juan o a otro lugar. En el año 1686 fue empadronado junto a sus hermanos III) Francisco y II.3) Juan, y también fueron empadronadas su madre María de Rebolledo Quevedo y su hermana II.5) María. En el padrón de Pie de Concha de mayo de 1694, también fue empadronado Antonio junto a sus hermanos III) Francisco y II.3) Juan y IV) Francisco, que contaba tres años de edad, pero ya no fueron empadronadas su madre María de Rebolledo por haber muerto antes y su hermana II.5) María por haber casado entre ambos padrones. Después de 1694 no hemos podido recabar ninguna noticia de él ni saber dónde se encontraba ausente en el año 1681.

II.7) Juana de Mier los Ríos y Terán, bautizada[64] el 27 de enero de 1661, siendo su padrino el licenciado cura párroco de Pie de Concha, Pedro Fernández de la Lastra. No tenemos más noticias suyas, ni en los padrones ni en los libros de partidas, por lo que pudo haber muerto párvula.

II.8) Sebastián de Mier los Ríos y Terán, que fue bautizado[65] el 4 de diciembre de 1662. Vimos al hablar de su hermano Juan, que Sebastián fue empadronado el 26 de marzo de 1681 en Pie de Concha, por lo que ese día aún vivía y ya no vuelve a aparecer en los siguientes padrones, no lo hemos localizado en ningún otro documento posterior.

El padre del fundador de la escuela de Pie de Concha fue:

III) Francisco de MIER los RÍOS y TERÁN, que se bautizó[66] en Pie de

[63] ADSan. Signatura: 4279, sin/foliar.
[64] Ibidem, sin/foliar.
[65] Ibididem, f.º 51v.
[66] A.D. Doc.: 6.

Concha el 27 de abril de 1642, actuando de padrino Alonso de Obregón Tavera señor de la torre y Casa de Obregón en Pie de Concha, que fue capitán de la *"gente de guerra de la villa de Pie de Concha y su jurisdicción"* y corregidor de Frías[67]. En algunos padrones a Francisco se le nombra como mayorazgo:

> *"Don Francisco de Mier los Ríos y Terán,* ***mayorazgo,*** *hijodalgo notorio"*[68].
>
> *"Don Francisco de Mier los Ríos y Terán,* ***mayorazgo****, hijodalgo notorio"*[69].

El hecho de empadronarle como mayorazgo, nos hace pensar que gozaba algún mayorazgo, que no sabemos si fue fundado por su padre Antonio, quien no fue empadronado como mayorazgo en ninguno de los padrones consultados o, tal vez, por algún antepasado de otro de los linajes, Rebolledo, Villegas o Díaz de Mata. Otras causas que nos hacen sospechar que debería gozar algún mayorazgo son, que casi todos los hermanos fueron apadrinados por diversos señores o esposas de los señores de las casas solariegas de Pie de Cincha, Santa Olalla y San Martín de Quevedo, aunque vimos que su abuelo I) Francisco fue empadronado, en enero de 1618, como descendiente de la Casa de Mier en Peñamellera, la de Ríos en Proaño en la Merindad de Campoo y la de Terán en Cabuérniga.

Casó Francisco de Mier los Ríos y Terán en primeras nupcias[70], el 5 de diciembre de 1677 en Pie de Concha, con **María de Villegas Quevedo,** hija de **Roque de Villegas Martínez de Tagle** y **Ana de Quevedo Villegas,** nieta paterna del escribano y familiar del Santo Oficio **Francisco de Villegas** y de **Leonor Martínez de Tagle,** vecinos de Pie de Concha[71] y bisnieta paterna materna de **Juan Martínez de Tagle,** que también fue familiar del Santo Oficio de la Inquisición[72] y murió[73] el 3 de

---

[67] POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2020). *LOS HONTAÑÓN …*, pp.: 284 y 285.
[68] ARChV. Signatura: PROTOCOLOS Y PADRONES,CAJA 190,2. 1634-1694. Padrón del 26-03-1681. Imagen: 42497164, f.º 9.
[69] Ibidem. Padrón del 05-12-1686. Imagen: 42497206, f.º 6.
[70] A.D. Doc.: 8.
[71] ARChV. Signatura: PROTOCOLOS Y PADRONES,CAJA 190,2. 1634-1694. Padrón del 10-05-1634. Imagen: 42496932, f.º 3. Padrón del 31-05-1639. Imagen: 42496948, f.º 11. Padrón del 01-10-1644. Imagen: 42496981, f.º 8v y Padrón del 17-04-1651. Imagen 42497009, f.º 5v.
[72] ADSan. Signatura: 4277. Libro de bautizados, casados, finados y confirmados. Parroquia de Santa María de Roimbre, f.º 20v. Partida de bautismo de su nieto Roque.
[73] Ibidem, f.º 128v.

mayo de 1620.

Francisco de Villegas, el abuelo de María de Villegas Quevedo, falleció el 14 de abril de 1623:

> *"Martes a mediodía en catorce días de nobiembre del año de mil y seiscientos y veynte y tres, murió el buen Francisco de Villegas escribano y familiar del Santo Oficio, en la Piedra junto a Urbel, dejó erederos en esta villa de Pie de Concha onde fue vecino. Año de 23"*[74].

Su esposa Leonor Martínez de Tagle murió[75] el 19 de abril de 1656, después de haber testado ante Pascual Díez, escribano de Pie de Concha. En su testamento dejó encargado su aniversario y cuatro misas en su capilla de la iglesia parroquial de Santa María, con 6 reales de limosna sobre la llana y prado de Carralejos.

Roque de Villegas Martínez de Tagle y Ana de Quevedo Villegas casaron[76] en Pie de Concha el 17 de mayo de 1635. Roque nació, el 16 de agosto de 1613, día de San Roque y fue bautizado[77] en la parroquia de San Cosme y San Damián de Bárcena de Pie de Concha, con permiso del párroco de Pie de Concha, el 3 de septiembre del mismo año, siendo su padrino García Díaz de Mata, suegro de I) Francisco de Mier los Ríos y Terán. Fueron testigos en el acto del bautismo Álvaro Guerra de la Vega y su hermano Juan[78]. Testó Roque ante Juan de Terán, escribano de Pie de Concha y del valle de Iguña, vecino de Santa Cruz, por el que fundó un aniversario de cuatro misas perpetuas que se debían decir por Cuaresma y con la limosna de dos reales, impuestas sobre un prado de cuatro peonadas en Somaconcha y murió[79] el 18 de abril de 1690. Su mujer Ana de Quevedo Villegas testó ante Pascual Díaz de Villegas, sin dejar ninguna obra pía perpetua y falleció[80] el 6 de febrero de 1668.

María de Villegas Quevedo fue bautizada[81] el 2 de enero de 1645 y murió[82] el 2 de octubre de 1684. Francisco de Mier los Ríos y Terán tuvo

---

[74] Ibidem, f.º 129v.
[75] ADSan. Signatura: 4279, f.º 171v.
[76] ADSan. Signatura: 4278, f.º 95v.
[77] ADSan. Signatura: 4277, f.º 20v.
[78] Véase: POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2019). *GENELOGÍA DEL PRIMER MARQUÉS DE LA HERMIDA.* Santander, pp.: 28 y 29.
[79] ADSan. Signatura: 4279, f.º 197v.
[80] ADSan. Signatura: 4280, f.º 145v.
[81] ADSan. Signatura: 4278, f.º 46v.
[82] ADSan. Signatura: 4280, f.º 147v.

con esta primera esposa una sola hija llamada:

III.1) Ana María de Mier Villegas y Quevedo, que se bautizó[83] en Pie de Concha el 27 de agosto de 1680. Fueron sus padrinos Diego Seco Bustamante Quevedo, presbítero cura de Pie de Concha y Bernarda de Villegas que era la esposa de Francisco de Villegas, tío este de Ana María por ser hermano de María de Villegas Quevedo.

Casó[84] Ana María el 6 de julio de 1702 con **Juan Díaz de Tagle Terán**, hijo de **Alonso Díaz de Tagle Terán** y **María de Villegas**, vecinos de Mediaconcha. Se velaron el 7 de febrero de 1703. Murió Ana María a los veintiséis años de edad, a causa del parto de su tercera hija, el 15 de octubre de 1706:

> *"Doña Ana María de Villegas Quevedo. En Pie de Concha, a quince días del mes de octubre de mil setecientos y seis, fue Dios servido (sic) falleció doña Ana María de Villegas Quevedo, muger de don Juan Díaz de Tagle, recivió los santos sacramentos, hizo memoria de testamento ante el lizenciado Castañeda, notario, no dejó obra pía perpetua,* ***sepultose su cuerpo el día siguiente en Santa María su parrochia, en la capilla mayor en sepultura propia de don Francisco de Mier su padre,*** *de que doy fee. El lizenciado don Diego de Bustamante Quevedo"*[85].

La partida de finada de Ana María de Villegas Quevedo nos dice que fue enterrada en la capilla mayor de la iglesia de Santa María de Roimbre en Pie de Concha, sepultura que era de propiedad de su padre. En esta misma capilla fue enterrado, casi dos años después, su padre III) Francisco y en ella había sido enterrado su abuelo Antonio de Mier. También fue enterrada en esta capilla mayor María de Villegas, tatarabuela de Ana María de Mier y viuda que era de García Díaz de Mata, de quien solamente se dice en su partida de finado que fue sepultado, pero sin explicar si lo fue en la capilla mayor o en otro lugar de la parroquia.

Todas estas partidas de finados nos explican que si, III) Francisco de Mier era dueño de sepulturas en la capilla mayor de la parroquia de Pie de Concha, debería haberlas heredado de su padre Antonio y este las

[83] Ibidem, f.º 17.
[84] Ibidem, f.º 99.
[85] Ibidem, f.º 179v.

habría heredado de sus antepasados. Pero ¿de qué antepasados? Muy posiblemente las heredó Antonio de Mier de los Villegas, pues en la misma capilla se enterró su abuela María de Villegas. No podemos afirmarlo con rotundidad, pero todo apunta a que así fue, ya que, en la partida de finado de García Díaz de Mata, esposo de María de Villegas, en las partidas de María de Rebolledo Quevedo, esposa de Antonio de Mier y las de las dos esposas de III) Francisco, no se dice que fueran enterradas en la capilla mayor, simplemente que fueron sepultadas en la iglesia de Santa María.

Este razonamiento nos lleva a pensar que el mayorazgo que poseía III) Francisco, tal y como se lee en los padrones de Pie de Concha de los años 1681 y 1686, parece ser que fue heredado de los Villegas y por línea de su bisabuela María de Villegas. Hace reforzarnos en esta idea la partida de finado de Diego Díaz de Villegas Mata, pues así se le nombra en su partida y donde podemos leer:

> *"murió con buen eredamiento, **pues sin el vínculo pudo testar** de dos mil y más, cumple su madre"*[86].

Como explica su partida de finado, Diego fue cuñado de I) Francisco de Mier los Ríos y Terán, y en ella leemos que murió con buen heredamiento, pero sin el vínculo, por lo que este vínculo lo debía disfrutar la hermana de Diego y esposa de I) Francisco, aunque esta hipótesis no podemos confirmarla sin otro documento que lo avale.

Juan Díaz de Tagle Terán falleció[87] trece años después que su mujer Ana María, el 10 de octubre de 1719.

Ana María de Mier y su marido Juan Díaz de Tagle fueron padres de:

III.1.A) María Antonia Díaz de Tagle Mier, que nació el Miércoles Santo 5 de abril de 1703 y se bautizó[88] el 15 del mismo mes. Casó[89] María Antonia, el 22 de mayo de 1718 con Manuel de Quevedo Terán Mendoza, viudo que era de María Luisa de Quevedo.

---

[86] A.D. Doc.: 4.
[87] ADSan. Signatura: 4281, f.º 398v.
[88] ADSan. Signatura: 4280, f.º 125v y 126r.
[89] ADSan. Signatura: 4281, f.º 213.

III.1.B) Agustina Díaz de Tagle Mier, bautizada[90] el 15 de febrero de 1705.

III.1.C) Luisa Manuela Díaz de Tagle Mier, que se bautizó el 18 de octubre de 1706, tres días después de haber muerto su madre. En su partida de bautismo podemos leer:

"…baptizé y puse los santos óleos a una niña, hija legítima de Juan Díaz de Tagle Therán y ***doña Ana María de Mier y Villegas, ya difunta,*** *vecinos de esta dicha villa, diósele por nombre Luysa Manuela …"*[91].

Una vez viudo de su primera esposa, Francisco de Mier los Ríos y Terán casó en segundas nupcias con **María de QUEVEDO BUSTAMANTE**[92]**,** nacida con toda probabilidad en Silió, por lo que no ha sido posible encontrar su partida de casados, como tampoco la de bautismo de María, ya que no existen partidas de estas fechas en los libros de la parroquia de Silió del Diocesano de Santander, solamente se ha podido saber que María de Quevedo Bustamante fue hija de **Isabel de QUEVEDO**, que era vecina de Silió cuando hizo de madrina de bautismo de su nieta III.4) María Antonia[93] en febrero de 1690. Aunque no ha sido posible confirmarlo, creemos que, el padre de María y marido de Isabel fue **Toribio SÁNCHEZ de BUSTAMANTE**:

*"****Doña Ysabel de Quevedo, viuda de Torivio Sánchez de Bustamante,*** *hija de algo notorio y prinzipal y mujer de tal.*
Don Facundo de Bustamante hijo de algo y prinzipal"[94].

Vemos que tras Isabel y posiblemente residiendo en la misma casa, fue empadronado Facundo de Bustamante, como hijodalgo y principal, lo mismo que Isabel, y que veremos es el tío que hace de padrino de su sobrino III.2) Juan Antonio.

Francisco de Mier los Ríos y Terán y María de Quevedo Bustamante

---

[90] ADSan. Signatura: 4280, f.º 132v.
[91] Ibidem, f.º 139.
[92] En algunos documentos se invierte el orden de los apellidos llamándola María de Bustamante Quevedo.
[93] ADSan. Signatura: 4280, f.º 49v.
[94] ARChV. Signatura: PROTOCOLOS Y PADRONES,CAJA 152,8. 1729. Traslado de diversos padrones del valle de Iguña correspondientes al año 1698. Padrón de Silió del 01-07-1698. Imagen: 41379573, f.º 60.

fueron padres de los hijos siguientes:

III.2) Juan Antonio de Mier los Ríos y Terán, que nació el 15 de marzo de 1686 y se bautizó[95] el 28 del mismo mes, trece días después de haber nacido, actuando de padrino Facundo de Bustamante Quevedo su tío y vecino de Silió, donde era vecina su abuela Isabel de Quevedo, lo que es un motivo más para pensar que la segunda esposa de III) Francisco era natural de Silió y allí deberían haber casado. Murió[96] Juan Antonio el 14 de abril del mismo año, a los quince meses de edad.

III.3) Antonio de Mier los Ríos y Terán, bautizado[97] en Pie de Concha el 6 de septiembre de 1687, siendo su padrino Lope de Quevedo Hoyos, señor de la Casa de Quevedo en Santa Olalla en el valle de Iguña. Murió[98] a los veinte días de haberse bautizado, el día 26 del mismo mes.

III.4) María Antonia de Mier los Ríos y Terán, bautizada el 6 de febrero de 1690 y en su partida podemos leer:

> *"fueron sus padrinos el dicho lizenciado don Diego de Bustamante Quevedo y **doña Ysabel de Quevedo, abuela de la infanta, vecina del lugar de Silió**"*[99].

Es posible que María muriese antes de mayo de 1694, fecha del padrón en que fue empadronado su padre y su hermano Francisco, pero no ha sido posible encontrar su partida de finada, ni tampoco se ha podido encontrar ninguna otra noticia que hablase de ella.

III.4) Francisco de Mier los Ríos y Terán, *que sigue en IV.*

III.6) Juan Antonio de Mier los Ríos y Terán, que fue bautizado[100] el 25 de marzo de 1693 y murió[101] al mes y medio de su bautizo, el 9 de mayo del mismo año.

El único hijo varón de Francisco de Mier los Ríos y Terán y su segunda esposa María de Quevedo Bustamante, que llegó a adulto, fue el

[95] Ibidem, f.º 35.
[96] Ibidem, f.º 149v.
[97] Ibidem, f.º 41.
[98] Ibidem, f.º 152.
[99] Ibidem, f.º 49v.
[100] Ibidem, f.º 62.
[101] Ibidem, f.º 161.

fundador de la escuela de *"leer, escribir y contar"* y la memoria en favor del hospital para pobres en Pie de Concha, llamado:

IV) Francisco de MIER los RÍOS y TERÁN, que se bautizó[102] en la iglesia parroquial de Santa María de Roimbre en Pie de Concha, el 7 de abril de 1691. Como vimos, al hablar de su tío II.6) Antonio de Mier los Ríos y Terán, Francisco fue empadronado en Pie de Concha el 14 de mayo de 1694, cuando contaba tres años de edad y junto a su padre Francisco y sus tíos Juan y Antonio:

> *"Don Francisco de Mier los Ríos y Terán, hijodalgo notorio.*
> ***Don Francisco su hijo del mismo estado.***
> *Don Juan de Mier y don Antonio de Mier los Ríos y Terán, de la misma calidad que el dicho su hermano don Francisco"*[103].

La siguiente noticia que tenemos de Francisco es de él mismo cuando, el 15 de agosto del año 1715 presentó su certificación:

> *"Don Francisco Mier los Ríos y Therán vecino de esta ciudad de Cádiz, hixo del mismo y de doña María de Quevedo Bustamante:*
> *Digo que, como consta de la certificación que presento, tengo cargado a mi consignación diferentes mercaderías que compone más cantidad de la que previene la ordenanza y nesecito de pasar a su beneficio en uno de los navíos que asen viaxe en conserva de la presente flota, a la provincia de Nueva España, a cargo del general don Manuel López Pintado, ofresco ante V. S. ynformación de mi naturalesa, ser libre y soltero xptiano viexo y no de los prohividos a pasar a Yndias.*
> *Suplico a V. S. mande admita dicha ynformación y que fecha en la parte que va este, se mande el despacho necesario para mi embarcación, atento a justificar ser tal cargador, pido justicia &ª. Francisco de Mier los Ríos y Therán"*[104].

---

[102] Ibidem, f.º 53v.
[103] ARChV. Signatura: PROTOCOLOS Y PADRONES,CAJA 190,2. 1634-1694. Imagen: 42497261, f.º 14v.
[104] Archivo General de Indias (AGI). Signatura: CONTRATACION,5468,N.2,R.118. 1715-08-16. Expediente de información y licencia de pasajero a indias de Francisco Mier de los Ríos y Therán, factor, natural de Pie de Concha y vecino de Cádiz, hijo de Francisco Mier de los Ríos y de María Quevedo Bustamante, a Nueva España. Imagen: 0000AZOF.

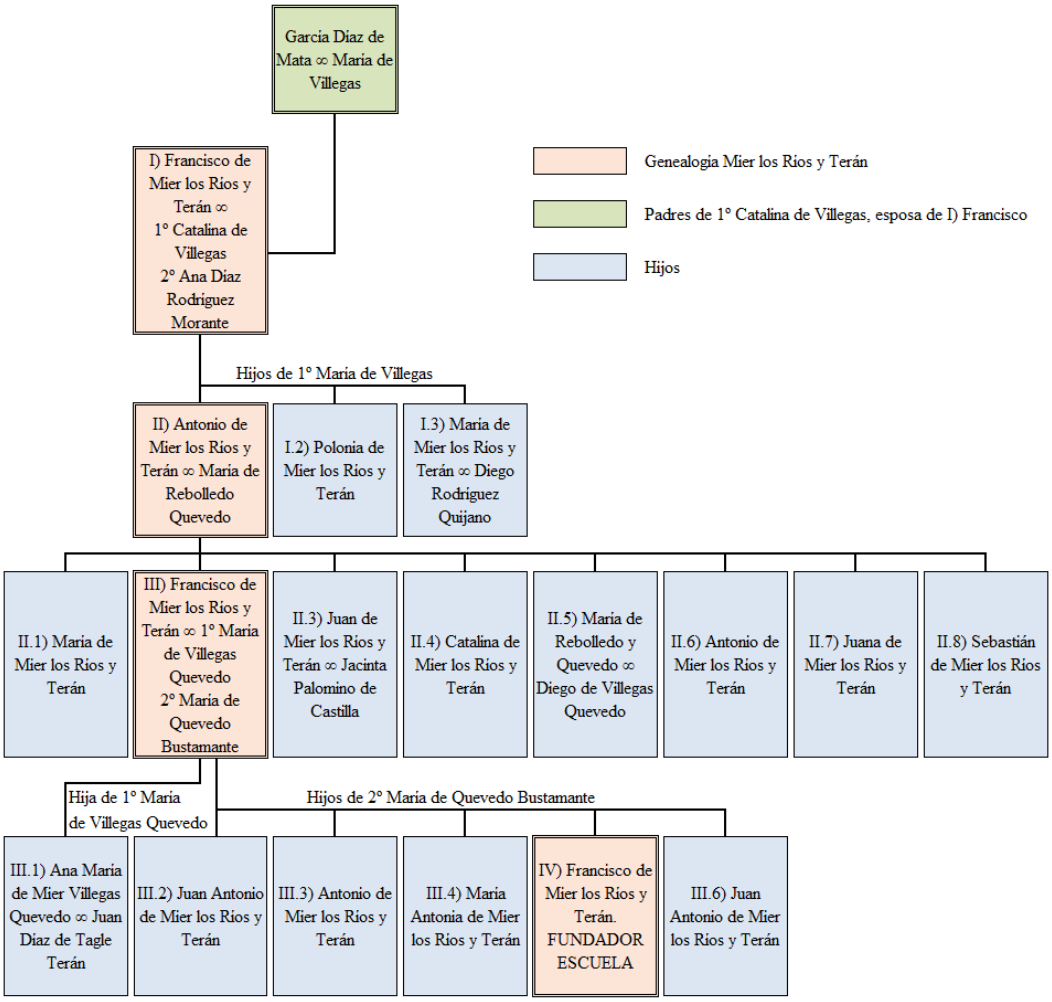

Fig. 8: Árbol genealógico Mier los Ríos y Terán.

Por este expediente sabemos que Francisco era vecino de Cádiz y pretendía pasar a Indias, a Veracruz en la Nueva España, con mercaderías que ya tenía cargadas por valor de *"ochocientos y sesenta y ocho pesos y diez y siete mrs"*[105] que en maravedís son 444.433, cantidad superior a los 300.000 necesarios para la autorización de comerciar con Indias. Estas mercaderías le habían sido autorizadas a cargar, el 18 de julio del mismo año, en el navío *"Santo Cristo de la Vera Cruz"*, cuyo capitán y maestre era Ignacio Samaniego y Mendoza, formando parte de la flota que iba a la provincia de la Nueva España a cargo del general Manuel López Pintado.

Se le facilitó licencia para pasar a Indias el 16 de agosto de 1715:

[105] Ibidem. Imagen: 0000AZOD.

"Don Francisco de Vara y Valdés del Consejo de Su Magestad, oydor de la real audiençia de la Casa de Contratazión de las Indias y yntendente general de la Marina en estos puertos de Andaluçía, que por especial Real Orden estoi entendiendo en el apresto y despacho de la flota que próximamente a de hazer viage a la provincia de Nueva España a cargo del General don Manuel López Pintado, mando a vos el maestre de qualquier navío de los de su conserva, que reziváis y llevéis ***a don Francisco de Mier los Ríos y Terán*** *que pasa a venefiçiar las mercaderías que le ban consignadas a entregarle en primer lugar, de más valor que el que disponen las ordenanzas, en cuia virtud le doi lizencia para que vaya a entender en el efecto referido,* ***respecto de haver constado por información que a dado, es soltero xptiano viejo y no de los prohividos, a pasar a las Indias, de hedad de veinte y dos años, buen cuerpo, ojos medianos, pelo castaño*** *y en la lista de pasageros del navío en que se embarcare, se a de tomar la razón de este flete, por el contador Leandro de Rivera, fecha en Cádiz a diez y seis de agosto de mil seteçientos y quinçe años. Don Francisco de Vara y Valdés.*
Lizencia a don Françisco de Mier los Ríos y Terán, que pasa a Nueva España como factor soltero, en conformidad de las ordenanzas y en qualquier navío de la flota"[106].

Vemos que se dice que Francisco era de veintidós años de edad, cuando realmente ya tenía veinticuatro. En el año 1720 se le vuelve a autorizar a pasar a Indias a la Nueva España:

"Don Alejandro Alfonso de Croy, contador principal por S. M. de la real audiencia de la Casa de Contratazión de las Indias, zertifico que por las ojas del rexistro que se an presentado en dicha real contaduría, pareze que don Francisco de Mier los Ríos y Terán tiene cargado en diferentes navíos de los de la flota que se está despachando a la provincia de la Nueva Spaña, a cargo del jefe de squadra don Fernando Chacón, por razón de mercaderías de más valor que el que dispone la ordenanza, consignadas y para entregarle en primer lugar, y para que así conste donde conbenga, de su pedimento doy esta zertificazión en Cádiz a diez y nueve de julio de

[106] AGI. Signatura: CONTRATACION,5470,N.2,R.33. 1720-07-20. Expediente de información y licencia de pasajero a indias de Francisco de Mier los Ríos y Terán, factor, a Nueva España. Imagen: 0000BFUM. Aunque este folio se conserva con el expediente del año 1720, su lectura nos confirma que se trata de la licencia del 16-08-1715.

mil setezientos y veinte. Don Alejandro Alfonso de Croy"[107].

El primer día de julio de 1725, el señor Francisco Miguélez secretario y contador de Marina, certifica que Francisco de Mier los Ríos y Terán tiene cargadas mercaderías por valor de más de 300.000 mrs en los navíos de la flota que se disponía a pasar a la Nueva España. Para ello hubo de presentar nueva información y en ella, el testigo Juan García Romero, vecino de Cádiz, declaró que Francisco:

> *"es natural de la villa de Pie de Concha, en las Montañas de Santander, Arzobispado de Burgos* ***e hijo lexítimo de don Francisco de Mier los Ríos y Terán, ya difunto y de doña María de Quevedo Bustamante su mujer****, naturales y vezinos de dicha villa"*[108].

Lo mismo declararon otros dos testigos. Por último, en el año 1730 Francisco pasa de nuevo a Indias, pero esta vez no va a la Nueva España, sino a Tierra Firme y más concretamente al Perú. Es este mismo año cuando Francisco se matricula[109] en el Consulado de la Carrera de Indias, que es el primer año de matriculaciones o año en el que se comienza a exigir su matriculación para comerciar en la Carrera de Indias:

> *"Doy fee que por la matrícula últimamente formada en virtud de reales hórdenes de S. M., por los señores cónsules y conciliares de las personas cargadores y comerciantes que pueden navegar y comerciar a los reinos de Indias,* ***consta haverse incluido don Francisco de Mier los Ríos y Terán y para que de ello conste y el susodicho use de su derecho como le comvenga,*** *de su pedimento y en virtud de decreto de los señores cónsules de este día doy el presente* ***en Cádiz, a ocho de mayo de mil setecientos y treinta años.*** *Manuel de Gamboa y Gumicio, escribano"*[110].

---

[107] Ibidem. Imagen: 0000BFUO.

[108] AGI. Signatura: CONTRATACION,5475,N.2,R.54. 1725-07-07. Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Francisco Mier de los Ríos y Terán, mercader, natural de la Villa de Pie de Concha (montañas de Santander), hijo de Francisco Mier de los Ríos y Terán y de María Quevedo Bustamante, a Nueva España. Imagen: 00009WFJ.

[109] RUIZ RIVERA, Julián Bautista. (1988). *EL CONSULADO DE CÁDIZ MATRÍCULA DE COMERCIANTES 1730-1823*. Cádiz, pp.: 121.

[110] AGI. Signatura: CONTRATACION,5478,N.3,R.46. 1730-05-22. Expediente de información y licencia de pasajero a indias de Francisco Mier los Rios y Teran, mercader, vecino de Cádiz, con su criado Juan de Aviet y Rospida, natural de Pamplona, a Tierra

De hecho, como hemos visto, Francisco ya era cargador o factor desde el año 1715, con veinticuatro años, aunque la información decía que con veintidós.

> *"Don Francisco de Mier los Ríos y Terán. Cargador.*
> *Certifico que por las ojas de rexistro que se han presentado en la contaduría real de la Casa de Contratación a las Indias, que en ínterin está a mi cargo, consta que don Francisco de Mier los Ríos y Terán (**uno de los habilitados en la matrícula de el Consulado,** de que se halla certificación en la expresada contaduría) tiene cargadas por su quenta y riesgo y a entregarle en primer lugar, en los navíos de los presentes galeones **que han de hazer viaxe a Tierre Firme**, diferentes mercaderías de **maior monto que el de los trescientos mil maravedís de plata antigua, que disponen las ordenanzas,** según el Reglamento de Valores mandado observar por S. M. en veinte de abril de mil setezientos y veinte y para que conste doy la presente de su pedimento en Cádiz, a nuebe de mayo de mil setezientos y treinta. Estevan Joseph de Abaria e Ymaz"*[111].

En esta ocasión Francisco no tuvo que presentar información del criado que llevaba a Tierra Firme. Como testigo para la información presentada del criado, presentó Francisco a Bartolomé Pinto de Rivera, quien seis años después sería uno de sus albaceas testamentarios y que fue quien envió las cartas a su hermano Sebastián, desde Cartagena de Indias, para que llevase a cabo en Cádiz y ante notario, las dos fundaciones en la villa de Pie de Concha, la de la escuela de *"leer, escrivir y contar"* y la fundación de la memoria en favor del hospital para pobres. Esta es la última noticia que se ha encontrado de sus viajes comerciales a Indias.

Como se ha visto atrás, según las fundaciones llevadas a cabo en Cádiz por Sebastián Pinto de Rivera, Francisco de Mier había fallecido en Tierra Firme en el año 1734, pero Sánchez-Concha Barrios nos revela que Francisco murió[112] el día de Nochebuena del año 1736, a la edad de

---

Firme. Imagen: 00001WQO.

[111] Ibidem. Imagen: 00001WPZ.

[112] SÁNCHEZ-CONCHA BARRIOS, Rafael Adrián Jesús. (2019). *La presencia …*, pp.: 698. Cita este autor el Archivo Arzobispal de Lima (A.A.L.) Parroquia del Sagrario. Libro de defunciones nº 8, folio 180r. Para su poder para testar, cita el Archivo General de la Nación, Lima (A.G.N.). Notarial. Pedro de Espino Alvarado. 16 de marzo de 1736. Protocolo 293, folio 180.

cuarenta y cinco años. Este mismo autor nos explica que Francisco fue hermano profeso de la Tercera Orden Franciscana y soltero, pues una de las condiciones para pertenecer a la orden era la de soltería. También nos dice que el 16 de marzo de 1736, encontrándose gravemente enfermo, otorgó un poder para testar, ante el escribano Pedro de Espino Alvarado, por el que pidió ser inhumado en la capilla de los terciarios de la iglesia de Francisco, como así ocurrió, nombrando por albaceas a Bartolomé Pinto de Rivera, su compañero del comercio en España, a José Bernardo de Tagle Bracho que ya ostentaba el título de marqués de Torre Tagle y al sargento mayor Juan Antonio de Tagle Bracho, a quien en el año 1750 le fue concedido el título de conde de Casa Tagle, a quienes dejó también como herederos universales. Como se ha visto atrás, pasaron treinta años, para que Sebastián Pinto de Rivera, por orden de su hermano Bartolomé, realizase las escrituras de ambas fundaciones.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1614, julio, 7. Reinosa. Partida de bautismo de Antonio de Mier los Ríos y Terán.

ADSan. Signatura: 1840. Libro de bautismos, casados, finados y confirmados. Parroquia de San Esteban y San Sebastián, f.º 24v.

Antonio.
Lunes a siete días del mes de julio de mil y seiscientos y catorze, baptiçé a Antonio hijo de Francisco de Mier y de doña Catalina de Villegas su lexítima muger, vezinos de esta villa, fueron padrinos Fernando de Villegas, escribano y Dominga de Mier, vezinos de esta dicha villa y por ser verdad lo firmo. Fueron testigos .....[113], fecho ut supra. Sánchez. Pedro Calderón.

2

1616, abril, 6. Pie de Concha. Partida de finado de García Díaz de Mata.

ADSan. Signatura: 4277, f.º 128.

[113] La consulta se ha hecho sobre microfilm y no sobre libro original. Cuando se microfilmó este libro, se realizó desenfocado y no es posible leer lo que se dice aquí.

García Díaz de Mata. 1616.
En seis días del mes de abril deste año de mil y seisçientos y diez y ocho, sepulté a Garci Díaz de Mata, escribano, vecino desta villa de Pie de Concha, hiço testamento ante Andrés Díaz, scribano, vecino desta villa, mandó las obras pías siguientes:

San Juan de Burgos, un florín.
Redención de catibos, 30 mrs.
A San Francisco de Reinosa, cien misas
A Francisco Gonçález, clérigo, diga çinquenta misas, vecino de Santa Olalla.
Más çinquenta misas por Diego Díaz.
A pobres necesitados, çinquenta reales.
A las hermitas, candelas.
Dejó una memoria perpetua de tres misas que se an de decir en San Sebastián, seis reales de limosna, está cumplido este testamento y mucho más y en quanto a este aniversario de San Sebastián, está en la matrícula y cumple la señora doña María muy cumplidamente cada año y está fecho.

3

1620, noviembre, 18. Reinosa. Partida de bautismo de Polonia de Mier los Ríos y Terán.

ADSan. Signatura: 1840, f.º 35v.

Lunes a diez y ocho días de dicho mes y año baptizé a Polonia[114] hija de Francisco de Mier Ríos y Terán y de doña Catalina de Mata[115] su muger, vecinos de esta villa, fueron sus padrinos Pedro Ruiz de Villegas, scribano y doña Petronila, muger de don Álvaro de la Guerra[116] ..... fueron testigos ..... y Francisco .....[117] y lo firmo ut supra. Antonio de Quevedo. Por testigo, Pedro Calderón.

4

[114] Está escrito "Polonia", aunque realmente debería decir Apolonia. Santa Apolonia fue una mártir del siglo III, considerada como patrona de la Odontología.
[115] En esta partida no se le da a Catalina el apellido Villegas, que era el de su madre sino el de Mata, que era el de su padre García Díaz de Mata.
[116] POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2019). *GENELOGÍA* ..., pp.: 28 y 29. Petronila fue la primera esposa de VI) Álvaro Guerra de la Vega.
[117] Véase Nota 113.

1624, febrero, 13. Pie de Concha. Partida de finado de Diego Díaz de Villegas, hermano de Catalina de Villegas la primera esposa de I) Francisco de Mier los Ríos y Terán.

ADSan. Signatura: 4277, f.º 129v.

Año de 24. Diego Díaz de Villegas, hijo de García Díaz y de María de Villegas.
En trece días del mes de febrero deste dicho año, sepulté a Diego Díaz de Villegas Mata, hijo del buen Garci Díaz de Mata, difunto antes y de doña María de Villegas, vecinos desta villa de Pie de Concha, no testó por tener madre y estar le……[118] murió con buen eredamiento, pues sin el vínculo pudo testar de dos mil y más, cumple su madre. Está satisfecho. Pedro de Quevedo.

5

1638, septiembre, 30. Reinosa. Partida de casados de Antonio de Mier los Ríos y Terán y María de Rebolledo.

ADSan. Signatura: 1840, f.º 172v.

Antonio de Mier con María de Rebolledo.
En postrero del dicho mes y año[119] recibieron las bendiciones de la yglesia Antonio de Mier Ríos y Terán y doña María de Rebolledo, hija de don Juan de Rebolledo y de doña María de Rebolledo, vecinos desta villa de Reinosa, fue su padrino don Phelipe de Villegas, vecino desta dicha villa. Pedro Calderón. Testigo Juan de Tagle.

6

1642, abril, 27. Pie de Concha. Partida de bautismo de III) Francisco de Mier los Ríos y Terán.

ADSan. Signatura: 4278, f.º 36.

Francisco hijo de Antonio de Mier.

[118] Ilegible.
[119] La fecha es el 30 de septiembre del año 1638, ya que la partida anterior lleva fecha del 26 de septiembre de 1638.

En Santa María parrochia de la villa de Pie de Concha, a veynte y siete días del mes de abril de mil y seiscientos y quarenta y dos años, yo el lizenciado Pedro Fernández de la Lastra cura y beneficiado en ella, bauticé a Francisco, hijo legítimo de Antonio de Mier y doña María de Revolledo su muger, fueron sus padrinos don Alonso de Obregón Tabera[120] y doña María Ruiz, viuda de Pedro Ruiz de Villegas, vezinos de esta villa y la de Reynosa, testigos que se hallaron presentes Torivio Gutiérrez presvítero y Matheo Martínez de Cueto, Pascual Díez de Villegas y otros muchos, vecinos y estantes en dicha villa de Pie de Concha, advertí a los padrinos el parentesco y la obligación de enseñar la dotrina a el infante, fecho ut supra, diósele por abogado a San Antonio, de que doy fee y lo firmo. El lizenciado Pedro Fernández de la Lastra. Testigo: Matheo Martínez. Juan González de Quevedo.

7

1645, octubre, 14. Pie de Concha. Partida de finada de María de Villegas, viuda de García Díaz de Mata.

ADSan. Signatura: 4278, f.º 82v.

Doña María de Villegas.
En la villa de Pie de Concha, a catorce de octubre de mil y seiscientos y quarenta y cinco años, llevó Dios a doña María de Villegas viuda de García Díaz de Mata, vecina de dicha villa, recivió los santos sacramentos, hiço testamento cerrado ante Alonso Gutiérrez de Mesones, escribano vecino de Santa Olalla, abriose dicho día catorce ante los testigos desta escritura, por testimonio de Pasqual Díaz de Villegas, escribano vecino de ella. Dejó una peonada de yerba en Balcabo a la hermita de señor San Roque desta villa para la lumbre de ella, para cera y alumbrar al glorioso santo y más una misa de aniversario cada año en dicha hermita, como consta de dicho testamento a que me refiero. Enterrose en Santa María parrochia de dicha villa, este mismo día, en la capilla mayor de ella, de todo lo qual doy fee y lo firmo. El lizenciado don Pedro Fernández de la Lastra.

8

1677, diciembre, 5. Pie de Concha. Partida de casados de III) Francisco

[120] Véase nota 56.

de Mier los Ríos y Terán y su primera esposa María de Villegas Quevedo.

ADSan. Signatura: 4280, f.º 73.

Don Francisco de Mier y doña María de Villegas.
En Santa María parrochia de la villa de Pie de Concha a cinco días de el mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y siete años, yo el licenciado don Diego Seco de Bustamante Quevedo presbítero beneficiado de dicha villa de Santa Olalla de Aguayo, de licencia del licenciado don Pedro Fernández de Lastra, cura de dicha villa, desposé por palabras de presente que hacen verdadero sacramento de matrimonio a don Francisco de Mier, hijo de don Antonio de Mier y de doña María de Revolledo Quevedo, vecinos de esta dicha villa y a doña María de Villegas Quevedo, hija legítima de Roque de Villegas y doña Ana de Quevedo, su muger difunta, ansimismo vecinos que son y fueron de esta dicha villa , aviendo precedido entre ellos las moniciones que dispone el santo Concilio de Trento y que no me consta de impedimento legítimo ni leve, fueron presentes por testigos el dicho licenciado Lastra, don Francisco de Villegas Quevedo, Juan Díaz de Villegas mayor y otros, vecinos de la dicha villa de que doy fee y lo firmé. El licenciado don Diego de Bustamante. El licenciado Lastra.

Margen:
En Santa María, a 16 de febrero de 1678, dige misa de bodas y di las bendiciones nuptiales a los contenidos en este asiento, de que doy fee. El licenciado don Diego de Bustamante.

9

1679, marzo, 28. Pie de Concha. Partida de finado de Antonio de Mier los Ríos y Terán.

ADSan. Signatura: 4280, f.º 138v.

Don Antonio de Mier.
En Pie de Concha a venyte y ocho de marzo de mil y seiscientos y setenta y nueve años, fue Dios servido (sic) falleció don Antonio de Mier, vecino de esta villa, no hizo testamento, murió de accidente sin poder recibir los santos sacramentos y sepultose en Santa María en la capilla mayor, de que doy fee y lo firmé. El lizenciado don Diego de Bustamante Quevedo.

10

1684, octubre, 2. Pie de Concha. Partida de finada de María de Villegas Quevedo, primera esposa de III) Francisco de Mier los Ríos y Terán

ADSan. Signatura: 4280, f.º 147v.

Doña María de Villegas.
En Pie de Concha, a dos de octubre de mil y seisçientos y ochenta y quatro años, fue Dios servido falleçió doña María de Villegas muger de don Françisco de Mier, vecina de esta villa, reçivió los santos sacramentos de confesión, comunión y extremaunción, no hizo testamento, sepultose su cuerpo el día siguiente en Santa María, parrochia de dicha villa, de que doy fee. El Lizenciado don Diego de Bustamante Quevedo.

11

1691, abril, 7. Pie de Concha. Partida de bautismo de IV) Francisco de Mier los Ríos y Terán.

ADSan). Signatura: 4280, f.º 53v.

Francisco hijo de don Francisco de Mier
En Santa María parrochia de la villa de Pie de Concha, a siete días de el mes de abril de mil y seiscientos y noventa y un años, yo el lizenciado don Diego de Bustamante Quevedo, cura de dicha villa y vicario de este partido, cathequicé y puse los santos óleos a Francisco hijo legítimo de don Francisco de Mier y doña María de Bustamante Quevedo su muger, vecinos de dicha villa, aviendo sido bautizado de socorro en casa por presumpta necesidad, fueron padrinos de el catecismo el señor don Alonso de Castañeda, beneficiado en dicha villa y doña María de Quevedo Hoyos, muger de Alonso de Quevedo, vecino de Cobejo a quienes advertí la obligación de enseñar la doctrina xptiana al ahijado, diósele por abogado al glorioso San Joseph, fueron testigos don Facundo de Bustamante Quevedo, tío de el ynfante, vecino de Silió, el dicho Alonso de Quevedo y Diego de Villegas Quevedo, vecino de esta dicha villa y otros, de que doy fee. El lizenciado don Diego de Bustamante. El bachiller Alonso de Castañeda Therán.

12

1694, enero, 6. Pie de Concha. Partida de finada de María de Rebolledo, viuda de Antonio de Mier los Ríos y Terán.

ADSan. Signatura: 4280, f.º 162.

Doña María de Revolledo.
En Pie de Concha a seis de henero de nobenta y quatro, falleció doña María de Revolledo, viuda de Antonio de Mier, vecino de esta villa, recivió los santos sacramentos, hizo testamento ante Juan Díaz de la Portilla, escrivano vecino de Pujayo, no dejó obra pía perpetua, sepultose en Santa María de que doy fee. El lizenciado don Diego de Bustamante Quevedo.

13

1708, septiembre, 15. Pie de Concha. Partida de finado de III) Francisco de Mier los Ríos y Terán.

ADSan. Signatura: 4280, f.º 183.

Don Francisco de Mier.
En quince de septiembre del año de mil y setecientos y ocho, falleció don Francisco de Mier Ríos y Therán, vecino de esta villa de Pie de Concha, recivió los santos sacramentos de confesión, comunión y extremaunción y hizo testamento por testimonio de don Joseph Núñez de Quevedo, escribano vecino de Arenas, no dejó aniversario ni otra obra pía perpetua. Enterrose su cuerpo en Santa María parrochia de esta villa, en sepultura propia dotada, en la capilla mayor de que doy fee. El bachiller Alonso de Castañeda Therán.

14

1730, diciembre, 4. Pie de Concha. Partida de finada de María de Quevedo Bustamante, segunda esposa de III) Francisco de Mier los Ríos y Terán.

ADSan. Signatura: 4281, f.º 424.

Doña María de Bustamante.
A quatro días de el mes de diciembre año de mil septecientos y treinta, falleció doña María de Bustamante Quevedo[121] viuda de don Francisco

[121] En esta partida se le dan los apellidos en orden inverso a la mayoría de los documentos que hablan de ella.

de Mier Ríos y Therán, aviendo recivido los santos sacramentos de la confesión, viático y extremaunción, hizo testamento en testimonio de Francisco de Villegas, escribano de esta villa, no fundó aniversario ni obra pía perpetua, sí solo mandó que durante la ausencia de su hijo don Francisco de Mier, questa en la Carrera de Indias, se dixese de misas el importe de la mitad de la renta de los vienes rayzes que la susodicha tenía propios en Silió y que la paga de dicha limosna de misas avía de correr por mano de don Manuel de Quevedo Oyos, escribano de el dicho lugar de Silió y mandó se le dixesen y celebrasen siete misas votivas, su limosna a tres reales vellón, sepultose su cadáver en Santa María parrochia de esta villa de Pie de Concha, en la primera fila de la capilla mayor de que doy fee. El Lizenciado don Simón Calderón.

15

1766, septiembre, 30. Cádiz. Fundación de Escuela en la villa de Pie de Concha por parte de Sebastián Pinto de Rivera como apoderado de su hermano Bartolomé, heredero único y fideicomisario que quedó de Francisco de Mier los Ríos y Terán y en nombre de este.

AHPCádiz. Signatura: Protocolos de Fernando de la Parra. Cádiz. Leg. 1473, f.º 549-553.
Fundación echa en la villa de Pie de Concha, Montañas y Obispado de Santander por don Sebastián Pinto de Rivera, por don Francisco de Mier los Ríos y Therán y su heredero fideicomisario.

En el nombre de Dios Nuestro Señor a su mayor honra y gloria y de su santísima madre la Virgen María, madre y señora nuestra, amén. Don Sebastián Pinto de Rivera, vesino de esta ciudad de Cádiz de su comercio de Yndias y uno de los quatro diputados elegidos por todo el vesindario, en voz y en nombre de don Bartholomé Pinto de Rivera, mi legítimo hermano, del comercio de España, residente en la de Cartagena de Yndias y en virtud de las facultades y órdenes que me tiene dadas y comunicadas por varias cartas misivas, y con expecialidad con la última recivida, su fecha en ella quatro de agosto del próximo año pasado, que original entrego a el infraescrito escribano público, para que copie aquí el primer capítulo de ella, que consierne a la legitimación de este ynstrumento y me le buelba a otros fines que la necesito, así lo hase y su tenor es el siguiente:
Capítulo de carta.
Señor don Sebastián Pinto de Rivera, Cartagena quatro de agosto de

mil setesientos sesenta y cinco:

Mi muy querido hermano y dueño de toda mi estimación, con el arrivo, el día onze de mayo de este paquebot que regresa, reciví la favorecida de v. m. de veinte y quatro de enero y cerciorado de lo que me comunica, haver muerto tres legatarios de las Montañas sin dejar herederos, cuyos legados importan como mil y tantos pesos, la qual cantidad le parese a v. m. que se pueda agregar a los dos mil pesos legados para las dos fundaciones de estudio de gramática y escuela y que se apliquen los tres mil pesos para fundar una escuela, que es lo que más necesita el lugar de Pie de Concha, sobre cuya determinación me pide v. m. le aiduse (sic) con brevedad mi determinación y celebraré que lo haya v. m. resuelto, en virtud de la amplia facultad que le he comunicado y le reitero en el navío San Francisco, con fecha de veinte y seis de marzo, cuya carta dupliqué con posdata de treze de abril por el registro de Portoveleña ..... puedo ....[122] tades que le he comunicado he estado bien .....[123] y no haver tenido ocación de escribir a v. m. antes de ahora y digo que, es regular y de mui de mi aprovación lo que v. m. me previene sobre que se apliquen los expresados tres mil pesos para la fundación de la escuela y añado que es como v. m. considera, que de la referida cantidad y parte que pertenese a los muertos sin herederos, se han de rebajar todos los gastos que causaren y asimismo descontará v. md. de la dicha parte de los muertos, los gastos que se puedan ocacionar para la impocición de los otros mil pesos a favor del hospital y no obstante esta mi disposición, determinará v. m. todo lo que le pareciere más combeniente y a su efecto ratifico a v. m. mis facultades y desde ahora, para en todo tiempo, apruevo y doy por bien echo todo lo que v. m. actuare, por cuyo particular favor y los que he merecido a v. m. en la solicitud y distribución de los demás legados, viviré siempre en el mayor reconocimiento, como lo estoy a la fineza de v. m. en haver condescendido a mi súplica para el percivo y molesta distribución de la consabida cantidad que estuvo en poder del defunto don Juan García de Romero y acrese mi gratitud en vista de hallarse v. m. reiterado de negocios, la qual determinación la aprecio como particular lisonja de mi gusto por lo que experimento, acreditada de lo que me han informado de la piadosa obra que ha echo v. m. en la yglesia de nuestro padre San Francisco.

Prosigue. El precedente capítulo de carta concuerda a la letra con su original en la por mí exivida que bolbí a recoger, de que el infraescrito escribano da fe y a que me remito. En su virtud y usando el poder y

[122] Falta papel y no se puede leer.
[123] Ibidem.

facultades que comprehende y seguro en toda forma no me están revocadas, ni limitadas en modo alguno:

Digo que don Francisco de Mier los Ríos y Therán, natural que fue de la villa de Pie de Concha, Montañas y Obispado de Santander, falleció en la ciudad de Lima reyno de Tierra Firme en Yndias, el año pasado de mil setecientos treinta y quatro, bajo dispocición testamentaria que allí otorgó ante uno de sus escribanos, en el qual instituyó y nombró, por su único y universal albacea y heredero fideicomisario al dicho don Bartholomé Pinto de Rivera mi hermano y entre los comunicados, legados, mandas, fundaciones y demás que le confió, dejó a su cuidado y tiene en la mayor parte ebacuado, fue uno el que en la expresada villa de Pie de Concha se fundasen dos clases, una de gramática y otra de escuela de leer, escribir y contar, dotándolas ambas con dos mil pesos de ciento y veinte y ocho quartos, para que su renta de tres por ciento, la llevasen por mitad los respectivos maestros, con la precisa obligación de enseñar a todo el vecindario de dicha villa y sus comarcanos que quisiesen aprovechar sin llevarles estipendio alguno, prefiriendo siempre a los parientes del dicho don Francisco, en qualquiera grado que fuese para que lograsen este beneficio, en culto y obsequio de la Magestad Divina, pero encargado por el referido don Bartholomé mi hermano de ebacuar tan piadoso fin, como el de satisfacer otros varios legados echos por el mismo don Francisco de Mier los Ríos y Therán a diversos sus parientes, según la orden y nota que se me comunicó, después de satisfechos los importes de los que vivían, como resulta de las cartas de pago otorgadas en el dicho próximo año pasado de mil setecientos sesenta y cinco, ante el infraescrito escribano, por haver muerto algunos de los tales legatarios sobraron como un mil pesos de dicha moneda y para llevar a devido efecto la citada fundación, bien cerciorado que lo más combeniente, útil y provechoso a dicha villa de Pie de Concha y sus comarcanos pueblos, era que solo se verificase allí la perpetua fundación de escuela de leer, escrivir y contar, que son los más precisos rudimentos que ilustran a todo viviente y con expecialidad al Christianismo, dotándola con el principal fixo de tres mil pesos de ciento veinte y ocho quartos, que a su favor y de los patronos y maestros que en todos tiempos fueren de ella, he de imponer en esta referida ciudad sobre casas quantiosas, seguras y abonadas, para que los noventa pesos de la propia expecie de su anual renta, los lleve para sí el maestro que en todos tiempos fuere de ella y sirvan a su manutención, casa y familia, bajo las reglas y condiciones que en esta fundación se expresarán. Bien considerado y refleccionado el asumto, precedidos seguros informes y dictámenes, lo comuniqué por

mis cartas misivas a el dicho don Bartolomé Pinto de Rivera, mi legítimo hermano, como único albacea, heredero y fideicomisario del consabido don Francisco de Mier los Ríos y Therán y en su inteligencia me recuerda y amplía las órdenes y facultades que incluye su capítulo de carta incerto, a que en todo me remito, en su consequencia usando de ellas:

Otorgo que, desde hoy día de la fecha para siempre jamás, fundo en la expresada villa de Pie de Concha, Montañas y Obispado de Santander, cuna que fue del referido don Francisco de Mier, una escuela de leer, escrivir y contar, para que todos sus vezinos moradores y los de los demás pueblos y lugares comarcanos que quisieren concurrir a lograr privilegio tan grande, sean enseñados con toda perfección, de valde, sin que les cueste cosa algún ni aun por modo de gratificación o reconocimiento porque expresamente lo prohivo bajo las inviolables condiciones, reglas y prevenciones que se han de observar y son, a saber:

1ª. Es la primera condición que fundo una escuela de leer, escrivir y contar en la villa de Pie de Concha, Montañas y Obispado de Santander, por el alma e intención de don Francisco de Mier los Ríos y Therán, natural que fue de ella, para que, desde oy día de la fecha en adelante perpetuamente para siempre jamás, se mantenga dicha escuela y los maestros que en todos tiempos fueren sean obligados a enseñar de valde y con toda perfección la doctrina christiana y a leer, escrivir y contar a todos sus vezinos y moradores, como también a los de los pueblos y lugares comarcanos que quieran concurrir a lograr este bien, en aumento de la honra de Dios y de su santísima Madre y lustre de sus familias, sin que los tales maestros puedan con pretexto, excusarse a ello, ni pretender gratificación ni remuneración alguna de sus discípulos, padres ni parientes, pues en tales casos han de ser separados y depuestos como desde ahora para siempre, porque los excluyo y separo dando, como doy, a los patronos que he de elegir para dicha fundación, poder y facultad amplia para que así lo hagan y nombren otros, precedidas las qualidades que irán condicionadas.

2ª.- Es la segunda que, desde ahora para siempre jamás, doto y señalo la referida fundación de escuela de leer, escribir y contar de la dicha villa de Pie de Concha, con el principal de tres mil pesos de ciento veinte y ocho quartos, que impondré a su favor con la mayor brevedad, sobre casas seguras, saneadas y quantiosas, en esta dicha ciudad y por ante el mismo presente escribano, para que los noventa pesos de su anual renta, los lleve sin desfalco alguno el maestro que en todos tiempos fuere de ella, onorario para su manutención, desensia, la de su casa y familia, quienes cuidarán, estando en poseción de remitir sus poderes a

personas de este vecindario y de su satisfación para la cobranza de ellos, y siempre, o todas las vezes que se quiera redimir su principal, será con citación de los tales maestros y patronos, quienes darán su consentimiento para que se buelban a imponer con iguales seguridades, en esta expresada ciudad y en otras semejantes, donde moralmente se vea la seguridad del principal y cobranza efectiva de su anual renta y no en la dicha villa de Pie de Concha ni otro algún pueblo o lugar de las propias Montañas de Santander, las de Burgos ni otras partes, porque especial y expresamente lo prohivo, solo con el fin y efecto de que permanezca perpetuamente esta fundación, sobre que estrechamente encargo las conciencias a los patronos, maestros y demás personas que en ello tengan intervención, por ser así la mente e intención del fundador don Francisco de Mier los Ríos y Therán y la de el dicho don Bartolomé Pinto de Rivera mi hermano, su único albacea y heredero fideycomisario.

Fig. 9: AHPCádiz. Signatura: Cádiz. Leg. 1473, f.º 551v y 552r. Bordes superiores desgastados con las dos primeras líneas, en buena parte, ilegibles.

3ª.- Que la renta vencida desde el día de la ympocición de los tres mil pesos ..... en que ..... el primer maestro que se eligiese y .....[124] vacantes que en todos tiempos hubiese, ha de servir para los gastos de bancos, mezas, tinta, plumas, clavos, portes de cartas y demás que pueden ofrecerse en las tales elecciones de maestros sin que estos contribuyan a ello con cosa alguna y los que fueren las cobrarán y percivirán los tales patronos, dando quenta formal de su distribución al común de dicha villa y lo sobrante lo custodiará para quando no haya vacantes[125].

5ª.- Que el siguiente día de haver muerto el maestro que estuviese en poseción o separádosele de ello, los patronos han de convocar para la nueva elección, fixando edictos y despachando otros llamando a todos los

[124] Ibidem.
[125] No existe cláusula 4ª, de la 3ª pasa directamente a la 5ª. Podría ser un error del escribano al numerarlas.

que quieran oponerse, previniendo que a los treinta días primeros siguientes, sin falencia alguna, se ha de hacer la dicha elección con los que asistieren, precidiendo el acto y quantos se ofrezcan, los patronos que he de nombrar, quienes a pluralidad de votos públicos o secretos elegirán el maestro que sea examinado más idóneo y en quien concurran las circunstancias que se requieran a semejantes empleos y desde el proprio día que quede electo empezará a gozar la renta de dichos noventa pesos sin descuento alguno.

6ª.- Que el maestro que en todos tiempos haya de ser electo en la citada escuela de leer, escrivir y contar, ha de ser español sin mescla alguna nacional, examinado en el arte de las primeras letras y aprovado por el Real y Supremo Consejo de Castilla, temeroso de Dios y christiano viejo, limpio de toda mala raza, aplicado, bien puesto y con las demás loables y estimables buenas costumbres, que para semejante ministerio se requieren, prefiriendo siempre a los parientes que en qualesquiera grado lo sean del fundador don Francisco de Mier los Ríos y Therán, en cuyo asumto pondrán los patronos la mayor vigilancia y cuidado en que así se obserbe y cumpla como que tanto se interesa la honra de Dios y el bien público.

7ª.- Los patronos que en todos tiempos lo fueren de dicha fundación de escuela han de tener amplio poder y facultad, como desde ahora para siempre se la doy, para que, no cumpliendo cada maestro en su tiempo con la ....[126] estar los vecinos y moradores de la villa de Pie de Concha y a los de los demás pueblos y lugares comarcanos (prefiriendo siempre a los parientes del fundador) con el esmero, vigilancia, caridad y christiandad que corresponda, los separen y quiten inmediatamente sin otro algún requisito y con igual brevedad convocarán para la elección de otro, bajo las qualidades ya prevenidas y en el ínterin, nombrarán persona vecina de dicha villa o de sus inmediaciones, en quien concurran las qualidades precisas y este exercerá en estos casos, hasta que sea electo el tal maestro y aquel llevará la mitad de la renta que le corresponda a el tiempo que huviere exercido, por modo de gratificación, no más y la otra mitad quedará para ayuda a los gastos que ya ban prevenidos.

8ª.- Que, para dichas elecciones, los citados patronos no han de admitir ni abrigar pasiones, empeñar respetos ni otra alguna inclinación, porque las han de haver puras desinteresadamente en Dios y en conciencia y por el orden de justicia sobre que estrechamente les encargo las suyas, para que hagan dichas elecciones con arreglo a lo prevenido y

[126] Falta papel y no se puede leer.

con preferencia a los parientes del fundador, en los más idóneos en general y particular.

9ª.- Y, desde luego, nombro por patronos perpetuos de esta fundación de escuela de leer, escrivir y contar a el cura párroco, a los dos alcaldes del estado noble y plebeyo a uno de los regidores y al síndico procurador mayor que en todos tiempos lo fueren de la expresada villa de Pie de Concha, Montañas y Obispado de Santander, con iguales facultades, a quienes doy amplio poder y facultad, en especial y general para que sin separación unos de otros, sino juntos y de igual conformidad usen y exerzan sin ninguna limitación dicho patronazgo, sus facultades, incidencias y dependencias, observen y cumplan, hagan se observe, guarde y cumpla inviolablemente, literalmente y sin interpretación esta fundación y cada una de las cláusulas y condiciones, haciendo las elecciones de maestros examinados de primeras letras, con arreglo a lo que va prevenido, en todas las vacantes que ocurriesen, prefiriendo siempre a los parientes en qualquier grado y manera de su institutor y fundador don Francisco de Mier los Ríos y Therán y vigilando exactamente que estos cumplan con sus obligaciones en la más perfecta enseñanza y educación de leer, escribir y contar y de lo contrario los separarán y quitarán de tales maestros y en su lugar pondrán y elegirán otro con la misma serie y formalidad de oposición ya expesificada y lo mismo practicarán tantas quantas vezes reconozcan omición o falta de cumplimiento en los referidos maestros, pues el fin y objeto único de esta piadosa fundación es el que los moradores y vezinos de la citada villa de Pie de Concha y los de las demás villas, lugares y poblaciones de su comarca tengan seguro principio para que sepan alabar y glorificar al Todopoderoso, ilustren sus familias con la enseñanza de leer, escribir y contar, baza fundamental sin la qual no puede verificarse tan santa intención y todo ha de ser con ascenso, dirección, dictamen y aprovación del dignísimo e Ylustrísimo Señor Obispo de Santander y su diócesis y para ello serán obligados dichos patronos a noticiar a su señoría Ylustrísima de esta pía fundación, sus elecciones de maestros vacantes y demás que ocurra, para que tenga a bien y se digne dirijirla y aprovarla en un todo, para el mejor acierto, estavilidad, firmeza y perpetuidad, con cuyo escudo y patrocinio debemos prometernos toda felicidad en lo espiritual y temporal y en el archivo y ayuntamiento de la propia villa de Pie de Concha, se pondrá y colocará testimonio de esta fundación para que siempre conste y los venideros tengan noticia de ella a el bien común.

Con cuyas calidades, condiciones, prevenciones y cláusulas aquí comprehendidas y no de otra forma, hago en nombre de los dichos don Francisco de Mier los Ríos y Therán, defunto y don Bartholomé Pinto de

Rivera mi hermano y su único albacea y heredero fideicomisario, esta fundación de escuela de leer, escrivir y contar en la dicha villa de Pie de Concha, Montañas y Obispado de Santander, para que sus moradores y vezinos y los de los demás lugares y pueblos de su comarca tengan segura enseñanza y resulte a el mayor obsequio de la Divina Magestad y lustre de ella, cuya dote única es el de los expresados tres mil pesos de a ciento y veinte y ocho quartos, que con la mayor brevedad impondré sobre casas seguras y quantiosas en esta expresada ciudad y por ante el dicho infraescrito escribano público, para que los noventa pesos anuales de sus réditos los lleven, sin desfalco alguno, cada maestro en su tiempo por onorario de su trabajo en la enseñanza de balde que deve practicar pura y religiosamente y encargo mui de veras a los patronos que en todos tiempos fueren de esta fundación, la más vigilante obserbancia y perpetuidad de ella, como que cede en punto en que tanto se interesa el obsequio de la Magestad Divina, bien común y lustre de la patria y pido y suplico a los señores dignísimos e ylustrísimos obispos, que en todos tiempos fueren de Santander y su diócesis, se dignen admitir esta protección y dirección de tan loable fundación, para que aplicando el mayor esmero y cuidado se logre el fruto deseado y escudo de su mayor authoridad, tomando sus Señorías Ylustrísimas a su cargo el protejerla, governarla y aprovarla en todo y por todo, como quanto por los patronos se les consultare, siendo con arreglo a lo aquí dispuesto y a lo que más combenga, así lo espero de Sus Ylustrísmas, con lo que se asegura la más perpetua estavilidad de dicha fundación y los fines a que se dirije. A cuya firmeza y cumplimiento obligo los bienes y rentas de su institutor don Francisco de Mier los Ríos y Therán y su herencia fideicomisaria, presentes y futuros, doy poder a las justicias de S. M. de qualesquiera partes que sean y en especial a las de esta dicha ciudad y demás donde esta escritura se presentare y pidiere su cumplimiento, a cuyo fuero los obligo y someto, con renunciación del que tiene y otro que ganaren, ley si convenerit de jurisditione y demás que se requieran, para que a la observancia y cumplimiento de este ynstrumento los compelan y apremien como por ....[127], renuncio las leyes fueros y derechos de su favor con la general en forma y así lo otorgo en la ciudad de Cádiz a treinta días del mes de septiembre de mil setecientos sesenta y seis años. Y el otorgante (a quien yo el escribano público doy fe conozco) lo firmó en este registro, siendo testigos don Juan Macharelo, don Antonio Fernández y don Juan Macharelo el joven, vecinos de Cádiz.

[127] Ibidem.

Sebastián Pinto de Rivera. Ante mí, Fernando de la Parra.

Margen:

En Cádiz a diez y seis de octubre de dicho año, di copia al dicho don Sebastián Pinto de Ribera, para que remita a el patrón o patronos de la citada fundación de escuela, erigida en la enunciada villa de Pie de Concha, escrita en papel del sello primero y común, doy fe. Parra.

En Cádiz, en veinte de enero de mil ochocientos veinte y siete di copia de la escritura del centro en un pliego del sello de ilustres y en el intermedio de a cuarenta mrs a don José Mantilla, apoderado de los patronos, doy fe. Gonironco.

16

1766, septiembre, 30. Cádiz. Fundación de memoria en favor del hospital de San Gabriel de Pie de Concha, para curación de pobres, por parte de Sebastián Pinto de Rivera como apoderado de su hermano Bartolomé, heredero único y fideicomisario que quedó de Francisco de Mier los Ríos y Terán y en nombre de este.

AHPCádiz. Signatura: Leg. 1473, f.º 555-556.

Fundación de memoria echa en favor del Hospital o Casa de Curación de pobres enfermos de la villa de Pie de Concha, Montañas y Obispado de Santander, por don Sebastián Pinto de Rivera en nombre de don Francisco de Mier y los Ríos y Terán y su heredero fideicomisario.

En el nombre de Dios Nuestro Señor y con su santa gloria amén. Don Sebastián Pinto de Rivera, vezino de esta ciudad de Cádiz de su comercio de Yndias y uno de los quatro diputados elegidos por todo el vesindario, en voz y en nombre de don Bartholomé Pinto de Rivera, mi legítimo hermano, del comercio de España, residente en la de Cartagena de Yndias, en virtud de las órdenes y facultades por reiteradas cartas misivas y con expecialidad en la última recivida, su fecha en ella quatro de agosto del próximo pasado año de mil setecientos sesenta y cinco, que de ser bastante para el efecto que aquí se contendrá, yo el infraescrito escribano público doy fe, porque me ha sido exivida y vuelto a recoger por el mismo don Sebastián Pinto de Rivera, a que yo el susodicho me remito, en su virtud y usando de ellas, que aseguro en toda forma no me están revocadas ni limitadas en modo alguno:

Digo que don Francisco de Mier los Ríos y Therán, natural que fue

de la villa de Pie de Concha, Montañas y Obispado de Santander, falleció en la ciudad de Lima, reyno de Tierra Firme en Yndias, el año pasado de mil setecientos treinta y quatro, bajo disposición testamentaria que allí otorgó ante uno de sus escribanos y en él nombró e instituyó por su único y universal albacea y heredero fideicomisario al referido don Bartolomé Pinto de Rivera mi hermano y entre los encargos y comunicatos que le confió, que tiene ya evacuado, fue uno el que de sus bienes se sacasen mil pesos de ciento y veinte y ocho quartos y se impusiesen a censo redimible sobre casas seguras y saneadas, en favor de el hospital o Casa de Curación de pobres enfermos de la dicha villa de Pie de Concha y de sus patronos y administradores que en todos tiempos fueren, para que los treinta pesos de sus réditos anuales los cobren y percivan dichos ....[128] la cura, ...[129] y atención de los que en él huviese, deseoso el expresado don Bartholomé Pinto de concluir perfectamente con lo que el referido don Francisco de Mier los Ríos y Therán le encargó y confió, como en el todo lo concluye en esta fundación, lo puso en el mío el susodicho, para que en esta expresada ciudad se colocasen a censo redimible los enunciados un mil pesos de ciento veinte y ocho quartos y, en efecto, así lo practicaré con la mayor brevedad, de que se otorgará el correspondiente ynstrumento ante el dicho infraescrito escribano y para que en todo tiempo tenga el mencionado hospital o Casa de Curación de pobres enfermos, sus patronos y administradores que en todos tiempos fueren de la dicha villa de Pie de Concha, el ynstrumento de fundación y propiedad correspondiente en nombre de el dicho don Bartholomé Pinto de Rivera mi hermano y de su autor don Francisco de Mier los Ríos y Therán:

Otorgo que fundo esta memoria y asigno los mil pesos de a ciento veinte y ocho quartos de su principal, en favor del nominado hospital o Casa de Curación de pobres enfermos de la enunciada villa de Pie de Concha, Montañas y Obispado de Santander y de sus patronos y administradores que en todos tiempos fueren, para que perpetuamente, estos últimos (y no los primeros) desde el día que por mí se impongan a censo redimible en esta dicha ciudad, percivan los treinta pesos de sus réditos anuales y los conviertan en la cura, regalo y manutención de los pobres enfermos que en él huviere, con preferencia a los parientes del fundador, y entraren a curarse sobre que les encargo las conciencias severamente bajo las reglas y condiciones siguientes:

Que siempre y en qualquiera tiempo que se rediman dichos mil

[128] Ibidem.
[129] Ibidem.

pesos de ciento veinte y ocho quartos de su principal, por los dueños y poseedores que en todos tiempos fueren de las casas, fincas o poseciones donde se hallase colocado, ha de ser precisamente, con citación del fundador, patronos o personas que administren o dirijan el referido hospital o Casa de Curación de pobres enfermos y todo ha de ser con asenso, dirección, dictamen y aprovación del dignísimo e Ylustrísimo Señor Obispo de Santander y su diócesis que en todos tiempos fueren, a quien desde luego nombro para siempre jamás por patrono y director de esta dotación y memoria y a los señores su provisor y sus delegados, quienes precisamente darán su consentimiento y asenso para que se haga dicha redempción o redempciones y las nuevas imposiciones del mismo principal sobre fincas seguras y saneadas en esta expresada ciudad y no fuera de ella, porque expresamente lo prohivo y sobre que severamente les encargo las conciencias.

Que con ningún pretexto, motivo o causa, aunque sea tal o sus enfermos, haya de poder entrar ni entre el principal de los un mil pesos de esta dotación, en poder de los señores director, patrono o administradores, ínterin se vuelve a colocar, ni a otro algún destino, sino es que se ha de depositar judicialmente ante la real justicia de esta ciudad, con la misma citación y de la propia forma se sacará para la nueva imposición y eso subcederá tantas quantas vezes se redimiere dicho principal y para evitar todo perjuicio tendrá, dicho hospital o Casa de Curación, sus patronos y administradores, persona en esta misma ciudad con poder bastante que pueda satisfacer e intervenir en todo y obserbe puntualmente lo aquí ordenado.

Y nombro por patronos de esta memoria y fundación a el cura párroco, alcaldes, procurador mayor y regidores de la expresada villa de Pie de Concha, a todos juntos y sin separación y les doy el poder y facultades que por derecho se requieren, para que zelen, vigilen y cuiden el que se obserbe, guarde y cumpla pura y religiosamente quanto llevo dispuesto y ordenado y que se conviertan los treinta pesos de su anual renta en la asistencia, cura y regalo de los pobres enfermos y no en otra cosa alguna.

Bajo cuyas reglas, condiciones y circunstancias y no de otra forma, hago esta fundación y memoria en nombre del dicho don Francisco de Mier los Ríos y Therán defunto y de su único albacea y heredero fideicomisario don Bartolomé Pinto de Rivera mi hermano, en favor del referido hospital o Casa de Curación de pobres enfermos de la dicha villa de Pie de Concha, Montañas y Obispado de Santander, a cuya obra pía declaro pertenecen los un mil pesos de su principal y los treinta anuales de sus réditos para la distribución que está proyectado y no otra y pido y

suplico a el Ylustrísimo Señor Obispo, cura párroco, alcaldes, procurador mayor, regidores de dicha villa de Pie de Concha, patronos y administradores del citado hospital o Casa de Curación de pobres enfermos de ella, admitan esta dirección o patronazgo, lo patrocinen y hagan se obserbe, guarde y cumpla perpetuamente para siempre jamás, como así lo espero, atento a refundirse en beneficio y alivio de los pobres enfermos y lustre de dicha villa. A cuyo cumplimiento obligo los bienes y rentas de la testamentaria de su ynstitutor, presentes y futuros, con los poderíos de justicias, sumisiones y renunciaciones de leyes necesarias, y así lo otorgo en la ciudad de Cádiz a treinta de septiembre de mil setecientos sesenta y seis. Y el otorgante (a quien yo dicho escribano doy fe conozco) lo firmó en este registro, siendo testigos don Juan Macharelo, don Antonio Fernández y don Juan Macharelo el joven, vecinos de Cádiz. Entre renglones: con preferencia a los parientes del fundador. Vale. Sebastián Pinto de Rivera. Ante mí, Fernando de la Parra.

Margen:

En Cádiz a diez y seis de octubre de dicho año, di copia de esta escritura a el referido don Sebastián Pinto de Rivera, para que la remita a el administrador, patrono o persona que cuide del expresado hospital o Casa de Curación de pobres enfermos de la citada villa de Pie de Concha, escrita en papel del sello primero y común, doy fe. Parra.

En Cádiz en veinte de enero de mil ochocientos veinte y siete, di copia de la escritura del centro en un pliego a don José Mantilla, apoderado que manifestó ser de los patronos, doy fe. Gonironco

17

1766, octubre, 8. Cádiz. Imposición de censo para la fundación de Escuela en Pie de Concha, por parte de Sebastián Pinto de Rivera como apoderado de su hermano Bartolomé, heredero único y fideicomisario que quedó de Francisco de Mier los Ríos y Terán y en nombre de este.

AHPCádiz. Signatura: Leg. 1473, f.º 570-581.

Ympocición. La fundación de escuela de leer, escrivir y contar de la villa de Pie de Concha, Montañas y Obispado de Santander, contra doña María Roche y su hijo.

En el nombre de Dios Nuestro Señor y con su santa gloria amén. Doña María Roche, viuda de don Bernardo González y don Cayetano

González Roche, mayor de veinte y cinco años, de estado soltero, hijo único legítimo de la susodicha, vecinos que somos de esta ciudad de Cádiz, madre e hijo, de un acuerdo y conformidad, juntos de mancomún a voz de uno y cada uno de nos, por sí y por el todo in solidum obligado, renunciamos las leyes de duobus reis devendi la authentica presente, cobdice de fide jusoribus, beneficio de la livición (sic) excusión y todas demás leyes, fueros y derechos de la mancomunidad, como en ellas se contiene, bajo cuyas renunciaciones:

Otorgamos que por nos y en nombre de nuestros herederos y subcesores presentes y futuros y de las demás personas que nuestro derecho y el de cada uno en todos tiempos representaren, vendemos y nuevamente imponemos desde oy, día de la fecha de esta escritura, en adelante, en favor de la dotación obra pía y fundación de escuela de leer, escribir y contar que izo y erigió don Sebastián Pinto de Rivera, vecino y del comercio de Yndias de esta dicha ciudad y uno de los quatro diputados nombrados por el común, como hermano y apoderado de don Bartholomé Pinto de Rivera, del comercio de España, residente en la de Cartagena de Yndias, único albacea y heredero fideicomisario de don Francisco de Mier los Ríos y Therán, natural que fue de la villa de Pie de Concha, Montañas y Obispado de Santander, nombrado e instituido por tal en la dispocición testamentaria que hizo en la ciudad de Lima, reyno de Tierra Firme en dichas Yndias, bajo la qual falleció en ella, en el año pasado de mil setecientos treinta y quatro, cuya fundación .....[130] en fuerza de sus facultades para .....[131] expresada villa de Pie de Concha, fuesen perpetuamente establecidas y enseñados de valde todos sus vezinos y los de los pueblos y lugares de su comarca, según la escritura que en el asunto otorgó, ante el infraescrito escribano público y testigos, el día treinta de septiembre próximo pasado de este presente año, a cuyo favor nos obligamos y de los patronos y maestros de leer, escrivir y contar de dicha fundación de escuela, que en todos tiempos fueren de ella y de las demás personas que el derecho de cada uno y de la propia fundación en qualquiera tiempo representare es a saber, noventa pesos de ciento veinte ocho quartos de renta y tributo redimible en cada un año, al respecto de treinta y tres y un tercio el millar en conformidad de la última Real Pragmátca de S. M., los quales nos obligamos y a los dichos nuestros herederos y subcesores, a pagar y que pagarán a el maestro o maestros que en todos tiempos fueren de la referida escuela de leer, escrivir y contar y a quien en sus

[130] Ibidem.
[131] Ibidem.

nombres para la cobranza fuere parte legítima, en dos pagas iguales y en cada una quarenta y cinco pesos escudos de la propia moneda, que es lo que le corresponde y la primera nos obligamos y cada uno a hacerla y que la harán nuestros herederos y subcesores, el día ocho de abril del próximo venidero año de mil setecientos sesenta y siete, la segunda de otra igual suma en otro tal día ocho de octubre del mismo año, por empezar a correr y contarse contra nosotros y nuestros bienes, desde oy día de la fecha y por este orden y forma las demás pagas, como se fueren cumpliendo, mientras no se redimiere y quitare este censo, puesta y satisfecha la cantidad de cada una en esta ciudad de Cádiz, referida villa de Pie de Concha y al fuero y jurisdicción respective de cada una, lisa y llanamente, en moneda de oro o plata corriente que tenga el mismo valor con que oy corre y se estima, según las reales órdenes de S. M. y no en vellón ni otra forma de paga y por la cantidad de cada una como se fueren cumpliendo y las costas de su cobranza consentimos se nos execute a nuestros .....[132] los dichos nuestros herederos y subcesores una y otras vezes, en virtud de esta escritura y el simple juramento de los referidos maestros de leer, escribir y contar que en qualquier tiempo fueren de la mencionada escuela de la citada villa de Pie de Concha, con arreglo a su fundación o el de quien en nombre de cada uno en su tiempo para presentarla, fuere parte legítima, en que por nos y los referidos nuestros herederos y subcesores dejamos y diferimos la prueva de ser cumplido cada plazo y no echo su pagamiento liquidación de lo que se estuviere deviendo, la de las costas y todo lo demás que para su exiguibilidad se necesite y deva justificar, probar y liquidar sin otra alguna diligencia, de que por nos y por ellos relevamos a dicha fundación de escuela y sus maestros que en todos tiempos fueren, aunque por derecho se requiera y esta impocición hacemos por razón de tres mil pesos de ciento veinte y ocho quartos, que es su principal a el mismo, respecto de treinta y tres y un tercio el millar, los quales el referido don Sebastián Pinto de Rivera, en nombre de don Bartholomé Pinto de Rivera, como único albacea y heredero fideicomisario del consabido don Francisco de Mier los Ríos y Therán, nos da y entrega ahora de contado, por ante y en presencia de el infraescrito escribano público y testigos, de que le pedimos dé fe, y yo don Fernando de la Parra, que lo soy del Rey nuestro señor público del número de esta ciudad de Cádiz, la doy de que a mi presencia y de los testigos que se expresarán, el referido don Sebastián Pinto de Rivera dio y entregó a los consabidos doña María Roche y don Cayetano Gonsález, madre e hijo, los explicados tres mil

[132] Ibidem.

pesos escudos de ciento veinte y ocho quartos, por el principal de este censo en pesos fuertes columnarios, alguna plata menuda y quartos que los compusieron, los quales, los susodichos contaron y pasaron a su poder, donde quedaron real y efectivamente y se dieron por contentos, satisfechos y entregados de su cantidad, calidad, verdad y ley y otorgaron a favor de la referida fundación de escuela, sus maestros y patronos y de los repetidos don Sebastián y don Bartholmé Pinto de Rivera, el más bastante recivo y carta de pago que les combenga con las fuerzas y firmezas precisas a su validación. Y estos dichos tres mil pesos escudos de ciento veinte y ocho quartos, principal de este censo, nos los otorgantes, reiterando nuestra mancomunidad con la mayor fuerza y firmeza que podemos ha lugar en derecho, los imponemos, situamos y cargamos sobre todos los bienes muebles y raízes que de presente tenemos, tuviéremos en adelante, nos tocaren y pertenecieren a cada uno, por qualesquier títulos y causas y especial y señaladamente sobre dos casas que yo, la nominada doña María Roche tengo y poseo mías proprias en esta expresada ciudad, la una grande y principal con un pedazo de sitio, tarazano o corral dentro y además, almazenes bajos, caballerizas, entresuelos, principales, miradores, torre, aljive, pozo, con todas sus oficinas y servidumbres a su buen uso, que está en la plazuela que nombran del Carbón, mirando su frente y puerta a el norte y muralla de la Bahía, lindando por el leste (sic) con las principales que labró el señor Conde de Sauçedilla y oy pertenecen a sus herederos, que antes llamaron del Juez de Yndias, por el poniente con sitio proprio del vínculo que fundó don Francisco Bejero, de que es poseedor actual el heredero o herederos de don Agustín de Salvatierra, que ha servido y sirve de quartel a la tropa de Marina y por el sur, que es el fondo, con la otra de esta ympocición, la qual se compone de fábrica baja y antigua con porción de viviendas y está en la plazuela donde tiene su puerta el mismo quartel de Marina, con quien linda por el costado del norte, mirando la frente y puerta de esta segunda casa a el poniente y a el baluarte que nombran de San Phelipe y el costado del sur con la principal que labró don Antonio Pardo, caballero que fue de el orden de Santiago y poseen sus herederos y por el citado lado de el leste (sic) que es su fondo, con la otra principal de mí la dicha doña María Roche, de que ya llevamos expresada y las dos deslindadas y declaradas casas fueron proprias de Andrés Suárez del Fresno y haviéndose a sus bienes formado autos de concurso de acreedores, ante la real justicia de esta ciudad y la presencia de don Francisco Rendón, escribano que fue de su número en el año pasado de mil seiscientos cinquenta y tres y seguidos por los trámites de el derecho, se sentenciaron de graduación, sacándolas a el pregón para hacer pago

de todos ellos, las que se remataron en don Antonio Casariego y Omaña de este vesindario, como mayor postor que fue, en cierto precio, el que haviéndolo pagado y depositado fue otorgada a su favor escritura de venta judicial por el señor licenciado don Francisco de Baldivielso y Olavarría, alcalde mayor que fue de ella y la presencia de el mismo don Francisco Rendón, en cuatro de abril de el de mil seiscientos sesenta y quatro y después, en treinta y uno de enero de el de mil seiscientos sesenta y nueve salió doña Juana María Pardo y Lanzos, viuda del capitán don Juan Baldés Somonte, cavallero que fue del mismo orden de Santiago y vezina de la villa de Avilés, como madre tutora y curadora de sus menores hijos y de el susodicho, que lo era Ángela María y el póstumo que de ella naciese, a los bienes del citado don Antonio Casariego sobre el pago de ocho mil trescientos quarenta y cinco pesos que a el expresado su marido y por su muerte a sus hijos, estava deviendo en fuerza de escritura ya cumplida, en cuya execución fue pronunciada sentencia de remate en diez de junio del proprio año y despachado mandamiento de apremio para el pago, y echo los aprecios de las dos casas y sitios, se sacaron a el pregón y por no haver havido postor a ellas se adjudicaron in solidum a la dicha doña Juana María Pardo y Lanzos en la cantidad en que fueron avaluadas y bajados los tributos, después de haverse reintegrado de los ocho mil trescientos quarenta y cinco pesos de su crédito, que demandó, pagó y satisfizo en contados .....[133] el don Antonio Casariego quarenta y dos pesos y medio, que es esto lo que tomó poseción judicial de las dos expresadas casas y sus sitios, en seis de agosto de mil seiscientos y setenta, ante don Antonio Calderón, otro escribano que fue de este número y los autos de esta execución tomaron principio en veinte y dos de julio de el anterior año de mil seiscientos sesenta y quatro, ante don Pedro Gamero, que también lo fue de él, con lo que la doña Juana María Pardo y Lanzos quedó dueña de ambas casas afectas a los tributos que sobre sí tenían y haviendo la susodicha contraído segundo matrimonio con don Diego Gabriel de Quiñones, cavallero que fue de el orden de Alcántara, vezino y regidor de las ciudades de León y Toro y por muerte de el don Juan Baldés de Somonte su primero marido, entrádose, no solo en sus bienes, sino también en los de don Bernardo Baldés hermano de este y en los de don Juan Baldés y doña Cathalina Prendez sus padres, cuya doña Cathalina havía de segundas nupcias casado con don Alonso Fernández Perdones, del que quedaron por hijos legítimos don Francisco y doña María Antonia Ana Perdones, estos demandaron a el referido don Diego Gabriel de Quiñones,

[133] Ibidem.

como padre y legítimo administrador de doña María de Quiñones su hija y de la citada doña Juana María Pardo y Lanzos, diferentes cantidades que como herederos del referido don Bernardo de Baldés su hermano uterino les pertenecía y habían entrado en poder de la misma doña Juana, haviéndose seguido la instancia ante S. M. y señores presidente y oidores de la real Chancillería de Valladolid, dada que fue sentencia de vista, tuvieron todos los interesados por bien el transigir esta y otras dependencias que litigaban, como con efecto así lo executaron en la ciudad de Valladolid, en veinte y dos de junio de mil seiscientos ochenta y siete, ante don Francisco Herrero, escribano real de su número y por decisión y laudo de los árbitros que nombraron las partes y combenio recíproco de estas, fueron adjudicadas las expresadas dos casas, sitio y quanto les pertenesía a los mencionados don Francisco Perdones y a doña María Perdones con don Francisco Sánchez Baldés, como marido legítimo de esta, quedando en posesión ambos hermanos de ellas y dueños por mitad ..... que .....[134] bajo del testamento abierto que otorgó en siete de noviembre de mil setecientos diez y ocho, ante don Martín Fernández Rey Cifuentes escribano público y de cavildo de la villa de Avilés, recayó la parte y dominio que este tenía en dichas dos casas en don Gaspar Ygnacio Perdones, su hijo único legítimo y universal heredero que lo instituyó y haviendo fallecido asimismo la doña María Perdones y después el don Francisco Sánchez Baldez su marido, bajo el testamento cerrado que havía otorgado a diez y nueve de noviembre de mil setecientos y catorze en la citada villa de Avilés, ante don Antonio Sánchez Candamo escribano de su número, que fue abierto y publicado con autoridad judicial en diez y nueve de diciembre del mismo año y nombrado por su única legítima y universal heredera a doña Ysabel María Sánchez Baldés su nieta, por representación de su hijo don Jacinto Pantaleón Sánchez Baldés y de doña Ysabel de las Salas muger legítima de este, recayó la otra mitad de las mencionadas dos casas en la consabida doña Ysabel María Sánchez Baldés y don Joseph Antonio Carreño y Bernardo su marido y así las poseyeron, quienes dieron poder para su administración a don Joseph de Rivera, alcaide que fue de la Real Aduana de esta ciudad y en su uso las dio en arrendamiento a don Diego Jaquet de este comercio y vesindario, que fue mi cuñado, tan solamente la grande de la plazuela de el Carbón, por el citado año pasado de mil setecientos y catorze, sobre que le otorgó escritura por ocho años ante don Miguel Fernández de Otaz escribano que fue de este número, en precio cada uno de ciento ochenta pesos y con diferentes condiciones y

[134] Ibidem.

la expresa de que havía de hacer en ella todas las obras y reparos de que necesitase, de forma que quedase reedificada, segura y habitable, supliendo y anticipando el dicho don Diego por quenta de los mismos arrendamientos, las cantidades que se necesitasen para ello y que executada la obra, con intervención del mismo don Joseph de Rivera y maestros que eligiese, lo que constase haver gastado en ella por la quenta y relación jurada que diese el proprio don Diego y declaración de los tales maestros (que se obligó a estar y pasar por ello) se havía de satisfacer e ir descontando del proprio arrendamiento, pagando el don Diego anualmente solo sesenta pesos y quedándose para desquento de lo gastado con los restantes ciento y veinte pesos y por julio de mil setecientos diez y seis, el mismo don Diego Jaquet salió ante la real justicia de esta dicha ciudad y a presencia de el don Miguel Fernández de Otaz produciendo la copia del citado arrendamiento con pedimento, haciendo relación de ella y diciendo que, haviendo empezado a desembolber (sic) la mencionada casa grande para hacer los reparos capitulados, se havía hallado y reconocido flaqueaban los cimientos, de modo que sobre ellos no podían mantenerse las paredes y la mayor parte de los techos se habían venido a tierra por su antiquada fábrica y mala calidad, por lo que le havía sido preciso empeñarse en mucha más obra, de que se le habían seguido graves perjuicios por las grandes porciones que havía gastado y no habiéndola querido rematar sin que primero constase lo executado, que havía sido con intervención del don Joseph de Rivera, pidió que con su citación, los alarifes de albañilería y carpintería reconociesen y declarasen por entero dicha obra, tasando lo que havía gastado en ella para reedificar la misma casa y lo que se necesitaría para ponerla del todo punto habitable y corriente, con separación del valor de las obras antiguas para después pedir lo que combiniese, así se mandó hacer y hizo, tasando la obra antigua por lo tocante a albañilería, en ciento cinquenta y nueve mil ochocientos veinte y seis reales vellón y su carpintería y erraje, en onze mil ochocientos setenta y dos y la nueva obra de albañilería, en setenta y dos mil novecientos veinte y nueve reales dichos, la que faltava para dejar la casa con perfección, catorze mil y quarenta y por la carpintería y herraje gastado, en treinta y ocho mil novecientos ochenta y quatro reales y lo que faltava, en tres mil doscientos y setenta. En vista de lo qual el referido don Diego Jaquet, por su nuevo pedimento dijo que, sin embargo de lo gastado y lo que restava para concluir la casa, que era mucho más de lo que havía tenido presente quando se havía tratado de el arrendamiento, estava pronto a fenecerla, con tal que su total importe se havía de descontar en la conformidad en él estipulado y con la reserba de dejar su

derecho a salbo, para en el caso que se le pusiese embarazo o se quisiese vender; fue dado traslado a el don Joseph de Rivera y aunque se le notificó no lo contradijo, con lo que el don Diego Jaquet acabó de perfeccionar la mencionada casa, en que invirtió y gastó de su caudal más de ocho mil pesos, después de lo qual, por enero de mil setecientos diez y ocho don Manuel de Charco Segura, receptor de la real Chancillería de Granada, que exerció en esta ciudad varias comiciones de ella, siguió pleito executivo contra las dos relacionadas casas grandes y chica de esta imposición por nueve años y dos tercios, réditos de un tributo de dos mil ducados vellón, principal redimible tocante a el mayorazgo que fundó don Esteban Chiltón Fantoni, impuesto sobre ellas y haviendo pronunciado sentencia de remate, despachó mandamiento de pago mandando apreciarlas que fue echo en nueve de marzo del siguiente año y después se sacaron a el pregón para su venta y de su valor hacer pago a la parte de dicho mayorazgo y dados algunos, salió a los autos el don Diego Jaquet, con testimonio que presentó de lo que tenía gastado en ellas, importante ciento veinte y nueve mil doscientos veinte y tres reales vellón, pretendiendo que en el caso de venderse se le pagase dicha suma con antelación a otro qualquiera acreedor y echas que fueron a las mismas casas varias posturas, pujas y mejoras, por haver sido la mayor la de don Juan Bernardino de Molina presbítero que fue de esta ciudad, le fueron rematadas en veinte y dos de junio deste proprio año .....[135] reales vellón, que fueron las cinco sextas partes de sus vienes, con este motivo salió de los mismos autos el don Joseph Antonio Carreño Bernardo pidiendo quinientos ducados, los que expresó se le devían de ciertos salarios y que embargase lo que correspondiese a el don Gaspar Ygnacio Perdones y se le diese testimonio de los autos y el don Juan Bernardino de Molina, que para la aprovación del remate consultase dicho receptor con S. M. y señores su presidente y oidores de la misma real Chancillería de Granada, donde dimanava la comición y tras diligencias y en el proprio día veinte y dos en que se hizo dicho remate ante don Miguel Fernández de Otaz, declaró haver sido este para el don Diego Jaquet, de cuya orden hizo la postura y mejora, por virtud de la qual quedó en las nominadas casas. En este estado falleció el susodicho bajo el poder para testar que confirió a doña Cathalina Roche su muger y a don Bernardo Gonsález, nuestros respectivos hermana, marido, padre y tío, en cinco de septiembre de mil setecientos veinte y tres, ante don Francisco Gamonales otro escribano que fue de este número y en él ynstituyó por sus herederos a doña Francisca, doña

[135] Ibidem.

María Paula y don Diego, don Andrés Ynocencio, don Antonio Simón y doña María Bernardina Jaquet y Roche, sus seis legítimos hijos menores y de la enunciada doña Cathalina Roche, quien y el don Bernardo Gonsález por virtud de él, otorgaron su testamento a la propria presencia, en ocho de octubre de mil setecientos veinte y cinco y consultado que hubo dicho receptor la aprovación de el remate de las mencionadas dos casas con la propia real Chancillería de Granada y para ello, echo la remición de autos originales a aquel regio tribunal, compareció en ellos el nominado don Gaspar Ygnacio Perdones, que ya era vezino de la ciudad de San Lúcar de Barrameda, quejándose de los procedimientos de el expresado receptor y perjuicios que por ellos se le seguían, solicitando se declarase todo por nulo, se embargasen los frutos de las fincas, se le pagase de ellos y se le pusiese en posesión de las mismas, para lo que se bolbiesen los autos a las justicias de esta dicha de Cádiz para que les ....[136] el padre Agustín ..... perfecto y administrador de la congregación de Nuestra Señora del Socorro, sita en la casa profesa de la Compañía de Jesús de la villa y corte de Madrid, diciendo que don Gaspar Perdones como hijo y heredero de don Francisco Perdones, havía sido condenado a la paga de mil quinientos ducados en que fueron regulados los alimentos que el citado don Francisco devía haver dado a su hija natural doña Josepha Perdones, cuyos derechos habían recaído en dicha congregación y solicitando en su virtud el pago de ellos y en vista de lo que alegaron, por aquel regio tribunal fue proveído auto en ocho de octubre de mil setecientos veinte y seis, mandando debolberlos a las justicias de esta misma ciudad, para que sobre todo oyesen a las partes, obrando conforme a derecho sin dar lugar a quejas y que se librase real provisión a el intento, con lo que los referidos don Gaspar Ygnacio Perdones y don Joseph Antonio Carreño Bernardo marido legítimo de la citada doña Ysabel María Sánchez Baldés y con poder de la susodicha como únicos interesados y siendo ya muerto el don Diego Jaquet, con la expresada nuestra hermana y tía doña Cathalina Roche su viuda y mediación de personas sabias, timoratas y de autorizado carácter, se combinieron y transijieron todas sus dudas y pretensiones y con aprovación de el remate que el mencionado receptor havía echo de dichas casas a el don Diego Jaquet, de cuanto havía actuado y con varias calidades y condiciones, las vendieron a la enunciada doña Cathalina Roche por la escritura que todos otorgaron a nueve de julio de mil setecientos veinte y siete, ante don Joseph Antonio Camacho otro escribano que fue de este número, en cierto precio y con

[136] Ibidem.

el cargo y gravamen de siete tributos redimibles a que estaban afectas, que todos importan quarenta y siete mil novecientos y sesenta reales vellón, cuyos principales que lo suman son, a saber: uno de dos mil ducados vellón, principal tocante a el referido mayorazgo fundado por el consavido don Esteban Chiltón Fantoni, su actual poseedor el señor Conde de ..mera[137], otro de quinientos ducados de la propia moneda perteneciente a el patronato que fundó doña María Ramírez por don Antonio Ordiales su hijo y de que fue patrono y poseedor don Juan Antonio de Castro y Molina, otro de catorze mil y ochenta reales vellón, principal perteneciente a la capellanía eregida por Francisco Hernández Pisones, otro de mil seiscientos y cinquenta reales plata, principal que corresponde a el convento de religiosos de Santa María de esta ciudad, mil novecientos y veinte reales vellón por el principal de dos memorias que se sirven en el convento del señor San Francisco casa grande de esta ciudad, otro de mil doscientos diez reales también de vellón, principal que pertenece a el patronato fundado por don Gerónimo Blanqueto de que fue poseedor don Gonsalo Blanqueto y el último de seiscientos reales de dicha moneda de vellón, principal tocante a la Tecera Orden del señor San Francisco, sita en el referido combento de esa ciudad, siendo el declarado precio y desembolso líquido, bajados dichos principales y lo que havía gastado el don Diego Jaquet en reedificar la citada casa grande, ciento diez y ocho mil novecientos treinta y nueve reales vellón, de el qual se dedujeron diversas partidas y entre ellas los un mil y quinientos ducados de aquella expecie, tocantes a la expresada congregación de Nuestra Señora del Socorro de la Casa Profesa de la villa y corte de Madrid, quedando su paga de quenta de la expresada Cathalina Roche, nuestra hermana y tía, como también quarenta y seis mil ochocientos ochenta y tres reales, resto del precio de la citada venta a los referidos don Gaspar Ygnacio Perdones y doña Ysabel María Sánchez Baldés, únicos dueños que fueron y vendedores a el plazo que destinaron de haverles satisfecho lo demás en contado y a que hipotecó las expecificadas dos casas, con lo que quedó y sus menores hijos dueños y señores de ambas, sin más penciones que las declaradas, en cuya virtud pagó y satisfizo, no solo quantos réditos se estavan deviendo a los mencionados censos, sino es también los un mil y quinientos ducados a la Casa Profesa de la Compañía de Jesús de la expresada villa y corte de Madrid, los expresados quarenta y seis mil ochocientos ochenta y tres reales de dicha moneda, correspondientes a los mismos don Gaspar Ygnacio Perdones y doña Ysabel María Sánchez Baldés, por cuyas

[137] Ibidem.

respectivas partes legítimas le fueron otorgadas las conducentes cartas de pago, en los días veinte y tres de julio de mil setecientos veinte y siete, veinte y quatro de diciembre de mil setecientos veinte y nueve, diez y nueve de enero, veinte y tres de marzo y treinta y uno de julio del siguiente de mil setecientos treinta, aquellas quatro ante el citado don Joseph Antonio Camacho y esta última ante don Mathías Antonio de Pedraza otro escribano que fue de este número y después la susodicha redimió los un mil doscientos y diez reales vellón, principal correspondiente a el nominado patronato que fundó el don Gerónimo Blanquet y por el citado su poseedor don Gonsalo Blanquet, le fue otorgada la correspondiente carta de pago y redempción, en veinte y ocho de julio de mil setecientos treinta y dos, ante el proprio don Joseph Antonio Camacho, quedando las expresadas dos casas de esta ympocición solo afectas a los restantes seis tributos redimibles que importan sus principales quarenta y seis mil setecientos cinquenta reales vellón, en cuya forma y libres de otros algunos, las poseyó la dicha doña Cathalina Roche nuestra hermana y tía con sus menores hijos y fallecido que huvieron en su menor edad y estado soltero de los seis que quedaron, los cinco de ellos, a saber, doña Francisca de Sales, doña María Paula, don Andrés Ynocencio, don Antonio y doña María Bernarda Jaquet y Roche, recayeron las participaciones y derechos de estos en la doña Cathalina su madre, la que con don Diego Francisco Jaquet, único hijo que le previvió (sic), hacendado y avecindado en la ciudad de Caracas, reyno de Indias, las gozaron y poseyeron hasta que la susodicha falleció, bajo el testamento y codicilo abiertos que otorgó en quinze de .....[138] setecientos cinquenta y uno, aquel año don Francisco Xavier de Soldevilla y Cavezón y este a presencia de don Miguel Vin...[139] Delgado y Borja, escribanos que fueron de este número y por la cláusula séptima del citado testamento, instituyó por su único, legítimo y universal heredero a el dicho don Diego Francisco Jaquet Roche su hijo y de su defunto marido don Diego Jaquet y para en el caso de que huviese muerto o le previviese la dicha doña Cathalina su madre, me estableció a mí la dicha María Roche por su heredera fideicomisaria, con lo qual recayeron ambas casas y demás sus bienes en el consabido don Diego Francisco Jaquet, vezino de dicha ciudad de Caracas, quien las poseyó con solo los relacionados seis tributos redimibles, hasta su fallecimiento repentino e intestado sin dejar hijos ni descendientes que conforme a derecho le heredasen, acaecido en seis de junio de el de mil setecientos cinquenta y cinco estando en su propia hacienda de cacao

[138] Ibidem.
[139] Ibidem.

que tenía en el sitio de Ocumare, jurisdicción de dicha ciudad de Caracas, y como su legítima tía única y más immediata parienta en grado, recayeron en mí la expresada doña María Roche, así las dos casas de este imposición como los demás sus bienes que dejó en todas partes y para más calificación salí ante el señor don Juan de Urrea y Castillo, del Consejo de S. M. su alcalde honorario de hijosdalgo en la real Chancillería de la ciudad de Granada, theniente de gobernador y alcalde mayor en esta y la presencia de el infraescrito escribano, en doze de noviembre del pasado próximo año y produje la citada copia de testamento y codicilo con que falleció la doña Cathalina Roche mi hermana, con pedimento ofreciendo justificar la muerte intestada y sin haver dejado sucesión legítima del dicho mi sobrino don Diego Francisco Jaquet, en el día y parage ya citado y que echa se me declarase por tal su única y universal heredera, echa que fue a la judicial presencia con seis testigos, en vista de ella y de los autos, por dicho señor alcalde mayor se proveyó uno en veinte y uno de dicho mes de noviembre y año próximo pasado de sesenta y cinco, en que me declaró por tal, según y como lo pretendí. Por cuyos tan legitimados y relacionados títulos, soy dueña, señora y poseedora ……[140] las dos casas de esta imposición y como debía pagar al referido don Cayetano Gonsález, las gravamos a seis mil pesos de ciento veinte y ocho quartos que situamos sobre ellas en favor de la capellanía fundada en el lugar de Gandarilla, Montañas y Obispado de Santander, por don Joseph Zevallos, del comercio y vesindario de la ciudad de México, como único albacea thenedor de bienes y heredero fideycomisario de don Pedro Gutiérrez de Gandarilla de aquel mismo comercio y vesindario, que fue sobre que otorgamos la correspondiente escritura ante el mismo infraescrito escribano, en nueve de diciembre del proprio año próximo pasado de mil setecientos sesenta y cinco, con lo que quedaron y están afectas a este y los seis tributos redimibles ya relacionados y libres enteramente de otra alguna carga, vínculo, patronato, capellanía, obligación ni hipoteca tácita, expresa, especial ni general de que las aseguramos en la más bastante forma y así lo hemos comprobado con el correspondiente testimonio de la escribanía de hipotecas de esta ciudad y tienen de valor ambas casas, según aprecio que han hecho ynteligentes, más de quarenta mil pesos y sobre ellas quanto les toca y pertenece de presente y en adelante se les labrare, aumentare y mejorare por nos y en nombre de nuestros herederos y subcesores, dejamos impuestos, situados y cargados los consabidos tres mil pesos escudos de ciento veinte y ocho quartos, principal de este

[140] Ibidem.

censo, a cuya seguridad y paga de sus réditos las hipotecamos, especial y expresamente nos obligamos y a los nuestros a no venderlas, empeñarlas, atributarlas ni en manera alguna enagenarlas sin el gravamen de él y anterioridad que por este ynstrumento le corresponde y de que ha de gozar dicha fundación de escuela, sus maestros y patronos que en todos tiempos fueren de ella y lo que en contrario se hiciere ha de ser nulo, como echo contra expresa prohivición e hipoteca. Y para que mejor y más bien pagados sean los réditos de este censo, sin perjuicio de la acción executiva que la misma fundación de escuela, sus maestros y patronos tiene y les asiste para usar de él contra nuestros bienes y los de cada uno, a mayor abundamiento, le damos a cada qual en el suyo poder irrevocable en casa propia tan bastante como por derecho se requiere, para que de los inquilinos que havitaren ambas casas y cada una cobren los réditos que huvieren corrido y los que se debengaren de este censo a los tiempos y plazos que ban señalados, haciendo sobre ello los autos, execuciones, apremios y diligencias judiciales o extrajudiciales que se requieran, sin limitación, con libre, franca y general administración, dando a dichos ynquilinos recivos y cartas de pago que valgan y sean tan firme como si por nos fuesen echas, para lo qual ponemos y subrogamos a la expreada fundación de escuela, sus maestros y patronos que en todos tiempos fueren en el mismo lugar, grado y derecho en que estamos para hacer dichas cobranzas, sin que por haverlas principiado contra los mismos ynquilinos se entienda en ningún modo perjudicado el derecho que contra nosotros, cada uno, bienes de ambos y de los nuestros herederos y subcesores tienen y les asiste, porque a un mismo tiempo o en distintos, han de proceder contra todos según y como les pareciere más combeniente para la puntual y efectiva paga de dichos réditos y costas, que sobre su cobranza se causaren, con lo qual nos obligamos y los obligamos a observar, guardar y cumplir las condiciones generales de los censos y las que en razón de este se han capitulado, que son las siguientes:

1ª. Es la primera, que nosotros, nuestros herederos y subcesores en dichas dos casas y quanto les corresponde, las hemos de tener y tendrán siempre labradas y reparadas de todo quanto para su habitación y permanencia necesiten, de forma que no excaezcan (sic) de el estado y valor que oy tienen, antes sí vayan a más, para que este censo esté cierto y seguro sobre ellas y sus réditos cobrables a los tiempos y plazos que ban señalados y no cumpliendo así los maestros y patronos que fueren de dicha fundación de escuela y quien el poder de cada uno en su tiempo representare, han de poder mandar hacer los reparos de que necesitaren ambas casas y cada qual y por lo que en ellos se gastare, constando de

relación jurada del maestro que las huviere echo se nos ha de executar y a nuestros subcesores en ella, con solo esta condición y sin que se necesite de más prueva ni justificación de que por nos y por ellos relevamos a dicha fundación de escuela, sus maestros y patronos, aunque por derecho se requiera.

2ª. Es la segunda condición, que el derecho de executar lo ha de tener siempre la expresada fundación de escuela, sus maestros y patronos que en todos tiempos fueren de ella y los réditos de este censo se han de cobrar por vía executiva, breve y sumaria, aunque se hayan pasado diez, veinte, treinta y más años y a el intento por nos y en nombre de los referidos nuestros herederos y subcesores en las mencionadas dos casas y quantos les pertenece, renunciamos la ley sesenta y una y sesenta y dos de Toro y las demás leyes, estilos de audiencias, usos y costumbres que en contrario haya o pueda haver, de que no nos aprovecharemos ni los susodichos y si se intentare, queremos no nos balga, ni a ellos y ser y que sean desechados de juicio y condenados en costas.

Fig. 10: AHPCádiz. Signatura: Cádiz. Leg. 1473, f.º 578v y 579r. Bordes superiores desgastados con las dos primeras líneas, en buena parte, ilegibles.

3ª. Lo tercero, es condición que qualquiera riesgo, incendio, caso fortuito, epidemia, guerra, falta de trato y otro accidente pensado o impensado que resulte, por donde venga daño a dichas casas o cada una, ha de ser de nuestra quenta y de nuestros herederos y subcesores en ellas, en razón de lo qual no pediremos, ni pedirán baja ni desquento alguno de el principal de este censo, ni de los réditos que de él se estuvieren deviendo, porque en todo acontecimiento queda a nuestro riesgo y de los susodichos y nos obligamos y les obligamos a cumplirlo así, sin embargo de qualesquiera leyes, estilos, usos y costumbres que en contrario haya o pueda haver, de que no nos valdremos ni se aprovecharán, porque todo por nos y por ellos lo renunciamos.

4ª. Es la quarta condición .....[141] casas su terreno y qualesquiera cosa de ello .....[142] y partan entre legítimos herederos o interesados o en otra forma, no por esto se ha de dividir ni partir en ellos el principal de este censo, ni la paga de sus réditos, porque precisamente ha de estar como queda y lo dejamos situado sobre ambas y quanto les pertenece y la dicha fundación de escuela, sus maestros y patronos y quien representare la causa de cada uno en su tiempo, los han de cobrar enteramente de todos y de cada qual de los poseedores que fueren de las mencionadas dos casas o qualquiera de ellas y nos obligamos y les obligamos a pagarlos y que los paguen así, sin que con ningún motivo, causa, ni pretexto nos excusemos ni puedan excusarse a ello, porque así es pactado.

5ª. Lo quinto y último, es pacto y condición de esta escritura que este censo es redimible a el mismo respecto de treinta y tres y un tercio el millar y siempre y quando que nos, nuestros herederos y subcesores en dichas dos casas, cada una y quanto les corresponde quisiéremos redimir y quitar de ella los explicados tres mil pesos de ciento veinte y ocho quartos de su principal, lo hemos de poder hacer con tal calidad que la paga de ellos ha de ser precisamente en la misma expecie de pesos fuertes de cordoncillo en que los hemos recivido y no en otra forma, juntos en una sola paga y no más y con cláusula expresa que dos meses antes ha de darse noticia judicial o extrajudicialmente a el patrono o patronos, maestros y demás que a la sazón tengan intervención y lo sean de dicha fundación de escuela, cura párroco, alcaldes y regidores de la referida villa de Pie de Concha, su síndico procurador mayor y ante todas cosas a el ylustrísimo y dignísimo Señor Obispo que a el mismo tiempo fuere también de Santander o a las personas ....[143] de cada uno, para que en este tiempo busquen fincas seguras e idóneas en esta dicha ciudad en que bolber a imponer el consabido principal y que no falte la redituación y siendo pasados los dichos dos meses se ha de entregar los explicados tres mil pesos escudos en la moneda y forma que va declarada y no en otra, con todos los réditos que hasta el día de el efectivo entrego se estuvieren deviendo y ambas sumas las ha de recivir quien representare la causa de dicha fundación de escuela, sus maestros y patronos y otorgar escritura de recivo, carta de pago, finiquito, redempción y libertad en favor de las referidas dos casas y sus poseedores, dando esta por chancelada, y si extinguidos los dichos dos meses y estando pronto el principal y réditos que se estuvieren

[141] Ibidem.
[142] Ibidem.
[143] Ibidem.

deviendo sin ninguna baja en la moneda y forma que deve entregarse, no se quisiere recibir por parte de los maestros y patronos de dicha fundación de escuela y otorgar la devida redempción, en este caso (y no en otro) nosotros, nuestros herederos y subcesores en las declaradas dos casas y quanto les corresponde, hemos de cumplir con hacer efectivo depósito del relacionado principal y réditos, ante la real justicia de esta ciudad, con citación de la parte de la citada fundación de escuela, sus maestros y patronos y el testimonio del echo en esta forma ha de ser bastante para que se entienda chancelada la escritura y qualquiera daño, quiebra o baja de moneda desde el día en que se hiciere dicho depósito sobreviniere a el principal y réditos, ha de ser por quenta de la enunciada fundación de escuela y no de la nuestra ni nuestros herederos y subcesores en las declaradas dos casas y quanto les corresponde.

Y con estas condiciones, cada una de ellas y las demás de los censos que por nos y los nuestros damos aquí por incertas y repetidas, hacemos esta impocisión, carga y situación y reteniendo en nos y en ellos la poseción y uso útil de dichas dos casas, nos desistimos y los apartamos de la propiedad y señorío de ellas, en quanto a la cantidad de este censo y lo cedemos, renunciamos y traspasamos en la referida fundación de escuela, sus maestros y patronos y en quien el poder y derecho de cada uno representare, y les damos poder cumplido, el que es necesario y de derecho se requiere, para que de su autoridad, o con la judicial, puedan entrar, tomar y aprehender la tenencia y en el ínterin que así lo hacen, nos constituimos y a nuestros herederos y subcesores, por sus inquilinos, thenedores y poseedores, para dársela más amplia, con cláusula de constituto en forma y como reales vendedores e ymponedores que somos, nos obligamos y a los susodichos a la evición, seguridad y saneamiento de las enunciadas dos casas y quanto les corresponde, sobre que dejamos echa esta impocición en tal forma, que son nuestras proprias, nos tocan y petenesen por los títulos y razones que llevamos relacionados y sobre ambas, quanto en ellos se labrare, aumentare y mejorare estaría cierto y seguro este censo sin que por ninguna persona se pretenda tener derecho a ellas, ni a parte y si se intentare, luego que seamos requeridos o nuestros subcesores, por parte de dicha fundación de escuela, sus maestros o patronos, aunque sea después de contestadas las demandas y echa publicación de probanzas o en otro tiempo, tomaremos y tomarán la voz y defensa de los pleitos que fueren y en qualquiera estado que estén los seguiremos y seguirán en todas instancias a nuestra costa y suya, hasta dejar a la misma fundación de escuela, sus maestros o patronos que siempre fueren de ella, en quieta y pacífica poseción, sin que paguen ni lasten cosa alguna y no pudiendo

conseguirlo les bolberemos y restituiremos o nuestros herederos y subcesores, los explicados tres mil pesos de a ciento veinte y ocho quartos de el principal de este censo en la misma especie de moneda y de el proprio valor con que los hemos recivido, con quantos réditos y demoras hasta entonzes se huvieren devengado y las costas, daños, perjuicios y menoscabos que se le huvieren seguido y por todo ello se nos a de executar y a los mencionados nuestros herederos y subcesores, en virtud de esta escritura y el simple juramento de quien, para presentarla por la enumerada fundación de escuela, sus maestros y patronos fuere parte .....[144] y nuestros herederos y subcesores dejamos .....[145]..mos la prueva y liquidación de todo, la de las costas de su cobranza y lo demás que para su exeguibilidad (sic) se necesite y deva justificar sin otra alguna diligencia de que les relevamos, aunque por derecho se requiera, y a la firmeza, paga y cumplimiento obligamos nuestros bienes y rentas muebles y raízes, presentes y futuros y sin que la obligación general derogue ni perjudique a la especial, ni sea contraria la una a la otra, sino que de ambos derechos y de cada qual separadamente se pueda usar y nos perjudiquen, obligo e hipoteco yo la dicha doña María Roche, por especial y expresa hipoteca a la seguridad de el principal de este censo, puntual y efectiva paga de sus réditos y costas de su cobranza, las declaradas mis dos casas y quanto les pertenesen en esta escritura deslindadas, con quanto está labrado en ellas, se les labrare, aumentare y mejorare, para que todo ello quede como lo dejamos especial y expresamente sugeto a esta hipoteca y nos obligamos a no venderlas, ni ninguna, empeñarlas, atributarlas, hipotecarlas ni en otra manera alguna enagenarlas, sin el gravamen de este censo y anterioridad que por este ynstrumento le corresponde y de que debe gozar la citada fundación de escuela a que pertenese .....[146] maestros y patronos y lo que en contrario .....[147] los nuestros ha de ser nula, como cosa echa contra expresa prohivición e hipoteca y con esta el derecho de executar, cláusulas, gravámenes y condiciones de esta escritura, han de pasar ambas casas y cada una, a poder de tercero y más poseedores, damos poder a las justicias de Su Magestad de qualesquier partes que sean y en especial a las de esta dicha ciudad, para que a su cumplimiento y paga nos executen, compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciamos con las leyes, fueros y derechos de nuestro favor, la que

[144] Ibidem.
[145] Ibidem.
[146] Ibidem.
[147] Ibidem.

prohive la general renunciación de ellas y expecialmente yo la dicha doña María Roche las de los emperadores Justiniano, Beleyano, senatus consulto, leyes de Toro, Madrid y partida y las demás en favor de las mugeres, de cuyos efectos fui instruida por el infraescrito escrivano de que da fe y como sabedora de ellas las aparto de mi favor para no aprovecharme de su remedio en tiempo alguno.

Y de esta escritura se ha de tomar la razón en la escribanía de hipotecas, para que conste, la que otorgamos así en la ciudad de Cádiz a ocho días de el mes de octubre de mil setecientos sesenta y seis años. Y los otorgantes (a quienes yo el referido infraescrito escrivano doy fe conozco) lo firmaron en este registro, siendo testigos don Juan Macharelo, don Antonio Fernández y don Juan Macharelo el joven, vesinos de Cádiz.
Doña María Roche. Don Cayetano Gonsález. Ante mí, Fernando de la Parra.

Queda tomada razón de esta escritura en la escribanía de hipotecas de esta ciudad del cargo de don Diego Gandra, escrivano de S. M., Cádiz y octubre de mil setecientos sesenta y seis. Cipriano Gonsález, escrivano público.

Margen

En Cádiz a diez y ocho de dicho mes y año, di copia de esta escritura a el referido don Sebastián Pinto de Rivera, para que la remita a el patrono o patronos de la citada fundación de escuela eregida en la enunciada villa de Pie de Concha, a cuyo favor es otorgada, escrita en papel del sello primero y común, doy fe. Parra

En Cádiz, en veinte y dos de enero de mil ochocientos veinte y siete, di copia de esta escritura, en un pliego del sello de ylustres y el intermedio de a cuarenta mrs, a pedimento del apoderado de los patronos don José Mantilla, doy fe. Gonironco.

En Cádiz a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos treinta, di copia de esta escritura en siete pliegos de papel de oficio, en virtud de compulsorio del señor don Antonio del Hierro y Oliver autorizado por don Luis Barrera, en virtud de orden del señor regidor juez protector de patronatos, doy fe.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

1. Fuentes documentales

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER (ADSan)

Parroquia de Santa María de Roimbre de Pie de Concha

Signaturas: 4277, 4278, 4279, 4280 y 4281. Libros de bautizados, casados, finados y confirmados.

Parroquia de San Esteban y San Sebastián de Reinosa

Signatura: 1840. Libro de bautizados, casados, finados y confirmados.

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID (ARChV).

Signatura: PROTOCOLOS Y PADRONES,CAJA 152,8. 1729
Signatura: PROTOCOLOS Y PADRONES,CAJA 190,1. 1601 -1630.
Signatura: PROTOCOLOS Y PADRONES,CAJA 190,2. 1634-1694.
Signatura: REGISTRO DE EJECUTORIAS,CAJA 2564,23. 1632-01-31.
Signatura: REGISTRO DE EJECUTORIAS,CAJA 2697,31. 1639-12.
Signatura: REGISTRO DE EJECUTORIAS,CAJA 3007,49. 1680-09.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS (AGI)

Signatura: CONTRATACION,5468,N.2,R.118. 1715-08-16.
Signatura: CONTRATACION,5470,N.2,R.33. 1720-07-20.
Signatura: CONTRATACION,5475,N.2,R.54. 1725-07-07.
Signatura: CONTRATACION,5478,N.3,R.46. 1730-05-22.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ (AHPCádiz)

Signatura: Protocolos de Fernando de la Parra. Cádiz. Leg. 1473.

2. *Bibliografía*

ARCE BODEGA, José. (2015). *La pasión por la escuela de un inspector ilustrado.* Santander.

BARREDA Y FERRER DE LA VEGA, Fernando, CASADO SOTO, José Luis y GONZÁLEZ ECHEGARAY, Mari Carmen. (1993). *RUTAS JACOBEAS POR CANTABRIA*. Santander.

BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel. (2017). El consulado de cargadores a Indias en el siglo XVIII (1700-1830).

POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2019). *GENELOGÍA DEL PRIMER MARQUÉS DE LA HERMIDA*. Santander.

POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. (2020). *LOS HONTAÑÓN. PEDRO DE HONTAÑÓN, EMBAJADOR DE LOS REYES CATÓLICOS EN NAVARRA. (Sus matrimonios y descendencia).* Santander.

RUIZ RIVERA, Julián Bautista. (1988). *EL CONSULADO DE CÁDIZ MATRÍCULA DE COMERCIANTES 1730-1823*. Cádiz.

SÁNCHEZ-CONCHA BARRIOS, Rafael Adrián Jesús. (2019). *La presencia montañesa en el Perú virreinal: mentalidad y comportamiento de los cántabros en Lima entre 1700 y 1821.* Tesis doctoral. Universidad de Huelva.

COTO REDONDO DE LA LASTRA (VALDERREDIBLE)

Carlos Argüeso Seco
carguesos@yahoo.es

Diferentes son las motivaciones que pueden movernos a iniciar un trabajo de investigación sobre alguna historia local. En este caso en concreto, parece claro el por qué de iniciar este trabajo. Va a ser, fundamentalmente, un trabajo de investigación genealógica, aunque la idea principal es mostrar a los lectores el deplorable estado de conservación de un edificio centenario que está al borde del colapso arquitectónico y que, de no poner remedio en un breve lapso temporal,

desaparecerá irremediablemente para siempre y se perderá esta construcción que ya existía en pleno siglo XV. De poco o nada ha servido que en el año 2013 fuera incluida esta edificación en la Lista Roja del Patrimonio, creada por Hispania Nostra. Muchos son ya los elementos arquitectónicos que han desparecido de la construcción original y poco a poco la techumbre va cediendo, los muros caen y van despareciendo unidades constructivas que se mantuvieron erguidas durante varias centurias y hoy son, desgraciadamente, una sombra de lo que fueron en su momento de esplendor. Me estoy refiriendo a una casona palacio conocida como Coto Redondo de La Lastra que, en la antigüedad, perteneció a la jurisdicción de Reinosa y que se encuentra inmersa en el valle cántabro de Valderredible aunque, según la división territorial de España del año 1833, quedó incorporada a la provincia de Burgos. Pertenece al ayuntamiento de Alfoz de Bricia y, en la actualidad, se encuentra despoblado y ha quedado integrado en el lugar de Linares de Bricia, donde se conservan varios escudos heráldicos que, en su día, formaban parte del complejo del Coto de La Lastra.

Perteneció este complejo al importante linaje de los Bujedo quienes, en el siglo XV, construyeron esta imponente construcción dentro de un recinto amurallado, provista de iglesia, exenta del edificio principal (parroquia hasta el siglo XIX), casa del personal de servicio y un inmenso número de fincas, prados y monte bajo rodeando todo el conjunto. Encontramos en gran cantidad de legajos de los siglos XVII y XVIII llamar a este conjunto como "*Solar de La Lastra de los Buxedos*".

Se accede al conjunto a través de una portada barroca (ya desparecida) de grandes dimensiones y decorada con casetones, adosada a una ermita que antaño fue parroquia de San Pedro. La iglesia presenta una sola nave y espadaña a sus pies que mira a la casa principal.

Dicha espadaña presenta dos huecos, donde faltan las campanas que han sido, como buena parte de todo el conjunto, expoliadas. En su parte exterior, en un lienzo lateral, y fuera del recinto amurallado podemos observar una hornacina vacía (donde antaño suponemos había alguna imagen religiosa) acompañada de una inscripción:

"S. P. (SAN PEDRO), PATRÓN DE ESTA PARROQUIA Y DE LOS BUXEDOS, NOS ABRA LAS PUERTAS DE LOS CIELOS Y NUESTRA SEÑORA DEL BUEN SUCESO, QUE ESTÁ EN LA CAPILLA, NOS ALUMBRE DE NOCHE Y DE DÍA. PATER NOSTER. AVE MARÍA"

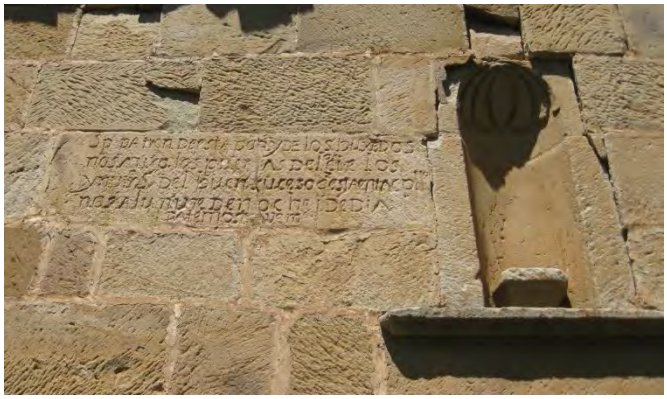

Esto nos hace suponer que, aparte de la imagen de San Pedro, titular de esta parroquia que presidiría la iglesia, también existiría en su interior una imagen dedicada a la Virgen del Buen Suceso. Ya, dentro de la misma, están enterrados una buena parte de los miembros de este linaje que murieron durante los siglos XV, XVI, XVII, XVIII, XIX e incluso en el XX, costumbre habitual durante la Edad Moderna. Por desgracia, también han desaparecido los libros parroquiales de San Pedro de La Lastra por lo que no podemos saber quiénes de sus miembros están aquí sepultados ni en qué fechas ocurrieron dichas defunciones. Solo tenemos algunas noticias, más bien escasas, por documentos encontrados en otros archivos.

En una fotografía antigua localizada en internet, aunque de muy mala calidad, aún podemos ver una lauda sepulcral que se encontraba dentro de la parroquia y que ya ha desparecido:

Lauda sepulcral de San Pedro de La Lastra

AQUÍ *(ilegible)*
DEPOSITADOS DEL CAPITÁN
DON FRANCISCO DE BUSTAMANTE HERRERA, VECINO DE LA SER-
NA DEL VALLE DE IGUÑA
Y SEÑOR DE DICHAS CASAS DE BUSTAMANTE,
SITAS EN DICHO LUGAR,
Y EL DEL LICENCIADO DON FRANCISCO DE BUSTAMANTE,
SU HIJO MAYOR Y DE DOÑA MARÍA DE
BUXEDO SARAVIA, SU MUJER,
HIJA DE ESTA CASA ILUS-
TRE, CORREGIDOR DE SEDANO.

Y LA MANDARON HACER
EL SEÑOR DON JUAN ANTONIO DE BUSTAMANTE, BENE-
FICIADO DE ESTA IGLESIA, HIJO Y HERMANO DE LOS
DICHOS, Y DOÑA MARÍA, SU MADRE. AÑO 1677

Corresponde este enterramiento al del Corregidor y Capitán de Guerra de San Vicente en Cataluña don Francisco de Bustamante Herrera, Señor de la Casa Solar de Bustamante en el lugar de la Serna de Iguña, hijo de don Pedro de Bustamante Herrera, igualmente Señor de dicha Casa, nacido en la Serna y muerto en Perpiñán (Francia), y de su mujer María de Alvarado, natural de Barriopalacio de Anievas, casados en Cotillo de Anievas el 10 de abril de 1611, nieto por línea paterna de Pedro de Bustamante, natural de la Serna de Iguña, y de María de Bustamante Herrera, de la Casa de Hojamarta en Quijas, y por la materna de Juan de Guazo Bustillo y de Catalina de Quevedo Alvarado. Murió dicho don Francisco en el Coto de La Lastra en 1660 y su defunción fue registrada en los libros parroquiales de La Serna de Iguña por su hermano Pedro, cura párroco de este lugar y prior de San Juan de Raicedo:

"*En veinte y cuatro de diciembre de mil y seiscientos y sesenta años* ***murió en las Casas de La Lastra*** *don Francisco de Bustamante Herrera, mi hermano. Recibió los Santos Sacramentos y no testó y, por verdad, lo firmo. Don Pedro de Bustamante*".

Estuvo casado con doña María de Bujedo Saravia, de esta Casa de La Lastra, muerta en la Serna de Iguña el 1 de septiembre de 1687, hija de Juan de Bujedo Collantes, Señor de la Casa, y de Ana María de

Saravia Rueda y Bustamante, su primera mujer, natural Villacomparada de Rueda (Burgos) e hija de los Señores de dicha Casa. También está enterrado, junto a Francisco, su hijo mayor y de igual nombre, licenciado y corregidor de Sedano, donde murió en 1677, estando asentada su defunción, igualmente, en los libros parroquiales de La Serna de Iguña por su hermano Juan Antonio de Bustamante Herrera, cura propio de las Casas de La Lastra:

"*En diez y ocho de mayo de mil seiscientos y setenta y siete, por descuido de dicho licenciado Juan Gutiérrez de Villegas, se quedó por asentar el que dicho día, arriba dicho, falleció el señor licenciado don Francisco de Bustamante Herrera, estando Corregidor en Sedano, y yo, el licenciado don Juan Antonio de Bustamante, su hermano, le asistí a su muerte y murió después de haber precedido los Santos Sacramentos e hizo testamento* ***y se trajo a enterrar a la iglesia del Señor San Pedro de la Casa de La Lastra****, donde yo soy cura propio, con el hábito de Nuestro Padre San Francisco, hízose sus exequias muy suntuosas como requerían sus obligaciones y se cumplió en este lugar de La Serna por dicho licenciado Villegas, de que doy fe y lo firmo. Don Juan Antonio de Bustamante*".

Tras atravesar la gran portalada, accedemos a un gran patio interior con suelo de lastra de roca caliza que posiblemente diera nombre al conjunto arquitectónico y, al fondo, se encuentra el edificio principal.

La casona-palacio tiene dos alturas y planta en forma de "U". Presenta dos fachadas, una de las cuales da al patio de acceso, donde hay varios huecos, puertas, ventanas, etc. con una puerta de acceso a la vivienda en su parte baja en forma de arco ojival (en la actualidad tapiada) y a su izquierda se encuentran varios arcos de medio punto que se supone fuera un corredor al que se podía acceder desde el piso superior y que llegan casi a la portada de ingreso. En el lado opuesto a estos arcos, al otro lado del patio, no hay nada en la actualidad, aunque según fotografías antiguas (obtenidas en internet), se puede observar que había otra hilera de arcos de medio punto y de mayor antigüedad que llegaban hasta la iglesia de San Pedro.

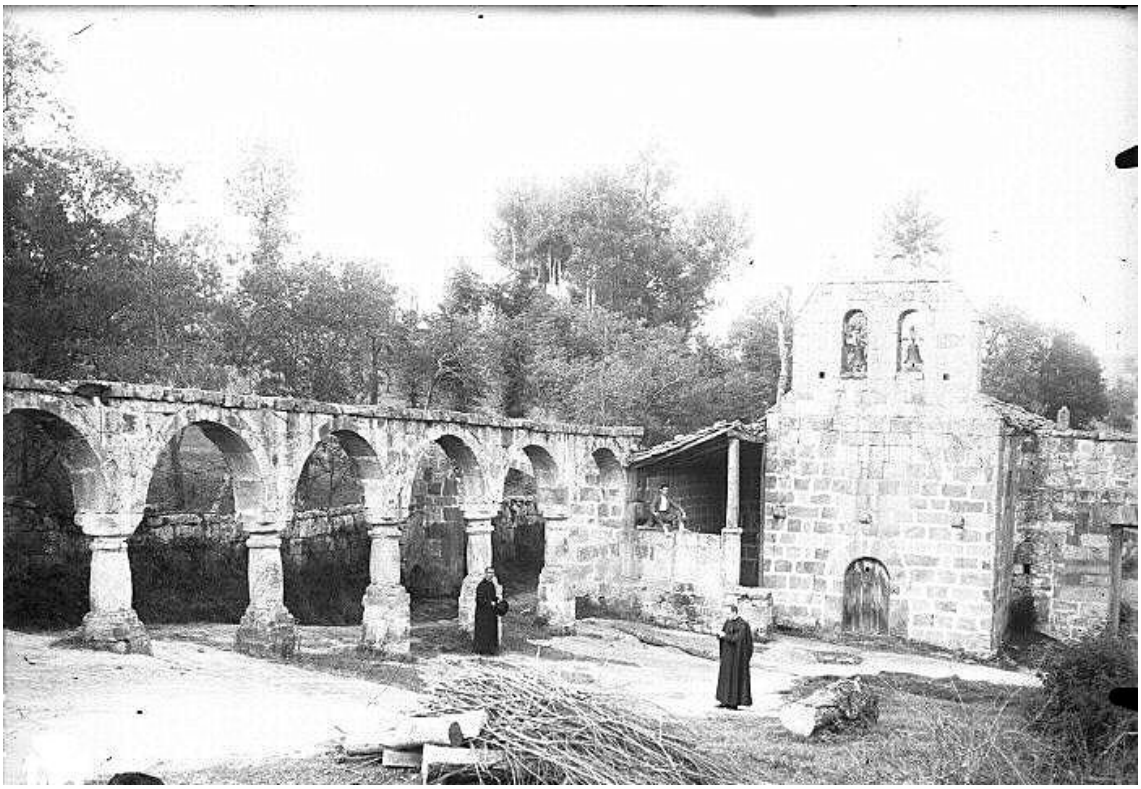

La otra fachada, perpendicular a la anterior, presenta, en su parte superior, tres arcos de medio punto (dos frontales y uno lateral) que

constituyen el portal de acceso a la vivienda en su piso alto. Ya, en su interior nos encontramos con las diferentes dependencias que conforman la vivienda, casi en su totalidad, destruidas y en un estado de conservación deplorable, pudiéndose reconocer algunas estancias. En una de ellas, encima de la puerta de entrada y bajo una hornacina coronada con una cruz latina sobre pedestal, nos encontramos con una inscripción:

"***BENDITO Y ALABADO SEA EL SANTÍSIMO SACRAMENTO Y LA LIMPIA CONCEPCIÓN DE MARÍA SANTÍSIMA***".

El resto del conjunto, en forma de "U" como ya dijimos, corresponde a las dependencias de cuadras y pajares, realizado en sillería, ladrillo, mampostería, adobe, madera y entrelazados de avellano. En el otro extremo apenas quedan restos de lo que fue una torre, rematada en su parte alta con pináculos herrerianos, de la que aún quedaban vestigios a finales del siglo XX y principios del XXI.

En otra fotografía antigua, también tomada de internet, se aprecia, a la izquierda de la foto, que aún se mantenía en pie dicha torre.

Ya, fuera del recinto amurallado, hay un abrevadero, una fuente lavadero y, en su parte baja, un edificio realizado en piedra de sillería y mampostería con un porche para carros y almacén que correspondía a las viviendas de la servidumbre y los renteros.

HERÁLDICA

Si bien, en el conjunto arquitectónico de La Lastra no se conserva ninguna representación heráldica de ningún tipo, podemos afirmar con rotundidad que estos edificios albergaron escudos heráldicos con las armas de los Bujedos, algunos de los cuales se encuentran en la limítrofe localidad de Linares de Bricia y uno más, que se encuentra en paradero desconocido, aparece en una fotografía antigua (tomada igualmente de internet) en un lienzo a la izquierda de la entrada del conjunto arquitectónico de La Lastra.

En este último escudo mencionado, apenas pueden distinguirse las armas que representa, aunque si podemos ver que va timbrado por yelmo y sostenido por dos leones empinantes al escudo, uno a cada lado.

En el Archivo Histórico Nacional se encuentra el expediente, para ingresar como caballero de la Orden militar de Alcántara, de Félix de Bustamante Ceballos y Bujedo, natural del lugar de Alceda en el valle de Toranzo, Comisario General en el Reino de Chile y Gobernador de Arequipa. Fue realizado en el año 1683 y en él se hace constar que su abuela materna fue María de Bujedo Collantes, nacida en Cotillo de Anievas el 13 de marzo de 1586, hija de Ana de Bujedo, natural del Coto de La Lastra y "*Señora y Mayor de las Casas de Buxedo de La*

Lastra en el Alfoz de Bricia, términos del valle de Valderredible en las montañas de Burgos".

En dicho expediente se describen la Casa y las armas de los Bujedo en el lugar de Cotillo de Anievas de la siguiente manera: "*Reconozimiento de la Casa del apellido de Buxedo que está separada en grado superior y sublime, que su fábrica se reconoze ser mui antigua y de sillería y tiene enfrente, al lado izquierdo, una capilla, y, al lado derecho, otra casa que está mirando a la primera y ésta está al poniente y en dicha casa ai un escudo sobre una ventana que está dibidido en dos quarteles por lo ancho y, en el principal, ai un león rapante y debaxo tres veneras y en el quartel de abaxo ai tres bandas al sesgo y, por orla, ocho arminios que son las armas que usan y an usado por el apellido de Collantes y enzima de la puerta prinzipal ai otro escudo de piedra pulida y, en él, ai diferentes quarteles y armas y en el quartel inferior ai* ***cinco roeles, un león rapante, un castillo y, al pie de él, tres corazones que son las armas*** *de que usan y an usado por el apellido de* ***Buxedo*** *(…)*".

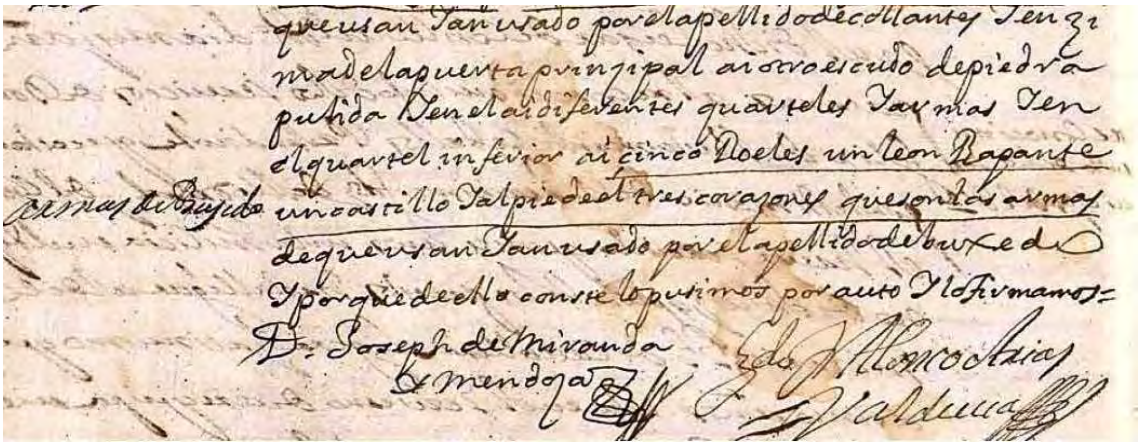

Como ya dijimos, en el lugar de Linares de Bricia aparecen tres labras heráldicas procedentes del Coto de La Lastra y que representan las armas de los Bujedo, las cuales muestran gran similitud con las descritas en el expediente anteriormente citado.

Los dos primeros escudos los encontramos en una casa de grandes dimensiones, colocados sobre el dintel de la puerta del

balcón que está en el primer piso de la fachada de la vivienda. Ambos forman un conjunto donde representan las armas de Bujedo, son de tipo francés y terminados en punta, van cuartelados y desprovistos de todo tipo de adornos exteriores. El primero de ellos, que es el que se encuentra a la izquierda del espectador y termina en diminutas cartelas de rollos, presenta la siguiente partición en relieve:

1) Cinco roeles, colocados en sotuer
2) Castillo almenado y mazonado
3) Cruz flordelisada
4) León rampante

El segundo se representa de la siguiente manera:

1) Las letras MAS y debajo LOS, separados por una línea horizontal
2) Cuatro escudetes cargados de unos cuadrados pequeños
3) Dos palos
4) Las letras XE y debajo DOS, igualmente separados por otra línea

Entre ambos escudos y con incisiones en la piedra aparecen en tres líneas las sílabas AR, DE y BU. Tanto éstas como las que se encuentran dentro del segundo escudo representan: /AR-MAS/ de los/bv-xe/dos/

Aunque no es exactamente igual al escudo descrito en el expediente y que se encontraba en el valle de Anievas, podemos observar que, salvo pequeñas diferencias, coinciden los elementos de ambos escudos.

El último escudo estudiado, también cuartelado, lo encontramos igualmente en el lugar de Linares de Bricia y presenta elementos muy coincidentes con los anteriores. Está colocado en una pared del cerramiento de una casa que da a una calleja y va protegido por un guardapolvo en forma de pecho de paloma que bien parece un añadido posterior. Es muy parecido a los anteriores en su forma aunque con menor relieve y desprovisto también de adornos exteriores. En su parte baja, termina el escudo en forma redondeada. Por su morfología inferior parece que formó parte del dintel de una puerta o ventana:

1) Cruz flordelisada
2) Castillo donjonado
3) Cinco roeles, colocados en sotuer
4) Tres palos
5) En punta, un pequeño mantel con tres escudetes cargados de tres puntos cada uno

En el exterior del escudo y en su parte baja lleva, a ambos lados del escudo y en dos hileras, la siguiente inscripción: /ARMAS/de los/buxe/dos/

Genealogía de "los Bujedo" en La Lastra

Comenzamos esta genealogía en el siglo XV con el personaje más antiguo del que sabemos que fue Señor de la Casa de La Lastra. Se trata de **LOPE de BUJEDO**, del cual encontramos noticias en un pleito que su viuda, **GUIOMAR de RUEDA**, inicia en 1517 ante la Real Chancillería de Valladolid. En dicho pleito se menciona también a su hijo de igual nombre.

LOPE de BUJEDO (1), natural del Coto de la Lastra y Señor y Mayor de su Casa, casó con **MARÍA de la GUERRA**, a la cual encontramos durante varios años, también, pleiteando ante la Real Chancillería de Valladolid. Según estos pleitos constatamos que Lope murió entre 1530 y 1562 y María después de 1569. Lope y María fueron padres de otro **Lope**.

LOPE de BUJEDO, natural de La Lastra y Mayor de su Casa, aparece en varios pleitos, junto a su madre y ante la Real Chancillería de Valladolid, en los años 1562 y 1569. Volvemos a tener noticias suyas en el año 1586 cuando es testigo, en Cotillo de Anievas, en el bautizo de su nieta María. Desconocemos el nombre de su mujer, aunque sabemos que fue padre de **Ana**, sucesora en el mayorazgo de La Lastra, y posiblemente fuera también padre de Andrea de Bujedo, muerta en Cotillo de Anievas el 16 de octubre de 1632.

ANA de BUJEDO, natural del Coto Redondo de La Lastra y Señora de la Casa tras la muerte de su padre, casó en el valle de Anievas y su lugar de Cotillo con el doctor **GUTIERRE GONZÁLEZ de COLLANTES**, hermano, entre otros, de Pedro González de Collantes, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, y de Juan de Collantes, clérigo de Cotillo y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, el cual testó en 1603 ante el escribano Bartolomé Díaz del Castillo. Ana y el doctor Gutierre fueron vecinos de Cotillo de Anievas, donde fueron padres de **Juan**, nuevo mayorazgo, María, Ana e Inés de Bujedo Collantes. La preponderancia del apellido Bujedo que llevarán todos sus descendientes, sobre el de Collantes, nos hace presuponer obligación de apellido en la fundación del mayorazgo de los Bujedo en el Coto de La Lastra, dada la importancia que los Collantes tenían tanto en el valle de Anievas como en el limítrofe de Iguña. Tras la muerte de Gutierre, sus hijos quedaron al cuidado de su hermano, el clérigo Juan de Collantes.

MARÍA de BUJEDO y COLLANTES nació el 13 de marzo de 1586 en Cotillo de Anievas, donde murió el 20 de julio de 1658. Casó con MATEO GONZÁLEZ de ÁLVARO, escribano de profesión, nacido en dicho lugar el 10 de febrero de 1584 e hijo de Bartolomé González de Álvaro y de María de los Ríos. Fueron padres en dicho lugar de Cotillo, entre otros, de María (casada el 1 de marzo de 1628 con Pedro Núñez de Quevedo, Señor de la Casa de su apellido en el lugar de Arenas de Iguña y barrio de Ribero, hijo de otro Pedro Núñez de Quevedo, Señor de su Casa, y de Ana Mencía de Collantes Mesones), Ana (nacida el 10 de julio de 1611), Catalina (nacida el 21 de enero de 1614 y casada con Juan González de Álvaro, de la misma vecindad), Margarita (nacida el 29 de agosto de 1616 y casada en el mismo lugar el 17 de abril de 1632 con el Capitán Diego de Bustamante Ceballos, hijo de Andrés Ruiz de Bustamante y de Marta de Ceballos, vecinos del lugar de Alceda en el valle de Toranzo), Juan (nacido el 9 de enero de 1619) y Mateo (nacido el 24 de agosto de 1628).

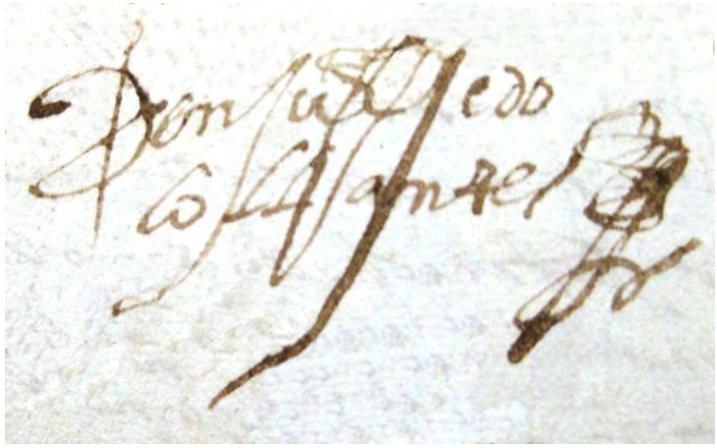

JUAN de BUJEDO y COLLANTES, Señor y Mayor del Coto de La Lastra tras la muerte de su madre, nació a finales del siglo XVI en Cotillo de Anievas y casó en primeras nupcias con **ANA MARÍA de SARABIA y RUEDA**, hija de Juan de Saravia Rueda y de Margarita de Bustamante, Señores que fueron de las Casas y Solar de Villacomparada de Rueda (Burgos) en las siete Merindades de Castilla la Vieja. Ana María tuvo de entre sus hermanos a Gaspar, nuevo mayorazgo de su Casa, y María, la cual casó en dicho Villacomparada de Rueda el 3 de mayo de 1620 con el licenciado Francisco Álvaro de los Ríos, nacido en Cotillo de Anievas el 8 de diciembre de 1586, hijo de los ya mencionados Bartolomé González de Álvaro y María de los Ríos, con descendencia. Una vez viudo, casó Juan en segundas nupcias en Reinosa el 26 de septiembre de 1638 con **MARÍA ÁLVARO de los RÍOS**, viuda de Juan Bravo de Sobremonte y Navamuel, con quien había casado en Cotillo el 29 de octubre de 1614 e hija de los ya nombrados Bartolomé González de Álvaro y de María de los Ríos. Juan de Bujedo Collantes y Ana María de Saravia Rueda fueron vecinos del Coto de La Lastra, donde tuvieron por hijos a María y

a los licenciados **Juan**, **Bernardo** y Gabriel. De su segunda mujer, María Álvaro de los Ríos, tuvo por hijo, también en el Coto de La Lastra, a Felipe de Bujedo Ríos y Collantes, para quien sus padres fundaron un nuevo mayorazgo, vinculando bienes raíces principalmente en el lugar de Lomas de Villamediana (Burgos). Juan Bravo de Sobremonte, Señor de sus Casas en Reinosa, y María Álvaro de los Ríos tuvieron por hijos en Reinosa, entre otros, a Antonio (nacido el 30 de septiembre de 1619), Margarita (nacida el 1 de mayo de 1622), Juan (nacido en 1626) y Sebastián (nació el 18 de enero de 1629).

MARIA de BUJEDO SARABIA, natural de La Lastra, casó con el Corregidor y Capitán don FRANCISCO de BUSTAMANTE HERRERA, natural de La Serna de Iguña y Señor de la Casa de su apellido en dicho lugar, hijo del Capitán de Caballos Corazas en Cataluña Pedro de Bustamante Herrera, igualmente mayorazgo de su Casa y muerto en Perpiñán (Francia), y de María de Alvarado, casados en Cotillo de Anievas el 10 de abril de 1611, nieto por línea paterna de Pedro de Bustamante, natural de La Serna, y de María de Bustamante Herrera, de la Casa de Hojamarta en el lugar de Quijas, junto al río Saja, y por la materna de Juan de Guazo Bustillo y de Catalina de Quevedo Alvarado, vecinos de Barriopalacio de Anievas. María y Francisco fueron vecinos de La Serna de Iguña donde fueron padres del licenciado Francisco (quien fue Corregidor de Sedano, donde murió el 18 de mayo de 1677, estando su cuerpo sepultado en la parroquia de San Pedro de La Lastra en la misma sepultura de su padre, muerto el 24 de diciembre de 1660), del licenciado Juan Antonio (fue cura beneficiado de la parroquia de La Lastra), de María (casada en primeras nupcias con Antonio de Collantes, natural de Las Fraguas, y en segundas con Joaquín de Barreda Yebra, natural de Caranceja, con descendencia de ambos matrimonios, muriendo en Las Fraguas de Iguña el 20 de febrero de 1722) y de Catalina (casó en La Serna el 9 de abril de 1668 con Lope de Terán Quevedo, natural de Silió, de donde fueron vecinos).

El licenciado GABRIEL de BUJEDO SARABIA, vecino de Arroyuelos, fue canónigo de la colegial de San Martín de Elines y vicario de Su Ilustrísima. Fundó una capellanía en la parroquia de San Pedro de La Lastra y tuvo en

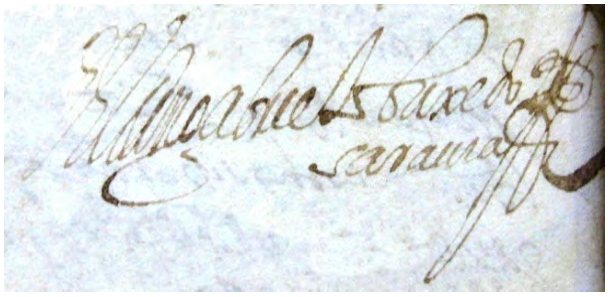

MARÍA de ESTRADA, moza soltera y vecina de San Martín de Elines, tres hijos: el licenciado Jacinto de Bujedo (capellán de la capellanía fundada por su padre. En el año 1685 era teniente de arcipreste en el arciprestazgo de Santa Cruz con Bárcena, en 1705 y 1712 era presbítero capellán en la parroquia de La Lastra y en 1718 en Allén del Hoyo), María de Bujedo (fue madre de Margarita Sainz de Bujedo –madre a su vez del licenciado Jacinto Sainz de Bujedo, cura de Arroyuelos, Juan, Margarita y María- y de María, casada con José de Estrada) y Ángela (casó en San Martín de Elines el 18 de mayo de 1690 con Manuel Díez López, nacido el 12 de enero de 1661, siendo padres, entre otros, de Manuel, cura de Villaescusa de Ebro y capellán en el Coto de La Lastra).

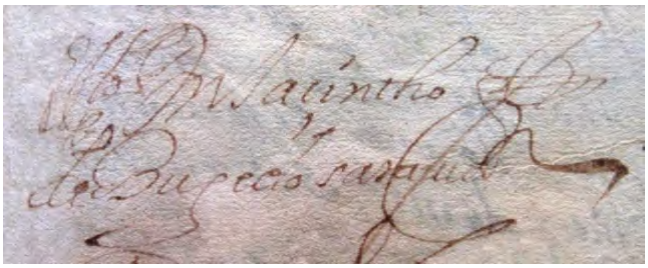

El licenciado **JUAN de BUJEDO SARABIA** nació en La Lastra y fue, tras la muerte de su padre, el Señor de su Casa. Fue abogado de los Reales Consejos y fundó una capellanía en la parroquia de San Pedro de La Lastra el 30 de octubre de 1635 ante Lucas del Castillo, escribano de Valderredible. Casó en la década de los cuarenta del siglo XVII, sin descendencia, con **MARÍA HURTADO de TOBAR**, Señora que fue, tras la muerte de su padre (entre 1631 y 1635), de la Casa Fuerte y Mayorazgo de los Hurtado en el lugar de Villanoño (Burgos), de donde fue natural, hija de Francisco Hurtado de Tobar y de Ana María de Rozas y Velasco (muerta en Villanoño el 17 de junio de 1645), nieta por línea paterna de Francisco Hurtado de Tobar y de María de Padua Zúñiga y por la materna de Constanza de Vallejo, todos vecinos de Villanoño. Tras la muerte de María, pasó la titularidad de la Casa Fuerte de los Hurtado a manos de su hermana menor, Francisca (nacida en 1630 y muerta el 2 de mayo de 1669), casada en Villanoño el 4 de octubre de 1652 con Gerónimo de Marquina y Guerra de la Vega (muerto el 11 de abril de 1669), hijo de Bartolomé de Marquina y Guerra y de Gerónima de Quincoces, Señores de la Torre de los Marquina en dicho lugar. El licenciado Juan de Bujedo Saravia fue vecino de Villanoño y del Coto de La Lastra, muriendo en este último lugar el 28 de septiembre de 1669. Tras su muerte, pasó la titularidad del Coto Redondo de La Lastra a su hermano, el licenciado Bernardo. En el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid se conservan diferentes pelitos sobre los bienes en Villanoño entre los cónyuges de las dos hermanas Hurtado y, una vez ya fallecidos todos, se reclama al

Señor de La Lastra, por parte de los herederos Marquina Hurtado, ciertos papeles concernientes al mayorazgo de Los Hurtado de Tobar que quedaron en poder del licenciado Juan de Bujedo.

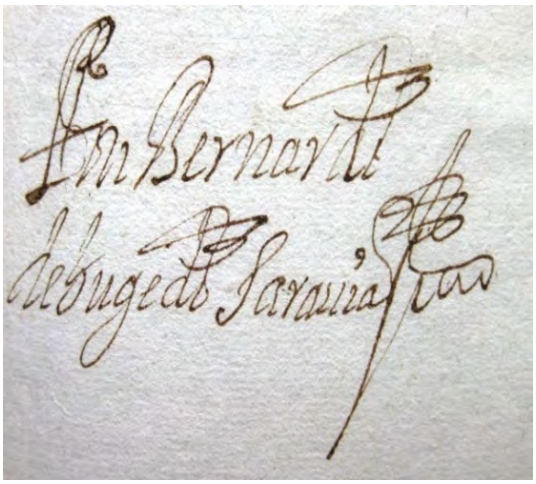

El licenciado **BERNARDO de BUJEDO SARABIA** nació en La Lastra y heredó de su hermano Juan el Solar y Casas de La Lastra, así como el patronato de la parroquia de San Pedro inclusa en dichas Casas. Fue vecino tanto de éstas como del lugar de Arroyuelos, igualmente en el valle de Valderredible. Casó en primeras nupcias en 1654 en Fresnedo (Burgos), a escasa distancia de Villacomparada de Rueda, con **MARÍA de IRÚS y CARRANZA**:

Al margen izquierdo:

"*Año de 1654. Don Bernardo Buxedo y doña María Yrús*"

Partida:

"*En trece de marzo de mil y seiscientos y cincuenta y cuatro yo, el licenciado don Gabriel de Buxedo Saravia, canónigo y cura de la colegial de San Martín de Elines, permiso la licencia que ante todas cosas me dio el licenciado Juan de Yruz, cura y beneficiado en la iglesia parroquial de San Pantaleón del lugar de Fresnedo, habiendo precedido las amonestaciones que manda el Concilio de Trento y constituciones de este arzobispado, desposé por palabras de presente al licenciado don Bernardo de Bujedo Saravia, mi hermano, y a doña María de Iruz Caranza, hijos de don Juan de Bujedo Collantes y de doña Ana María Saravia, Señores de las Casas de La Lastra, y de Juan de Iruz Arceo y doña Sabina Caranza, vecinos del lugar de Fresnedo. Y, en fe de ello, lo firmo, siendo testigos el licenciado Juan de Iruz y don Gaspar de Rueda Saravia y Diego de Montero. Y, lo firmaron los testigos, juntamente conmigo, en dicho día, mes y año*"

María de Irús nació en Fresnedo el 20 de marzo de 1624, hija de Juan de Irús Arceo (Familiar del Santo Oficio de la Inquisición y Tesorero de Su Majestad en la Merindad de Castilla la Vieja, además de

titular del mayorazgo que fundó para él su tío carnal Juan de Irús Arceo, clérigo y cura beneficiado de la parroquia de Fresnedo, el 25 de febrero de 1605 mediante su testamento ante el escribano Antonio de Galar) y de Sabina de Carranza, nieta por línea paterna de Bernardino de Irús Arceo y de Dorotea de la Peña y, por la materna, de Lucas de Carranza y de María de Bustamante Rivera, todos vecinos de dicho lugar de Fresnedo. En el año 1674 el licenciado Bernardo era Alcalde Ordinario y Justicia Mayor del valle de Valderredible por el estado de caballeros hijosdalgo. María murió entre 1677 y 1680 sin descendencia, por lo que Bernardo casó en segundas nupcias con **LUISA de COLLANTES y BUJEDO**, su sobrina nieta, nacida en Las Fraguas de Iguña en 1662:

Al margen izquierdo:

"*Luysa, Las Fraguas*"

Partida:

"*En quatro de septiembre de 1662 baupticé a Luysa, hija legítima de don Antonio de Collantes y doña María de Bujedo. Fueron sus padrinos don Bernardo de Bustamante y doña Ana de Quevedo. Declarósele el parentesco espiritual y lo firmo dicho día, mes y año. Fray Plácido de Bustamante*"

Luisa fue hija de Antonio de Collantes Manrique y Bustamante, nacido el 8 de junio de 1641 en Las Fraguas, donde murió el 1 de marzo de 1668, y de María de Bujedo, muerta en dicho lugar el 20 de febrero de 1722, nieta por línea paterna de Juan de Collantes Bustamante y Manrique, descendiente de los Señores de las Casas de Collantes en dicho lugar, y de Ana de Collantes Álvaro de los Ríos, natural de Cotillo de Anievas, donde casaron el 11 de julio de 1633, y por la materna del Corregidor y Capitán don Francisco de Bustamante Herrera, Señor de las Casas de su apellido en la Serna de Iguña (muerto y enterrado en La Lastra en 1660), y de María de Bujedo Saravia, natural del Coto de La Lastra y muerta en La Serna de Iguña el 1 de septiembre de 1687. María de Bujedo, una vez viuda de Antonio de Collantes, casó en segundas nupcias con Joaquín de Barreda Yebra (natural de Caranceja e hijo de Pedro de Barreda Yebra y Velarde, Señor de su Casa en dicho lugar), el cual también estaba viudo, éste de Francisca de Bustamante Manrique y Collantes, Señora de las Casas de Collantes en Las Fraguas, donde murió en 1670. El licenciado Bernardo

y Luisa fueron padres de **Bernardo**, **Lucas Antonio**, **Alfonsa María**, Ana María y Margarita de Bujedo Sarabia.

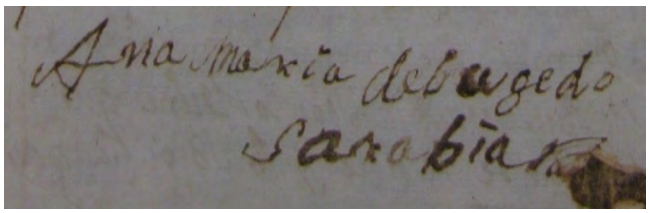

ANA MARÍA de BUJEDO y SARABIA, natural del Coto de La Lastra, casó en Montejo de Bricia (Burgos) el 8 de julio de 1734 con FRANCISCO ANTONIO de COLLANTES y VILLAMEDIO, nacido el 24 de julio de 1711 en Villasuso de Anievas, hijo de Manuel de Collantes Villamedio y Álvaro de los Ríos, nacido en dicho lugar el 13 de junio de 1667, y de Ana María de Terán Quevedo. No tuvieron descendencia y Ana María de Bujedo testó en 1737 ante Juan Francisco del Castillo Ceballos, escribano de Anievas, y codicilo el 16 de octubre de 1761 ante Manuel de Porras Bravo, escribano de Iguña, donde deja por único y universal heredero de todos sus bienes a su marido.

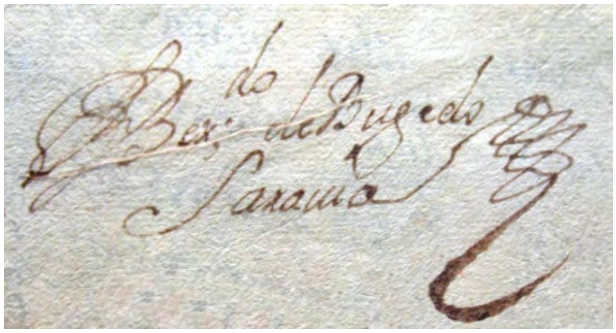

BERNARDO de BUJEDO y SARABIA, nacido alrededor de 1691 en el Coto de La Lastra, heredó la titularidad del mayorazgo de los Bujedo en dicho lugar tras la muerte de su padre de igual nombre. Lo encontramos mencionado en un documento fechado en 1711 en el que se manifiesta que se encontraba ausente al servicio de Su Majestad. Un año después se le da por fallecido o desaparecido, desconociéndose su paradero. No tuvo descendencia legítima, sucediéndole en dicho mayorazgo su hermano Lucas Antonio.

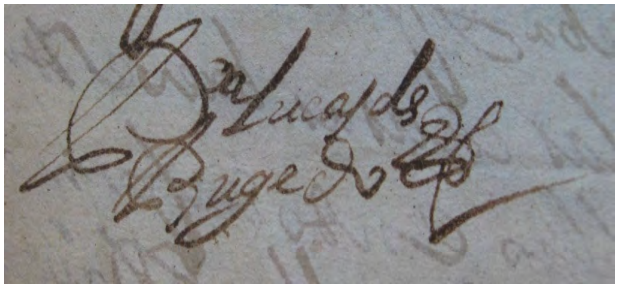

LUCAS ANTONIO de BUJEDO y SARABIA nació alrededor de 1692 en La Lastra o bien en Arroyuelos. Heredó de su hermano mayor el Señorío de La Lastra. Fue vecino de Villaescusa de Ebro en el valle de Valderredible y no tuvo tampoco descendencia legítima, pasando dicho mayorazgo, después de su muerte, a su hermana

Alfonsa. En el año 1712 solicita del arzobispado de Burgos y de todas las instituciones eclesiásticas rectifiquen sobre pretender éstas suprimir la iglesia de San Pedro en la Lastra como parroquia y pasar al vecino lugar de Linares de Bricia a recibir los sacramentos correspondientes. Parece tuvo buen fin dicha petición pues siguió durante muchas décadas más funcionando como parroquia.

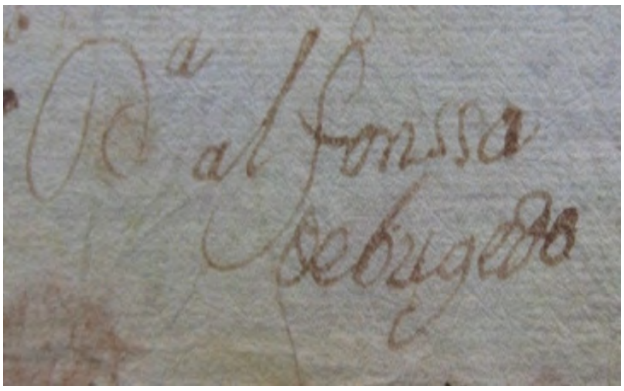

ALFONSA MARÍA de BUJEDO y SARABIA fue Señora del Coto de La Lastra tras la muerte de su hermano Lucas. Es la segunda vez, en aproximadamente un siglo, que el mayorazgo pasa a manos de mujeres. Casó en el Coto de La Lastra el 28 de noviembre de 1708 con el licenciado **PEDRO MATÍAS de LUCIO VILLEGAS**, viudo, nacido en Montejo de Bricia el 28 de febrero de 1678, hijo de Jacinto de Lucio Villegas, nacido en Arija (Burgos) el 24 de septiembre de 1648, y de Marina López y Bravo, natural de Allén del Hoyo, casados en este último lugar el 23 de julio de 1673, Señores que fueron de Casa de Montejo, nieto por línea paterna de Andrés de Lucio Villegas y Díez de Villegas, mayorazgo y Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, natural de Arija, y de María de Argüeso Villegas y Rodríguez, natural del mismo lugar, donde casaron el 22 de noviembre de 1632, y por la materna de García López Bravo y González, natural de Allén del Hoyo, y de Catalina del Castillo Salazar, natural de Espinosa de Bricia. Pedro Matías había casado en primeras nupcias en Llano el 18 de mayo de 1704 con Ana María de Argüeso, nacida el 8 de noviembre de 1673 en dicho lugar, donde murió el 27 de junio de 1707 (dejando por hija a Bárbara Francisca María de Argüeso y Lucio de Villegas, patrona que fue del vínculo y patronato fundado por el doctor don Juan Ruiz de Castañeda, canónigo que fue de Córdoba, nacida en dicho lugar de Llano el 14 de diciembre de 1705 y casada con Manuel José del Moral y Salazar, natural de Santiurde de Reinosa), hija de Francisco de Argüeso y Lucio de Villegas, nacido en Arija el 16 de octubre de 1631, y de Catalina Ruiz de Castañeda y

Bustamante, nacida en Llano el 16 de diciembre de 1632. Alfonsa y Pedro Matías fueron vecinos del Coto de La Lastra, donde tuvieron por hijos a **Francisco Antonio**, sucesor en el mayorazgo de La Lastra, Gerónimo Miguel, Eugenia y Teresa de Lucio Bujedo. Pedro Matías fue elegido Regidor General del valle de Valderredible en el año 1713 y en el de 1718 Alcalde Ordinario por el estado de hijosdalgo. Una vez viudo, entró en sacerdocio y, hasta su fallecimiento, fue cura beneficiado de la parroquia de San Pedro de La Lastra, así como patrón de la capellanía que en ella fundó el licenciado Juan de Bujedo, Señor que había sido de la Casa. En Pedro Matías recayó, tras la muerte de su padre, tanto el señorío de la Casa de Montejo como la de Allén del Hoyo y, después de fallecer su tío Manuel de Lucio Villegas y Argüeso, caballerizo que fue de la reina madre Mariana de Austria, ocupó la titularidad del mayorazgo que fundó su otro tío, Andrés Alejandro de Lucio Villegas y Argüeso, abogado de los Reales Consejos, cura beneficiado en Arija y abad de la colegiata de San Miguel en Aguilar de Campoo.

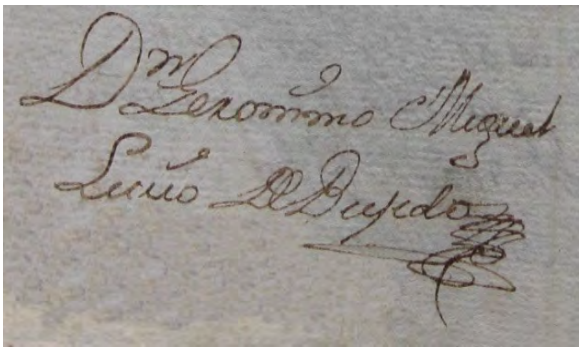

GERÓNIMO MIGUEL de LUCIO BUJEDO nació en Allén del Hoyo el 18 de septiembre de 1718 y casó en primeras nupcias en Santelices, de la Merindad de Valdeporres (Burgos), con JOSEFA BRAVO de PORRAS con la que se veló en Allén del Hoyo el 4 de julio de 1743, hija de Pedro Bravo de Porras y de Manuela Zorrilla de Velasco, vecinos de dicho lugar de Santelices, siendo padres de Bernardo Antonio de Lucio Bujedo, nacido en Allén del Hoyo el 20 de agosto de 1744 y casado en primeras nupcias en Arija el 4 de agosto de 1764 con María de Lucio Villegas, hija de Joaquín de Lucio Villegas y de Rosa Sanz de Villegas, vecinos de Arija. Bernardo Antonio casó en segundas nupcias, en Bimón el 2 de mayo de 1767, con Juliana de Lucio Villegas, nacida en dicho lugar de Bimón el 24 de mayo de 1749, hija de Manuel de Lucio Villegas y Sainz de Villegas y de Ana de Escudero López. Una vez viudo, casó Gerónimo Miguel de Lucio Bujedo, en segundas nupcias, en Arciniega (Álava) el 13 de octubre de 1750 con MARÍA

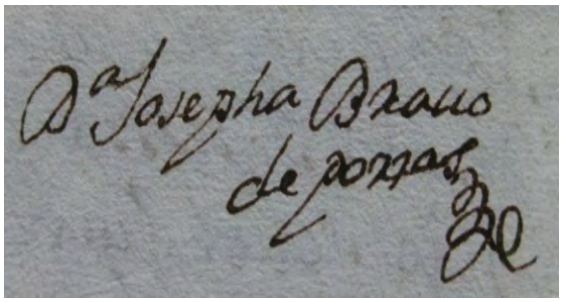

JULIANA GONZÁLEZ del HIERRO, nacida en San Martín de Don (Burgos) el 9 de febrero de 1727, hija de Miguel de Hierro Salinas y de Gerónima Agustina de Retes (nacida en Arciniega el 6 de octubre de 1693), casados en dicho lugar de Arciniega el 20 de agosto de 1724 y velados en San Martín de Don el 28 de noviembre del año siguiente, nieta por línea paterna de Gregorio González del Hierro y Fernández de los Manzanos (muerto en San Martín el 29 de noviembre de 1739) y de Juana Tomasa de Otheo Angulo (muerta en el mismo lugar que su marido el 24 de septiembre de 1733), vecinos que fueron de Espinosa de los Monteros, y por la materna de Pedro Agustín de Retes Largacha y de Elena Ortiz de Luyando Montiano y Bermeo, vecinos de Arciniega, donde murió Miguel (el 1 de diciembre de 1751) y Gerónima Agustina (el 12 de noviembre de 1758). Una vez viuda, casó María Juliana en segundas nupcias en San Martín de Don el 26 de diciembre de 1759 con Francisco Ortiz de Salazar, natural de la villa de Pajares, en el valle burgalés de Tobalina, hijo de Antonio Ortiz de Salazar y de Francisca Ruiz de Otheo. Gerónimo Miguel y María Juliana fueron vecinos de San Martín de Don donde murieron, él 20 de septiembre de 1759 y ella el 29 de junio de 1771. Fueron padres, en Allén del Hoyo, de Josefa y María Antonia. En San Martín de Don tuvieron por hijos a Pedro Miguel, nacido el 18 de enero de 1756, y a Manuel Francisco, nacido el 11 de febrero de 1758, el cual murió en Arciniega el 16 de diciembre de 1825. Gerónimo Miguel testó el 17 de junio de 1759 ante Pedro Fernández Hidalgo, escribano del valle de Tobalina.

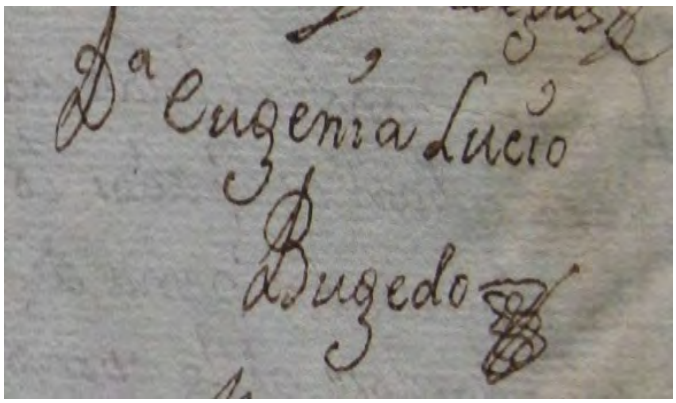

EUGENIA de LUCIO BUJEDO, nacida en 1723, capituló para casarse el 23 de julio de 1745 ante Pedro de Bocos Medinilla, escribano del valle de Valderredible, con ANDRÉS SANTIAGO de BEDOYA y ARCE, natural de Quintanaluengos (Palencia), hijo de Diego de Bedoya y Arce, titular de un mayorazgo en San Pedro de Moarves (Palencia), nacido en dicho lugar de Quintanaluengos el 25 de noviembre de 1689, y de Bernarda Fernández de Salazar y Merino, su primera mujer, natural de Quintanilla de Valdezamanzas (Burgos), donde casaron el 4 de septiembre de 1707, nieto por línea paterna de

Juan de Bedoya Arce y Alonso, nacido en el mismo lugar de Quintanaluengos el 21 de abril de 1661, y de Clara Alonso Villalobos y Ruiz, natural de Arcellares, donde casaron el 11 de septiembre de 1689, y por la materna de Juan Fernández de Sedano Salazar y de María Rodríguez. Fueron vecinos de Entrambasmestas, donde fueron padres de Manuel, vecino de Villagarcía de Campos (Valladolid), y de Diego, vecino de Arcellares, donde estaba casado con Ana María Alonso Villalobos.

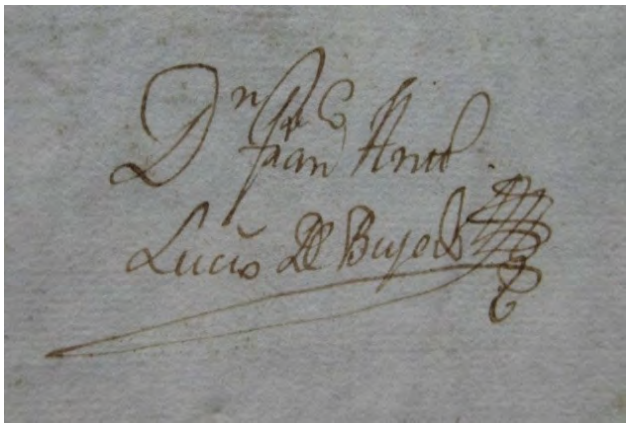

FRANCISCO ANTONIO de LUCIO y BUJEDO fue Señor y Mayor de las Casas Solariegas de los Bujedo en La Lastra, así como patrono del beneficio de la parroquial de San Pedro. Igualmente, unió a este mayorazgo los provenientes de la herencia de su padre. Nació en Allén del Hoyo el 24 de octubre de 1714 y casó en Quintanaluengos el 27 de junio de 1746 con **JOSEFA de BEDOYA y ARCE**, natural de dicho lugar e hija única de Diego de Bedoya Arce y Alonso Villalobos, nacido en el lugar de Quintanaluengos el 25 de noviembre de 1689, y de María Antonia Díaz de Cabria, su segunda mujer. María Antonia de Cabria testó en el Coto de La Lastra el 10 de febrero de 1774 ante Pedro de Bocos Medinilla, escribano de Valderredible. Fueron vecinos tanto de La Lastra como de Montejo de Bricia y Allén del Hoyo. En el año 1741 fue elegido Regidor General del valle de Valderredible por el estado noble y en 1746 Alcalde Ordinario por el mismo estado. Testó ante Francisco Fernández Navamuel, escribano de Santa Gadea de Alfoz. Francisco Antonio y Josefa fueron padres en La Lastra de María Antonia, nacida en 1747, **Francisco Esteban**, sucesor en el mayorazgo, Gerónimo Dionisio, nació el 30 de septiembre de 1752 y fue canónigo en las ciudades de León y Salamanca, Bernarda María, nacida en 1754, Juana María, nacida en 1759, Manuel Ramón, nacido el 18 de julio de 1761 (en el año 1824 se encontraba como cura de La Lastra), Josefa Antonia, nacida en 1763, Diego Andrés, nacido el 8 de noviembre de 1764, y Teresa Eladia, nacida en 1766.

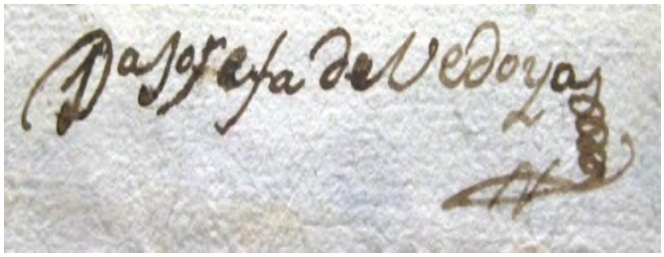

BERNARDA MARÍA de LUCIO BUJEDO y BEDOYA nació en La Lastra en 1754 y casó con PEDRO JOSÉ de LUCIO VILLEGAS, mayorazgo nacido en Santa Gadea de Alfoz (Burgos) el 6 de julio de 1744, hijo único de Santos Domingo de Lucio Villegas, mayorazgo natural de Santa Gadea, y de Manuela Antonia Sainz de Villegas, nacida en San Vicente de Villamezán (Burgos) el 4 de junio de 1714 y casados en este lugar el 24 de noviembre de 1727, nieto por línea paterna de Marcos de Lucio Villegas y Argüeso, nacido en Santa Gadea el 11 de mayo de 1682, y de Isabel del Vigo y Lucio de Villegas, nacida en Arija el 10 de julio de 1669, donde casaron el 6 de noviembre de 1696, y por la materna de Ángel Sanz de Villegas y Argüeso, natural de dicho San Vicente, y de Manuela Antonia de Lucio Villegas y López Bravo (hermana de Pedro Matías de Lucio Villegas, Señor y cura de La Casa de La Lastra de los Bujedos), su segunda mujer, casados el 10 de julio de 1713 en San Vicente. Manuela Antonia Sainz de Villegas casó en segundas nupcias en Santa Gadea de Alfoz el 10 de febrero de 1751 con Manuel de Lucio Villegas, natural de este lugar. Bernarda María de Lucio Bujedo murió en dicho Santa Gadea de Alfoz el 2 de julio de 1784, teniendo por hijos en dicha villa a María Jesús (nació el 9 de agosto de 1777 y fue religiosa en el convento de Rivas), Florencia María (nació el 7 de noviembre de 1779 y fue monja en el convento de San Miguel de los Ángeles de Villadiego), Saturnino Eladio Simón (nació el 11 de febrero de 1782 y murió en Reinosa el 3 de mayo de 1840. Estuvo casado con Petra Ildefonsa Fernández de Abendaño y Pardo, nacida en San Pedro del Romeral en 1783, y fueron padres de Saturnino Pedro, muerto al poco de nacer) y de Eleuteria Marcelina (nació el 18 de abril de 1784 y fue, al igual que su hermana, religiosa en el convento de Villadiego). Pedro José de Lucio Villegas, al quedarse viudo, se hizo sacerdote y fue presbítero beneficiado de media ración en Santa Gadea de Alfoz, muriendo en este lugar el 17 de febrero de 1817, habiendo hecho testamento ante Manuel José Díaz, escribano vecino de Soncillo (Burgos). Saturnino Eladio Simón de Lucio Villegas fue el último mayorazgo de la Casa de Santa Gadea de Alfoz, fundada en este lugar por los Cieza Manzanedo, al suprimirse por ley los mayorazgos unos pocos años antes de morir.

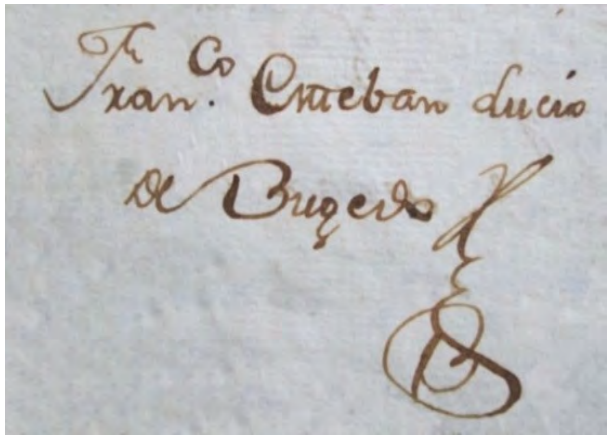

FRANCISCO ESTEBAN de LUCIO BUJEDO y BEDOYA, Señor del Coto de La Lastra, nació en ese mismo lugar el 3 de agosto de 1750 y casó en el lugar de Lantueno el 10 de febrero de 1777 con **NICOLASA ANTONIA MACHO de QUEVEDO**, nacida en Villapaderne el 28 de julio de 1757, hija de Andrés Macho de Quevedo, nacido en Villapaderne alrededor del año 1732, y de Nicolasa Antonia de Quevedo Bujedo y Salinas, nacida en Lantueno el 8 de junio de 1739, nieta por línea paterna de Santiago Macho de Quevedo, natural de Villapaderne, y de Clara de Quevedo Bustamante, natural de Orzales, y por la materna de Francisco Antonio de Quevedo Bustamante

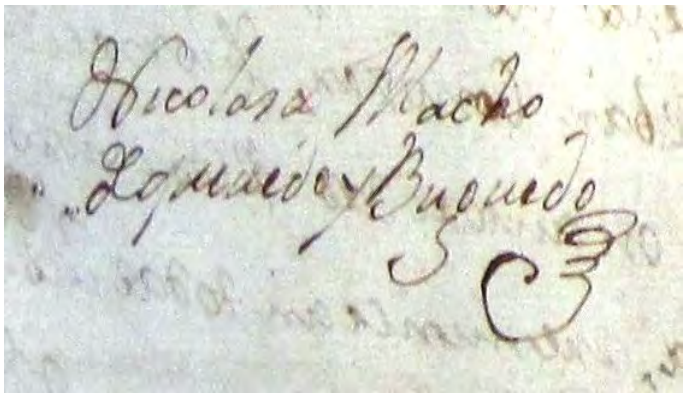

y Quevedo Villegas, nacido en Lantueno el 3 de diciembre de 1697, y de Ana María de Bujedo (nació en Osorno y fue hija de Juan de Bujedo y Porras, mayorazgo natural de Lomas de Villamediana, y de María Josefa de Bustamante Herrera y Salinas Acebedo). Francisco Esteban y Nicolasa Antonia fueron vecinos de Reinosa y de La Lastra y tuvieron por única hija a **Florencia**. Nicolasa Antonia murió en Reinosa el 28 de marzo de 1834 y fue enterrada en la capilla mayor de la ermita de Nuestra Señora de la Natividad de Berguería de Lantueno, convertida en camposanto, habiendo hecho testamento, ya viuda, el 24 de febrero de 1824 ante Pedro Rodríguez de Torices, escribano de Reinosa, donde manifiesta que la titularidad del mayorazgo del Coto de La Lastra corresponde a su nieto Cándido por encontrarse fallecida ya Florencia, su única hija.

FLORENCIA de LUCIO BUJEDO nació en el Coto de La Lastra y casó en Reinosa el 18 de junio de 1804 con **JOAQUÍN de AYALA y BUSTAMANTE**, Caballero que fue de la Orden de Carlos III, nacido en Simancas (Valladolid) el 15 de enero de 1777, hijo de Manuel María de las Mercedes de Ayala, oficial que fue del Real Archivo y fortaleza de Simancas, nacido en dicho lugar el 24 de septiembre de 1743, y de Petronila Antonia de Bustamante, nacida en Alceda el 1 de agosto de 1754, casados en Vejorís de Toranzo el 4 de octubre de 1774, nieto por

línea paterna de José Antonio de Ayala Tamayo, igualmente oficial que fue del Real Archivo de Simancas, nacido en este lugar el 9 de abril de 1714, y de María Josefa Ladrón de Guevara, nacida en Pedraza de la Sierra (Segovia), y por la materna de Bernabé de Bustamante Ceballos y Villa, natural de Alceda, y de Jacinta Ana Bracho Bustamante Velasco y Castillo Isla, nacida en Mercadal el 28 de noviembre de 1729 y descendiente de los Brachos de Ruiseñada en el Alfoz de Lloredo. Joaquín de Ayala y Florencia de Lucio Bujedo fueron vecinos de Simancas, teniendo por hijos a Francisca Xaviera Vicenta Benita, nacida en Reinosa el 11 de mayo de 1806, y a **Cándido María**, titular de los mayorazgos heredados tanto por línea paterna (en Samboal de Cuellar) como materna, nacido en dicho lugar de Simancas el 4 de septiembre de 1807. Es este Cándido de Ayala y Lucio de Bujedo, vecino de Cuellar (Segovia), el último mayorazgo de la Casa de La Lastra al suprimirse, por ley, todo tipo de vinculaciones en la primera mitad del siglo XIX y es la tercera vez, en poco más de 200 años, que vuelve a producirse un cambio de apellidos en la titularidad de este mayorazgo.

La casona-palacio del Coto Redondo de La Lastra fue la Casa principal del mayorazgo de los Buxedos en Valderredible y símbolo, durante siglos, de su poder en el valle. Aún así, los titulares de este mayorazgo fueron vecinos tanto de este lugar como de Cotillo de Anievas (en el siglo XVI), Arroyuelos (siglo XVII), Allén del Hoyo y Montejo de Bricia (siglos XVIII) y Reinosa, Simancas y Cuellar (siglo XIX). Esto nos indica que sus propietarios alternaban temporadas de estancia en La Lastra con todos estos lugares huyendo, posiblemente, del aislamiento geográfico que suponía vivir de manera permanente en el centro de su poder. Ya, a mediados del silgo XVIII, al realizarse el catastro del marqués de la Ensenada en 1753 en el lugar de Arroyuelos, Francisco Antonio de Lucio Bujedo, dueño y Señor de las Casas de La Lastra, manifiesta ser dueño de una casa, alta y baja, en el barrio de la Iglesia de este lugar, junto con varias tierra de regadío y secano, prados, una era, una huerta y un censo contra los vecinos de Arroyuelos, además de algún animal en aparcería, lo que nos indica que aunque la familia ya no vivía en este lugar seguían conservando los bienes heredados de generaciones anteriores.

Llegando al siglo XX, nos encontramos a la familia "de la Serna" como propietaria del Coto de La Lastra, desconociendo si llegó a ella por vía de compra o por herencia de los herederos del último mayorazgo.

Titular del mayorazgo | **Cónyuge del mayorazgo** | **Miembro del linaje** | **Miembro ajeno al linaje**

matrimonio

padres → hijos

Árbol genealógico de "los Bujedo" en el Coto de la Lastra (1)

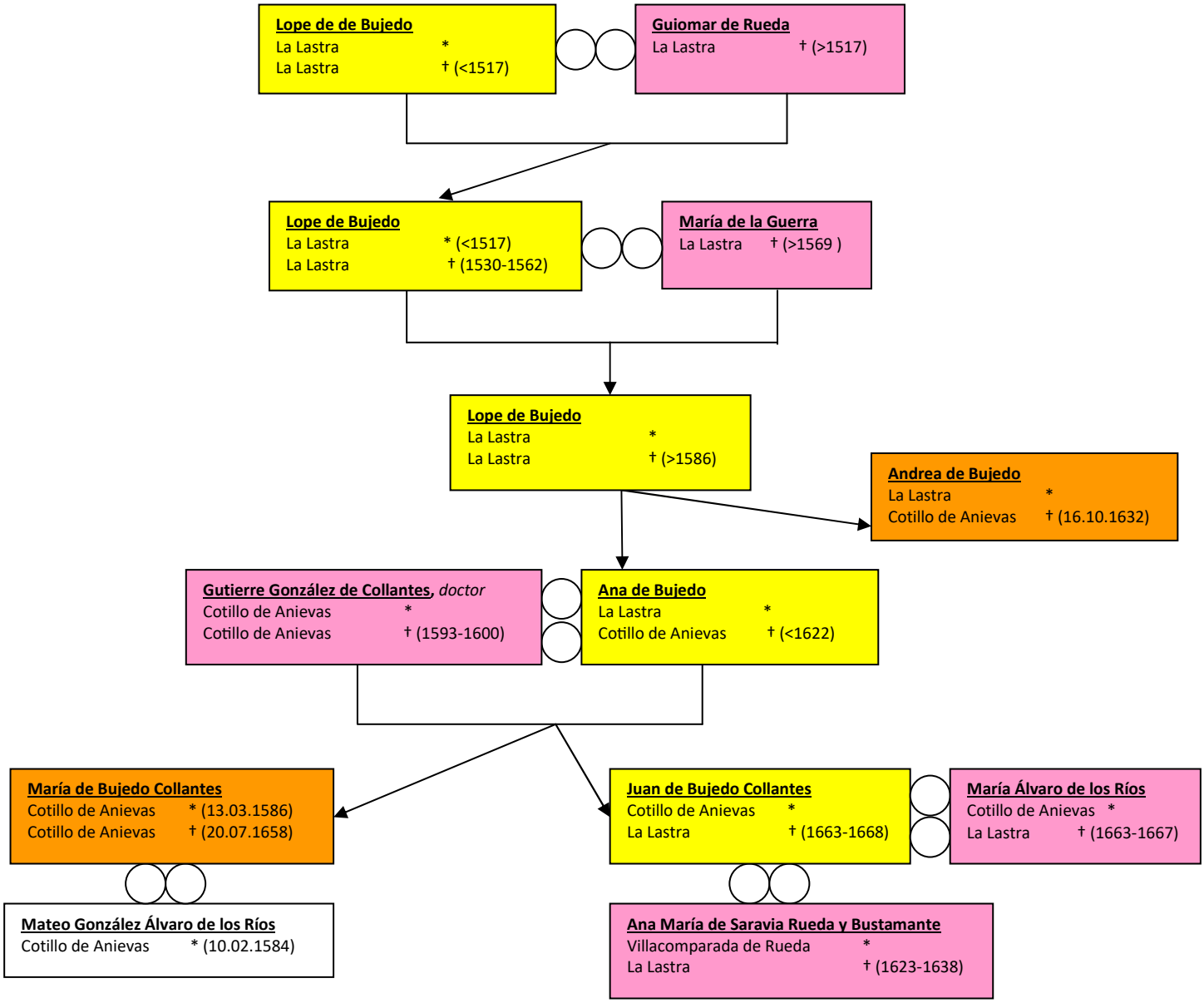

Árbol genealógico de "los Bujedo" en el Coto de la Lastra (2)

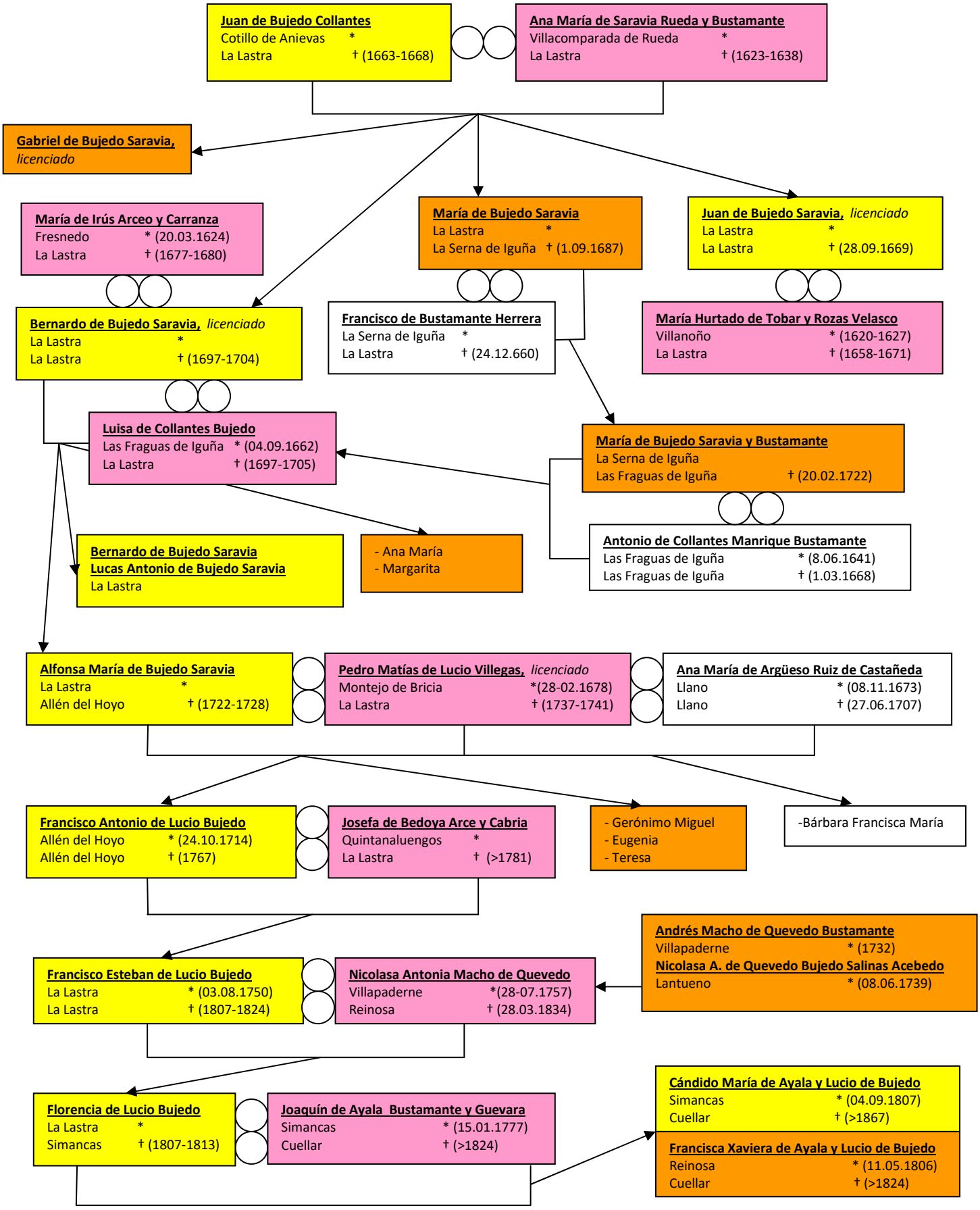

Genealogía de "los Bujedo" en Lomas de Villamediana

JUAN de BUJEDO y COLLANTES, Señor y Mayor del Coto de La Lastra y primer mayorazgo con este nombre, casó en segundas nupcias en Reinosa el 26 de septiembre de 1638 con **MARÍA ÁLVARO de los RÍOS**, viuda de Juan Bravo de Sobremonte y Navamuel, y fueron padres de **Felipe**, para quien sus padres fundaron un nuevo vínculo y mayorazgo.

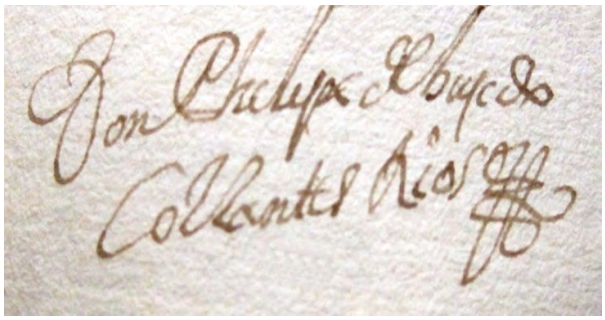

FELIPE de BUJEDO COLLANTES y RÍOS, nacido en las Casas de La Lastra, casó en Pesquera de Ebro (Burgos) el 15 de febrero de 1662 con **PETRONILA MERINO de PORRAS**, nacida en dicho lugar el 6 de junio de 1643, hija de Rodrigo Merino de Porras y de María de Barahona, Señores de las Casas de Merino en Pesquera de Sedano. Fueron vecinos de Lomas de Villamediana. En el año 1699 era Alcalde y Juez Ordinario del Alfoz de Bricia. Testó, junto con su mujer, el 9 de octubre de 1706, año en que murió Felipe, ante Francisco de Bocos Medinilla, escribano de Valderredible. Poseían sepulturas en propiedad en la parroquia de San Andrés de Lomas que vincularon al mayorazgo. Fueron padres de **Juan**, continuador en el mayorazgo, Mateo, María, Ana, Petronila, Felipa, del licenciado Felipe, del licenciado Pedro Manuel, de Josefa, Águeda y Francisco (ausente de Lomas en el año 1706). Petronila Merino de Porras pasó en el año 1720 a vivir a Pesquera de Ebro, donde murió el 11 de enero de 1727, estando enterrada en la capilla de San Lorenzo, propiedad de su familia.

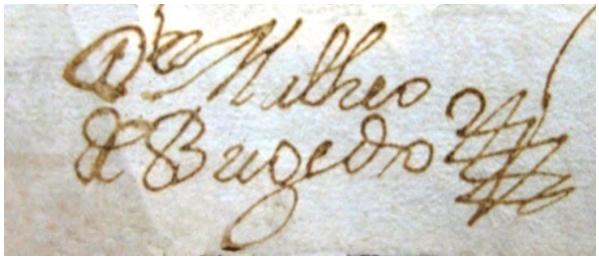

MATEO de BUJEDO RÍOS y PORRAS nació en el lugar de Lomas de Villamediana y estuvo casado con MICAELA de LUCIO VILLEGAS, natural de Montejo de Bricia e hija de Jacinto de Lucio Villegas y Argüeso y de Marina López Bravo y Castillo Salazar, Señores que fueron de la Casa de Montejo. Fueron vecinos de dicho Montejo donde murieron, él el 7 de octubre de 1721 y ella trece días después. Testaron, poco antes de

morir, ante Francisco de Bocos Medinilla, escribano vecino de Villamediana de Lomas, y fueron padres de María Josefa de Bujedo y Lucio, la cual casó con Santiago de Cos y Cossío, mayorazgo nacido en Cuena alrededor de 1708, hijo de Santiago de Cos Navamuel Calderón y López de Argüeso, bautizado en Cuena el 16 de agosto de 1667, y de María Ana Rodríguez Fontecha y Cossío Terán Barreda, bautizada el 2 de marzo de 1670 en las Henestrosas de Valdeolea, donde casaron el 10 de julio de 1695. María Josefa de Bujedo y Lucio de Villegas murió en alrededor de 1751 dejando 11 hijos.

MARÍA de BUJEDO RÍOS y PORRAS casó con NICOLÁS ANTONIO de COSSÍO MANTILLA, nacido en Rebolledillo de la Orden (Burgos) el 19 de diciembre de 1666, hijo de Agustín de Cossío Mantilla (nacido en dicho lugar el 22 de septiembre de 1625 y muerto el 22 de abril de 1703) y de Melchora de Colmenares (nacida en Soto de Campoo el 15 de enero de 1632 y muerta en Rebolledillo el 1 de junio de 1680), su deuda, nieto por línea paterna de Pedro de Cossío Mantilla (muerto el 27 de agosto de 1652) y de Catalina de Miranda (muerta el 29 de marzo de 1655) y por la materna de Francisco García de Colmenares y Soto y de María de Quevedo Hoyos, vecinos de Soto de Campoo, donde él era señor de la Casa y solar de los García. Nicolás Antonio y María solo tuvieron una hija, Clara María, nacida en Rebolledillo de la Orden el 8 de abril de 1686, quien murió en dicho lugar el 19 de septiembre de 1725, habiendo estado casada con Pedro Manuel de Bustamante, Señor de la Casa y torre de su apellido en La Costana. María de Bujedo murió el 27 de agosto de 1688 y su marido casó en el mismo lugar en segundas nupcias el 11 de mayo de 1690 con Antonia de Vargas Villegas.

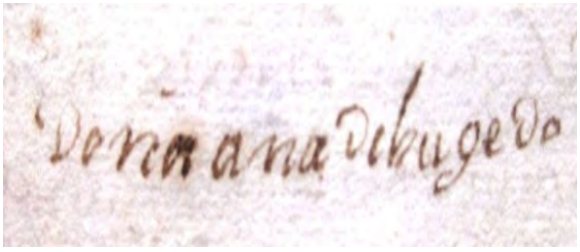

ANA de BUJEDO RÍOS y PORRAS capituló para casarse el día 22 de diciembre de 1698, ante el escribano Francisco de Bocos Medinilla, con TOMÁS de BUSTAMANTE, Señor de la Casa de los Bustamante en el lugar de Arroyuelos, hijo de Juan de Bustamante Gómez, Señor de la Torre, y de María Gallo de Revilla, su segunda mujer. Fueron vecinos de Arroyuelos, donde fueron padres de Felipe, continuador en el mayorazgo de los Bustamante, Mariana y Andrés de Bustamante Bujedo.

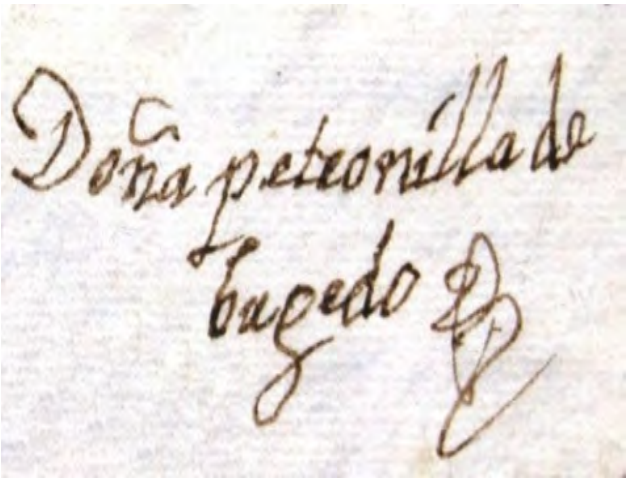

PETRONILA de BUJEDO y MERINO de PORRAS capituló para casarse el 29 de Julio de 1703 ante Juan de la Parte, escribano del valle de Valderredible, con BERNARDO LUCIO de VILLEGAS, nacido en Arija el 27 de julio de 1665, hijo de otro Bernardo de Lucio Villegas, nacido en dicho lugar de Arija el 28 de mayo de 1638, y de Ana González de Vitoria, muerta en 1675, nieto por línea paterna de Francisco de Lucio Villegas, natural de Bimón, y de Clara Díez del Campo, natural de Arija, donde casaron el 3 de febrero de 1633, y por la materna de Andrés González de Collantes y de Ana González de Vitoria, vecinos de la Población de Yuso, donde murió Andrés el 25 de marzo de 1647. Para Bernardo fue su tercer matrimonio y, una vez viudo de Petronila, casó en cuartas nupcias en Lanchares el 5 de marzo de 1714 con Ángela Gutiérrez Sigler, nacida en dicho lugar el 13 de agosto de 1668, viuda de Francisco Fernández de Ceballos e hija de Domingo Gutiérrez Sigler y de Ángela Fernández de Ceballos y Gutiérrez de la Serrasne. Bernardo había casado en primeras nupcias el 28 de noviembre de 1691 en La Población de Yuso con María González de Villa, muerta en dicho lugar el 6 de diciembre de 1697, hija de Juan González de Villa, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, y de doña María Sigler de Bustamante, vecinos de La Población, y, en segundas, casó con Clara de Lucio Villegas, muerta en Lanchares el 17 de mayo de 1702. Petronila y Bernardo murieron en dicho lugar de Lanchares, ella el 6 de febrero de 1712 y él el 5 de abril de 1733. Solo tuvo descendencia con Petronila de Bujedo, su tercera mujer, y fueron padres de Domingo Lorenzo Manuel (nació el 4 de agosto de 1704 y fue cura de la Población de Yuso), José Bernardo (nació el 4 de septiembre 1705 y fue titular del mayorazgo antiguo que heredó de su padre), María Teresa (nació el 10 de octubre de 1706), Juan Francisco (nació el 26 de octubre de 1707), Fernando Antonio (nació el 26 de junio de 1709) y Petronila María (nació el 3 de febrero de 1711). Solo José y Juan sobrevivieron a su padre y tuvieron descendencia.

FELIPA de BUJEDO y MERINO de PORRAS fue vecina de La Población de Yuso, donde estuvo casada con JUAN GONZÁLEZ de COLLANTES, nacido en dicho lugar el 12 de febrero de 1666, hijo de Juan González de Collantes, Familiar que fue del Santo Oficio de la Inquisición, nacido en el mismo lugar el 18 de junio de 1626 y muerto el 4 de febrero de 1671, y de Casilda Fernández de Villegas (las capitulaciones matrimoniales fueron el 4 de noviembre de 1664 ante Alonso Rodríguez Olea, escribano de Reinosa, y se velaron en Bustamante el 21 de enero del año siguiente), nieto por línea paterna de Andrés González de Collantes y de Ana González de Vitoria, vecinos de la Población de Yuso, y por la materna de Juan Fernández, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, natural de Quintanilla de Bustamante, y de Casilda de Lucio Villegas y Díez de Villegas, natural de Arija y vecinos de dicho Quintanilla de Bustamante. Juan estaba viudo de Ana de Arce Rebolledo (casados en Reinosa el 7 de noviembre de 1685 e hija de Antonio de Arce Rebolledo y de María de Hoyos Mendoza) y, una vez viudo de Felipa de Bujedo, volvió a casar en terceras nupcias con Manuela de Porras Ontañón y Enríquez de Mendoza, hija del señor don Pedro de Porras Ontañón y Enríquez de Mendoza, vecino de la villa de Virtus y Señor de dicho lugar y del valle de Valdebezana, y de Antonia Petronila García de la Peña. Felipa y Juan fueron padres, en dicho lugar de la Población de Yuso, de Francisco Antonio (nació el 26 de julio de 1695), Lorenzo Domingo (nació el 19 de agosto de 1697), Juana Felipa (nació el 23 de noviembre de 1699) y Juan de Collantes Bujedo (nació el 28 de enero de 1702). Felipa murió de posparto el 5 de febrero de 1702 y Juan el 15 de febrero de 1707.

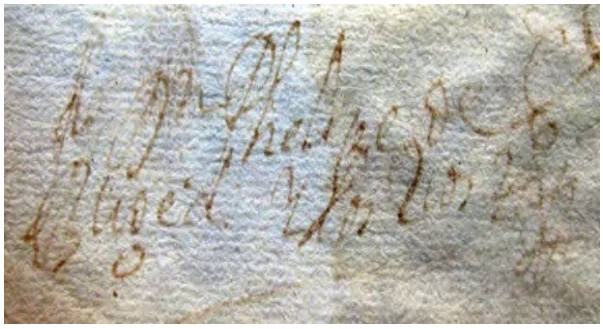

El licenciado FELIPE de BUJEDO RÍOS y MERINO de PORRAS se encontraba en el año 1707 ejerciendo como cura beneficiado en Pesquera y en 1714 también como vicario en el arciprestazgo de Cobanera. Testó ante Vicente Díaz, escribano Real, vecino de Pesquera, dejando como universal heredero de todos sus bienes (algunos de ellos se encontraban en el lugar de Gallejones de Zamanzas) a su sobrino carnal Nicolás de Bujedo Porras y Bustamante, vecino de Lomas de Villamediana y de Reinosa, el cual, tras la muerte de sus padres, quedó bajo la

tutela de su tío, el licenciado Pedro Manuel de Bujedo, cura igualmente de Pesquera. Murió el 26 de octubre de 1732 y fue enterrado en la capilla de San Lorenzo, dentro de la parroquia de Pesquera de Ebro, propiedad de Rodrigo Merino de Porras, patrón de ella.

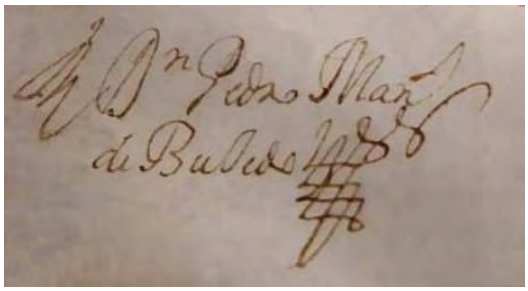

El licenciado PEDRO MANUEL de BUJEDO y MERINO PORRAS, natural de Lomas de Villamediana, al igual que sus hermanos, fue vicario del partido de Pesquera de Turzo y cura beneficiado de su parroquia. Testó ante Vicente Díaz, escribano Real, vecino de Pesquera, donde murió el 27 de marzo de 1742. Enterrado en la capilla de San Lorenzo, mandada hacer por sus antepasados.

JUAN de BUJEDO y PORRAS, natural de Lomas, fue vecino de Osorno (Palencia), donde estaba casado con doña **JOSEFA MARÍA FRANCISCA de BUSTAMANTE HERRERA y SALINAS**, nacida en Reinosa el 19 de marzo de 1670 e hija única de Francisco de Bustamante Herrera, Señor de la Casa de los Bustamante en Bárcena de Ebro (Valderredible), donde murió el 27 de mayo de 1677, y de Francisca de Salinas y Acebedo, su primera mujer, muerta de posparto el día que dio a luz (estando enterrados en el convento de San Francisco de Reinosa, en la capilla al lado del Evangelio perteneciente a los Bustamante), nieta por línea paterna de Francisco de Bustamante Herrera, igualmente Señor de dicha Casa, y de Antonia de Cortiguera Barreda, casados en dicho lugar de Bárcena de Ebro el 23 de septiembre de 1634, siendo vecinos tanto de Bárcena como de Reinosa y muriendo en este último lugar, él el 23 de octubre de 1681 y ella el 21 de marzo de 1675, y por la materna de Jorge de Salinas Bustamante y Luisa González de Acebedo, vecinos de dicho Osorno.

Francisco de Bustamante Herrera, el primero en llegar a Campoo y Valderredible era natural de la Casa Solar de Hojamarta en Quijas, junto al río Saja, donde nació en torno al año 1612, hijo de Juan de Bustamante Herrera, Señor y Mayor de la Casa de Bustamante en Quijas, y de Leonor de Bustamante Velarde, Señora de la Casa de Bustamante en Lloredo (Rudagüera), donde casaron el 13 de agosto de 1598. Antonia de Cortiguera Barreda fue única hija y heredera de Fernando de Cortiguera Barreda, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, y de María de Bustamante, vecinos de Bárcena de Ebro,

donde tenían importantes bienes y las Casas de sus mayorazgos y donde fundaron un nuevo mayorazgo en cabeza de su nieto Francisco de Bustamante Herrera. Francisco y Antonia testaron el 30 de abril de 1673 ante Alonso Rodríguez Olea y él, ya viudo, el 22 de octubre de 1681 ante Francisco de Mier y Terán, ambos escribanos de Reinosa. Luisa González de Acebedo fue, a su vez, hija de Juan González de Acebedo y de Luisa Fernández de Castro, nieta de Bartolomé González de Acebedo y sobrina nieta de Pedro González de Acebedo, Obispo que fue de Plasencia (Cáceres) y del Consejo de Su Majestad, muerto en dicho lugar el 20 de noviembre de 1609, todos vecinos de Torremormojón (Palencia). Juan de Bujedo heredó de su padre el vínculo y mayorazgo que fundaron sus abuelos paternos. Fueron padres de **Nicolás**, **Ana María Josefa** y María Nicolasa de Bujedo, muerta ésta última en Pesquera de Ebro, soltera, el 3 de junio de 1736 y enterrada en la capilla de San Lorenzo que está al lado del Evangelio del altar mayor de San Sebastián, dentro de la parroquia de Pesquera de Ebro, fundada por sus antecesores.

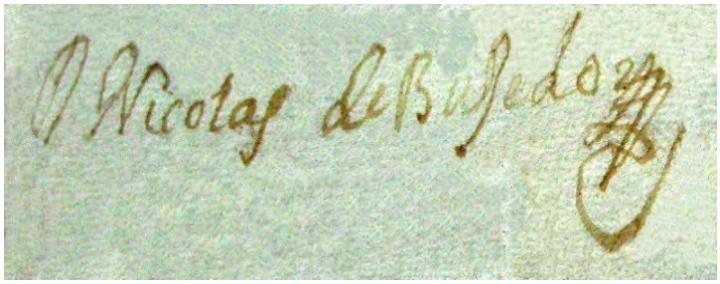

NICOLÁS de BUJEDO PORRAS y BUSTAMANTE, nacido en Bárcena de Ebro, casó el 15 de abril de 1733 en Reinosa con **TERESA MARÍA de REBOLLEDO NAVAMUEL y QUEVEDO**, nacida en dicho lugar el 31 de octubre de 1695, hija de del Capitán Gaspar de Rebolledo y Quevedo, Caballero que fue de la Orden de Calatrava y Señor y Mayor de la Casa de Quevedo, y de Juana de Navamuel Sobremonte, casados el 18 de octubre de 1691, nieta por línea paterna de Baltasar de Rebolledo y Quevedo y de Magdalena de Murga y, por la materna, de Antonio de Navamuel Sobremonte, Señor de la Casa de su apellido, nacido en Reinosa el 30 de septiembre de 1619 (hijo de Juan Bravo de Sobremonte y Navamuel, natural de Reinosa e igualmente Señor de la Casa de sus apellidos, y de María Álvaro de los Ríos, natural de Cotillo de Anievas, ya vistos anteriormente), y de Ana García de Quevedo (nacida en Soto de Campoo el 19 de septiembre de 1644 e hija de Francisco García de Soto Quevedo y de Antonia de los Ríos Enríquez), su tercera mujer, casados en Soto de Campoo el 25 de febrero de 1672. Fueron vecinos de Lomas de Villamediana y de Reinosa, muriendo en este último lugar, Nicolás el 17 de mayo de 1742 y ella el 30 de mayo de 1752, siendo enterrados en el convento de San Francisco de esta villa y habiendo hecho testamento, dos días antes de morir Nicolás, ante

Bernardo de Mier y Terán, escribano de Reinosa, Solo tuvieron un hijo, **Juan Fernando Antonio** de Bujedo y Rebolledo, nacido en Reinosa el 28 de mayo de 1734 y muerto el 10 de octubre de 1742, sin descendencia.

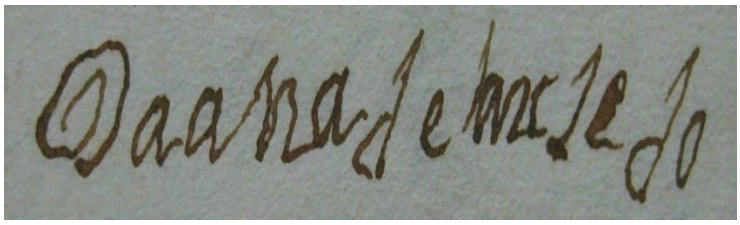

ANA MARÍA JOSEFA de BUJEDO BUSTAMANTE SALINAS Y ACEBEDO nació en Osorno y estuvo casada con **FRANCISCO ANTONIO de QUEVEDO BUSTAMANTE**, nacido en Lantueno el 3 de diciembre de 1697, hijo de Francisco de Quevedo Bustamante, natural de Rioseco, y de María Antonia de Quevedo Villegas, natural de Lantueno, de donde fueron vecinos Ana María y Francisco Antonio, muriendo ella el 23 de marzo de 1772 y él el 8 de septiembre de 1776. Fueron padres de Tomás Francisco (nació el 7 de marzo de 1738 y murió el 23 de agosto del mismo año), **Nicolasa Antonia**, María Santos (nació el 31 de octubre de 1741 y murió a los 6 años), Juan Francisco José (nació el 26 de abril de 1743 y murió con 4 años) y Joaquín Antonio (nació el 21 de agosto de 1746 y murió el 18 de octubre del mismo año). Hicieron testamento conjunto el día 14 de octubre de 1770 ante Manuel Sordo de Piñera, escribano de Reinosa.

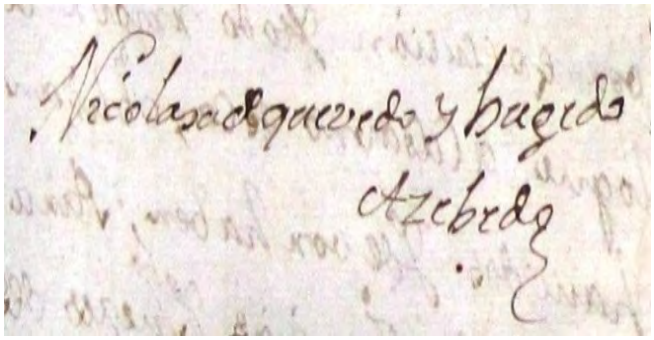

NICOLASA ANTONIA de QUEVEDO y BUJEDO nació en Lantueno el 8 de junio de 1739 y casó en el mismo lugar el 8 de agosto de 1756 con **ANDRÉS MACHO de QUEVEDO**, nacido en Villapaderne alrededor de 1732, hijo de Santiago Macho de Quevedo, natural de Villapaderne, y de Clara de Quevedo Bustamante, natural de Orzales. Fueron vecinos de Lantueno y tuvieron por hijos en Villapaderne a Nicolasa Antonia, Manuel Antonio (nació el 1 de enero de 1760 y murió de niño), María Antonia (nació el 8 de marzo de 1761 y fue vecina de San Felices, en el valle de Buelna, donde estaba casada con Pedro Manuel de Bárcena), Ildefonso Julián (nació el 23 de enero de 1764 y también falleció de niño), **Francisco Antonio**, continuador en los mayorazgos, Andrés José (nació el 19 de septiembre de 1768 y tampoco llegó a adulto), Santos José (nació el 1 de noviembre de 1769 y casó en primeras nupcias con María Francisca Durango y en segundas, en

Reinosa el 29 de septiembre de 1800, con María Casilda Pérez de Urría, hija de Felipe Santiago Pérez de Urría y de Manuela de Bustamante Herrera, vecinos de Reinosa), Ildefonsa Juliana (nació el 23 de enero de 1773 y también murió párvula), Clara Josefa (nació el 29 de julio de 1774, quien tampoco llegó a la edad adulta), y Victoria Manuela (nació el 23 de diciembre de 1775 y murió joven). En Lantueno fueron padres de Victoria Romualda, nacida el 2 de febrero de 1780. Murieron en este último lugar, Andrés el 19 de diciembre de 1789 y Nicolasa Antonia el 24 de octubre de 1807, habiendo hecho testamento el 9 de octubre de 1804 ante Diego Rodríguez Olea, escribano de Reinosa, donde lega el quinto de los bienes de su marido a su hijo Francisco, nuevo mayorazgo. Nicolasa Antonia de Quevedo y Bujedo fue, al igual que antes lo había sido su madre y su abuela materna, patrona de una de las obras pías que en Torremormojón fundó, el 5 de julio del año 1602, el ilustrísimo señor don Pedro González de Acebedo, obispo que fue de Orense y luego de Plasencia. Asimismo, fue titular de dos mayorazgos más, uno heredado de su padre y el otro de su madre (este último correspondiente a los Bujedo de Lomas de Villamediana).

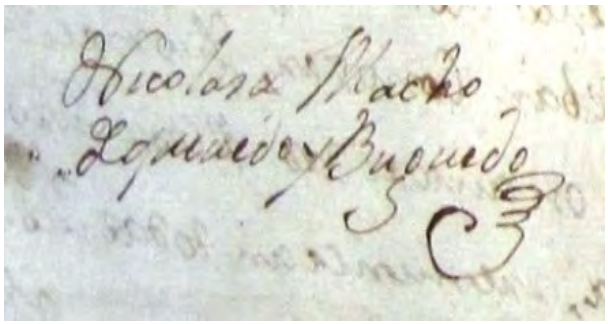

NICOLASA ANTONIA MACHO de QUEVEDO y BUJEDO nació en Villapaderne el 28 de Julio de 1757 y casó en Lantueno el 10 de febrero de 1777 con FRANCISCO ESTEBAN LUCIO de BUJEDO, Señor y Mayor del Coto de La Lastra, ya estudiados.

FRANCISCO ANTONIO MACHO de QUEVEDO BUJEDO y ACEBEDO nació en Villapaderne el 18 de abril de 1765 y casó en Reinosa el 15 de agosto de 1792 con **MÁRÍA POLONIA MENÉNDEZ VALDÉS**, nacida en este lugar de Reinosa el 9 de febrero de 1771, hija de Tomás Menéndez Valdés y Terán y de Josefa de la Mora. Heredó, tras la muerte de su madre, los mayorazgos que a ésta correspondían. Fue el último titular del mayorazgo fundado por Juan de Bujedo, Señor del Coto de La Lastra, y por María Álvaro de los Ríos, su segunda mujer. Francisco y Polonia fueron vecinos de Reinosa, donde tuvieron por hijos a Vicente, Josefa, Ana, Rita, al doctor José, al licenciado Juan y a Francisco. Testaron conjuntamente el 16 de junio de 1839 ante Manuel García Caballero, escribano de Reinosa, muriendo Francisco Antonio, en este lugar, el 18 de enero 1845.

Árbol genealógico de "los Bujedo" en Lomas de Villamediana

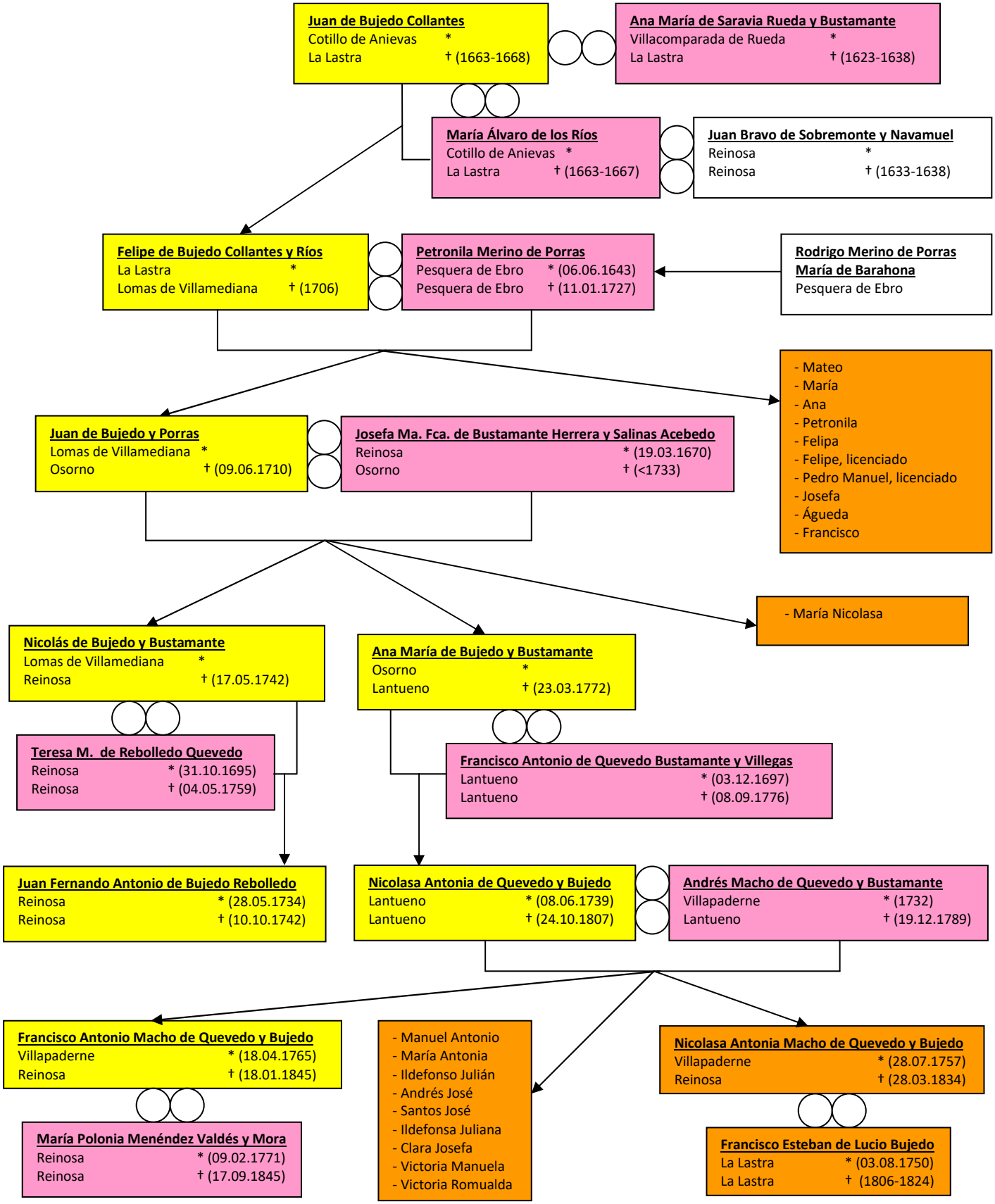

Los "Sarabia Rueda" en Villacomparada de Rueda

Transcribimos aquí literalmente un artículo que fue colgado en internet el 4 de octubre de 2020 y publicado por LEBATO DE MENA y que forma parte del conjunto de "7 MERINDADES". En él se describe como era antaño todo el conjunto de la torre de Villacomparada de Rueda y aporta una completísima genealogía de su mayorazgo, junto con un par de fotos muy interesantes, la una, tomada en 1969, pone de manifiesto cómo era la construcción en ese año y, la otra, muestra el escudo de los "Rueda Sarabia" que lucía en su fachada:

Historias de Las Merindades de Burgos
La torre de Villacomparada de Rueda.

Es imposible no fijarse en este edificio situado a la vista de la carretera general de Bilbao a Burgos y que ha quedado reducido a una torre, afortunadamente restaurada y un paño consolidado.

Margarita Saravia de Rueda, registró las características del palacio al hacer inventario del vínculo de su difunto hermano, Jacinto Saravia de Rueda (+1738), del que era administradora: *"Una casa en que vivo que se nombra de los Saravia con sus dos torres, que tiene de alto once varas y lo demás de la casa, de los goterales hasta el suelo ocho varas; de ancho veinte y tres y de fondo veinte y ocho. Se compone de dos suelos; el suelo terreno tiene un cuarto, dos caballerizas, un patio que hará como un celemín que sólo sirve para vaciadero de los goterales, y dos pajares. En el suelo alto tiene un corredor que rodea el patio, cuatro cuartos y su cocina, y en la una torre que cae al aire ábrego hay un palomar. Surca por cierzo, regañón y ábrego, huerta y corral de dicha casa, y por solano heredad de este mayorazgo. Y esta casa tiene fachada al oriente por donde surca tierra y heredad de este vínculo".*

Palacio de Villacomparada de Rueda en 1969

Hacia el año 1983 la visita Inocencio Cadiñanos que nos describe la torre como un paralelogramo cuyo lado menor mide ocho metros y el mayor no alcanza los diez. La puerta se halla al Sur, dentro del palacio, en la "salona" con las siguientes características: al exterior arco ojival, pero interiormente rebajado. Claro que existía otra puerta para que se

pudiese acceder a ambos niveles de la edificación, al menos en la torre superviviente. La torre remata en doble cornisa bajo el alero y cuatro pináculos en las esquinas.

El lienzo del Este tiene varias saeteras que, aparentemente, dan al interior del palacio. La torre se divide en sótano, dos plantas y desván. En el segundo piso, Inocencio vio que un extraordinario artesonado que deseaba se lograse salvar. En los paramentos todavía vemos que se abren vanos de diferentes arcos. En el palacio –nos comenta Cadiñanos Bardecí- estos son adintelados destacándonos un desaparecido balcón al Sur al que surmontaba el escudo de los Saravia.

La Torre de Villacomparada de Rueda, es un torreón gótico del siglo XIII y la Casa Palacio del siglo XVI era de estilo Renacentista. Actualmente más que en ruinas. Todo era de mampostería. Se recuerda que algunos vecinos mayores conocieron una colección de armas en sus salones.

Una descripción temprana contaba que el *"edificio es ostentoso y grande con dos fuertes y levantadas torres que le abrazan, éntrase por un espacioso patio cuyo frente y portada denota lo atrasado de sus principios y lo seguro de su fábrica, tiene una gruesa muralla guarnecida de almenas y saeteras, su mayorazgo se compone de mucha hacienda raíz, censos y rentas en aquel contorno... Han sido los señores desta casa de tanta superioridad en las Merindades de Castilla la Viexa que habrá como doscientos años pusieron pleito a la república que les pedía las alcavalas y demás repartimientos lo qual todo pagaban Ios demás hiiosdalgos y cavalleros y esta casa se defendió alegando ser una de las ziento y tantas de las siete Merindades privilegiadas y un pedimiento y petición dice el señor de la casa estas palabras: "No me debéis echar oficios ni repartimientos porque aunque yo bos confieso sodes fijos dalgos honrados sabéis la diferencia que aya de mi calidad a la vuestra"".*

Testigos del siglo XVIII opinaban: *"es una casa solariega y antiquísima con preeminencias de obra grande con sus escudos de sus propias armas muy antiguos... La casa de Saravia de dicho lugar que es muy antigua solariega y de nobles y notorios hijosdalgo... Es infanzona y de armas pintar... Sus dueños fueron muchas veces regidores y procuradores del estado de hijosdalgo de Villacomparada... Casa muy conocida y antigua en toda esta montaña... Es muy antigua y ostentosa con dos torres grandes y así es la común opinión de que es solar de muy nobles hidalgos".*

El escudo que poseía este caserón, quizá el que comenta Inocencio, era de gran tamaño y estaba bordeado por una corona de hojas, atada con cintas que finalizaba en artísticas ondulaciones.

Su campo era partido y a la izquierda tenía un castillo donjonado –torre central más elevada que las laterales-. Sobre el mismo tres flores de lis, alineadas y bajo el castillo dos ruedas. Son las armas de Rueda. A la derecha tenemos cinco flores de lis, puestas en sotuer. Arriba, una caldera con dos cabezas de sierpes a cada lado, por la parte de fuera, y dos hileras de veros y de agua en la parte inferior. En la bordura correspondiente a la línea del borde superior del escudo, en la segunda partición la palabra Saravia: Armas de Saravia. La caldera responde a un enlace.

Miremos un poco la genealogía de la familia propietaria del inmueble: *"Ruy Sánchez Saravia, hijo segundo de García López de Gibaja Saravia, señor de la casa de Gibaja y Rasines casó con doña Elvira Sánchez de Rueda, hija de Lope García de Rueda y de su mujer doña Teresa de la Vega, señores de la Abadía y casa de Rueda, de la de Villacomparada de Rueda y de la de la Roca en la villa de Bocos.*

Doña Elvira aportó a este matrimonio las citadas casas de Villacomparada y la de la Roca. De esta unión nacieron Juan Sánchez Saravia de Rueda, (es en este momento cuando se fusionan los apellidos) *que sucedió en la casa, y Sancha de Rueda que casó con Juan Sainz de Villasante.*

Juan Sánchez Saravia de Rueda casó con doña María de Villasante, hija de Gonzalo de Villasante, señor de la casa de su apellido y tuvo en ella a Lope García Saravia que sucedió en la casa de Villacomparada (Vemos, por tanto, una cierta preeminencia en la casa de Villacomparada al ser otorgada al primogénito)*; a Juan Sánchez Saravia de Rueda, de quien proceden los Saravias señores de la casa de Loja; a Pedro Saravia de Rueda, de quien proceden los señores de la*

casa de Valhermosa; y Alonso Díaz de Rueda Saravia, de quien proceden los señores de la casa de Rueda y su rama del lugar de Arroyo.

Lope García Saravia de Rueda casó con doña Catalina Ruiz de Salinas y tuvo a Juan Sánchez Saravia de Rueda que sucedió en la casa.

Juan Sánchez Saravia de Rueda, señor de las casas de Villacomparada y de la Roca, casó con doña María de Velasco heredera de la casa de Quintanilla de Pienza. Tuvo en esta señora a Pedro Saravia de Rueda, que sucedió en la casa; a Lope García de Rueda de quien proceden los Ruedas Saravias de Bocos; al licenciado Juan Saravia de Rueda, beneficiado de la iglesia de Bocos y electo abad de Tabliega. Fueron también hijos de este matrimonio, Catalina Saravia de quien vienen los Ortiz Saravias de Villalázara; María Saravia y Angulo, que casó en Villanueva de Ladrero con Martín Sánchez de Salazar en quien tuvo dos hijas de quienes no quedó sucesión; Leonor de Rueda Saravia, que casó en Quintanilla de Sigüenza y no tuvo hijos y Francisca que murió sin casar. Por algunos papeles y noticias parece que tuvo también a García de Rueda, de quien vienen los Ruedas de Cuenca.

Pedro Saravia de Rueda casó con doña Catalina de Medinilla, hija de Juan López de Medinilla, señor de la casa de Bocos, y de su mujer doña María Saravia su deuda, hija de la casa de Loja en Valdivielso, y tuvo a Juan Saravia de Rueda que sucedió en las casas.

***Juan Saravia de Rueda**, **señor de las casas de Villacomparada**, de la Roca y de la de Quintanilla de Pienza casó con doña **Margarita de Bustamante** hija de Juan de Rivera Bustamante, señor de Villalázara y de María de Carranza. De este matrimonio fueron: Juan Saravia, que sucedió en la casa; don Gaspar Saravia que también sucedió; don Melchor Saravia religioso de la orden de San Juan; **doña Ana María, de quien proceden los Bujedos Saravia de la casa de La Lastra**; doña Vicencia, que casó dos veces; la primera con Juan de Villate, la segunda con Martín de Santibáñez, vecinos de Medina de Pomar. No tuvo hijos.*

*Fueron también hijos de Juan Saravia de Rueda y de doña Margarita de Bustamante: Francisca Saravia que no se casó; doña Margarita Saravia de quien vienen los Villaranes de tierra de Frías y a **doña María Saravia de quien proceden los Ríos de Ancenas.***

Juan Saravia de Rueda (II), sucesor en las casas citadas, casó con doña Magdalena de Rueda, su prima, hija de Pedro de Rueda, el de Bocos, y de su mujer doña Ana de Pereda. No tuvo hijos y le sucedería su hermano.

Gaspar Saravia de Rueda que casó con doña Bernarda de Santander y Calderón en Saldaña y tuvo a don José Manuel, sucesor, a doña María Saravia, y fuera del matrimonio a don Pedro Saravia.

José Manuel Saravia de Rueda casó con doña María de Sangrices Varona, hija de Francisco Sangrices y de doña María Ruiz de Valdivielso, señora de la casa de Sangrices, de Torres de Medina".

Del matrimonio entre José Manuel y María nacieron Jacinto -en fecha desconocida-, Josefa, Francisco José, bautizado el 10 de agosto de 1672, Raimundo, Juan Manuel, Margarita, María Catalina y Paula.

Jacinto Saravia de Rueda, abogado de los Reales Consejos, el 2 de marzo de 1705 se casó con Beatriz de Colmenares Santander y Herrera, hija de Bernardo de Colmenares y la Vega y de Magdalena de Santander Enríquez, vecinos y naturales de la villa de la Puebla de Valdauy. Nieta paterna de Bernardo de Colmenares y la Vega, señor de Tablares, y de Francisca de Herrera Córdoba y Narváez, única patrona del convento de San Francisco de la villa de Palenzuela. Nieta materna de Cristóbal Adarro de Santander, señor de Villaíres, y de Beatriz Enríquez, vecinos que fueron de la dicha villa de la Puebla. Jacinto y no tuvieron hijos por lo que el mayorazgo pasaría a ramas colaterales.

En el testamento de ambos señalan como sucesor a Francisco José Saravia de Rueda, hermano de Jacinto, residente en la ciudad de Santa Fe de los reinos de Indias, del que tenían conocimiento era padre de familia numerosa. Como testamentarios nombraron al licenciado Juan Manuel Saravia de Rueda, su otro hermano, cura beneficiado en Torres, al que Jacinto había ayudado en sus estudios, y al padre guardián que al tiempo fuere del convento de San Francisco de Medina de Pomar.

Jacinto murió el 18 de septiembre de 1738 y fue enterrado según sus deseos en la iglesia parroquial de Villacomparada en la sepultura dotada de su casa, junto al altar de San Cristóbal, donde reposaba su madre María de Sangrices.

Beatriz de Colmenares ordenaba en el testamento citado que fuera llevado su cuerpo a enterrar en el espacio que disponía su abuela en el convento de San Francisco de Palenzuela -que eran de su prima Ana María de Colmenares- y *"si ello supusiera algún reparo por la susodicha u otra cualquiera persona, suplicaba al Rdo. P.G. del convento la señale sepultura a la puerta por donde los religiosos salen de la sacristía a la iglesia"* y se pague la limosna que fuere costumbre.

En un codicilo posterior se determinaba que, a causa de las molestias del traslado de un cadáver, se la enterrase en la iglesia parroquial de Villacomparada de Rueda, en la sepultura que tenía dotada su marido. Puso la condición de su traslado, cuando ya estuviese podrida, a costa de sus bienes y de sus herederos, al sepulcro de sus abuelos haciendo en dicho convento un oficio de cuerpo presente pagando a la comunidad, a su síndico y a las parroquiales de la villa de Palenzuela lo convenido por sus servicios. Murió Beatriz el 21 de enero de 1749. Ignoramos si se cumplieron sus últimas disposiciones.

Sucedió en la casa, como estaba previsto, Francisco José Saravia de Rueda que había casado en Indias con Francisca Cabrejo de Morales. Hijo de este matrimonio fue Francisco Saravia de Rueda que se casó con Gertrudis de Yames y tuvieron a: Ignacio, Francisco Agustín, Tomás, Dominga Soriana, María Nicolasa y Bárbara.

En el año 1779 residía en Villarcayo Ignacio Saravia de Rueda y de Yames como sucesor en el mayorazgo. Por su testamento fechado en ese año de 1779 conocemos a sus padres y abuelo. Se casó dos veces: con María Antonia Soledad de Bustillo y, después, con Paulina Ruiz de Huidobro, hija de Juan Antonio Ruiz Huidobro y de Antonia de Arce y Arroye vecinos de Santa Olalla. Ninguno de los matrimonios tuvo hijos. Por ello, Ignacio Saravia de Rueda nombró por su única y universal heredera a su esposa doña Paulina Ruiz de Huidobro.

Bibliografía:

"Blasones y linajes de la provincia de Burgos. V Partido Judicial de Villarcayo". Francisco Oñate Gómez.
"Arquitectura fortificada en la provincia de Burgos". Inocencio Cadiñanos Barcecí.
Fototeca digital de España.

Los "Hurtado de Tobar" en Villanoño

En la localidad burgalesa de Villanoño nos encontramos con una impresionante torre, cuya datación gira en torno al siglo XIV o XV, muy alta con tejado a cuatro aguas y rodeada de un edificio palaciego, con patio central, posiblemente del siglo XVII. Presenta en su parte exterior, a ambos lados de un gran arco ojival, dos escudos no identificados. La tradición la hace Solar de los Marquina, pero esto no se puede afirmar con rotundidad pues también en Villanoño estuvo la Casa Fuerte de los Hurtado Tobar que, en 1652, entroncaron con los Marquina a quien pasó en esta generación su mayorazgo. Por lo tanto, a partir de mediados del siglo XVII los Marquina eran titulares en Villanoño, tanto del mayorazgo propio de los Marquina como del de los Hurtado Tobar, al casar en 1652 Francisca Hurtado de Tobar y Rozas Velasco (heredera de la Casa Fuerte de Villanoño al fallecer, a mediados de este siglo XVII, su hermana mayor María sin descendencia) con Gerónimo de Marquina Guerra de la Vega y Quincoces.

Ambos escudos son de tipo francés y van desprovistos de todo tipo de adornos exteriores. Presentan un único campo cargados de bandas, el de la izquierda representa siete bandas y una bordura cargada de sotuer. El de la derecha sólo tiene 3 bandas y la bordura, de mayor tamaño, parece representar adornos vegetales. Bien pudieran corresponder estos dos escudos al linaje de los Hurtado, que al emparentar con los Mendoza, ambos linajes representaban sus armas con bandas en su interior. Igualmente, los Marquina también suelen representarse con bandas. Dentro del conjunto palaciego parece ser que hay alguna representación heráldica más, pero imposible de ver y fotografiar desde el exterior.

Los "Collantes" en Las Fraguas de Iguña

En la segunda mitad del siglo XVII, Luisa de Collantes y Bujedo, natural de Las Fraguas, en el valle cántabro de Iguña, se casa con el licenciado Bernardo de Bujedo Saravia, viudo y Señor y Mayor de la Casa solariega del Coto de La Lastra, situada en el valle de Valderredible. Para Bernardo, que hasta ese momento no tiene hijos, es su segundo matrimonio y es tío abuelo de su nueva mujer, por lo que la supera considerablemente en edad. Luisa pertenece, por línea materna, al conocido linaje de los Bustamante Herrera de la Serna de Iguña (que proceden de la de Quijas) y de la de Bujedo de La Lastra. Por línea paterna, Luisa desciende de varios titulares del importante y muy antiguo mayorazgo de los Bustamante, fundado en el barrio de Collantes en dicho lugar de las Fraguas de Iguña, por lo que todos los titulares de este mayorazgo y sus descendientes llevarán siempre incorporado el apelativo de Collantes a su primer apellido de Bustamante, así como llevarán incluidos el señorío de las villas de los Llares y San Vicente de León. Este mayorazgo acaba recayendo en Juan de Bustamante, casado con Juana del Campo, vecinos que fueron tanto de Las Fraguas de Iguña como de Carrión de los Condes (Palencia), donde tuvieron importantes posesiones, incluidas sepulturas en su capilla privada. Murieron en el siglo XVI y confirmaron el vínculo antiguo de los Bustamante en su hijo mayor, el doctor Luis de Bustamante (casado con Elena de Ybar), al que hicieron considerables incorporaciones de bienes al mismo. Igualmente, crearon un nuevo vínculo y mayorazgo en su hijo menor Blas. El mayorazgo inicial se extingue en la línea del doctor Luis, al morir el 1654 su nieto, Blas de la Rúa y Bustamante, canónigo en la catedral de Palencia. Es en este momento cuando el mayorazgo fundado por Juan y su mujer Juana en su hijo Blas queda incorporado al antiguo de los Bustamante y recae en la descendencia de dicho Blas, casado con Francisca Manrique y Bravo de Mendoza, por lo que a partir de aquí todos los titulares del mayorazgo llevarán unidos los apellidos de Bustamante, Manrique y Collantes. A éstos les hereda su hija Juana de Bustamante Manrique y Collantes, casada en dos ocasiones, la primera y sin descendencia con Alonso de Bustamante (hijo de Lope de Bustamante, Señor de la Casa de su apellido en Lloredo -Rudagüera- y de Juliana Velarde, su mujer) y en segundas con Fernando de Bustamante, hijo de Juan de Bustamante, vecino de Campuzano. En la descendencia de este segundo matrimonio es donde continúa la titularidad del mayorazgo de los Bustamante en el lugar de COLLANTES.

Árbol genealógico de "los Collantes" en Las Fraguas de Iguña (1)

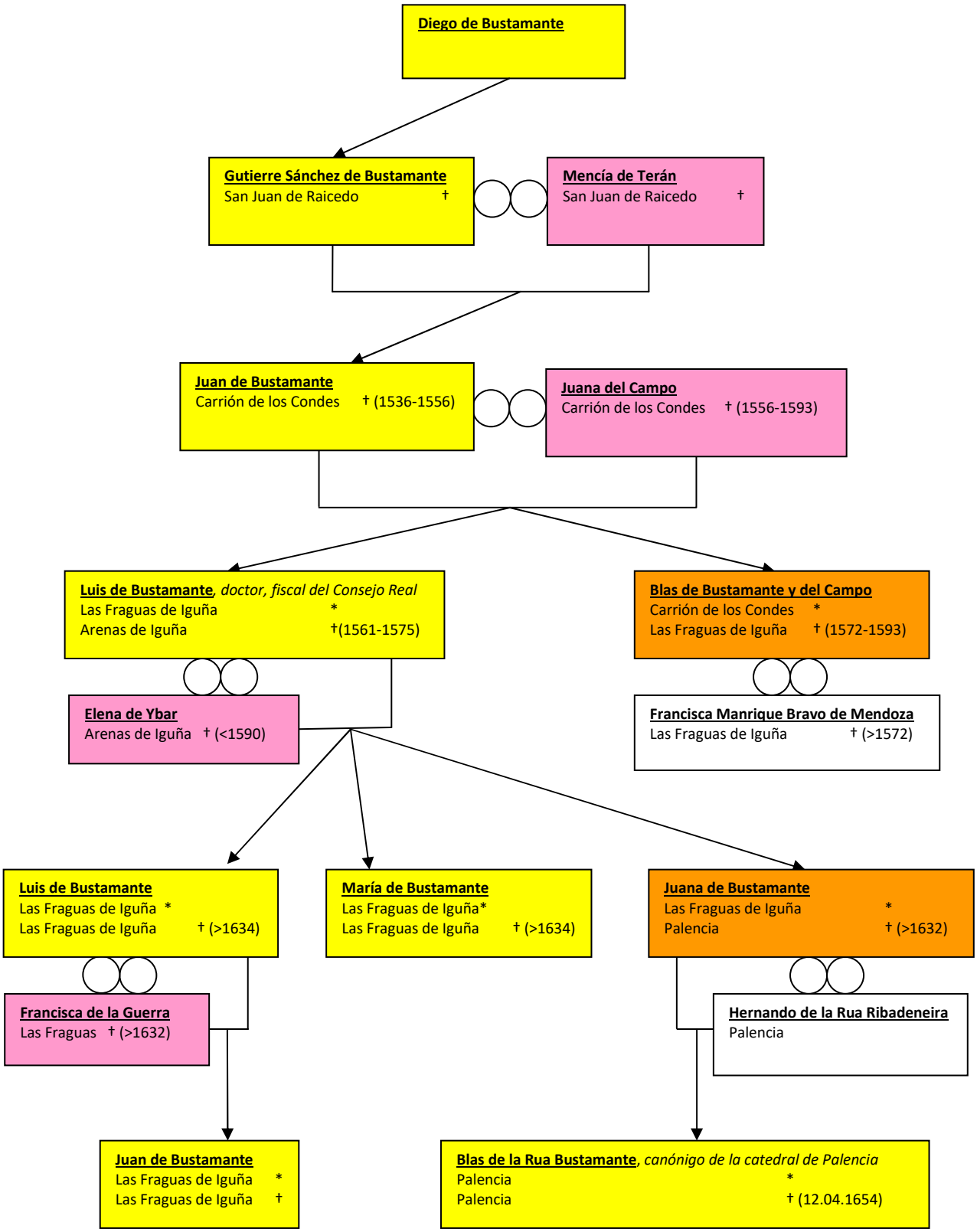

Árbol genealógico de "los Collantes" en Las Fraguas de Iguña (2)

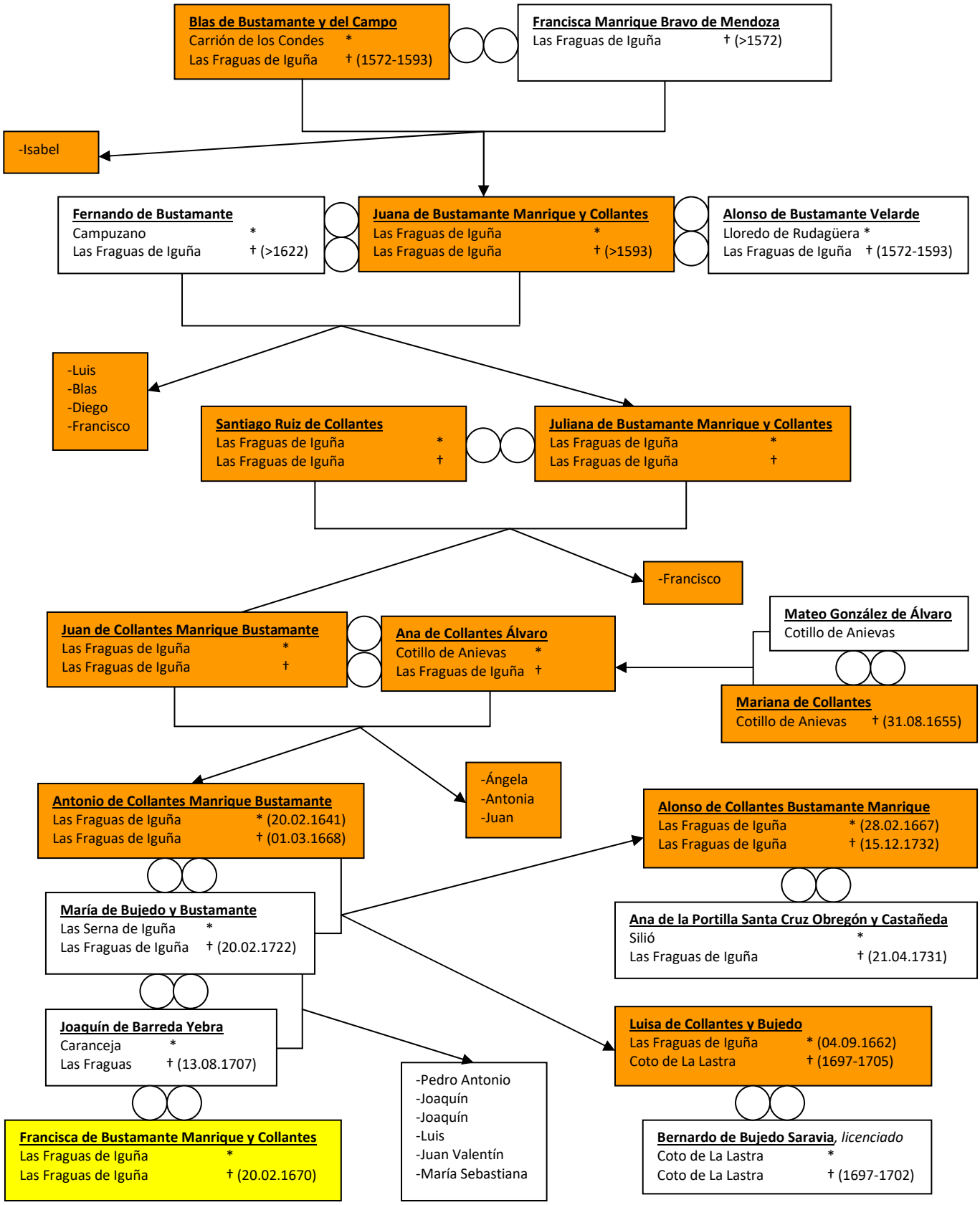

Árbol genealógico de "los Collantes" en Las Fraguas de Iguña (3)

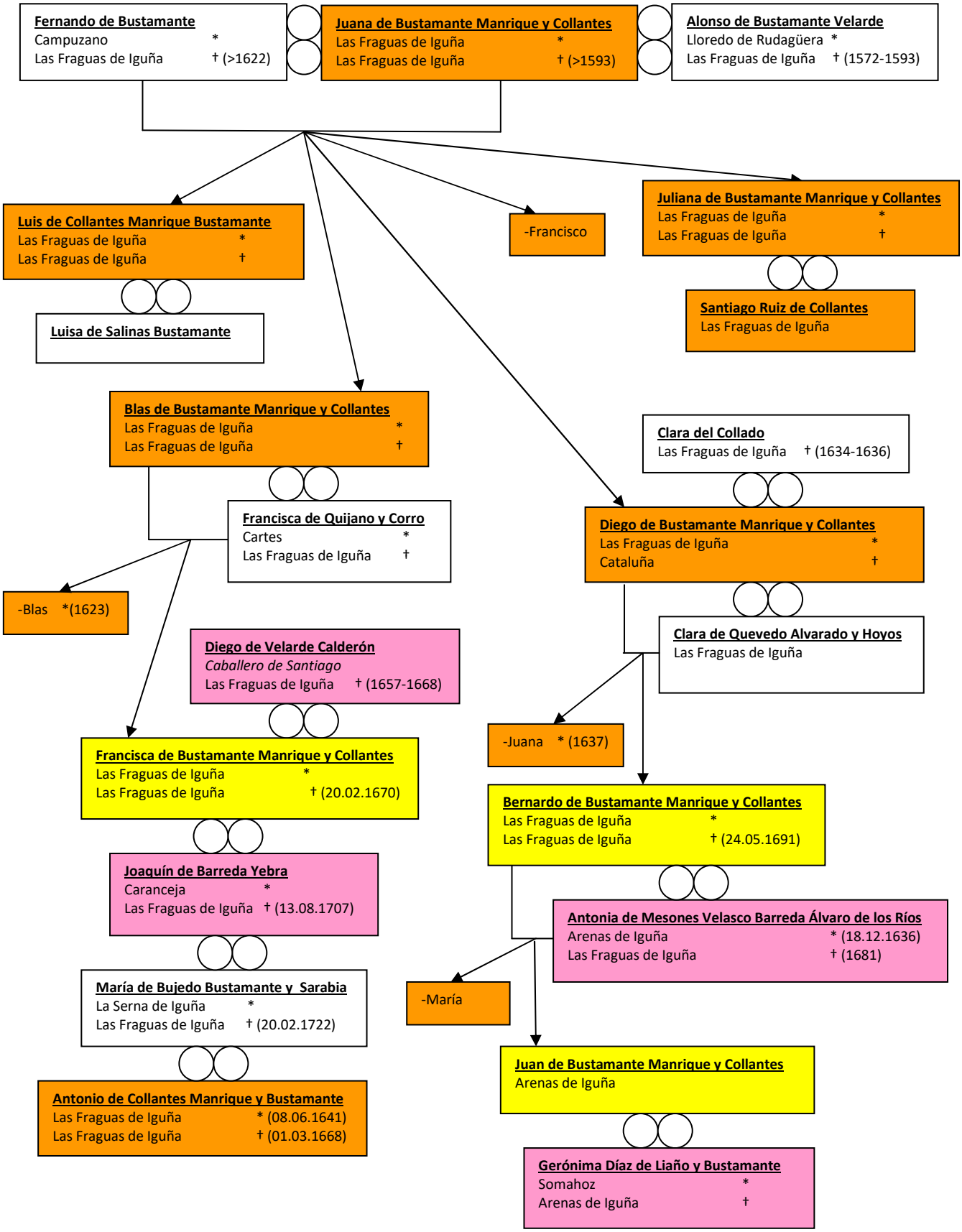

Los "Lucio de Villegas" en Campoo y Las Merindades

El linaje de los Lucio de Villegas tiene su origen en la familia de los González de Lucio que en la Edad Media tenían bienes y residían en la villa burgalesa de Villegas. En la Edad Moderna lo tenemos instalado, al menos desde el siglo XVI, en el lugar cántabro de Bimón, donde existía un mayorazgo importante y que, a principios del siglo XVII, pasó al lugar de Arija al casarse Andrés Lucio de Villegas, natural de Bimón, con María Díez de Villegas, natural de Arija. A partir de este matrimonio pasan ramas de este linaje, primero a Santa Gadea de Alfoz y posteriormente a Allén del Hoyo, Montejo de Bricia, Llano, Coto de La Lastra y otros lugares. En Arija se conserva la casa principal de su mayorazgo, con restos de una torre medieval muy reformada y con escudo heráldico que representa las armas de los Lucio de Villegas, mandado labrar en la segunda mitad del siglo XVII por Andrés de Lucio Villegas, mayorazgo y Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, y por su mujer, María de Argüeso Villegas y Rodríguez, casados en Arija en el año 1632.

Se trata de un escudo timbrado por yelmo con plumajes y rodeado todo el escudo por lambrequines que terminan en su parte baja en borlas o cascabeles. Se trata de una labra heráldica ovalada, colocada sobre cartela de rollos y va cuartelado. El yelmo mira hacia su parte izquierda (derecha del espectador) como señal de respeto a una ermita románica que se encontraba a su lado:

1) Cruz flordelisada
2) León rampante
3) Tres calderas, colocadas dos y una
4) Castillo que está donjonado, surmontado de un águila con las alas desplegadas y dos banderas, una a cada lado de las torres del castillo

Bordura cargada con 10 aspas.

Árbol genealógico de "los Lucio de Villegas" en Campoo y Las Merindades

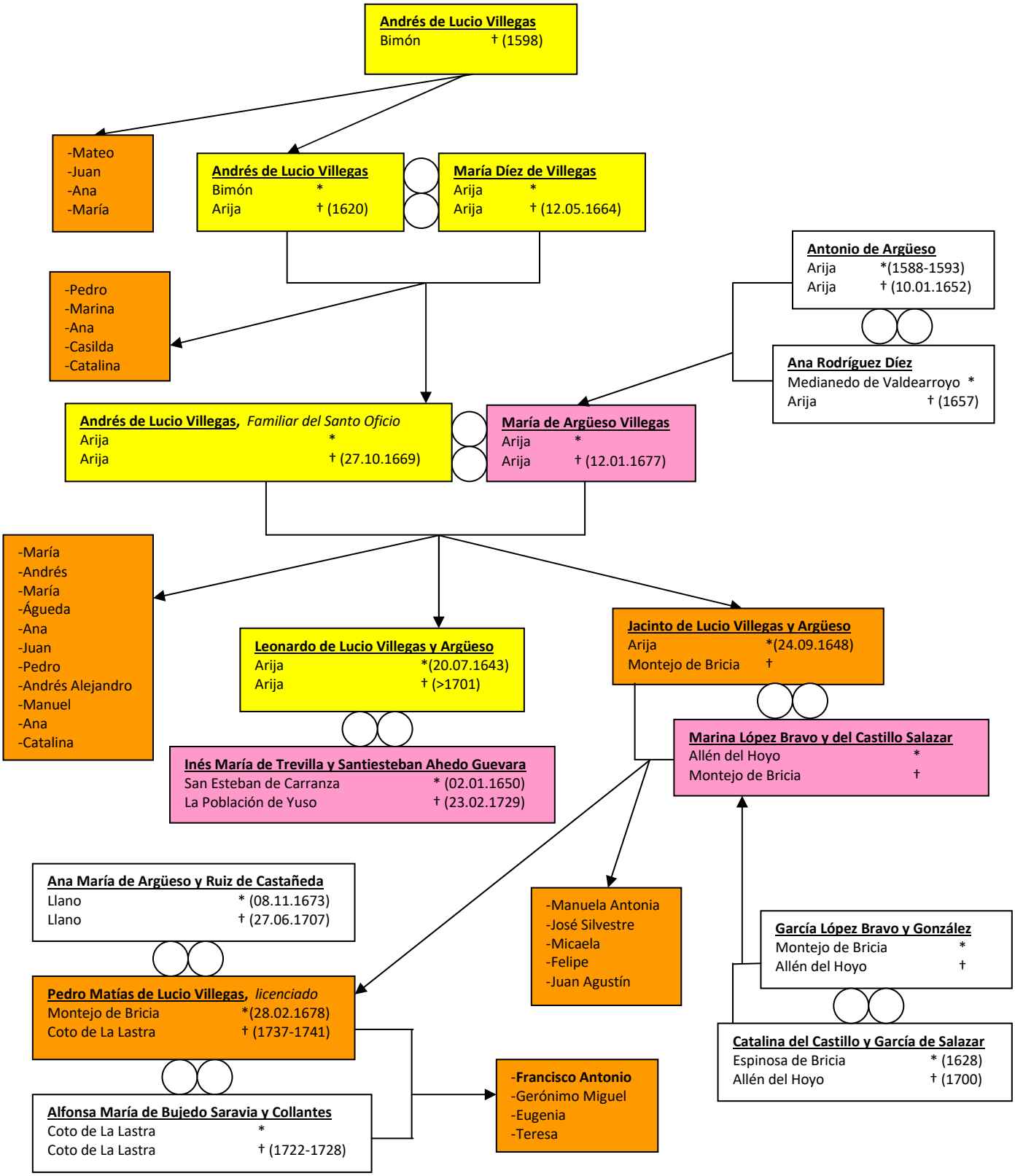

Los "Ayala" en Simancas

El linaje de los Ayala, en la villa de Simancas, comienza a mediados del siglo XVI con la presencia en este lugar de Diego de Ayala, natural de Sevilla y oriundo de Cuenca. Se casa en la Corte con Francisca Manuel, hija del licenciado Juan Manuel, Alcalde de la sala de los Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid y natural de Simancas, donde tenía casa y hacienda. Diego de Ayala llega a este lugar para hacerse cargo de la gestión del Archivo Real de Simancas, encargándose de su organización durante varios años, al ser nombrado por el rey Felipe II Secretario del Real Archivo, distinción que irá recayendo en los sucesivos miembros de este linaje hasta los primeros años del siglo XIX.

Un bisnieto de Diego fue Pedro de Ayala, Secretario Real del Archivo y Fortaleza de Simancas, quien casó con Magdalena de Montejano. Y, un bisnieto de este Pedro, Manuel María de Ayala y Guevara, nacido en Simancas en 1743, pasaba largas temporadas en la villa de Cuellar (Segovia) al ser titular de un mayorazgo en Samboal de Cuellar, fundado en 1612 por Francisco Sanz de la Cueba. Dicho mayorazgo lo heredó de su abuela paterna María Magdalena de Tamayo. El hijo mayor de Pedro, Joaquín de Ayala y Bustamante, Caballero agraciado con la Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III y nacido en Simancas en 1777, casó en Reinosa en 1804 con Florencia de Lucio y Bujedo, en quien recaía la continuidad del mayorazgo del Coto de La Lasta, al ser hija única de Francisco Esteban de Lucio Bujedo, nacido en La Lastra en 1750 y Señor y Mayor que fue de dicha Casa. Joaquín y Florentina serán padres de Francisca Xaviera y Cándido María de Ayala y Lucio de Bujedo, nacido este último en Simancas en 1807 y titular que será tanto del mayorazgo de la Casa de La Lastra como del mayorazgo de Samboal. Una vez viudo, casó Joaquín de Ayala en segundas nupcias en Cuellar, el 26 de noviembre de 1814, con Manuela de Rojas, natural de dicho lugar, en donde se avecindaron a finales de 1815. A Cándido María lo encontramos nombrado, como vecino de Cuellar, en 1867 en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia del 15 de marzo de dicho año.

Árbol genealógico de "los Ayala" en Simancas

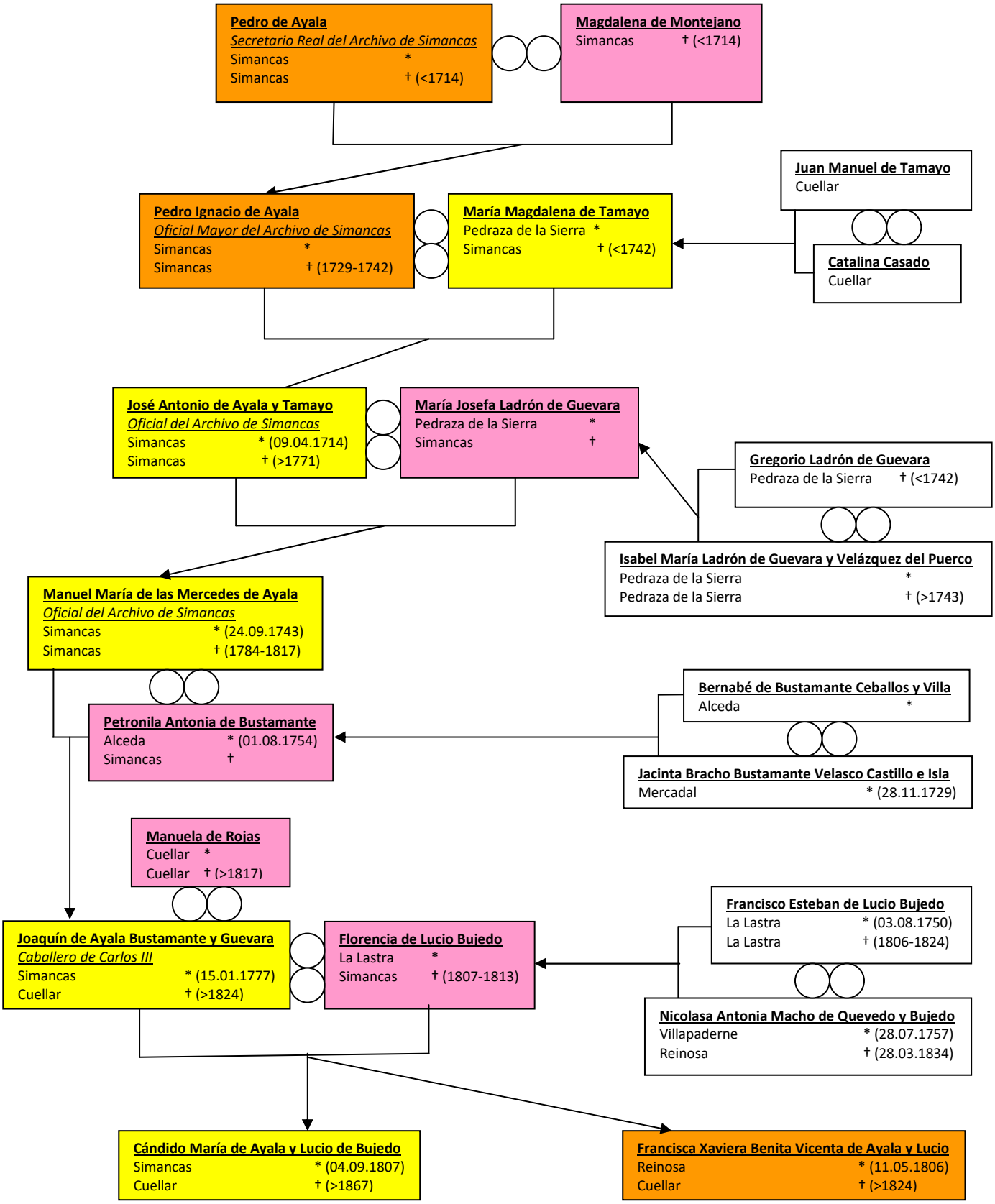

Los "Merino de Porras" en Pesquera de Ebro

En el ayuntamiento burgalés de Sedano nos encontramos con la localidad de Pesquera de Ebro, llamada en la antigüedad Pesquera de Sedano o Pesquera de Turzo, donde había un importante mayorazgo de los Merino de Porras, con dos torres medievales blasonadas con las armas de "los Merino" y con capilla propia, titulada de San Lorenzo, dentro de la parroquia de Pesquera y situada al lado del Evangelio, donde están enterrados los miembros de este linaje. Esta familia de Merino usó siempre las armas antiguas de su Casa a pesar de haber recibido unas nuevas del rey Felipe II tras la batalla de San Quintín. Los escudos que aparecen en las torres de Pesquera y en la ermita de San Antonio, a las afueras del lugar, son: Una banda engolada en dragantes y cargada de dos estrellas y, a su siniestra, un castillo donjonado sobre ondas de agua.

Aquí nació en 1643 Petronila Merino de Porras, hija de Rodrigo Merino de Porras, Señor de la Casa de los Merino, y de María de Barahona Murueta, nieta por línea paterna de Rodrigo Merino de Porras (natural de Pesquera e hijo de Pedro Merino, natural de Pesquera, y de María de Porras Bustillo, de la Casa de Porres en Espinosa de los Monteros, Cidad y Virtus) y de María Ana Ruiz de Sedano y de la Pinta (natural de Quintanilla de Escalada) y por la materna de Gabriel de Barahona (Señor de la Casa de Villarcayo) y de su primera mujer, Isabel de

Luyando, natural de Orduña (Vizcaya). Dicha Petronila casó en Pesquera en 1662 con Felipe de Bujedo Collantes y Ríos, natural del Coto Redondo de La Lastra y fueron vecinos de Lomas de Villamediana, donde Felipe gozaba del mayorazgo que fundaron sus padres para él. Una hermana de Petronila, Isabel Merino de Porras, casó en el mismo lugar que su hermana en 1672 con Marcos del Castillo Salazar y Barreda, escribano y Señor de las Casas de los García en el cercano lugar de Espinosa de Bricia, dentro del mencionado valle de Valderredible, nacido en este lugar el 29 de enero de 1650 e hijo de Marcos del Castillo Salazar y de Justa López Bravo. También, un hermano de Petronila casó en Campoo, concretamente fue Alonso Merino de Porras y Barahona, Señor y Mayor de la Casa de su apellido en Pesquera, quien casó en segundas nupcias en Soto de Campoo el 8 de mayo de 1687 con Isabel Ana García de Soto, hija de Fernando García de Soto y de Ana de Colmenares y Quevedo.

Los "Bustamante Herrera" en Bárcena de Ebro

La Casa y Solar de Bustamante Herrera en Reinosa y Bárcena de Ebro proviene de la de Hojamarta en Quijas, junto al río Saja, una de las más importantes en Cantabria. Francisco de Bustamante Herrera, nacido en Quijas alrededor de 1612 e hijo del Señor y Mayor de esta Casa, se traslada a Reinosa y Bárcena de Ebro al casar, en 1634, con Antonia de Cortiguera, única hija de Fernando de Cortiguera Barreda, Familiar del Santo Oficio de la Inquisición, y María de Bustamante, quienes tenían importantes posesiones y sus Casas principales de mayorazgo en Bárcena de Ebro. Aquí vinculan nuevos bienes en su nieto Francisco de Bustamante Herrera, el mozo, quien no sobrevive a su padre. Viven tanto en Bárcena de Ebro como en Reinosa, donde son enterrados todos los miembros de esta familia en la capilla al lado del Evangelio dentro de la iglesia del convento de San Francisco de Reinosa, de su propiedad, donde tenían también fundación de capellanías. Una hembra de esta Casa, Josefa María, hija única de Francisco de Bustamante Herrera, el mozo, y de Francisca de Salinas Acebedo, su primera mujer (natural de Osorno y titular de algunas de las obras pías fundadas por Pedro González de Acebedo, obispo de Plasencia), se casa con Juan de Bujedo y Porras, titular del mayorazgo fundado por sus padres, natural de Lomas de Villamediana.

Árbol genealógico de "los Bustamante Herrera" en Reinosa y Bárcena de Ebro

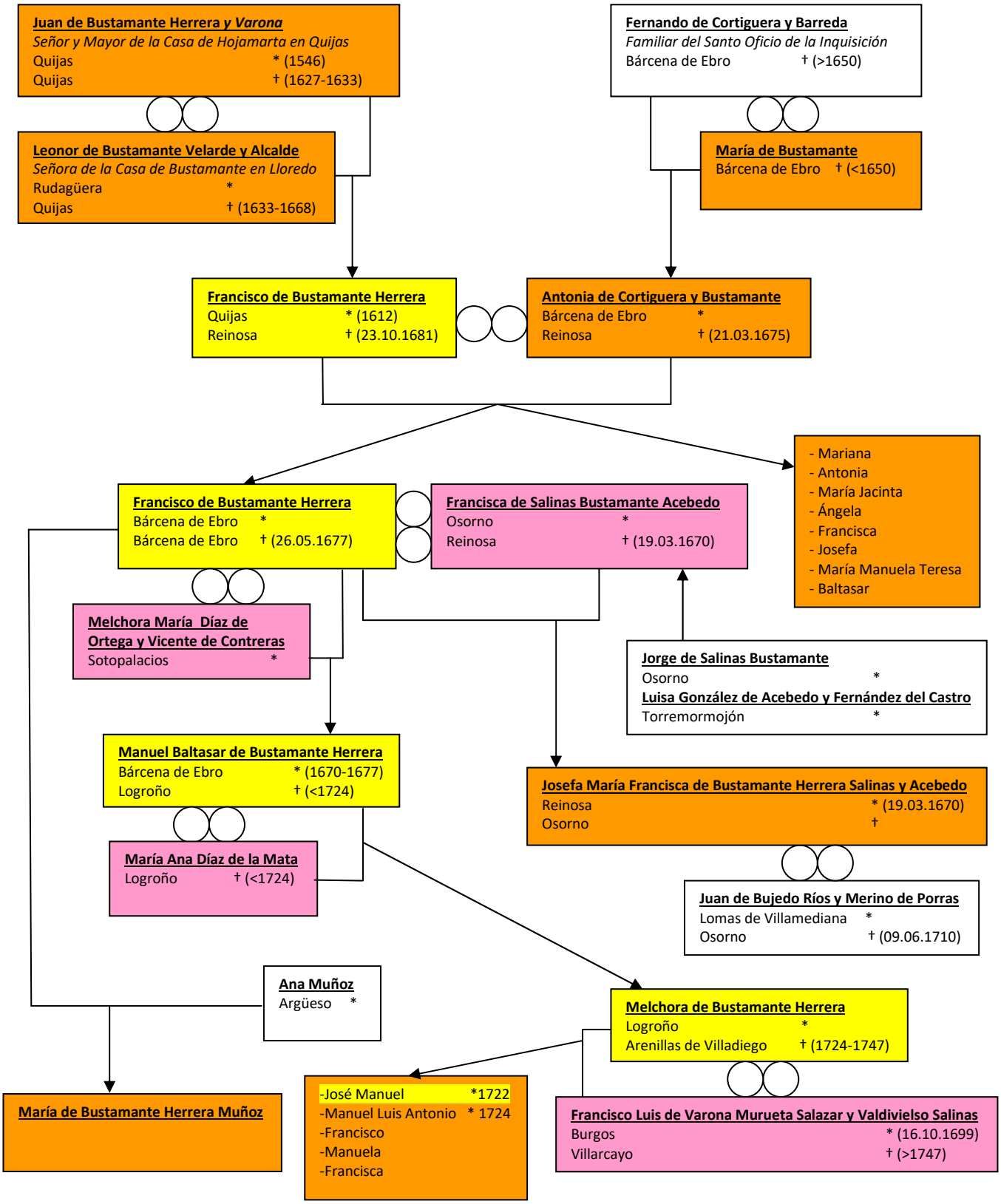

TRANSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

CARTA DE PODER QUE DA BERNARDO DE BUJEDO SARAVIA

AHPCAN. Protocolos Notariales. Escribano: Juan Martínez, año 1652, fol. 33

"*Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo, don Bernardo de Buxedo Saravia, vecino del lugar de Rouielos, en el valle de Valderredible, otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido, cual se requiere y es necesario, y más puede y debe valer al licenciado don Gabriel de Buxedo, canónigo en la Santa Iglesia Colegial de San Martín de Elines, mi hermano, y a don Francisco de Bustamante Errera, Corregidor y Capitán de Guerra en San Bicente, mi cuñado, ambos juntos y a cualquier de ellos insólidum, para que en mi nombre puedan pedir y pidan las legítimas y herencias que me tocan y pertenecen de don Joan Saravia de Rueda y doña Margarita de Bustamante, mis abuelos ya difuntos, Señores que fueron de las Casas y Solar de Villaconparada de Rueda en las Siete Merindades de Castilla la Viexa, a don Gaspar Saravia de Rueda, mi tío, Señor de dichas Casas, y a doña Madalena de Rueda, viuda de don Joan Saravia y a don Melchor Saravia, Caballero del hábito de San Joan, mis tíos, todos vecinos de las Siete Merindades, y a los demás herederos y testamentarios que quedaron por fin y muerte de dichos mis abuelos, para que sobre ello se hallen presentes a las cuentas y particiones que se dieron de dicha hacienda y nombren contadores, partidores y tasadores de su parte para con los que los susodichos y demás parte nombraren y cobren y reciban la parte que así me tocare de dichas herencias y alcances que hicieren y den y otorguen la carta o cartas de pago que fueren necesarias a las personas que se lo entregaren, las cuales desde ahora para entonces las otorgo, apruebo y ratifico como si presente fuera a su otorgamiento que el poder que en tal caso es necesario y se requiere doy a los susodichos y a cualquiera de ellos insólidum para todo lo susodicho y siendo necesario y no se conformando con dichos herederos y testamentarios sobre la dicha legítima y herencia, puedan poner demanda de ella en la Real Chancillería de Valladolid y ante otras cualesquier justicias que sea necesario y seguir el dicho pleito o pleitos que se fulminasen sobre dicha razón y presentes testigos y escrituras y otro cualquier género de prueba que sea necesario, hagan protestas y requerimientos y recusaciones de jueces, letrados y escribanos y las juren, pidan sentencia, así interlocutorias como definitivas, consientan en las de favor y de las de*

contrario, apelen y supliquen y sigan la tal apelación y suplicación con todas las demás diligencias judicial y extrajudicialmente (…) lo otorgué así ante el presente escribano y testigos en la Puente de San Martín de Helines, a nueve días del mes de octubre de mil y seiscientos y cincuenta y dos años, siendo testigos Jusepe Alonsso, Juan López, vecinos de este lugar, y Matteo de Bustamante, hijo de Juan de Bustamante, vecinos asimismo de dicho lugar, estantes al presente en él y el otorgante, que yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. Firmas*: Don Bernardo de Buxedo Saravia. Ante mí, Juan Martínez."*

DOTE PARA CASAR DOÑA JOSEFA DE BEDOYA CON DON FRANCISCO ANTONIO DE LUCIO BUJEDO, SEÑOR DEL COTO DE LA LASTRA

AHPCAN. Protocolos Notariales. Escribano: Pedro de Bocos Medinilla, año 1746, fol. 68-69

"*En el lugar de Quintana Luengos, a veinte y siete días del mes de junio de mil setecientos cuarenta y seis años ante mí, el presente escribano Real y testigos infrascritos, parecieron presentes los señores don Diego de Bedoya y Harze, doña María Anttonia Díaz de Cabria, su mujer legítima, vecinos de este dicho lugar, don Juan Anttonio de Bedoya, cura beneficiado en él, don Andrés Santiago de Bedoya, así bien vecino del mismo lugar, y dijeron que a servicio de Dios, Nuestro Señor, y con su gracia están tratados de se casar y velar, a ley y bendición de Nuestra Santa Madre Iglesia, los señores doña Josepha de Bedoya y Harze, hija legítima de dichos señores don Diego y doña María, y don Francisco Anttonio Luzio de Bujedo, dueño, Señor y Mayor de la Casa solariega de La Lastra, hijo legítimo de los señores don Pedro Mathías Luzio de Villegas y doña Alfonsa de Bujedo, sus padres, dueños y Señores que de dicha Casa fueron. Llevando a efecto dicho matrimonio, para ayuda de soportar sus cargas con la decencia correspectiva dichos señores padres mandan y prometen repetida la venia y licencia que en tal caso se requiere y es necesaria, de marido a mujer, a la nominada doña Josepha de Bedoya, su hija, por razón de dote o en la vía y forma que más bien el derecho permita y por justas legítimas causas que a ello les mueven, un mil y quinientos ducados en hacienda y bienes raíces, muebles y semovientes, en cuya cantidad se comprende e incluye el capital e importe del vínculo y herencias de doña María Gómez de Bedoya, tía que fue de dicho don Diego, y doña Ana María Gómez de Bedoya, segunda mujer que fue de don Juan de Bedoya, padre legítimo*

de dicho don Diego, y tres mil reales en efectivo dinero de pronto a la celebración de dicho matrimonio y así bien se incluye el importe demanda que por escritura de capitulaciones, fecha en diez y siete de enero del año pasado de mil setecientos y veinte y nueve, ante Bentura Anttonio Ybáñez, escribano Real y vecino de la villa de Aguilar de Campoo, el referido don Diego otorgó mejorando por la misma escritura en el tercio y quinto de sus bienes al hijo varón y a falta hembra que resultase tener en su legítimo matrimonio que contrajo con dicha doña María, su mujer, cuya manda de promesa de capitulaciones, con la voluntad de Dios, surtió su efecto y únicamente recayó en la nominada doña Josepha, contrayente. La cual, dicha mejora, la deja en su fuerza y vigor y derecho anterior y en caso necesario añadiendo fuerza a fuerza al contrato a contrato, la aprueba y ratifica en un todo y por todo según y de la manera que más el derecho permita con más cien ducados correspondientes de una propina, memoria y obra pía que para remedio de huérfanas parientas suyas fundó don Thomás de Porres, vecino que fue de la villa de Zerbera, que, como a tal parienta, corresponde a dicha doña Josepha. Y, más mandan dichos sus padres tres mil y novecientos reales vellón a dicha doña Josepha, su hija, que se los han de entregar a la voluntad de dichos don Diego y doña María. Y yo, el dicho don Juan Anttonio de Bedoya, manda a la dicha doña Josepha, su hermana, por razón de dote y llevar dichas cargas, quinientos ducados, entregados luego a la celebración del matrimonio, en que se incluyen los cien ducados que están a su cargo entregar a dicha su hermana y de que la tiene otorgada escritura en testimonio de Manuel Rodríguez Palazios, escribano y vecino de la villa de Salinas, que son los mismos que la mandó y pre legó fray Diego de San Joseph, su hermano religioso en la orden de San Diego, y la hace dicha manda con la calidad que los cuatrocientos ducados que por sí mandó no dejando herederos o heredero legítimos dicha doña Josepha vuelvan a dicho don Juan Anttonio o los herederos que éste dejare y los dichos don Juan Anttonio y don Santiago Bedoya cada uno de por sí dan su consentimiento, licencia y permiso plenamente al nominado don Diego, su padre, para que haya podido y pueda mandar el tercio y quinto que arriba se expresa a dicha doña María Díaz de Cabria, su mujer, al tiempo y cuando se lo mandó al hijo o hija que tuviesen de su matrimonio y por lo tocante a esta cantidad de tercio y quinto por lo que a los dos toca, desde ahora para cuando llegue el caso se lo donan y mandan por esta escritura a dicha su hermana que únicamente es a quien hacen esta manda y no otra persona ni a dicha doña María Díaz de Cabria. Y, por lo correspondiente a dicha doña María Díaz de Cabria reserva en sí el usufructo de todos los bienes que por esta escritura a dicha su hija lleva mandados. Esto se entiende en caso de que sobreviva a dicho don Diego, su marido, para ayuda de sus alimentos en su viuded y no en otra

manera. Y, al cumplimiento de todo lo contenido cada parte por lo que así respectivamente toca en esta escritura de capitulaciones, nos obligamos con nuestras personas, bienes muebles y raíces, habidos y por haber, con sumisión a las justicias de Su Majestad que de nuestras causas respective, conforme a derecho puedan y deban conocer para que nos obliguen a cumplir y hacer por firme lo contenido en esta escritura por todo rigor de derecho y lo reciben por sentencia definitiva de juez competente, dada y pasada en autoridad de cosa juzgada y por sí, especialmente consentida y no apelada, renunciaron las leyes, fueros y derechos de su favor con la general del derecho en forma y el dicho don Juan Anttonio Bedoya, por ser clérigo, renunció el capítulo suan de penis o duardus de absoluzionibus y demás leyes y capítulos que le puedan competir y la nominada doña María Díaz de Cabria renunció las leyes del senatus consultus beleiano emperador Justiniano, su auxilio y remedio de que fui avisado por el presente escribano y por ser casado juro por Dios, Nuestro Señor, y a una señal de cruz de cumplir y haber por firme lo contenido en esta escritura y que no tiene hecha ni hará protestación en contrario, ahora ni en otro tiempo alguno y si lo hiciere no quiere que no valga ni aproveche en manera alguna y lo otorgaron unos y otros respective como dicho, siendo testigos don Francisco Zipriano Sainz Tagele y Totayo, presbítero cura sirviente en dicha Casa solariega de La Lastra, don Bentura de Cos y Cosío, vecino del lugar de Mudá, y Fernando Gómez, natural de Zexancas, estantes en el dicho de Quintana Luengos y los otorgantes que yo, el escribano, doy fe conozco. Lo firmaron y firmé, de que doy fe. Firmas: *Don Diego de Vedoya y Arce. Doña María Antonia Díaz de Cabria. Don Juan Antonio de Vedoya y Salazar. Don Andrés Santiago de Vedoya. Ante mí, Pedro de Bocos Medinilla.*"

TESTAMENTO DE DOÑA NICOLASA MACHO DE QUEVEDO Y BUJEDO

AHPCAN. Protocolos Notariales. Escribano: Pedro Rodríguez de Torices, año 1824, fol. 29-31

"*En nombre de Dios, Todo Poderoso, que vive y reina por los siglos de los siglos, Amén. Sépase como yo, doña Nicolasa Macho de Quevedo y Bugedo, viuda de don Francisco Esteban de Lucio y Bugedo, Señor que fue de las Casas de La Lastra, sitas en el Real valle de Valderredible, y vecina de esta villa de Reynosa, estando en sana salud y en mi entendimiento natural, pero temiéndome de la muerte como deuda de todo viviente, creyendo como firmemente creo en el misterio de la*

Santísima Trinidad, encarnación del hijo de Dios y demás que cree Nuestra Santa Madre Iglesia e invocando por mis abogados a la Virgen Santísima, ángel de mi guarda, santos de mi nombre y devoción y a todos los de la corte celestial, otorgo que hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente:

1ª- En primer lugar, mando mi alma a Dios, que la crió y redimió con su sangre, y el cuerpo a la tierra de que fue formado.

2ª- Mando que mi cuerpo, adornado con el hábito de Nuestro Padre San Francisco, sea sepultado en la parroquial del señor San Sebastián, parroquia de esta villa y sepulcro donde yace doña María Francisca Durango, mi hermana política, siendo posible y no lo siendo en la iglesia, campo santo o sepulcro que señalen mis cabezaleros o los que de ellos estuvieren presentes al tiempo de mi defunción.

3ª- Mando asistan a mi entierro, honras y cabo de año los sacerdotes que señalen mis cabezaleros.

4ª- Mando se ofrende sobre mi sepultura, o la que como dicho es, señalen mis cabezaleros el tiempo que éstos tengan por conveniente y se pague de mis bienes la limosna que fuese de costumbre.

5ª- Mando se celebren por mi alma y obligaciones ciento cincuenta misas rezadas, dando de limosna cuatro reales por cada una, lo que harán ejecutar mis cabezaleros a la posible brevedad.

6ª- Mando se den de limosna a la iglesia parroquial de la Casa de La Lastra tres arrobas de aceite para que luzca su lámpara día y noche en el año de mi fallecimiento.

7ª- Mando se vistan tres pobres huérfanas de las más necesitadas de mi parentela y que con el citado vestido asistan a mi cabo de año.

8ª- Declaro que, por liquidación de cuenta que obra en mi poder, resulta cuanto tengo entregado a mi hijo político don Joaquín de Ayala por razón de dote prometido a mi difunta hija, doña Florencia de Lucio, como también lo que por otras consideraciones me es en deber el citado mi hijo político. Todo lo cual no menos que lo que se me reste de los doscientos ducados anuales que por la escritura de capitulaciones en los citados don Joaquín y mi difunta hija se me consignaron, por vía de alimentos, sobre los mayorazgos de las Casas de La Lastra, constarán de dichas cuentas y apuntes que como dicho es obran en mi poder.

9ª- Declaro que, en consideración que a don Cándido de Aiala, mi nieto, no solo corresponden los mayorazgos de las Casas de La Lastra, sino que es próximo sucesor a los que posee el citado don Joaquín de Aiala, su padre, para igualar a doña Francisca Xaviera, mi nieta, en el modo posible hacia dicho don Cándido, su hermano, y que ésta pueda colocarse con el honor que corresponde a su nacimiento, es mi ánimo mejorarla, como por el presente la mejoro, en el tercio y remaneciente del quinto de todos mis bienes, derechos y acciones, cuyo importe quiero se le pague con preferencia en el dinero metálico que yo dejare al tiempo de mi fallecimiento, ya exista en mi poder, o ya en el de cualquiera persona donde yo lo hubiese puesto. Y, si la dicha doña Francisca Xaviera no hubiese tomado estado al tiempo de mi defunción, quiero se le entregue al don Joaquín de Aiala, su padre, en quien tengo la más completa confianza y que no dudo lo tendrá pronto para cuando llegase aquel caso. Y, si no hubiese lo suficiente para cubrir dicho importe de tercio y quinto, quiero se le complete en lo más bien parado de mis efectos, muebles y raíces a elección de la insinuada doña Francisca Xaviera a quien, por dicha razón, es mi ánimo pensionar con la obligación de hacer celebrar tres misas rezadas el día de la Santísima Trinidad de cada un año o su octava, su limosna seis reales por cada una y que se digan en el altar privilegiado en cuya pensión será solo para los días de la dicha doña Francisca Xaviera, a no ser que falleciese sin tomar estado, pues en esta caso, seguirá la pensión por los días de la vida del que fuese su heredero y no más.

10ª- Asimismo, mando que cuanto corresponda a la citada mi nieta, doña Francisca Xaviera, por herencia de mis bienes, se la pague con los raíces que tengo en el lugar de Orzales, Villapaderne y Lantueno y demás que ella eligiese, tanto raíces como muebles de mi pertenencia.

11ª- Declaro no tener contra mi persona y bienes deuda alguna de que yo tenga noticia, pero si resultasen algunas, que mis cabezaleros estimen por legítimas, quiero se paguen como también el que se cobre cuanto se me debiese, que todo resultará regularmente de mis asientos y apuntes.

12ª- Mando a la Casa Santa de Jerusalén y redención de cautivos lo que es costumbre, con lo que las aparto de mis bienes.

13ª- Declaro ser cofrade de las Benditas Ánimas de la Vera Cruz de esta villa y tercera orden de San Francisco y quiero se las avise de mi fallecimiento para que se me hagan los sufragios acostumbrados.

14ª- Ítem, declaro que para gobierno de mis cabezaleros procuraré dejar un apunte de mi puño y letra por el que, caso de dejarle, quiero se gobiernen en todo y por todo y que se tenga por parte de éste, mi testamento.

15ª- Y, para cumplir éste, mi testamento, mandas y legados en él contenidos, nombro por mis testamentarios y cabezaleros al dicho don Joaquín de Aiala, mi hijo político, a don Francisco Macho de Quevedo, mi hermano, a don Manuel Ramón de Lucio, cura de La Lastra, mi hermano político, y a don Bernardo Fernández de Ceballos, cura de Villapaderne, mi sobrino, a quienes juntos y a cada uno insólidum, doy todo mi poder cumplido cual por derecho sea necesario para que apoderándose de todos mis bienes, derechos y acciones cumplan y hagan cumplir cuanto llevo dispuesto. Y, en el remanente que de todos mis bienes, derechos y acciones quedase, nombro por mis únicos y universales herederos a los citados don Cándido y doña Francisca Xaviera de Ayala y Lucio, mis nietos, para que los gocen y disfruten con la bendición de Dios y la mía.

16ª- Y, por éste, revoco otro cualquier testamento que por escrito o de palabra haya hecho y solo quiero valga éste como mi postrimera y última voluntad y así por bastante y firme lo otorgo ante el presente escribano y testigos en esta villa de Reynosa, a veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos veinte y cuatro, siéndolo llamados y rogados al efecto don Manuel de Torices, don Francisco Gutiérrez Cuebas, presbíteros curas de ella, y Gregorio Moreno, vecino de la misma, y la señora otorgante a quien yo, el escribano, doy fe conozco y de estar en su cabal juicio, lo firmó con los testigos. Firmas*: Nicolasa Antonia Macho de Quevedo.* Testigos*: Don Manuel de Torices. Gregorio Moreno. Don Francisco Gutiérrez Cuevas. Ante mí, Pedro Rodríguez Thorices."*

NOTAS

(1) 1543-1545
Pleito seguido por ***Lope de Bujedo****, vecino de la casa de La Lastra, con Mari Ruiz, viuda, Juan del Hoyo, Juan de Rebolledo y consortes, vecinos de Retortillo, Bolmir, Requejo y Reinosa, sobre la restitución de las casas, tierras, prados, dehesas, patronazgo de Nuestra Señora de Retortillo, y demás bienes que heredó de* ***Fernando de Bujedo y su mujer****,* ***sus bisabuelos.***
Archivo Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Lapuerta, Olvidados, Caja 491, Exp. 1; Vol. 1 pieza, 25 fols (ca).

Documentación del valle del Nansa (Herrerías, Lamasón, Polaciones, Rionansa y Tudanca) y Peñarrubia, años 790-1799. Ordenanzas de Lamasón, Obeso, Peñarrubia y Tudanca
Elisa Álvarez Llopis. Uned Cantabria. Fundación Botín. 2011

BIBLIOGRAFÍA

ARGÜESO SECO, Carlos. 2007. Los Lucio de Villegas en la comarca de Campoo (Cantabria) y en la comarca de las Merindades (Burgos) durante el siglo XVII. Revista Altamira, nº LXXI. Santander.

ARGÜESO SECO, Carlos. 2007. Costumbres propias de Campoo en el siglo XVII. Cuadernos de Campoo, nº 47. Matamorosa.

ARGÜESO SECO, Carlos. 2012. Los Núñez de Quevedo en Arenas de Iguña. Revista ASCAGEN, nº 8. Santander

ARGÜESO SECO, Carlos. 2019. La garza como elemento heráldico en los escudos de Valderredible y el linaje de "Los Castillo". Revista ASCAGEN, nº 21. Santander.

BOHIGAS BRÍGIDO, Irene. 2007. Aproximación al estudio de una familia de Cuena (Valdeolea) en el siglo XVIII. Cuadernos de Campoo, nº 49. Matamorosa.

BUSTAMANTE Y DE LA ROCHA, Joaquín. 1939. Apuntes y datos para una genealogía (borrador). Cádiz.

CADENAS Y VICENT, Vicente. 1987. Repertorio de blasones de la comunidad hispánica. Hidalguía. Madrid.

ESCAGEDO SALMÓN, Mateo. 1991. Solares Montañeses. Wilsen Editorial. Acedo.

GONZÁLEZ DORIA, Fernando. 1994. Diccionario heráldico y nobiliario de los Reinos de España. Editorial Bitácoras S.L. Soria.

GONZÁLEZ ECHEGARAY, María del Carmen. 1981. Escudos de Cantabria (Asturias de Santillana y el Bajo Asón). Ediciones Librería Estudio. Santander.

HUIDOBRO SANZ, David. 2013. Los Díaz de Ortega: Un linaje burgalés de hidalgos y caballeros. Elenco de grandezas y títulos nobiliarios españoles. Hidalguía. Madrid.

LEBATO DE MENA. 2020. La torre de Villacomparada de Rueda. Internet: http://sietemerindades.blogspot.com/2020/10/la-torre-de-villacomparada-de-rueda.html

MUÑOZ BUENO, Alfonso Javier. 2019. Extractos genealógicos de los testamentos de los Protocolos Notariales de Reinosa y la Merindad de Campoo. Revista ASCAGEN, nº 22. Santander.

OÑATE GÓMEZ, Francisco. 2001. Blasones y linajes de la provincia de Burgos, III. Partido judicial de Belorado, IV. Partido judicial de Sedano. Gráfica Varona. Salamanca.

POLANCO MUÑOZ, Francisco Javier. 2018. Los Porras originarios de Valdeporres. (II) Casas dimanadas de la línea troncal. Todoprint Digital.

RUBIO MARCOS, Elías. 2009-2019. Internet-Cajón de sastre: http://arqytrad.blogspot.com/2019/01/tres-imagenes-ineditas-de-la-lastra-en.html

SÁNCHEZ DIEGO, Héctor Fernando. 2012. El parentesco espiritual en la Cantabria moderna: El papel del padrinazgo en el valle de Iguña. Santander.

FUENTES CONSULTADAS

ARCHIVO DICOCESANO DE BILBAO
- Libros parroquiales de San Esteban de Carranza

ARCHIVO DICOCESANO DE BURGOS
- Libros parroquiales de Arcellares
- Libros parroquiales de Arija
- Libros parroquiales de Fresnedo
- Libros parroquiales de Montejo de Bricia
- Libros parroquiales de Pesquera de Ebro
- Libros parroquiales de Rebolledillo de la Orden
- Libros parroquiales de San Martín de Don
- Libros parroquiales de Santa Gadea de Alfoz
- Libros parroquiales de Villanoño

ARCHIVO DIOCESANO DE SANTANDER/FAMILY SEARCH

Libros parroquiales de Alceda
Libros parroquiales de Bimón
Libros parroquiales de Cotillo de Anievas
Libros parroquiales de La Población de Yuso
Libros parroquiales de La Serna de Iguña
Libros parroquiales de Las Fraguas y Arenas de Iguña
Libros parroquiales de Lanchares
Libros parroquiales de Lantueno
Libros parroquiales de Llano
Libros parroquiales de Mercadal
Libros parroquiales de Reinosa
Libros parroquiales de Soto de Campoo
Libros parroquiales de Vejorís de Toranzo
Libros parroquiales de Villapaderne
Libros parroquiales de Villasuso de Anievas

ARCHIVO DIOCESANO DE VALLADOLID/FAMILY SEARCH

Libros parroquiales de Simancas

ARCHIVO DIOCESANO DE VITORIA

Libros parroquiales de Arciniega

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

Cédulas y Pragmáticas. 0003-0050
Registro de Ejecutorias. 0319-0014
Registro de Ejecutorias. 0425-0038
Registro de Ejecutorias. 1159-0026
Registro de Ejecutorias. 2244-0002
Registro de Ejecutorias. 2646-0005
Registro de Ejecutorias. 2768-0015
Registro de Ejecutorias. 2839-0056
Registro de Ejecutorias. 3085-0070
Registro de Ejecutorias. 3311-0032
Registro de Ejecutorias. 3513-0033
Registro de Ejecutorias. 4023-0024
Sala Hijosdalgo, legajo 920-52
Sala Hijosdalgo, legajo 924-5
Sala Hijosdalgo, legajo 956-29
Sala Hijosdalgo, legajo 985-32
Sala Hijosdalgo, legajo 985-37
Sala Hijosdalgo, legajo 993-24
Sala Hijosdalgo, legajo 1038-20

Sala Hijosdalgo, legajo 1109-57
Sala Hijosdalgo, legajo 1165-27
Sala Hijosdalgo, legajo 1190-18
Sala Hijosdalgo, legajo 1262-31

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL
Órdenes Militares. Caballeros Alcántara, Exp. 232,
Órdenes Militares. Caballeros Calatrava, Exp. 2201

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BURGOS
Protocolos Notariales de Andrés Sainz de Liaño

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CANTABRIA
Protocolos Notariales de Alonso Rodríguez Olea
Protocolos Notariales de Bernardo de Mier y Terán
Protocolos Notariales de Blas de Osorio Manrique
Protocolos Notariales de Diego Rodríguez Olea
Protocolos Notariales de Dionisio de la Sierra
Protocolos Notariales de Francisco de Bocos Medinilla
Protocolos Notariales de Francisco de Mier y Terán
Protocolos Notariales de Joaquín Antonio Díaz Zorrilla
Protocolos Notariales de Juan Alonso de Villalobos
Protocolos Notariales de Juan de la Parte
Protocolos Notariales de Juan Martínez
Protocolos Notariales de Manuel de Bocos Medinilla
Protocolos Notariales de Manuel García Caballero
Protocolos Notariales de Manuel Sordo de Piñera
Protocolos Notariales de Pedro de Bocos Medinilla
Protocolos Notariales de Pedro Rodríguez de Torices
Protocolos Notariales de Raimundo de la Torre

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE PALENCIA
Protocolos Notariales de Manuel de Porras Bravo

ARCHIVO LOCAL DE ARROYUELOS
Catastro del marqués de la Ensenada

Nota:

La gran mayoría de las fotos correspondientes al Coto de La Lastra fueron tomadas en el año 2005 por lo que, en la actualidad, su estado de ruina y deterioro es mucho más significativo.

EL LEGADO FAMILIAR Y PATRIMONIAL DE DON PEDRO, CURA DE VIÑÓN

Antonio Linares-Güemes[1]
elsentidocompartido@gmail.com

Esta publicación investiga el legado familiar y patrimonial de Don Pedro González de Linares, clérigo, Comisario del Santo Oficio, arcipreste de Bedoya, cura de Viñón y teniente cura de Castro, que vivió entre la segunda mitad de 1500 (siglo XVI) y el primer cuarto de 1600 (siglo XVII), en la otrora Provincia de Liébana; suponemos que falleció entre 1628 y 1629, poco después de escriturar sus dos donaciones y su testamento. Liébana es un territorio amplio, de 574,8 km cuadrados[2], que comprende cuatro valles, rodeados de montañas. La otrora Provincia estaba conectada con Castilla y con la costa sobre todo por el llamado Camino Real[3]. También estaba la conexión con León. En la parte baja de los valles, dado su clima mediterráneo, era común el cultivo de viñas para la producción de vino, las dos donaciones y el testamento de Don Pedro dan testimonio de ello. Viñón es una aldea de media montaña, perteneciente actualmente al municipio de Cillórigo de Liébana.

APUNTES SOBRE EL PERSONAJE Y SU ROL

Don Pedro fue bautizado en la parroquia de Santa María de Baró y pidió ser enterrado en Santiago de Colio[4], *"en una de las dos losas y sepulturas que tengo en la capilla mayor de la dicha yglesia, al lado del ebanjelio"…"por compra que de ello hiçe al convento de Señor Santo Torivio, como unico patron que de la dicha capilla es"*[5]. Don Pedro sitúa la

[1] Todo mi reconocimiento al difunto Don José María González-Cotera, gran investigador lebaniego, autor de la transcripción de los manuscritos a los que refiere esta investigación. A principios de verano del año 22, Don José María rehusó aparecer como coautor de esta investigación, falleció en 13 de agosto de 2022. Todas sus transcripciones están en el lenguaje original, Don José María sólo había incorporado las mínimas puntuaciones para facilitar la lectura. Mi agradecimiento también a Angel de la Colina y Pepe Bulnes por su supervisión.

[2] Un 10,8% de la superficie de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

[3] ANSOLA FERNANDEZ (Alberto) y SIERRA ALVAREZ (José): El Camino Real de la Montaña: de Liébana a la costa por el valle de Lamasón (Cantabria), revista cuatrimestral Eria, número 71 (págs. 319-337), 2006.

[4] A lo largo del documento del siglo XVII objeto de este artículo, el escribano utiliza la grafía "Collo" para referirse a la actual localidad lebaniega de Colio.

[5] Ver la transcripción del testamento.

casa y solar de Linares, origen de sus antepasados, en Carabaño[6], actual municipio de Camaleño. El apellido "Linares", usado de forma compuesta (González de Linares, Gutiérrez de Linares, García de Linares, Diez de Linares), o sencilla (de Linares), era común en la otrora Provincia de Liébana, aunque por esa época también era común en otros enclaves geográficos de la actual Comunidad de Cantabria. Defendemos la hipótesis del origen múltiple de este apellido, asociado a la cultura del lino.

Ilustración 1: Principales enclaves geográficos de la otrora provincia de Liébana a los que refiere esta investigación. Mapa extraído del "Mapa que comprehende el partido del Bastón de Laredo y Cuatro Villas de la costa, con todos sus valles, y la Provincia de Liébana". El mapa fue elaborado por D. Tomás Rodriguez y Vargas, geólogo por S.M. de todos sus Reales Dominios, de la Real Academia de San Fernando, de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del Pays, y de la Real de Buenas Letras de Sevilla, Madrid, año 1774, Cartografía de la Biblioteca Virtual de Defensa.

Don Pedro era primo de Gomez de Linares[7], clérigo, prior que fue de San Juan de Naranco, tambien Comisario del Santo Oficio, cura de Bedoya y de Mogrovejo. En las investigaciones genealógicas realizadas aparece que, el nueve de enero de 1602, Don Pedro oficia un matrimonio

[6] Carabaño es un enclave situado entre Baró y San Pelayo, justo en la margen derecha del rio Deva, sentido ascensión. La referencia catastral de la casa y solar de Linares es 000900200UN67G0001KS, PB San Pelayo 2, en Camaleño. María del Carmen González Echegaray, en su publicación Escudos Montañeses, tomo V, hace referencia a las armas de Linares en la casa rectoral de San Pelayo; no hace referencia precisa a la casa solar de Carabaño.

[7] Gómez Gutiérrez de Linares y González de Bulnes era coetáneo de su primo Don Pedro; Gómez aparece como padrino en el bautizo, en San Pedro de Bedoya, de un hijo de Juan Gutiérrez de Celis y María Gutiérrez de Linares, nacido en 1607. También ejerce como padrino de Juan, hijo de Juan de Mier y Terán y de doña Clara Enríquez de Linares.

en Baró, con licencia de Sebastian Gomez de Bedoya, presbítero, cura de Bedoya y de Lon, también Comisario del Santo Oficio. Don Pedro también oficia un bautizo en San Pedro de Bedoya, en 1621, y ejerce de padrino en varios bautizos más, en Potes y en Bedoya.

Ilustración 2: Escudo de la casa y solar de Linares en Carabaño (la casa ha sido rehabilitada)

Mantuvo un doble vínculo, espiritual y de negocios, con sus feligreses. Ambos roles estaban interconectados y parece que los ejerció desde una posición de dominación espiritual y económica. Recordemos que la Iglesia prohibía en esa época el cobro de intereses por parte de un prestamista, tal acto era considerado una usura, pero la no devolución del préstamo, el no pago de los intereses devengados por parte del prestatario, o la no devolución del ganado entregado en aparcería, acarreaba la pérdida de sus propiedades, que pasaban a manos del prestamista. Ante tal tragedia, el feligrés que fallecía sin que su familia aportase económicamente para las misas de su funeral solía ser considerado como "pobre solemne".

Aparece involucrado Don Pedro en algunos pleitos que tuvieron lugar en la zona por cuestiones de dinero. Por otro lado, fue testamentario[8] de Pedro Diez de Linares, su consuegro, y suegro de su

[8] Según la RAE, el testamentario es la persona encargada por el testador de cumplir su última voluntad.

hija natural Ana, el cual fallece en 1595 en Baró. Asimismo, en septiembre de 1599 fallecieron de peste[9] en Baró, María Gómez y su hija Inés, esposa e hija de Torivio González de Linares, hermano del cura Don Pedro. A finales de ese mes de septiembre Torivio hizo testamento[10], dejando diversas disposiciones por su alma[11]: *lo demás de su hacienda, pagadas sus deudas, mandó gastar todo por su ánima,* escribe el entonces cura de Baró, Don Lázaro García. Con posterioridad al testamento, dicho cura añadió una anotación cuya transcripción es la siguiente: *la hacienda, dice el señor Comisario de Viñón, su hermano, ser suya; no se cumplió este difunto si no fue algunas misas que dejó por él.*

El anterior escrito del cura Don Lázaro nos confirma que Don Pedro ejerció como Comisario del Santo Oficio unos 30 años. Este rol religioso era relevante en la estructura territorial de la Inquisición, actuaba como policía religiosa del Santo Oficio, encargada de la represión de los delitos de fe, disponía por lo tanto de un poder significativo en ámbitos rurales apartados, como sucedía en la otrora Provincia de Liébana. *"El comisario es a menudo un sacerdote rural, generalmente titular de una parroquia, que aparece como puente entre el tribunal (de la Inquisición) y los familiares (del Santo Oficio) y que va adquiriendo cada vez más atribuciones según las directrices o instrucciones del inquisidor"*[12]. Como bien señala esta autora, los Comisarios no recibían sueldo, pero gozaban de algunos privilegios. Entre las misiones que tenía asignadas un Comisario están las relativas a instruir un doble matrimonio, es decir, instruir que alguien aparece casado estando ya casado.

En las causas de doble matrimonio o conato práctico de verificarlo, recibirá el Comisario la delación que se le hiciere, y sin más diligencia la presentará al Tribunal. Se le mandará después ejecutar las diligencias que se estimen oportunas además de las de estilo, que son ratificar al delator, compulsar en forma auténtica la partida o partidas de matrimonio, examinar al Párroco o Ministro que hubiese asistido a su celebración, los testigos presenciales que resulten, y en defecto de estos, algunas personas fidedignas que puedan tener noticia y conocimiento del asunto, compulsando por último las partidas de bautismo de los hijos que hubiese.

---

[9] Durante el episodio de peste que hubo entre 1599 y 1600 fallecieron numerosos vecinos.

[10] Folio 41 de defunciones en Santa María de Baró.

[11] 40 misas en Santa María de Baró, 40 en Santa Marina de Behares, 40 en Santo Torivio, etc.

[12] JUANTO JIMENEZ (Consuelo): *El Comisario del Santo Oficio en las instrucciones inquisitoriales*, en Revista de la Inquisición (intolerancia y derechos humanos), volumen 18, páginas 95 a 109, UNED.

Retenemos especialmente esta misión porque el personaje investigado aparece como un claro transgresor de los preceptos religiosos establecidos.

En sus donaciones y testamento[13], el cura Don Pedro reconoció tener dos hijas y un hijo – Ana, Damiana y Gomez- los tres naturales[14], no hemos podido comprobar si los hubo con la misma mujer. Don Pedro vinculó[15] su patrimonio en dos mayorazgos e hizo donación de éstos a su nieto Damián, hijo de Ana, y a su nieto Pedro, hijo de Damiana, imponiéndoles severas condiciones[16] para disfrutar de ellas. Además, dejó aparte un testamento con disposiciones para sus dos hijas, su hijo natural, sus otros nietos e incluso su futura descendencia.

Las donaciones y el testamento fueron formalizados en Potes, en 23 de marzo de 1628. Don Pedro ordenó se sacase traslado de las escrituras y se guardasen y custodiasen perpetuamente en el archivo de la villa de Potes, a cambio de cien maravedíes anuales que su nieto Damián González de Linares estaba obligado a pagar a la villa de Potes. Por "guardia y custodia perpetua" entendemos que tales escrituras debían mantenerse secretas. Su testamentario y administrador de los bienes, el familiar[17] del Santo Oficio, Don Víctor Diaz de la Canal[18], fallece el 6 de febrero de 1664 sin haber cumplido la disposición que le ordenó Don Pedro. Transcurrieron 38 años hasta que Don Víctor, en el umbral de su vida, dejase una cláusula en su codicilo instando a su yerno, un tal Juan Diez de Cosgaya, que iniciara el proceso para tal traslado y custodia de escrituras ante el alcalde y corregidor de la Villa de Potes. La cláusula es la siguiente:

Y ansimismo dijo que a estado a su cargo el haçer poner en el archivo de esta villa un tanto signado del testamento y escripturas de donaçion que hiço el dicho Comisario Pedro Gonçalez de Linares, y en ello, por sus muchas ocupaciones, a sido remiso y descuidado: y pide y encarga a Juan Diez de Cosgaya, su yerno, por ser papelista, por quenta de los vienes de

---

[13] El manuscrito original está accesible online en el Archivo Histórico de Potes, https://www.archivohistoricodepotes.com/Documento/testamento-de-don-pedro-de-linares-cura-de-vinon/ . Código de referencia | ES.39055.AMP/1.1.2//Q-167.

[14] Se considera "hijo natural" al hijo/a nacido fuera del legítimo matrimonio. Un cura solo puede tener hijos naturales ya que tiene el voto de celibato.

[15] En el Antiguo Régimen, "vincular" era un acto jurídico que consistía en ligar los bienes en un Todo indivisible para evitar su dilución en las siguientes generaciones.

[16] Por ejemplo, una de las condiciones impuestas a su nieto Damián fue que casase con Doña Francisca Diaz de la Canal y Enríquez de Cisneros, hija del mayorazgo Don Víctor Diaz de la Canal y Doña Juana Enríquez de Cisneros.

[17] El "familiar del Santo Oficio" era un rol local en la estructura territorial de la Inquisición, nombrado a propuesta del Comisario.

[18] ESCAGEDO SALMON (Mateo): El real valle de Cabuérniga, tomo I, págs. 98 a 103. Escagedo describe la genealogía de los Diaz de la Canal.

dicho Vitor de la Canal, lo aga cunplir y executar con toda brevedad como del lo fia, y que se entregue y asiente en el libro de entradas para que conste, y ansi lo dijo y otorgo y firmo.

Las escrituras de las donaciones y el testamento quedaron finalmente registradas en el archivo de la villa de Potes en 19 de mayo de 1666, siendo alcalde ordinario por el estado de hombres buenos Juan de Nicolás.

EL LEGADO FAMILIAR DE DON PEDRO

La investigación genealógica de los descendientes de Don Pedro es desigual debido a la desaparición de los libros sacramentales más antiguos en diversas parroquias de la otrora Provincia.

Generación 0

1. Don Pedro González de Linares, natural de Baró, personaje principal de esta investigación.

Generación 1

Don Pedro tuvo tres[19] hijos naturales: Ana, Damiana y Gómez:

2. Ana, casa[20] con Damián Diez de Linares, natural de Carabaño.
3. Damiana, casa con Pedro González de Agüeros, el viejo, natural de Armaño.
4. Gómez, lo tuvo con Francisca González de Lamadrid. Fue enviado a estudiar a Valladolid y no se supo más de él. Don Pedro dejó disposiciones en el testamento en el caso de que su hijo apareciese. En 1660, Gómez aún no había aparecido.

Generación 2

Hijos de Ana[21] González de Linares y Damián Diez de Linares. Nacieron en Carabaño, concejo de Baró, donde fueron bautizados:

5. Pedro (Baró, 1607).
6. Damián (Baró,1609), heredero de uno de los mayorazgos constituidos por su abuelo materno, el cura Don Pedro. Heredero igualmente del vínculo fundado por su abuelo paterno, Bartolomé de Linares, y del de su padre, Damián Diez de Linares. También administró los censos que su abuelo Don Pedro dejó a su primo Pedro, hijo de Damiana. Testó en Tama en 1660.

---

[19] En su testamento, Don Pedro también habla de una Francisca de Linares, hermana de Damiana, pero no hemos podido establecer si se trata de otra hija natural que tuvo, o de una media hermana.

[20] Es fácil intuir la consanguinidad: Damián era hijo de Pedro Diez de Linares, fallecido en 1595, y nieto de Bartolomé de Linares, ambos vecinos de Baró.

[21] En las escrituras de donación y en el testamento, Don Pedro quiso que sus nietos llevasen tambien su apellido.

7. Alonso (Baró, 1611).
8. Bartolomé (Baró, 1613).
9. Francisca (Baró, 1617), casa con Gaspar Fernandez de Celis.
10. Ana (Baró, 1619).
11. Francisco (Baró, 1621), fue cura de Barreda y Comisario del Santo Oficio.
12. Maria[22] (Baró, 1623), casa con Juan de Noriega.
13. Justa (Baró, 1626), casa con Juan Fernandez de Celis.

Hijos de Damiana González de Linares y Pedro González de Agüeros[23], el viejo. Nacieron en Viñón, no disponemos de los registros bautismales:

14. Pedro, heredero de uno de los mayorazgos constituidos por Don Pedro, su abuelo materno. Vivió en Armaño.
15. Francisco, fue cura de Mogrovejo.
16. Bartolomé, fue cura.

Generación 3

Hijos de Damián González de Linares (6) y doña Francisca Diaz de la Canal y Enríquez de Cisneros[24]:

17. Bartolomé, casa con Claudia Gómez de Bulnes y Noriega[25], fue patrón de la obra pía de estudiantes que fundó su bisabuelo Don Pedro. Heredero de los vínculos que provenían tanto de su bisabuelo Pedro Diez de Linares como de su otro bisabuelo don Pedro González de Linares.
18. Pedro.
19. Francisca.
20. María, casa con Francisco González de Monasterio y Enríquez de Linares.
21. Phelipe.

Hijos de Damián González de Linares (6) y de doña Francisca Gómez de Bulnes y Noriega[26]:

22. Ana (Baró, 1659), casa con Francisco González de Linares y García de Polentinos.

Hijo natural de Damián González de Linares (6) y de su doncella María del Hoyo:

---

[22] Ignoramos su fecha de nacimiento; aparece en los confirmados en Baró en 1616.
[23] María del Carmen González Echegaray, en su publicación Escudos Montañeses, tomo V, págs. 107-108, sitúa el escudo de los Agüeros y Linares en la calle San Roque de Potes (ver figura 172 del tomo V), aunque no establece el vínculo de este escudo con este matrimonio.
[24] Primera esposa de Damián (6), según estaba estipulado en la donación que recibió de su abuelo Don Pedro.
[25] Claudia es hermana de Francisca, la segunda esposa de Damián (6). Por lo tanto, padre e hijo casan con dos hermanas.
[26] Segunda esposa de Damián.

23. Francisco, fue reconocido y heredado por su padre.

Hijos de Pedro de Agüeros y Linares (14) y Francisca de Otero:

24. Francisca (Armaño, 1649).

Hijos de Pedro de Agüeros y Linares[27] (14) y Andrea Gómez de Palacio[28]:

25. Damián (Armaño, 1657).
26. María (Armaño, 1659).
27. Agueda (Armaño, 1666).
28. Francisca (Armaño, 1669).
29. María Andrea (Armaño, 1673).

Ilustración 3: Fachadas de la casa y solar de Linares en Carabaño (la vivienda ha tenido una rehabilitación parcial)

EL LEGADO PATRIMONIAL DE DON PEDRO

El legado patrimonial de Don Pedro es cuantioso y está recogido en las dos donaciones entre vivos a sus dos nietos, así como en su testamento. Don Pedro legó varios inmuebles, decenas de tierras, viñas, huertas, montes, decenas de censos o contratos de préstamos realizados con sus propios feligreses, numerosas cabezas de ganado entregadas en

[27] El abuelo Don Pedro estipuló en la donación que Pedro debería usar su apellido, pero acabó usando el apellido "de Agüeros y Linares".
[28] Casan en San Vicente, de Castro Cillórigo el 27/02/1656.

aparcería a sus correligionarios. Don Pedro dejó su legado patrimonial atado y bien atado.

Un hecho significativo de su testamento es la disposición de una "manda", es decir, la ordenación de dos becas de estudios para sus nietos y bisnietos. En su testamento, Don Pedro dispuso el modelo de financiación de estas becas.

Yten mando y quiero y es mi boluntad que desde el dia que yo fallezca en adelante, para siempre jamas, aya dos estudiantes que sean de mi apellido y linaje, y los mas cercanos en deudo a mi, que estudien cada uno de ellos, desde el dia que para ayuda a sus estudios entrasen goçando lo que sera contenido en esta clausula, diez años, los zinco gramatica, y los otros zinco canones, leyes o otra facultad, de que se bengan a graduar… lo qual para su pago y cobrança mando, quiero y es mi voluntad ayan y se cobre de los reditos de zensos que yo tengo de las personas y quantias siguientes.

LA DONACION ENTRE VIVOS A SU NIETO PEDRO GONZALEZ DE LINARES

Sepan los que bieren esta carta y publica escriptura de donaçion entre bibos cómo yo Pedro Gonçalez de Linares, clerigo arcipreste de Bedoya, cura de Biñon y Comisario del Santo Ofiçio, otorgo y digo que, por quanto yo tengo particular afiçion y boluntad a Pedro Gonçalez de Linares, hijo lexitimo de Pedro Gonçalez de Agueros y Francisca Gonçalez de Linares, su lexitima muger y mi hija natural, y por otras muchas y justas causas que a ello me mueben, y de mi libre y espontanea voluntad, y sin ningun apremio ni ynduçimiento, digo que ago libre graçia y donaçion, pura, mera, perfecta, acabada e yrrebocable que el derecho llama entre bibos, al dicho Pedro Gonçales de Linares, mi nieto materno, de los bienes y zensos de el thenor siguiente:

Primeramente, una tierra en Peña Corbera, termino de San Sebastian, que linda de parte abajo con tierra de Garçia de Linares[29]*, vezino de la villa de Potes, y de parte arriba tierra de herederos de Antonio Perez Roldan, vezino que fue de Ojedo.*

Yten otra tierra en do dicen el Bado de Campañana que linda de una parte con tierra de la capilla de la Villa de Potes, y de otra parte el camino que ba para dicho Bado y hermita de San Laçaro, y otros linderos. Sembradura de zinco eminas de trigo.

[29] Se refiere a García Gutiérrez de Linares.

Yten otra tierra a do dicen el Calar, termino de Armaño que linda de hacia Potes con tierra de Garçia de Mier y de abajo con tierra de Garcia de Linares, vezinos de Casillas y Potes. Sembradura de diez eminas de trigo.

Yten otra tierra en do dicen So Armaño, linda de acia Potes tierra de Alonso Perez, vezino de Armaño, y de abajo tierra de Antonio Sanchez Calderon de Quintana, vezino de Tama. Sembradura de un estero de pan.

Yten otra tierra do dicen el Rebollino, termino de Armaño que linda de parte de abajo con tierra de Sebastian de Pantorrilla, y de parte arriba con tierra del susodicho, y de arriba con tierra de Antonio Gomez de Cieça, vezino de Armaño, y con la riega del prado. Sembradura quarto y medio de pan.

Yten otra tierra mas abajo que linda de un lado con tierra de Juan Perez, vezino de Tama, y de otro lado la riega, y de abajo tierra de Nuestra Señora de Tama y de Su Excelencia. Sembradura de una fanega de pan.

Yten otra tierra a do diçen la Barga de Armaño que linda de una parte con tierra de Juan del Rey, y de arriba con tierra de Maria de los Casares, y de un lado herederos de Alonso Marcos, vezinos de Armaño.

Yten otra tierra a do diçen la Mimbrera del prado La Huelga que linda de los lados tierras de Maria Gonçalez de Noriega, y de otro lado tierra de Juan del Rey, vezinos de Armaño.

Yten otra tierra a do diçen el Horno, termino de Armaño, que linda de parte de abajo con tierra de Andres Gonçalez de Baro, y de arriba con tierra de Alonso Perez, y con camino de conçejo.

Yten otra tierra en do diçen So Casa que linda de arriba con tierra de Maria Gonçalez de Noriega, y de abajo herederos de Gomez de Otero, vezinos de esta Villa de Potes y Armaño.

Yten otra tierra a do diçen las Cortinas, termino de Armaño, que linda con camino que ba a la yglesia, parte arriba de anibersario que llaba Francisco Perez y tierra de Juan del Rey, y parte abajo tierra de Santa Luçia y Maria Gonçalez. Sembradura de un quarto de trigo.

Viñas

Yten una biña en do diçen Sernalon, termino de Armaño. Cabadura de diez obreros que linda de parte abajo con tierra biña de Gaspar de Andrada y Juan Gomez de Barago, y de un lado la riega, y del otro lado el dicho Gaspar de Andrada.

Yten otra biña en do diçen el Cardino, termino de Armaño, que linda de parte de arriba con Maria Alonso de Barçena y con biñas de Su Exçelençia. Cabadura de tres obreros.

Yten otra haça de biña en el mismo termino que linda con herederos de Juan de Noriega, y por las demas partes biñas de Alonso Palazio. Cabadura de un obrero.

Yten otra haça de biña en el camino que ba para los molinos de Bollano, linda con viñas de Su Exçelençia, parte abajo, y de entranbos lados biñas de Franzisco de Otero. Cabadura de un obrero.

Yten otra biña en do diçen los Oyos, termino de Armaño, que linda con biña de Pedro Marcos de parte de arriba, y de abajo biña de Juan Laso, y de otro lado biña de Alonso Perez. Cabadura de quatro obreros.

Yten otra biña en el dicho termino de los Oyos que linda por arriba con Alonso Gonçalez de Varrio, vezino de Armaño, y de abajo biña de Alonso de Larin, de Penbes, y de otro lado biña de Juan de Parra. Cabadura dos obreros.

Yten otra biña en el Sorbal de las questas de el Cardino, linda con viña de Françisco Perez del lado haçia Otero, y del otro lado Domingo de Villa, y de abajo biña de herederos de Françisco Gonçalez de Ojedo, y de arriba biña de Torivio Marcos, vezino de Armaño. Cabadura de tres obreros.

Yten otra biña en do diçen biña Braçidiana, termino de dicho conçejo, linda con viña de Maria Alonso de Barcena por un lado, y por arriba tanbien, y por otro lado herederos de Pedro Lopez, y por parte abajo biña de Pedro de Agueros, de Biñon. Cabadura de quatro obreros.

Yten otra biña en Robiañes, linda con el camino del conçejo que ba a los prados por arriba y por parte abajo Juan Diez de Caldas, de Collo, y de un lado Françisco del Rey, de Armaño. Cabadura de quatro obreros.

Yten otra biña en el dicho termino de Robiañes, mas abajo, linda por un lado con biña de Juan Diez de Caldas, de Collo, y por otro lado con Juan Diez de Mobellan, de Cohorco, y de arriba biña de Juan del Rey. Cabadura de ocho obreros.

Viñas de San Pedro

Yten otra biña en do diçen San Pedro de Çamare, termino de Armaño, que linda con viña de Pedro de Mier por un lado, y por otro lado con Juan de la Barçena. Cabadura de tres obreros.

Yten otra viña en el dicho termino que linda con camino que ba para Cohorco, y de otro lado Juan de Sierra, y del lado haçia Tama viña de Bartolome del Caballero, y de arriba Alonso Perez y Sierra de la Cotera de Aruz. Cabadura de catorçe obreros.

Yten los bienes que ube y compre a Miguel Alonso de Camaleño, vezino del conçejo de Lerones, en el conçejo y terminos de Armaño ansi de casas, biñas, tierra y prados que son, segun se contienen y deslindan en la venta que de ellos hiço y otorgo, en mi fabor el dicho Miguel Alonso, por testimonio de Andres Gonçalez de Baro, escribano vezino de Armaño. Los siguientes:

Lo primero una casa sitia en dicho conçejo de Armaño que se diçe la casa de Torivio del Conde, con un lagar que dentro della esta de biga y bodegas, altos y bajos, segun que alinda con su hera y corrales, traseras y delanteras, con calle publica, y de arriba hera de Alonso del Otero, de Vedoya, y de un lado casa de Maria Alonso de Barçena y bodega del dicho Comisario, y la era linda con tierra de Juan del Rey, de Armaño, en preçio de duçientos y nobenta y quatro ducados.

Yten una biña en do dicen los Majolares, termino de Armaño, que es los Majolares de Sobrañes, que alinda de arriba con camino conçejil, y de abajo con viña de Juan Diez de Caldas, de Collo. Cabadura de zinco obreros, en preçio de treynta ducados.

Yten otra biña en el mesmo termino de los Majolares de Sobrañes que linda de arriba con viña de Juan del Rey, y de abajo con viña de herederos de Alonso de la Sierra, de Biñon. Cabadura de seis obreros, en preçio de treynta y çinco ducados.

Yten otra biña en do dicen San Pedro de Zamare, termino de Armaño y Biñon, que linda de abajo con el sendero que ba de Cohorco a la Cruz de mo [¿?] Biñon, y con un lado con viña del dicho Comisario. Cabadura de siete obreros, en precio de sesenta ducados.

Yten una haça de tierra en do dicen Cuerbo, termino de Armaño, que alinda con tierra de Alonso Gomez, en dos ducados.

Yten otra tierra en la Cotera de la Torre que alinda con tierra de Catalina de Linares, y es termino de Armaño, en un ducado.

Otra tierra en do dicen sobre el camino de la Torre, termino de Armaño, que alinda con camino concexil, en dos ducados.

Otra tierra do diçen la Pumarada, termino de Armaño, que alinda con tierra de Juan de la Sierra, de Cohorco, en dos ducados.

Otra tierra en el mesmo termino de la Pumarada que linda con tierra de herederos de Françisco del Rey, en ducado y medio.

Una haça de prado en do dicen Sobrañes, termino de Armaño, que linda con prado de Julian Garcia de la Lama, en un ducado.

Otra haça de prado en do dicen la Fuente de Biergues, termino de Armaño, que linda con prado de herederos de Alonso Gonçalez de Noriega, en dos ducados y medio.

Otro prado en do diçen la Canal, termino de Armaño, que linda con prado Julian Garçia de la Lama, en dos ducados.

Una tierra en do diçen el Solano, termino de Armaño, linda con tierra de Andres Gonçalez de Baro y de Matias de Escandon, en dos ducados y medio.

Otra tierra en el mismo termino de Solano, termino de Armaño, linda con tierra de Bartolome del Cavallero, en quatro ducados.

Otra tierra en Aldemiotes, termino de Armaño, que linda con tierra de Juan del Rey, en dos ducados.

Otra haça de tierra en Nabajos, termino de el mismo lugar, que linda con tierra de herederos de Julian Garçia de la Lama, en dos ducados y medio.

Otra tierra en el Hoyo de Biergues, termino de Armaño, que linda con tierra de Domingo de Billa, en dos ducados.

Otra tierra so el nogal de Potes, termino de Armaño, que linda con tierra de Julian Garcia de la Lama, en tres ducados.

Otro yrial en Sanpedro, termino de Armaño, linda con biña de herederos de Pedro Lopez, en dos ducados.

Vienes en terminos de Biñon

Yten mas una biña que yo tengo en do dicen tras San Pedro de Çamare, termino de Biñon y Armaño, cabadura de diez obreros buenos, que linda de abajo con el camino, y de arriba con biña de Alonso Marcos, de Armaño, y por un lado con viña de herederos de Torivio de el Conde, y de otro lado con viña de Juan de la Sierra, vezino de Viñón.

Y mas otra biña en el dicho termino, cabadura de dos obreros, que linda de abajo con el rio de Viñón, y de arriba con el camino, y de lados biñas de Alonso de la Barçena y Pedro de Mier, vezinos del dicho concejo de Biñon.

Yten mas le mando otra biña mas abajo de la de suso en el dicho termino que llaman el Pelambre, que linda de abajo con el rio, y de arriba y de un lado con herederos de Pedro Garcia, de los Llanos, y de otro con viña de Alonso Ybañez, de Pendes.

Mas otra biña en Braçidiana, termino de Armaño, que compre de Juan Lopez, vezino de Armaño, que linda con viña de Pedro Lopez, su hermano, cabadura de zinco obreros, y esta dibidida en dos haças, y se ajuntan, de la qual mando se aga particular memoria e ynbenrario de mis bienes, con declarazion de los demas linderos que tubiere.

Yten le mando tres haças de biña en la cuesta de Cardino, termino de Armaño, que todas tres son cabadura de zinco obreros, que la una linda con biña de Juan Garçia de Tollo, vezino de Ojedo, y la otra con viña de Juan Laso, vezino de Cosgaya, y otra con viña de herederos de Juan Marcos, de Armaño.

Yten otras tres haças de biña que tengo mas abajo de la suso dicha en el dicho termino, que seran cabadura de seis obreros, que la una linda de arriba con biña de herederos de Pedro Garçia, de los Llanos, y de abajo con viña de Alonso Palaçio, de Armaño, y la otra que esta mas adelante, que linda con viña de doña Maria de Dosal, biuda de Juan de Noriega, de Pendes, y la otra que esta mas adelante de esta, que linda con viña de

Santo Torivio y viña del Duque del Ynfantado, que lleba al presente Alonso de la Canal.

Mas otra biña en Sernalon, cabadura de ocho obreros, que linda por açia Potes con la riega, y sube un pedaço de ella sobre el camino, y de abajo con viña de Gaspar de Andrada.

Yten mas quatro haças de tierras que tengo, la una do dicen Traspalaçio, termino de Biñon, que linda con tierra de Juan de la Posada y casa de Pedro de Agueros, y la otra do dicen So la Billa, mas abajo de la de suso, que linda con tierra de Viçente y Miguel de la Posada, vezinos de Viñón, y otra do diçen Semoño, termino de el dicho conçejo, que linda con tierra de Pedro Prieto, vezino del dicho concejo, y la otra do dicen Tras Sierra del Cado, termino de el dicho concejo, que linda con tierra de Torivio de Teran, que todas quatro tierras son sembredura de una fanega de trigo.

Yten mas tres haças de prado que yo tengo do dicen la Salzeda, termino de Biñon, y otras dos haças de prado que yo tengo do diçen Esperujina, termino del dicho conçejo, y otra haça de prado que tengo do dicen el Collado del Poço, termino del conçejo de Santibañes, que linda con prado de prestamo del Duque del Ynfantado y con el camino que ba de Arabedes a Binbrero, y otra haça de prado que tengo do dicen Eradente, termino de Biñon, que alinda con prado de Alonso Marcos, de Armaño, y mas dos haças de prado en Balben, termino de Biñon, y mas dos haças de prado en do diçen la Prada, termino de Viñón, que la una linda con prado de Alonso de la Barzena, y la otra con prado del suso dicho, y la otra con prado de Miguel de la Posada, vezino de el dicho lugar, y mas otra haza de prado en el dicho termino de la Prada que ube y compre de Garçia de Linares, vezino de esta villa, y mas otra haça de prado do diçen Anillon, termino de Biñon, que ube y compre del dicho Garçia de Linares.

Zensos Viñón

Yten un çenso contra Garcia Sanchez de Agueros, prinçipal, y Alonso de la Barçena, su fiador, de beynte y ocho ducados de principal y quince reales y medio de reditos pagados a zinco de junio de cada año.

Yten otro zenso contra Alonso de la Sierra, el biejo, y Miguel de la Posada, vezinos de Viñón, de sesenta ducados de principal y tres de reditos pagados para quatro de henero de cada año.

Yten otro zenso contra Torivio de Zima Villa, el mozo, vezino de Biñon, de beynte y ocho ducados de prizipal y quinçe reales y medio de reditos en cada un año, pagados a doce de diciembre.

Yten otro zenso contra Alonso y Juan de la Barcena, vezinos de Viñón, de sesenta ducados de principal y tres de reditos pagados a tres de março de cada un año.

Yten otro zenso contra Pedro Gonçalez, de Olalle, y su muger, y Alonso de Çima Villa, su fiador, de catorçe mil maravedis de prençipal y veynte reales y medio de reditos, plaço a beynte de diçiembre da cada un año.

Yten otro zenso contra Andres Gonçalez de Baro y otros consortes, vezinos del conçejo de Armaño, de ziento y beynte ducados de prinçipal y seis de reditos, plaço a seis de mayo de cada un año.

Yten otro zenso contra Juan Lopez y Maria Diez, su muger, y Juana Gomez de Sanpedro, su madre, de ochenta ducados de prinçipal y seis de reditos, pagados a seis de mayo de cada un año.

Yten otro çenso contra Pedro Marcos y Torivio Marcos, vezinos de Armaño, de ziento y trynta ducados de prencipal y seis ducados y medio de reditos, pagados a beynte y quatro de henero de cada un año.

Yten otros dos çensos contra el conçejo y vezinos de Armaño de ochenta y quatro ducados de prinçipal y quarenta y seis reales y seis maravedis de reditos, pagados a quinçe de hebrero (sic) el uno, y el otros a quinçe de julio, de cada un año.

Yten otros dos zensos contra Alonso Palaçio y Estebano Palaçio, vezinos de Armaño, y sus mugeres, de ochenta ducados de prençipal y quatro de reditos pagados a diez y nuebe de septiembre los reditos del uno, y los del otro a ocho de mayo de cada un año.

Los quales dichos bienes y zensos son mios propios y libres de todo fuero, zenso, carga, obligaçion ni tributo e ypoteca expeçial ni general y, como tales, de mi libre, agradable y espontanea voluntad y, sin ningun apremio ni ynduçimiento, los doy y dono al dicho Pedro Gonçalez de Linares, mi nieto, hijo lexitimo de los dichos Pedro Gonçalez de Agueros y Damiana de Linares, su muger, por el amor, boluntad y afiçion que le tengo.

Condiciones y obligaciones

La qual dicha donaçion y dadiba le ago con las condiçiones y obligaçiones siguientes:

Primeramente con condiçion y grabamen que todos los dichos bienes, ansi rayçes como çensos de suso declarados y expresados en esta dicha donaçion, sin reserbar cosa ninguna de ellos, desde aora para siempre jamas, ayan de andar y anden juntos, unidos y binculados, y sujetos a restituçion, en un solo posehedor y heredero en esta manera.

Lo primero en el dicho Pedro Gonçalez de Linares, mi nieto, y su hijo y descendiente lejitimo baron abido y procreado en lexitimo y de lexitimo matrimonio y, a falta de hijo baron, en la hija mayor y, no teniendo hijos o hijas lexitimas, es mi boluntad pueda suceder en ellos el hijo desçendiente natural como sea abido en muger donçella, de buena bida, fama y opinion, y limpia de mala raça y, si faltare sucesion del dicho Pedro Gonçalez de Linares, mi nieto, en la forma suso dicha, es mi boluntad suçeda en los

dichos vienes Françisco Gonçalez de Linares, su hermano lexitimo, y despues de él su hijo baron mayor y, a falta de barones, la hija mayor y, en falta de hijas, los naturales, en la forma arriba referida, de manera que en la sucesion se a de preferir el mayor al menor y el baron a la hembra, aunque la hembra sea mayor en dias, y los lexitimos a los naturales, aunque los naturales sean barones y los lexitimos hembras, y, a falta de el dicho Francisco de Linares y sus descendientes, suceda por la misma horden el hijo baron que ubiere en el matrimonio de los dichos Pedro de Agueros y Damiana de Linares y, por falta de varones, la hija mayor del dicho matrimonio, todo por la dicha horden y preferençia, segun de suso queda declarado.

Y a falta de todos los suso dichos, buelban y pasen los dichos bienes y çensos, con la dicha carga de vinculo y mayorazgo, en el hijo baron mayor que ubiere lexitimo de Gomez de Linares, mi hijo, y de Francisca Gonçalez de la Madriz, en quien le ube, y en falta de hijo baron, en la hija mayor hembra lexitima, y faltando hijos lexitimos del suso dicho, en sus hijos naturales, todo con la horden y preferençia atras referida, y en falta del dicho Gomez de Linares y sus hijos y descendientes lexitimos y naturales, es mi boluntad buelban y pasen todos los dichos vienes y zensos, con la misma union y carga de binculo en Bartolome Gonçalez de Linares, mi nieto, y en sus hijos barones, y a falta de barones, hembras lexitimos, y a falta de lexitimos, naturales y, faltando estos, pasen en Françisco Gonçalez de Linares, hermano del dicho Bartolome de Linares, y en sus hijos o hijas lejitimos, y a falta de lexitimos, naturales, que los suso dichos Bartolome de Linares y Francisco Gonçalez de Linares son mis nietos, hijos lexitimos de Damian Gonçalez de Linares y Ana Gonçalez de Linares, su lexitima muger, vezinos del lugar de Carabaño, en el conçejo de Baro, y a falta de todos los suso dichos y su desçendençia o sucesion lexitima o natural, pasen los dichos vienes por la dicha horden a Damian Gonçalez de Linares, mi nieto, hijo mayor de los dichos Damian Gonçalez de Linares y Ana Gonçalez de Linares, su muger, y en sus hijos varones lexitimos y, a falta de barones, en hembras, y a falta de la suçesion lexitima, en los naturales, todo con la horden de suso referida; y, faltando suçesion de todos los dichos llamados, pasen los dichos bienes en qualesquiera otros hijos varones que aya y procreen de los dichos Damian Gonçalez de Linares y Ana Gonçalez de Linares, su mujer, y a falta de barones, en las hembras que ay[a] del dicho matrimonio, prefiriendose, como ba dicho en las dichas sucesiones por la baronia, el mayor al menor, y el baron a la hembra, aunque la hembra sea mayor en dias, y que, por ninguna de las tales suçesiones, los dichos bienes y zensos, ni ninguna cosa ni parte de ellos se puedan dibidir, apartar ni desagregar los unos de los otros, sino

que siempre ayan de andar y anden juntos, unidos y binculados en un solo posehedor y heredero, como queda declarado, sin se poder bender, trocar, canbiar, acensuar, ni por ninguna ni alguna manera, enajenar, y que qualquier venta o enejenamiento que de ello o qualquier cosa o parte de ello se aga sea en si ninguna y de ningun balor ni efecto, y por el mismo caso, que qualquier sucesor en los vienes de esta dicha donaçion y vinculo haga la tal venta, pierda desde el mimo punto que la aga en adelante el derecho y uso y dominio util y directo de todo ello, y pasen todos los dicho vienes y zensos al siguiente en grado, en el qual desde el mimo punto u ora que se aga venta o enejenamiento, en qualquiera manera, de qualquier parte de los dichos vienes, se transfiera en el tal siguiente en grado, la posesiom zibil y natural de todos ellos, porque ansi es mi determinada voluntad, para su mayor perpetuydad y seguridad.

Yten con condiçion que si alguno o algunos de los dichos zensos se redimieren, que el dicho Pedro Gonçalez de Linares ni ningun sucesor, ni posehedor que sea y suceda en estos dichos vienes y zensos de vinculo y mayorazgo, ni otro por ellos, no pueda reçibir ni reçiba en si maravedis algunos del principal del tal censo u çensos que ansi se redimieren, que el censualista lo dé y entregue en deposito en persona lega, llana y abonada, por mandado de la justiçia, en cuyo poder, en cierta y segura guarda y custodia esté, asta tanto que se pueda bolber a dar y enplear a zenso redimible a personas abonadas y con el seguro que se requiera, si se permitiere por leyes y prematicas reales, que semejantes çensos puedan correr y darse, y si no fuere permitido ni corrieren la tal cantidad de dinero que ansi se redimiere, aya de estar en el tal deposito asta que se pueda enplear y enplee en bienes rayces de biñas y tierras y prados qualquiera de ellos que sean buenos y haçienda sana y segura, y de lo que ansi se comprare el tal posehedor que en tal ocasion fuere del dicho vinculo, deba hacer poner, a su continuaçion, raçon çierta y verdadera de sus linderos para que, desde entonçes en adelante, sean vienes vinculados y anden juntos y agregados a los demas de este dicho vinculo, por manera que del dicho prinçipal de él, en ningun tiempo, por ningun caso ni acontecimiento que sea, se pueda diminuyr ni descalfar cosa alguna, y para que esto sea ansi el tal posehedor de él deba ser y este obligado a pagar los derechos de los depositos que se hiçieren y lo que se debiere al depositario justamente de los reditos que de tal çenso se debieren y estubieren corridos, y si no de sus vienes y frutos que aya goçado de los de suso declarados, porque con esta carga los dono y doy para el dicho vinculo, para que, como dicho queda, el principal de él no se pueda diminuir.

Yten con condiçion que el tal poseedor y sucesor en este dicho vinculo sea y este obligado a hacer fijar cedula en la plaça de la villa de Potes,

cabeça de jurisdiçion, dentro de dos dias naturales, de como se le aga notorio la redençion de los tales censo u censos que ansi se redimieren, con declarazion de la cantidad del dinero que es para que sea notorio a todos, y quien quisiere tornarlo a reçebir a zenso, siendo permitido como arriba queda dicho, se le aya de dar, siendo persona que lo asegure con hipoteca y fianzas bastantes, de modo que esté bien seguro, y donde no para lo enplear en bienes, como dicho es.

Yten con condiçion que el sucesor y sucesores que suçedieren en los dichos bienes de este dicho vinculo, dentro de tres meses como en ello suceda, sea obligado, siendo mayor de beynte y cinco años, y siendo menor el que fuere su curador por su quenta y del tal menor y sucesor, a haçer nuebo ynbentario de todos los vienes de este dicho vinculo, con declarazion de sus nuebos linderos, y lo mismo de todos los censos y sus censualistas, y declarazion zierta y verdadera de los que se ubieren redimido y en qué se an buelto a enplear, para que aya cierta claridad, raçon y conozimiento de ello ansi enpleado en nuebos çensos, como lo que se enpleare en vienes, y fecho el tal ynbentario dentro del dicho termino, deba presentarle ante la justiçia y jurarle como es verdadero, y de él haçer y sacar un tanto signado, y hacerle coser y poner y coser por fee de escribano que se signare a continuaçion del traslado signado de esta dicha escriptura y binculo, para que siempre aya raçon de ello; el qual dicho traslado se a de poner y andar junto en el archibo desta villa, a donde ansi el traslado de esta escriptura como de los ynbentarios que en execuçion de lo contenido en esta clausula hicieren, que era y es mi boluntad, este en guarda y custodia en el dicho archibo, juntando con el traslado de otra donaçion que oy dia, antes de esta, tengo fecho y otorgado ante el presente escrivano en fabor de Damian Gonçalez de Linares, mi nieto, y hijo de Damian Gonçalez de Linares, vezino de Carabaño, y de Ana Gonzalez de Linares, su muger, de ciertos vienes y zensos contenidos en dicha donazion, a que me remito, y ansimismo el traslado de mi testamento que protesto |~~entregar~~| otorgar, y por dicha guarda se a de pagar, en cada un año, al procurador de esta villa por que tenga en guarda y custodia dichos treslados de donaçiones y testamento y demas que yra referido en el dicho testamento, y clausula que cerca desto tratare la cantidad de maravedis que por la dicha clausula de testamento dejare ordenado y mandado, segun y como en ella se refiere, y que el posehedor de dichos bienes de suso declarados deba tomar en su tiempo raçon y testimonio, de diez en diez años, de como el traslado de esta dicha donaçion y ynventario estan en el dicho archibo, y que, si sucediere faltar, que haga y aya de hacer deligençia, asta que se busque y halle, contra las personas a cuyo cargo ubieren estado el dicho archibo y papeles de él, y en cuyos tiempos

resultare aber faltado, y en qualquier manera que sea aya de hacer poner y que se ponga otro traslado del original, pudiendose allar, en el dicho archibo, de modo que, por quantos aconteçimientos sean, no benga a faltar por la claridad y raçon que debe aber de los dicho vienes, y siempre que el tal treslado este y se alle en el dicho archibo, se pague, en cada un año, la guarda y custodia de él, segun dicho es, y declaro que es mi voluntad que, si por tiempo, se perdiere el orixinal de esta escriptura y de mi testamento, que a de andar con ella, y ynbentarios que se hicieren de lo que se renobare por raçon de los çensos que se redimieren, en qualquier modo que parezca traslado sacado de ellos, y de qualquier parte de ello, que sea y este signado de escribano conocido, fiel y legal, quiero y es mi boluntad que el tal treslado, aunque sea sacado de otros treslados que suenen aber estado signados de escrivano conocido y legal, como dicho es, aunque sean pasando de un treslado en otro, y de otro en otros muchos, valgan e agan la mesma fee que si estubieran sacados del mismo original, y sacados de escrivano originario; esto por aberme constado por la experiençia con la facilidad que se pierden las escripturas originales y sus rejistros, por no aber depositos ni archibos de ellas en esta tierra, y que ansi se pierden todas las memorias y binculos, y causan muchos pleytos.

Todas las quales dichas condiciones en general y cada una en particular aya de guardar y guarde el dicho Pedro Gonçalez de Linares, mi nieto, y el sucesor y sucesores que por tiempo fueren de esta dicha donacion y binculo y sus vienes, cada uno en sus tiempo, pena de la pribaçion del usufruto y aprobechamiento de ellos, que quiero, por el contrario, lo pierdan y pasen al segundo en grado, si no las cumplieren, y en el mismo modo las pierdan qualesquier posehedor de los que de ellos o parte de ellos bendiere, enpeñare u enajenare alguna cosa u parte de los dichos vienes, y el tal siguiente en grado pueda entrarse en ellos y pedir la restituçion de lo bendido o empeñado por su anteçesor aunque el tal suçesor sea bibo, y pedir se la aga entrego de todos los vienes de esta donazion y binculo, y pida posesion de ellos, porque, como dicho es, le ago ynabil e yncapaz de que qualquier cosa de ello benda o empeñe para que mas no lo pueda goçar, desde el punto que la tal venta o empeño aga.

Yten con condiçion que el dicho Pedro Gonçalez de Linares, ni ningun sucesor en los bienes de este dicho vinculo y donaçion, no cometan ningun delito, crimen lexe mayestatis dibine bel umane, por donde los dichos vienes ni ninguna cosa ni parte de ellos, puedan ni deban ser confiscados, porque, veynte dias antes que el tal delito cometa, le pribo y ago ynabil e yncapaz de poder tener ni goçar los dichos bienes, ni cosa alguna de ellos, y mando pasen al siguiente en grado, segun el llamamiento por mi fecho en esta dicha escriptura.

Yten con condiçion que el sucesor en estos bienes desta dicha donaçion, ora sea baron, ora hembra, que en ellos sucediere, segun el dicho mi llamamiento, no deba casar ni case con persona que no sea hijo o hija dalgo, noble, limpio de toda mala raça de moros, judios, sanbenitados y conbersos, no de otra mala raça, ni seta, ni tanpoco con persona que sea pechero y, si lo contrario hiciere, y casaren con parsona que tenga qualquiera de los dichos defectos, en tal caso pierda el derecho que ubiera adquirido a los bienes de esta dicha donaçion y binculo, y pase al siguiente en grado, sin que los pueda goçar un punto mas de como el tal casamiento aga, por quanto mi boluntad es los bienes de esta dicha donaçion y binculo sucedan y esten siempre en poder de personas nobles y limpias.

Yten con condiçion que el dicho Pedro Gonçalez de Linares, y qualquiera sucesor en los dichos bienes de esta dicha donaçion y binculo, sean y esten siempre obligados, por quenta de la renta y usufrutos de ellos, a dar a la dicha Damiana Gonçalez de Linares, mi hija, en cada un año de los de sus dias y vida despues de que yo sea fallecido, una saya y sayuelo de buen paño que sea de balor y coste de asta diez ducados; y, si la dicha Damiana de Linares quedare biuda, el sucesor y poseedor de esta dicha donaçion y binculo y sus vienes sean obligados, por quenta de la renta y frutos de los dichos vienes, queriendo ella vivir en casa y compañia del tal sucesor y posehedor de ellos, a alimentarla, bestirla y calçarla honrradamente segun la calidad de su persona, teniendola el respecto que es justo, por ser como ella es de meriçimientos para ello, y no quisiendo la susodicha bibir en la casa y compañia de el tal posehedor y sucesor, la den en cada un año un quarto apartado en que biba y seis miedros de vino y dos cargas de trigo, con que la excluyo de pedir otra cosa en cada un año por raçon de los tales alimentos.

Yten con condiçion que el posehedor y sucesor en estos vienes de esta dicha donaçion y binculo, sean y esten obligados a hacer y deçir por tiempo de zien años de como yo falleçiere, en cada uno de los dichos zien años, en la yglesia parroquial de San Martin de Viñón, çinco misas de requien, y la mayor que sea cantada, por mi anima y mis obligaçiones, y esta sea y a de cunplir el dia de la Concepcion de Nuestra Señora, a ocho de diciembre de cada un año, y a los saçerdotes que las dijeren se les dé de comer y sus limosnas, segun costumbre, y esta memoria y obligaçion sea por expaçio de los dichos cien años de mi fallecimiento, y no mas.

Yten con condiçion y reserba que ago en mi por todos mis dias y bida de todos los reditos de los dichos zensos y rentas y usufrutos de todos los dichos vienes contenidos y expresados en esta dicha escriptura de donaçion y binculo, para mi congrua y sustentaçion que confieso seran y son bastantes con los demas bienes que me quedan, de modo que las

dichas rentas y reditos y osufrutos a de entrar goçando el dicho Pedro Gonçalez de Linares, mi nieto, despues de los dichos mis dias y bida, y no antes; con las quales dichas condiçiones y cada una de ellas, y obligaçion a su guarda y cunplimiento, doy y dono, zedo y renunçio y traspaso los dichos vienes y zensos, a Pedro Gonçalez de Linares, mi nieto, para él y para sus herederos y suçesores, segun el llamamiento para la tal sucesion por mi fecho en esta escriptura, y para quien conforme a ella del y de ello ubiere titulo y causa para los aber y goçar, con la dicha carga de binculo y mayorazgo, para que de agora para siempre xamas los ayan y tengan con todo lo que agora los dichos vienes y zensos tienen y pueden tener, y les pertenecen en qualquier manera, y transfiero en el dicho Pedro Gonçalez de Linares, y en los tales sus secesores, todo el derecho y aczion, titulo, boz y recurso que, en qualquier manera, a los dichos vienes y zensos, a ellos y de ellos y qualquier cosa y parte de ellos e y tengo, y me desisto y aparto de la propiedad, señorio y posesion, y otras aciones y derechos reales y personales que, por qualquier raçon, me perteneçen, y pueden y deben perteneçer a todos los dichos vienes y censos, y a qualquier cosa o parte de ellos; y desde luego para siempre jamas lo cedo, renunçio y traspaso en el dicho Pedro Gonçalez de Linares, y en los tales suçesores suyos, que en ello, conforme a esta escriptura, deban suçeder, libre todo ello, y cada cosa y parte de ello, de todo fuero, zenso e ypoteca, ni tributo alguno y le doy poder y facultad al dicho Pedro Gonçalez de Linares para que por si y por los tales sus sucesores por su autoridad y sin lizençia de justiçia, o con ella como quisiere, y bien visto le fuere, pueda entrar, tomar y aprehender la posesion de todos los dichos vienes y zensos, y de cada una cosa y parte de ellos, y como de tal, segun esta donaçion y sus condiziones, pueda usar de ellos a su voluntad; y en el entretanto que toma la dicha posesion y los entra y aprehende me constituyo por ynquilino \poseedor y/ thenedor de ellos, y en nombre del dicho Pedro Gonçalez de Linares y de los tales sus sucesores, y renunçio las leyes que diçen que no valga la donaçion ynmensa o general que uno tenga de todos sus vienes, por lo qual vino en pobreza, por quanto yo confieso que tengo y me quedan otros muchos bienes rayzes, zensos y ganados y otros de valor y estimazion de mas de seis mil ducados, ademas de lo referido en esta donaçion y binculo, con los quales y la reservazion del usufruto y renta que en mi ago, por mis dias y bida, de los que ansi doy dono, confieso y es bien notorio que me pueda muy bien sustentar, segun la calidad de mi persona. Por lo qual me obligo de no rebocar esta donaçion, que ansi ago, por otra ninguna escriptura publica, ni por testamento ni codiçilio ni otra manera tacita o expresamente en tiempo alguno, antes quiero, y es mi boluntad, que sea çierta y firme en todo tiempo y para siempre jamas; y en señal de

posesion y verdadera tradizion doy por entregada esta escriptura originalmente, y consiento se entregue al dicho Pedro Gonçalez de Linares, mi nieto, con los titulos que de los dichos vienes y çensos y a ellos tengo y me pertenecen, y me obligo con la dicha mi persona y todos los demas mis vienes espirituales y tenporales, ansi los que tengo de presente, como los demas que tubiere, a que agora y en todo tienpo, y despues de mis dias y vida, yo y mis herederos y suçesores para siempre jamas hare y haran ciertos, sanos y seguros, y de paz, todos y cada cosa y parte de los dichos vienes y zensos, en esta dicha escriptura expresados y declarados, de qualquier persona que los pida y demande, y a ello y qualquier parte de ello quiera haçer o poner algun estorbo o ynpedimento asta que el dicho Pedro Gonçalez de Linares, mi nieto, o qualquiera sucesor que conforme a esta escriptura en ellos sucediere, asta los dexar y echar a paz y a salbo yndene de qualquiera cosa que ansi se les pida y demande, y siendoles sacado todo o parte de ello, en poca o mucha cantidad, me obligo a le dar y que mis herederos daran y satisfaran, para el cunplimiento de todo lo contenido en esta dicha donacion, otros tales vienes y bienes (sic) como los que saliere yncierto, con mas todas las costas, daños e yntereses que sobre ellos y sus defensas se le ubiere causado, y sus mejoros. Y al cunplimiento de todo lo dicho y cada una cosa y parte de ello obligo la dicha mi persona y vienes espirituales y tenporales, avidos y por aber, y renunçio, en raçon de todo ello, todo dolo y engaño, y la excepcion de la nom numerata pecunia, y doy poder a qualesquier jueces y justiçias eclesiasticas de estos reynos de su magestad, que conpetentes sean, para que en todo tienpo ansi me lo agan cunplir, tener y guardar, como si esta escriptura y todo lo en ella contenido fuera contra mi, justa sentençia definitiba, y contra mi dada y pronunciada en cotraditorio juiçio, y por mi oyda y consentida, y pasada en authoridad de cosa juzgada, y renunzio todas las leyes, fueros y derechos de mi fabor, con la que diçe que general renunçiaçion de leyes fecha non valga. Y ansi lo otorgo, con condizion ansimismo que el dicho Pedro Gonçalez de Linares, no pueda entrar ni recebir en si los dichos bienes y zensos, ni sus frutos, ni reditos, asta tanto que sea cunplido lo que en esta raçon dejare hordenado y mandado por mi testamento que oy protesto otorgar por testimonio del presente escrivano, y que los dichos vienes y zensos y sus frutos esten en poder de Vitor de la Canal y Garçia de Linares, vezinos de Potes, guardandose en esta razon lo que sobre ello y su quenta yo dejare hordenado y mandado en el dicho testamento y clausula que a esto toque, que siendo neçesario sea visto ser aqui ynserta, y sirba por condiçion mia expresa desta donaçion para que se guarde, cunpla y execute como en ella se contiene, en testimonio de lo qual ansi lo otorgo, ante el presente escrivano publico y testigos, en la Villa de Potes, a

veynte y tres dias del mes de março de mil seisçientos y beynte y ocho años, siendo testigos Garcia de Linares y Juan Gomez de Abandames y Françisco Sanchez de la Guerra, vezinos de la dicha villa, y Diego de la Canal, estante en ella, y lo firmo el otorgante a quien yo el escrivano doy fe conozco
Pedro Gonçalez de Linares
Ante mi Juan de Mier Villar

Ynsignuazion

En la dicha Villa de Potes a beynte y tres dias del mes de março de mil y seiscientos y beynte y ocho años, ante su merçed de don Juan Yñigo de los Rios Enriquez, Correxidor, y por ante mi el presente escrivano publico y testigos de yuso escriptos, parecio presente Pedro Gonçalez de Linares, clerigo, arcipreste de Vedoya, cura de Biñon y Comisario del Santo Oficio, y dijo a su merçed del dicho don Juan Yñigo de los Rios Enriquez, Correxidor, que por quanto ante mi el presente escribano abia fecho y otorgado, en el dicho dia, mes y año dichos una donacion que era la presente, de que hacia demostracion, en fabor de Pedro Gonçalez de Linares, hijo lexitimo de Pedro Gonzalez de Agueros y Françisca Gonçalez de Linares, su lexitima muger, vezinos del conçejo de Viñón, y la dicha donacion era pura y perfecta entre bibos, y la abia fecho y otorgado de su libre alvedrio y agradable voluntad, segun mas largo de ella y en ella se contiene; y porque, segun derecho, toda donazion que escede y pasa de los quinientos aureos no bale en lo que mas excede y pasa de ellos si no es ynsignuada[30] y manifestada ante juez, por tanto porque la dicha donaçion balga al dicho Pedro Gonçalez de Linares y le sea firme, zierta y segura, en todo tiempo, a él y sus sucesores, para siempre jamas, como en ella se contiene y declare, (sic: declara) y se guarde su thenor y forma, y de sus condiçiones, la manifestaba ante su merçed del dicho Correxidor, declarando, como ante su merçed declarava, que la dicha donaçion la abia fecho y otorgado, y en caso neçesario, ante su merçed y por testimonio de mi el presente escrivano, la hacia y otorgaba de nuebo, segun como en ella se contiene, estando como siempre para ello a estado y esta en su libre albedrio y agradable boluntad; y ansi pedia e pide a su merçed del dicho Correxidor la aprobase y declarase por buena, perfeta y firme, y ynrrebocable, segun el derecho llama entre bibos, para que siempre lo sea, y para ello ynterponga a ello su autoridad y decreto judiçial, y para ello ynploraba su oficio del dicho Correxidor.

Y luego su merçed de dicho Correxidor tomo la dicha escriptura de donaçion en sus manos y se leo toda a la letra, del prinçipio al fin, sin faltar

---

[30] insinuar: **6**. *v. tr. DERECHO* Presentar un documento público o una donación ante un juez para que lo autorice. DRAE.

cosa alguna, y leyda torno a preguntar a dicho Pedro Gonçalez de Linares, Comisario, si la dicha donaçion era finjida o simulada = y el dicho Pedro Gonçalez de Linares, Comisario, respondio que no, y que era buena, cierta y perfeta, y la abia fecho y açia de su libre albedrio y voluntad, como dicho era, y tornaba de nuebo a pedir y suplicar a su merçed del dicho Correxidor la ynsignuase. Y luego visto por su merçed del dicho Don Juan de los Rios Enriquez dijo que la abia y ubo por ynsignuada y lexitimamente manifestada, y ynterponia a ello su authoridad y decreto judicial para que sea perfecta e yrrebocable y firme en todo tiempo, y mando a mi el presente escrivano ansi lo diese por testimonio, signado y en manera que aga fee para en guarda del derecho de las partes, siendo a todo presentes por testigos los dichos Garcia de Linares, Juan Gomez, Françisco Sanchez y Diego de la Canal = Don Juan Yñigo de los Rios Enriquez = Pedro Gonzalez de Linares = ante mi Juan de Mier Villar.

Azeptaçion

En la Villa de Potes, a primero dia del mes de mayo de mil seiscientos y beynte y ocho años, ante su merçed de don Juan Yñigo de los Rios Enriquez, Correxidor y justiçia mayor en la dicha villa y su jurisdizion, en presençia y con asistencia del dicho Pedro Gonçalez de Linares, Comisario del Santo Ofiçio, arcipreste de Vedoya y cura de Viñón, por ante mi el escrivano y testigos, parecio presente Pedro de Agueros, vezino de Viñón, en nonbre y como padre lexitimo de Pedro Gonçalez de Linares Agueros, su hijo, y de Damiana de Linares, su lexitima mujer, y dijo que a su notiçia a benido la donaçion de suso que, por testimonio de mi el escrivano, abia fecho y otorgado el dicho Pedro Gonçalez de Linares, Comisario, al dicho Pedro Gonçalez de Linares Agueros, su hijo, y ynsignuaçion que se abia hecho ante su merçed del dicho Correxidor, y la a entendido con todas sus clausulas y condiziones, como en ella se contiene, y por quanto el dicho su hijo es menor, como en la misma donaçion se refiere, y no capaz para su açeptaçion, él, como su padre lexitimo, conociendo, como conoce, que todo lo referido en la dicha donazion se conbierte en utilidad del dicho su hijo, y el bien y merçed que por ella le a hecho y hace el dicho Pedro Gonçalez de Linares, como mejor podia y debia y, en derecho, abia y podia aber lugar, consintiendo, como consentia, en todo lo que en la dicha donaçion se refiere, en nonbre del dicho su hijo lo aceptaba y acepto por él, y se obligo a que sera guardada, cunplida y executada, como en ella se contiene, sin la contrabenir en cosa alguna, y en señal de agradezimiento a la merçed que por ella el dicho Comisario haçe al dicho su hijo, por él y en su nonbre, le veso la mano, y el dicho Comisario con esta calidad de aceptaçion la ratefico y, en caso neçesario, dijo otorgaba y otorgo de nuebo, y ynsinuaba y manifestaba ante su merçed del dicho Correxidor, el qual la ubo por

nuebamente ynsinuada y lexitimamente manifestada, abiendo preguntado y repreguntado al dicho Comisario, si era de su voluntad, y respondiendo el susodicho que si; y ansi lo otorgaron y dixeron, y lo firmo su merçed del dicho Correxidor, y por el dicho Comisario, por estar enfermo y en su juiçio natural, a lo que parecia, de que yo el escribano doy fee = que, por la grabedad de la enfermedad natural que al presente tiene, no pudo firmar, y por el dicho Pedro de Agueros que no supo, a su ruego de entranbos los susodichos, firmo un testigo = a todos los quales yo el escrivano doy fee conozco, y fueron testigos Juan Gomez de Bedoya, vezino de Collo, y Diego de la Canal, estante en la dicha villa, y Juan Corral, vezino del dicho conçejo de Collo = Don Juan Yñigo de los Rios Enriquez = Juan Gomez de Vedoya = testigo Diego de la Canal = ante mi Juan de Mier Villar.

LA DONACION ENTRE VIVOS A SU NIETO DAMIAN DE LINARES[31]

Sepan los que bieren esta carta y publica escriptura de donaçion entre bibos cómo yo Pedro Gonçalez de Linares, clerigo arcipreste de Bedoya, cura de Biñon y Comisario del Santo Ofiçio, otorgo y digo que, por quanto yo tengo particular afiçion y boluntad a Damian Gonçalez de Linares, hijo lexitimo de Damian Diez de Linares y de Ana Gonçalez de Linares, su lejitima muxer y mi hija natural, señores que los susodichos son de la casa y solar de Carabaño, sitia en el concejo de Varo, a la orilla del rio de Deba, que es bien notoria, y en que es dicho Damian Gonçalez de Linares, despues de la muerte de los dichos sus padres, el unico y lexitimo suçesor y heredero con los demas bienes agregados y binculados a la dicha casa, y como hixo mayor de los susodichos, y por aber sido la dicha casa y solar de mis aguelos y antepasados del apellido de Linares; y para que el posehedor y posehedores della, de uno en otro, mejor puedan conserbarla con la calidad y nobleça y preheminençia que la an goçado y goçan los señores y posehedores della en el dicho conçejo, ansi en asientos de yglesia, entierros, termino redondo y monte que tiene la dicha casa do diçen las Ygrijuelas, entre Lon y Brez y Baro, que es bien notorio. Atendiendo al buen grado y serbiçios que el dicho Damian Gonçalez de Linares, mi nieto materno, me a fecho, y por otras muchas y justas causas que a ello me mueben, de mi libre espontanea y agradable boluntad, y sin ningun apremio ni ynduçimiento, digo que ago libre graçia y donaçion, pura, mera, perfeta, acabada, yrrebocable que el derecho llama entre

[31] Su apellido completo es Diez de Linares González de Linares.

bibos, al dicho Damian Gonçalez de Linares, mi nieto materno, de los bienes y çensos del thenor siguiente.

Casas

Primeramente las casas de bibienda que yo e y tengo y poseo en el lugar de Tama, conçejo de San Sebastian, con sus pajares, bodegas, corrales, traseras y delanteras, altos e baxos, y con su guerta y viña y tierra que todo esta junto cabe ella, y es bien notorio, segun alinda de delante la dicha casa, y de arriva con calles y camino real, y de avajo con casas de Garçia Sanchez Campo la Lama, veçino de Bada, y Diego de Posada, veçino del dicho lugar de Tama, y lo que es guerta y biña y tierra, ademas de lindar y xuntar con las dichas casas, alinda con herederos de Pedro Rojo, de Mogrovejo, de parte avaxo, y del otro lado con tierra de heredad y[n]furçionera a su señoria el Obispo de Palençia, y de otra parte el arroyo que baxa por delante de las dichas casas, que lo que es biña es cabadura de doçe obreros con lo que se ba plantando, y lo que es tierra, ques una haça questa fuera de lo que de presente esta cercado y ansimismo dono, alinda con tierra del dicho señor Obispo y guerto de Gaspar Carbon, veçino de Aliezo, questa es una haça questa fuera del çercado y es senbradura de medio quarto de trigo.

Yten una biña que yo e y tengo do diçen la Prada, termino de Vedoya, cabadura de çinco obreros, que linda de avajo con el prado largo y de arriva con biña de herederos de Gutierre de Caviedes, de Salarzon, y del lado con viña de doña Elbira de Salçeda, de Trillayo.

Yten otra haça de biña en el mismo termino de la Prada, mas arriva de la de suso, cabadura de dos obreros, que linda con biña de herederos de Juan Gonçalez de Monasterio y biña de Diego de la Madriz, vecinos de Castro.

Yten otra biña en el mismo termino de la Prada, parte abajo de las de suso, cabadura de doçe obreros, que linda con el prado redondo y de arriva con biña de Garçia Sanchez, de Bada, y de Julian Gonçalez de Monasterio, veçino de Castro.

Yten otra viña en el dicho termino de la Prada, a do diçen Matorrales, cabadura de diez obreros, que linda con biña de Julian del Arenal, veçino de Lebeña, por el lado haçia Tama, y por avajo haçia la Prada con biña que era de Gutierre de Soqueba, y por arriba con sendero que ba a Trillayo.

Yten otras dos biñas en dicho termino de la Prada que las divide el sendero que ba de Tama al dicho termino de la Prada, que entranbas seran cabadura de quatro obreros, y la de arriva de el sendero linda por un lado con biña de herederos de la mujer de Garçia Sanchez, de Bada, y con biña de herederos de Torivio de Tama, y la otra linda de un lado con biñas de herederos de Francisco de Soberon, de Salarçon.

Yten otra biña en el dicho termino de la Prada, cabadura de tres obreros, que tiene a la cabeçera una parez y esta entre los dos senderos que ban de Tama a Trillayo, que es bien notoria, que linda por parte avajo con biña de Francisco de Monasterio, y por otra parte con viña de San Pedro de Toxa, y biña de herederos de Miguel Rabin.

Yten otra biña en do diçen el Picon, termino de Tama, sobre el camino que ba de Tama a Trillayo, pasada la riega de Salas, que linda de un lado con biña de herederos de doña Elbira de Salçeda, y de arriva con viña de herederos de Hernando Perez de Soveron, de Salarçon, y de avajo con el dicho camino que ba a Trillayo, que sera cabadura de çinco obreros.

Yten otra biña en Sotama, cabadura de tres obreros, que linda con biña de Antonio de Calderon, escrivano, y sus herederos, y por arriva y de un lado con viña de herederos de Diego de Posada, escrivano.

Yten otra biña en Sobretama y la fuente de Salas, que linda con biña de herederos de Pedro Rojo, de Mogrovejo, y con viña de herederos de Torivio de Tama, difunto, veçino que fue de Tama, y con biña de Alonso Blanco, de Pollayo, y biña de herederos de Vicente Gonçalez de Piñera, de Alieço, cabadura de ocho obreros.

Yten ansimismo le dono qualesquieras otras biñas que yo tengo y parezca tener y perteneçerme por qualquier justo titulo y derecho de conpra u en otra qualquier forma en los dichos terminos de la Prada y Sobretama, aunque aqui no vayan espresadas y declaradas.

Yten otra biña que yo e y tengo en do diçen Soalieço, termino de San Sebastian, cabadura de doçe obreros, que linda del lado haçia Tama con viña de la yglesia de San Sebastian y de otro lado con viña del Liz^{do} Pedro de Billa, y de arriva con viña de Juan del Barrio, veçino de Cabezon, que por medio de la dicha viña vaja una riega.

Yten otra haça de viña en el dicho termino de Soalieço, mas adelante de la de suso de la parte de la riega haçia Potes, que linda de avajo con biña de Bartolome de Herradura, de Aliezo, que de presente lleba Laçaro Garçia, cura de Varo, y con biña de Gaspar Carbon de Bedoya, veçino de Aliezo, cabadura de un obrero.

Yten otra viña en la bega de San Sebastian, cabadura de dos obreros, que linda de una parte con viña de Torivio Martinez, de Oxedo, y esta arriva de camino, y tanbien linda con herederos de Gutierre Diez, cura que fue de la Bega.

Yten otra biña en la guerta del Prado, termino del dicho conçejo de San Sebastian, con una haça de tierra que pega con ella y alinda la dicha tierra del lado haçia Potes con tierra de la hermita de Santo Tirso de San Sebastian, y es senbradura de un quarto de trigo y la biña linda por arriva con el camino real, y tanbien la dicha tierra, y de abajo con biña de

Ynguanço, de Asturias, y de parte haçia Tama con biña del mayoradgo de la Madrid y la dicha biña es cabadura de seis obreros.

Yten otra biña en el dicho termino de sobre el camino real, do diçen la Bega, arrimada parte della en questa. Cabadura de quatro obreros, que linda de avajo con biña de herederos de Gabriel de Andrada y de un lado con viña de Juan del Corral, de Dobres.

Yten otra biña en do diçen Salas de Alieço, cabadura de çinco obreros que linda de arriva con el camino que ba de Alieço a la yglesia de San de Sebastian, y de un lado haçia el dicho lugar con viña de herederos de Pedro Rojo, de Mogrovejo, y de avajo con Juan de los Casares, de Toranço.

Yten dos haças de biña baxo de la yglesia de San Sabastian, do diçen el Palomar, cabadura de tres obreros, que la una linda de arriva con el camino que va de Alieço y Llayo a la yglesia y con viña de herederos de Diego Sanchez, de Casillas, de un lado; y la otra linda de arriva con el campo de la dicha yglesia, y de un lado con biña de herederos de dicho Diego Sanchez y biña de Juan de el Corral, de Dobres.

Otra biña a do dicen la guerta del Señor, termino del dicho conçejo de San Sebastian, cabadura de quatro obreros, que linda de un lado con biña de Pedro de Larin, de Penbes, y de otro lado con biña de Torivio Alonso, de Enterrias, y de arriva con camino real, y de avajo con el rio de Deba.

Yten otra biña en el dicho termino con una tierra que pega con ella, cabadura la dicha viña de diez obreros, que linda por arriva con camino real, y de un lado con biña de Garçia de Linares, de Potes, y de otro lado con heredad prestamera a su exçelençia la duquesa del Ynfantado, Señora desta tierra, y de avajo la dicha tierra que sera sembradura de tres quartos de trigo, la qual llega a lindar con el rio.

Yten dos biñas en el termino de Losia de el dicho conçejo de San Sebastian, que ube y compre de Blas de Agueros y Maria Perez, su muxer, que la una linda con viña de Juan de Ongallo, de Vejo, por parte de avajo, y de un lado con biña de Torivio de Pantorrilla, y la otra linda con viña de Andres Gonçalez, veçino de Armaño, parte abaxo, y de arriva con biña del conçejo de San Sebastian, que entrambas estas dos viñas azen ocho obreros de cavadura.

Yten otra biña en el dicho termino de Losia que ube y compre de Andres Gonçalez de Baro y Maria Gonçalez de Soberon, su mujer, veçinos de Armaño, que linda de avajo con biña de Gaspar Carbon, veçino de Aliezo, y de arriva con una de las biñas de suso declaradas, y de un lado con biña de herederos de Juan de el Balle, cabadura de dos obreros.

Yten una biña en do diçen Jostrada, termino del conçejo de Santibañes, que linda de avajo con el rio de Deba y de arriva el camino real y de parte haçia Floranes con tierra de herederos de Diego Fernandez

de Otero, difunto, veçino que fue de Potes, y por cabe el rio, baxo de la dicha tierra, alinda con viña de Francisco Diez de Cabo, veçino desta dicha villa, questa dicha viña es cabadura de diez y seis obreros.

Viñas de Carabaño

Yten una biña que llaman la Guerta de la Calle y esta cercada de por si, do diçen Carabaño, termino de Baro. Linda con una casa de lagar que posee Damian de Linares, cabadura de seis obreros.

Otra biña questa en el dicho barrio de Carabaño, parte arriva de la casa y solar de Carabaño en que bibe el dicho Damian Gonçalez de Linares, que linda con la era de la hera (sic) de la dicha casa, y de arriva el camino que ba del bado de Carabaño a San Pelayo, y de un lado con biña de Baltasar de Linares, veçino de Carabaño, y de otro lado viña de Pedro Gomez de Enterria, veçino de Turieno, cabadura de tres obreros.

Yten otra haça de biña en el dicho sitio que linda con viña y cercado de Damian de Linares, padre del dicho mi nieto, parte haçia un lado y del otro biña de Pedro Gomez de Enterria, cabadura de un obrero.

Yten otra haça de viña a do diçen el Majuelo de el Hoyo, termino de Carabaño, que linda por todos lados biñas del dicho Pedro Gomez de Enterria, veçino de Turieno, cabadura de dos obreros, y linda ansimismo de parte arriva con el camino que ba del bado de Carabaño a San Pelayo.

Tierras

Yten una tierra en do diçen las Llamas de Aliezo, termino del conçexo de San Sebastian, senbradura de tres eminas de trigo, linda por un lado con tierra de herederos de Biçente Gonçalez de Piñera, y del otro tierra de Garçia de Linares, veçino desta villa, y por otra parte ansimismo tierra del dicho Garçia de Linares.

Yten otra tierra que e y tengo en do diçen la Vega de San Sebastian, baxo de camino, senbradura de seis eminas de trigo, que linda de un lado con tierra de herederos de Gabriel de Andrada, y de otro lado con tierra de Matheo de Baro, y de arriva con tierra de Biçente Sanchez, de Llayo.

Yten otra haça de tierra en do diçen Soaliezo, termino de el dicho conçexo de San Sebastian, arriva de el camino real, que linda de una parte con tierra de Torivio de Tama, y de otra parte con tierra de doña Elbira de Salçeda, y de avajo con el camino real, sembredura de un quarto de trigo.

Yten otra haça en el dicho termino de Soaliezo, parte arriva de camino, que linda con tierra de Francisco Fuente, veçino de Mogrovejo y de avaxo con tierra de Sebastian de Pantorrilla, y de arriva con las biñas de Soalieço, sembradura de medio quarto de trigo.

Yten otra tierra en el dicho termino de Soalieço, parte arriva de camino, que linda con tierra de herederos de Juan de Hortega, veçino de Llayo, y con tierra de herederos de Pedro Roxo, de Mogrovexo, y de arriba

con biña de Gaspar Carbon, veçino de Aliezo, sembradura de una anega de trigo, poco mas o menos.

Yten otra tierra en el dicho termino de Soaliezo, baxo de camino, que linda con tierra de Sebastian de Pantorrilla, vecino de Tama, de parte arriva, y de un lado con tierra de Biçente Sanchez de Agueros, y del otro lado con tierra de Torivio Sanchez de Agueros, veçinos de Casillas, y de avajo con tierra de herederos de Juan del Allende, el biexo, sembradura de un quarto de trigo poco mas o menos.

Otra tierra[32] *en los Llanos de Aliezo, termino del dicho conçejo de San Sebastian, senbradura de un quarto de pan, poco mas o menos, y linda con tierra de herederos de Biçente Gonçalez, de Alieço, y de abajo con tierra de herederos de Gonçalo de Tama y tierra de Garçia de Linares de arriva, y tierra de Juan de Ortega, de Llayo, tanbien de parte de avajo, y de un lado tierra de Sebastian de Riaño.*

Prados en Bedoya

Yten un prado en la praderia de Sadia, termino de Vedoya, que linda de parte de arriva y de parte de avajo con prados de Gomez Carbon, de Bedoya, y por otra parte con camino real, de un carro de yerba.

Yten otro prado en la dicha praderia mas arriva de el de suso que da seis carros de yerba, linda con prado del dicho Gomez Carbon de parte de avajo, y por parte de arriva con prado de Alonso de Maria, veçino de Pumareña, y por un lado haçia el rio con prado de herederos de Miguel de las Quebas, y todo este prado linda con el camino real por una parte.

Yten otro prado en la dicha praderia de la otra parte del rio de un carro de yerba, que linda con el rio por parte avajo, y de un lado con prado de Jusepe Gonçalez de Soberon, y del otro lado con prado de Antonio Gutierrez de Cabiedes, veçino del dicho Valle de Vedoya.

Yten otro prado en la misma praderia a la misma ladera de el de suso, de un carro de yerba, que alinda por parte de avajo con prado de Domingo Gonçalez del Queto, veçino de el dicho balle, y de arriva con exido de conçejo, y tanbien de avajo llega a lindar con el rio por una parte.

Yten otro prado do diçen Sobilla, termino de Tama, de un carro de yerba, que linda de arriva con camino de conçejo, y de avajo con prado de Antonio Sanchez Calderon, veçino de Tama.

Biñas en Mus, termino de Santibañes

Yten dos haças de biña que e y tengo do diçen Mus, termino del conçejo de Santibañes, que la una linda con viñas de herederos de Juan de Chacho, de Turieno, y con viña de San Juan de Neranco, (sic: Naranco) y esta sera de dos cargas de ubas, cabadura de dos obreros y la otra esta

[32] Nota del transcriptor: Esta tierra esta puesta ya atrás. (El copista usa dos nombres distintos Llamas y Llanos).

al Portillo de Mus, y alinda con biña del monasterio de Santo Torivio, que solia llebar Francisco de Rozagas, y con biña de Torivio Sanchez, veçino de Turieno, cabadura de un obrero.

Yten otras tres haças de biña en do diçen Noçaladre, termino de el dicho conçejo de Santivañes, cabadura todas tres de tres obreros, que la una alinda con viñas de herederos de Pedro Gonçalez de Noriega y de Torivio Diez Laso, vecino de Turieno, y la otra biña de Esteban Garrido y sus hermanos, veçinos de Penbes y la otra linda de avajo con el camino real, y de arriva con viña de herederos del dicho Pedro Gonçalez de Noriega, veçino de Armaño.

Yten dos tierras que yo ube y compre de Pasqual Garçia y Francisca Gutierrez, su muxer, veçinos de el conçejo de Bores, en terminos del dicho conçejo, la una que llaman el Queto de los Llanos y linda con tierra de Juan Gutierrez de Canpo y sus herederos, y la otra do diçen Llan de la Losa, que linda de avajo con tierra de Garçia Gonçalez del Queto, y de arriva con tierra de Pedro Gonçalez del Queto.

Yten otra tierra que ube y conpre a Garçia Gonçalez del Queto, veçino del dicho conçejo de Bores, en dicho termino que llaman el Queto de los Llanos, que alinda y esta junta con la que en el dicho termino conpre a los dichos Pasqual Garçia y su mujer y linda ansimismo con tierra de Alonso Diez de Bores y Noriega, veçino de de conçejo de Enterrias y ansimismo linda con casa de Juan Gutierrez de Canpo, que es de senbradura de una hanega de pan, poco mas o menos.

Yten otra tierra que ube y conpre a Pedro Diez de Bores a do dicen la Caldilla, termino del dicho conçejo, que linda de parte arriva con tierra de Juan Alonso, de Canpo, y con tierra de Benito Gonçalez, y de el lado de avajo con tierra de Garçia Sanchez, de Bada, senbradura de medio quarto de pan, poco mas o menos.

Yten otra tierra que ube y conpre de Juan de la Lama y Francisca Gutierrez de Canpo, su mujer, veçinos de Balmeo, a do diçen la Bega de Canpo, termino de el dicho lugar, que linda de parte de avajo con tierra de Ynes Gomez, biuda de Alonso Ybañes, veçino que fue de Bores, y de arriva tierra de Juan Alonso, de Canpo, y de otro lado prado de la dicha Ynes Gomez y otros que en él tienen parte, senbradura de un quarto de pan.

Yten un prado que yo e y tengo en do diçen Canpo, termino de el lugar de Canpo, que ube y conpre de Francisco de los Casares, veçino de Toranço, parte de él, y lo demas a Alonso Gonçalez de la Lama, clerigo cura de Los Cos, heredero del Lizdo Juan Gutierrez de la Bega, cura que fue de Bores y Comisario de el Santo Ofiçio, el qual dicho prado es de linderos notorios y conoçido, y dara todo entero ocho carros de yerba digo, diez u doçe de yerba.

Patronazgos

Yten la parte, renta y patronazgo de diezmos mayores y menores, ganados y menudos y derecho de apresentar que a mi me toca y es debida y perteneciente en la yglesia parroquial de San Mames del conçexo de Dobres, por justos titulos y derechos a mi tocantes, que son notorios, por antigua posesion, propiedad que en el dicho patronazgo e tenido e tengo, que lo que en él me perteneçe y goço es otro tanto en ygual suerte como toca y perteneçe a la capilla de la Vega, que es una quarta de la parte de la parte (sic) que se saca para los patronos y esta quarta que ansi se saca para los patronos se haçe quatro partes. La una de estas quatro llebala dicha capilla de la Vega y su capellan. Y la otra quarta parte a la de suso ygual es de mi el dicho Pedro Gonçalez de Linares, Comisario. Y las otras dos partes se tornan a haçer tres suertes, las quales es la una de Pedro Albarez, de Cosgaya y su heredero. Y la otra de Garçia Sanchez Canpo la Lama, veçino de Bada. Y la otra era de Juan Balcayo, veçino de Dobres, el qual diçen la mando al cura de Dobres, con çierto aniversario.

La Bega

Yten la parte a mi tocante y perteneçiente por justos titulos y antiguo derecho de propiedad y posesion en el patronadgo y diezmos, ganados y menudos mayores y menores y acenderas tocantes y perteneçientes a la dezmeria y patronazgo de la yglesia parrochial de San Biçente de Pujayo de el concejo de la Bega que es la octava parte de todo el dicho diezmo, ganados, menudos y acenderas, de la qual dicha octava se me sacan seis quartos de pan, mitad trigo y mitad centeno, questo es devido a los hijos y herederos de Juan Rejon y Maria de Palacio, su mujer, veçinos de la Villa de Madriz, y todo lo demas tocante y perteneçiente a la dicha octava parte de todos los dichos diezmos, ansi ganados como menudos, y acenderas y derecho de apresentar el dicho venefiçio, todas las beçes que vaca en esta raçon, es mio libre y esento, sin que en ello aya ninguna parte ni suerte a nadie tocante y en el mismo modo que ansi lo tengo, lo dono al dicho Damian Gonçalez de Linares, mi nieto materno.

Zensos

Yten un censo contra Alonso de Ynes, veçino desta villa, por dos bidas, del qual paga cada año de renta y redictos nobenta y nuebe reales, pagados a beynte y quatro de Junio de cada un año.

Yten otro censo ynfetiosi (sic: enfiteutico) conta Joan Llon, vezino de la Vega, y sus herederos, de cinco anagas de trigo de renta y fuicion (sic: ynfurcion) en cada un año, pagadas para el dia de Nuestra Señora de setiembre de cada año, y mas dos obreros sin jornal cada año, pagados para marzo o abrill.

Yten otro çenso contra Alonso de Dobarganes, el biexo, y Ynes de los Casares, su mujer, y Juan de Dobarganes, su hijo, veçinos de Dobarganes, el qual es perpetuo y de renta de él pagan en cada un año cinco quartos de trigo y dos gallinas para el dia de Nuestra Señora de setiembre de cada año.

Yten un çenso redimible contra Pedro de Maya y Hernando de Martin, veçinos de la villa de Potes, de veinte y ocho ducados de principal y diez y seis reales menos quartillo de redictos, en cada un año, pagados para beinte y çinco de mayo de cada año.

Yten otro censo contra Juan Garçia de Baro y Maria Martinez, su mujer, veçinos desta villa, de cinquenta y seis ducados de prinçipal, de los quales estan redimidos los beinte y ocho; debe de redictos en cada un año, de los beinte y ocho ducados, quinçe reales y catorçe maravedis, pagados para beinte y seis de febrero de cada un año.

Otro çenso contra Florian de la Lama y Catalina Gomez de Bedoya, su mujer, veçinos desta villa, de quarenta ducados de prinçipal y dos de redictos en cada un año, pagados a beinte y dos dias del mes de nobiembre.

Otro çenso contra Juan Gonçalez de Castro y Juan Gutierrez de Merodio, veçinos desta villa, de beinte y ocho ducados de prinçipal y quinçe reales y catorçe maravedis de redictos en cada un año, pagados para veynte y un dias del mes de mayo.

Otro censo contra Diego Gonçalez de la Madriz, vecino desta villa de Potes, y Garía de la Madriz, de Tudes, su fiador, de setenta ducados de prinçipal y tres y medio de redictos de cada un año, pagados a quatro dias del mes de octubre.

Otro çenso contra Juan Gutierrez de Merodio, veçino desta villa, y Juan Fernandez de Ençinas, su fiador, veçino de Tanarrio, de beinte y ocho ducados de principal y quinçe reales y catorçe maravedis de redictos en cada un año, para ocho dias del mes de abril.

Otro çenso contra Juan Alonso de Mogrovejo y su mujer, y Francisco de Ortega, su fiador, veçinos deste villa, de cinquenta ducados de prinçipal y dos y medio de redictos, pagados para veinte y dos de otubre de cada un año.

Yten otro çenso contra Francisco Sanchez de Tagle y Maria Cruz, su mujer, y Pedro de Caraves y Torivio Fernandez de Rases, veçinos desta villa y Rases, de quarenta ducados de prinçipal y dos de redictos pagados para çinco de Julio de cada un año.

Otro çenso contra Juan Gonçalez Canpiello y Maria de la Ardisana, su mujer, de treinta ducados de prinçipal y ducado y medio de redictos, pagados para siete de diçiembre de cada un año.

Otro çenso contra Alonso de Soberon y su mujer, veçinos desta villa, de quarenta ducados de prinçipal y dos de redictos, pagados para siete de Junio de cada año.

Otro çenso contra Juan de Mier, cruzero[33]*, y Francisca Garçia, su mujer, veçinos desta villa, de cien ducados de prinçipal y çinco de redictos, pagados para veinte y un dias del mes de febrero de cada un año.*

Otro çenso contra Francisco Gomez de Torizes y Juan Alonso de Mogrovejo, veçinos desta villa, de quarenta ducados de prinçipal y dos de redictos, pagados para doce de henero de cada un año.

Yten otro çenso contra Pablo de Baro y Maria Velez, su mujer, veçinos desta villa, de çiento y beinte ducados de prinçipal y seis de redictos, pagados para doçe dias andados del mes de henero de cada un año.

Yten otro çenso contra Juan Pato y Maria Baya, su mujer, prinçipales, y Diego de Salçeda, su fiador, veçinos desta villa, de çiento y çinquenta ducados de prinçipal y siete y medio de redictos, pagados para veinte y tres de henero de cada un año.

Otro çenso contra Torivio de Llayo y su mujer, veçinos desta villa, de sesenta ducados de prinçipal y tres de redictos, pagados para doçe de febrero.

Otro çenso contra el dicho Juan Alonso de Mogrovejo y su mujer, veçinos de esta villa, de beinte ducados de prinçipal y uno de redictos, pagados para siete de março de cada un año.

Otro çenso contra Juan de Cosio y Maria Sanchez de Agueros, su mujer, veçinos desta villa, de sesenta ducados de principal y tres de redictos en cada un año, pagados para diez y siete de octubre.

Yten otro censo contra Cosmes de Hoyos y Juana de la Guerta, su mujer, veçinos desta villa, de setenta ducados de prinçipasl y tres y medio de redictos en cada un año, pagados para treinta y uno de Julio.

Otro çenso contra Sancho de Agueros y Francisco Lopez de la Madriz y doña Elena de Guevara, su mujer, de duçientos ducados de prinçipal y diez ducados de redictos, pagados para catorçe dias del mes de novienbre de cada un año.

Otro çenso contra Diego de Obeso, veçino desta villa de sesenta ducados de prinçipal y tres de redictos, pagados para el diez y seis de novienbre de cada un año.

Baldeçereçeda

Yten otro çenso contra Torivio de Allende y Torivio de Garçia, veçinos de Canpollo, de noventa y quatro ducados y seis reales de prinçipal y

[33] En Liébana se llamaban así a los que se ocupaban en hacer cruces de madera que vendían a los peregrinos en Santo Toribio.

çinquenta y dos reales de redictos pagados para beinte y çinco de otubre de cada un año.

Otro çenso contra Juan de la Haça, veçino de Canpollo y Catalina Diez, su mujer, y Francisco de Hernando, veçino del dicho conçejo, de cinquenta ducados de prinçipal y dos y medio de redictos, pagados para veynte y uno de henero de cada un año.

Otro çenso contra Juan y Mathia de la Questa, veçinos de Balcayo, de çincuenta ducados de prinçipal y dos y medio de redictos, pagados para quatro dias del mes de Setiembre de cada un año.

Otro çenso contra Christoval Fernandez de la Lama, veçino de la Lama, y Francisco de Tollo, de la Vega, de mill tresçientos y sesenta y quatro reales de prinçipal y sesenta y ocho reales y ocho maravedis de reditos, pagados para diez y ocho de novienbre de cada un año.

Otro çenso contra Francisco Perez, de Billaverde, de ochenta ducados de prinçipal y quatro de redictos, pagados para veinte y dos dias del mes de marzo.

Otro çenso contra Torivio de Dobarganes, veçino de Vejo, de duçientos y veinte ducados de prinçipal y onçe ducados de redictos, pagados para once de junio de cada un año.

Otro çenso contra Pedro de Bada, el biejo, y su muxer, veçinos de Bejo, de ochenta ducados de prinçipal y quatro de redictos, pagados para quatro dias del mes de Febrero de cada un año.

Otro çenso contra Antonio de Mayor, veçino de Ledantes, y Maria de la Fuente, su madre, de setenta ducados de prinçipal y tres y medio de redictos, pagados para beinte y ocho de hebrero de cada un año.

Otro çenso contra Alonso Garçia de Palaçio, veçino de Barago, de veinte y ocho ducados de prinçipal y quinçe reales y catorçe marabedis de redictos, pagados para ocho de otubre de cada un año.

Otro çenso contra Alonso Garçia de el Palaçio, veçino de Barago, el de avajo, de catorçe mill maravedis de prinçipal y beinte y un reales de redictos, pagados para catorçe de hebrero de cada un año.

Otro çenso contra Bartolome de Noriega, veçino de esta villa, y Alonso Diez de Bores y Noriega, veçino de Bores, principales, y Alonso Gutierrez de Canpo, veçino del conçejo de Bores, y Andres Perez, veçino de Frama, fiadores, de çient ducados de prinçipal y çinco de redictos, pagados a seis de Febrero de cada un año.

Otro çenso contra Farncisco Alonso, veçino de Congarna, prinçipal, y Juan Gonçalez de Linares, su fiador, de quantia de beinte y ocho ducados de prinçipal y quinçe reales y medio de redictos, pagados para veinte y siete dias del mes de mayo de cada un año.

Otro çenso contra Torivio Rodriguez, veçino de Beares, de quantia de çinquenta ducados de prinçipal y dos y medio de reditos en cada un año, pagados a diez y ocho dias del mes de |julio| \=henero=/ de cada un año.

Otro çenso contra Baltasar de Linares, veçino de Baro, y Juan Gonçalez de Linares, su hermano, veçino de Congarna, de quantia de sesenta ducados de prinçipal y tres de redictos, pagados a veinte y çinco de henero de cada un año.

Otro çenso contra Christobal Caveça de Ençinas, veçino de Lon, y Ynes Diez de Linares, su madre, de çinquenta ducados de prinçipal y dos y medio de redictos en cada un año, pagados a quatro de dizienbre de cada un año.

Yten tres çensos contra Pedro de el Hoyo y Francisco del Hoyo, su hijo, veçinos de Bodia, de el conçejo de Varo, de çiento y catorçe ducados de prinçipal todos tres, y sesenta y dos reales y tres quartillos de redictos en cada un año plazo del uno, a tres de mayo de cada un año, y el otro a diez y seis del dicho mes de mayo, y el otro a once de nobiembre de cada un año.

Otro çenso contra Juan Rodriguez de Cosgaya, veçino de la Frecha, y Juan Rodriguez, su hermano, de quantia de sesenta ducados de prinçipal y treinta y ocho reales y medio de redictos, pagados en çinco de mayo de cada un año.

Los quales dichos vienes son mios propios, libres de todo fuero, çenso, obligaçion ni tributo, ni hipoteca expeçial, ni xeneral, y como tales de mi libre, agradable y espontanea boluntad y sin ningun apremio ni ynduçimiento de nadie, los doy y dono al dicho mi nieto que esta presente, por las causas susodichas, y con las condiçiones y obligaçiones siguientes: Primeramente que atento entre mi y Bitor de la Canal, veçino desta villa, y doña Juana Enrriquez y Teran, su mujer, esta tratado y conçertado que el dicho Damian de Linares, mi nieto, se case, despose y bele con dicha Françisca de la Canal, hija lexitima de los dichos Bitor de la Canal y doña Juana Enrriquez, su mujer, en siendo la dicha doña Françisca de hedad cumplida para poder contraer el dicho matrimonio por palabras de presente, sobre que entre mi y los dichos Vitor de la Canal y su mujer, y el dicho Damian de Linares, mi nieto, se hiço zierta scriptura de promeso (sic) y contrato, en esta raçon el dicho Damian de Linares aya de ser y sea obligado a se casar con la dicha doña Françisca, en siendo de hedad cumplida, cumpliendo mi palabra y suya, segun la dicha obligaçion, scriptura de promesa y contrato sobre ello fecho y si ansi no lo hiçiere, y antes u despues y en qualquier tiempo no lo cumpliere, llegado el tiempo en que la dicha doña Françisca pueda contraer, dejando de aver efecto de parte de el dicho Damian de Linares, mi nieto, dentro de ocho dias de como

le sea requerido de parte de la susodicha, en tal caso pierda el derecho y açion que por birtuz de esta escriptura aya adquerido y adquiera, en qualquier manera, a todos los dichos vienes, patronazgos y çensos en alla declarados, sin reservaçion de cosa ninguna de ellos, y por el mismo caso pasen en Bartolome de Linares, su hermano lexitimo del dicho Damian de Linares, a quien con la dicha carga y obligaçion los dono, segun ban donados al dicho su hermano, para que, en su lugar, por su falta y muerte suçediere antes de aver contraydo el dicho matrimonio por palabras de presente él le contraya con la dicha doña Françisca, por quanto ansi a sido y es mi boluntad, y en qualquier modo que por su parte tanvien quede y se dexe de cumplir es mi voluntad no aya ni llebe los dichos vienes, sino que pasen en Francisco Gonçalez de Linares, su hermano lexitimo, con las mismas cargas y obligazion, porque como va dicho ansi es mi voluntad que el dicho trato y conçierto lleve en todo cunplido efecto, y le aya en la dicha escriptura de contrato fecha y otorgada sin que se pueda bariar por ninguno ni algun aconteçimiento, siendo bibos la dicha doña Françisca u qualquiera de los dichos mis nietos que suçeda en esta dicha donazion.

Yten con condiçion y gravamen que todos los dichos vienes ansi rayçes como partes de patronazgos y censos de suso declarados y expresados en esta dicha escriptura de donaçion, sin reservar cosa ninguna de ellos, desde agora para siempre xamas, ayan de andar y anden juntos y binculados y suxetos a restituçion en un solo poseedor y heredero en esta manera, luego el dicho Damian de Linares o qualquiera de los dichos sus hermanos que por su falta, segun la clausula de arriva, cunpliere con el tenor de ella, y el hijo mayor que tubieren en el dicho matrimonio despues de sus dias del primero posehedor, y si en el dicho matrimonio suçediere a no aver hijo varon que suçeda en estos dichos vienes y binculo y mayoradgo que ansi fundo en tal caso declaro y es mi voluntad suçeda en ellos la hija mayor que ubieren en el dicho matrimonio el dicho Damian de Linares o qualquiera de los dichos sus hermanos que case con la dicha doña Françisca de la Canal que por esta primera vez en falta de varon permito y consiento suçedan en la hembra y hixa mayor del dicho matrimonio, con que de la tal suçesion para delante, abiendo hijo baron de la hembra que en ello suzediere, por falta de varon del dicho matrimonio, de la tal suçesion en adelante pasen al hijo baron mayor que ubiere de la hembra que en ello ubiere suçedido, aunque aya hermanas suyas mayores, porque mi declarada y determinada boluntad es que despues de los hijos o hixas que se procrearen en el matrimonio de la dicha doña Francisca, en adelante, los dichos vienes cosa ni parte de ellos no puedan suçeder en hembra, aunque sea mayor, abiendo barones lexitimos desçendientes y proçedientes de el dicho matrimonio, y de la hembra que

de él ansi en ellos primero suçediere, y la tal hembra que ansi en ellos suçeda, segun esta mi boluntad, se aya de nombrar y llamar en su primero nombre del apellido y nombre de Linares, y en el mismo modo se aya de llamar y nombrar el baron y suçesor que en ello suçediere en todo tienpo, aunque por la baronia se siga otro conombre y apellido, porque el de Linares se a de llamar y firmar en primer lugar que otro ninguno, y ansi juntos y agregados todos los dichos vienes an de andar, pasar y suçeder por la horden y en el modo de suso declarado, sin se poder bender, trocar, cambiar, azensuar ni por ninguna ni alguna manera enaxenarse, sino que siempre an de andar juntos, unidos y binculados para siempre xamas, pasando de un poseedor en otro, prefiriendo en la dicha suçesion el baron a la hembra, aunque sea menor en dias, y el mayor al menor, y la misma preferençia se hagan las hembras a falta de barones, estando las de el dicho primero matrimonio que en lo tal para dicha suçesion se a de guarder la horden y forma de suso declarada en el prinçipio desta clausula.

Yten con condizion que si alguno o algunos de los dichos çensos se redimieren que el dicho Damian de Linares ni ningun suçesor ni posehedor que sea y suçeda en estos dichos bienes de binculo y mayoradgo, ni otro por ellos, no pueda reçibir ni reçiba en si maravedis algunos de el prinçipal de el tal censo u çensos que ansi se redimieren, que el çensualista lo dé y entregue en deposito en persona lega llana y avonada por mandado de la justiçia, en cuyo poder, en çierta y segura guarda y custodia, este hasta tanto que se pueda bolber a dar y enplear a zenso redimible a personas abonadas y con el seguro que se requiera, si se permitiere por leyes y pregmathicas reales, que semejantes zensos puedan correr y darse, y si no fuere permitido ni corrieren la tal cantidad de dinero que ansi se redimiere, aya de estar en el tal deposito hasta que se pueda enplear y enplee en bienes raizes de biñas y tierras y prados, qualquiera de ellos que sean buenos y haçienda sana y segura, y lo que ansi se conprare, el tal posehedor que en tal ocasion fuere del dicho vinculo, deba haçer poner a su continuazion raçon çierta y verdadera dello y sus linderos para que desde entonçes en adelante san vienes binculados y anden juntos y agregados a los demas deste dicho binculo, por manera que del prinzipal del, en ningun tiempo, por ningun caso ni aconteçimiento que sea, se pueda diminuyr ni descalfar cosa alguna, y para questo sea ansi el tal posehedor de él deba, sea y este obligado a pagar los derechos de los depositos que se hiçieren y lo que se deviere al depositario, justamente de los redictos que del tal çenso se devieren y estubieren corridos, y sino de sus bienes y frutos que aya goçado de los de suso declarados, porque con esta carga y condiçion los dono y doy para el dicho vinculo, para que, como dicho queda, el prizipal de él no se pueda diminuyr.

Yten con condizion que el tal posehedor y sucesor en este dicho vinculo sea y este obligado a haçer fixar çedula en la plaça de la Villa de Potes, caveza de jurisdiçion, dentro de dos dias naturales de como se le haga notorio la redençion de los tales çenso u zensos que ansi se redimieren, con declarazion de la cantidad del dinero que es para que se haga notorio a todos, y quien quisiere tomarlo a reçibir a çenso, siendo permitido, como arriva queda dicho, se le aya de dar, siendo persona que lo asegure con hipoteca y fianzas bastantes, de modo que este bien seguro y, donde no, para lo enplear en bienes, como dicho es.

Yten con condizion que el sucesor y sucesores que sucedieren en los bienes deste dicho vinculo, dentro de tres meses como en ello suçeda sea obligado, siendo mayor de beinte y çinco años, y siendo menor el que fuere su curador, por su quenta del tal menor y suzesor, a hazer nuebo ynbentario de todos los vienes deste dicho binculo con declarazion de sus nuebos linderos, y lo mismo de todos los çensos y sus çensualistas, y declarazion zierta y verdadera de los que se ubieren redimido y en qué se an buelto a enplear para que aya çierta claridad, razon y conoçimiento de ello, ansi enpleado en nuebos zensos, como lo que se enpleare en bienes, y fecho el tal ynventario dentro del dicho termino deba presentarle ante la justiçia y jurarle cómo es berdadero y de él haçer sacar un tanto signado y haçerle poner y coser por fee del scrivano que se signare a continuazion del treslado signado desta dicha escriptura y binculo, para que siempre aya raçon dello, el qual dicho treslado se a de poner y andar junto en el archibo desta villa, a donde, ansi el treslado de esta escriptura como de los ynbentarios que en execuzion de lo contenido en esta clausula se hiçieren, mando y es mi boluntad este en guarda y custodia, y por este efecto de la guarda mando que el posehedor deste dicho binculo, en cada un año para siempre xamas, sea obligado a pagar y pague al mayordomo y procurador jeneral de la dicha Villa de Potes dos reales, pagados para el dia de San Pedro de junio en cada un año, que es quando se elixen los ofiçiales en la dicha villa, y tome carta de pago, con declaraçion siempre en la tal carta de pago de cómo los dichos dos reales se pagan por raçon de la guarda y custodia del treslado desta dicha escriptura y ynbentarios, y del treslado de mi testamento que a de estar junto con ello y no por otra causa ni respeto alguno, de modo que, por la guarda de todo lo dicho y de mi testamento, la dicha villa a de aver en cada un año los dichos dos reales y no mas, los quales deba pagar el posehedor de dicho vinculo por quenta de la renta y usufrutos de él, pero declaro y es mi boluntad que cada un posehedor deva tomar en su tiempo razon y testimonio de diez en diez años de cómo el dicho testamento, donazion, binculo y ynbenterios estan en él, y si suçediere a faltar de el tal dia en adelante el dicho posehedor no deva

pagar cosa ninguna y aya de haçer delixençia, hasta que se busque y halle, contra las personas a cuyo cargo hubieren estado el dicho archivo y papeles de él, y en cuyos tiempos resultare aver faltado = y en qualquier manera que sea aya de haçer poner y que se ponga otro treslado del orixinal pudiendose hallar en el dicho archivo, de modo que por quantos aconteçimientos sean no venga a faltar por la claridad y raçon que deve aber de los dichos vienes, y siempre que el tal treslado este y se halle en el dicho archivo se pague en cada un año la guarda y custodia del, segun dicho es, y declaro que es mi boluntad que si por tiempo se perdiere el orijinal desta escriptura y de mi testamento, que a de andar con ella, y ynbentarios que se hiçieren de lo que se renovare, por razon de los censos que se redimieren en qualquier modo que parezca treslado sacado de ello, y de qualquier parte de ello, que sea y este signado de escrivano conoçido, fiel y legal, quiero y es mi boluntad que el tal treslado, aunque sea sacado de otro treslado que suenen aber estado signados de scrivano conoçido y legal, como dicho es, aunque sean pasando de un treslado en otro, y de otro en otros muchos, valgan e hagan la misma fee que si estubieran sacados del mismo orijinal, y sacados del scrivano orijinario, esto por averme constado por la experiençia con la façilidad que se pierden las escripturas orijinales y sus rejistros por no aver depositos y archibos dellas en esta tierra, y que ansi se pierden todas las memorias y binculos y causan muchos pleitos.

Todas las dichas condiçiones en jeneral y cada una en particular aya de guardar y guarde el dicho Damian Gonçalez de Linares, my nieto y el suçesor y suçesores que por tiempo fueren desta dicha donaçion y binculo y sus bienes, cada uno en su tiempo, pena de la privazion de el usufruto y aprovechamiento de ellos, que quiero por el contrario lo pierdan y pasen al siguiente en grado, si no las cunplieren, y en el mismo modo las pierdan qualquiera posehedor de ellos que de ellos u parte de ellos bendiere, enpeñare y enexenare alguna cosa o parte de los dichos bienes, y el tal siguiente en grado pueda entrarse en ellos y pedir la restituçion de lo bendido o enpeñado por su antezesor, aunquel tal suzesor sea bibo, y pedir se le haga entrego de todos los bienes desta donazion y binculo, y pida posesion dellos, porque, como dicho es, le hago ynabil e yncapaz al que qualquier cosa dello benda o enpeñe, para que mas no lo pueda goçar desde el punto que la tal benta o enpeño aga. Y con condizion que el dicho Damian de Linares, ni ningun sucesor en los bienes deste dicho vinculo y donaçion, no cometan ningun delito o crimen lexe mayestatis divine vel humane por donde los dichos bienes, ni ninguna cosa ni parte dellos, puedan ni devan ser confiscados = porque beinte dias antes que el tal delito cometa le privo y ago yncapaz e ynabil de poder tener ni goçar los

dichos vienes, ni cosa alguna dellos, y mando pasen al siguiente en grado, segun el llamamiento por mi fecho en esta dicha escriptura.

Yten con condizion que el suçesor en los dichos vienes desta dicha donaçion y binculo, ora sea baron, ora hembra, que en ellos suçediere, segun el dicho llamamiento, no deva casar ni case con persona que no sea hijo o hija de algo, noble, linpio de toda mala raza de moros, judios, sanvenitados y conversos, ni de otra mala raza ni seta, ni tanpoco con persona que sea pechero, y si lo contrario hiçiere, y casaren con persona que tenga qualquier de los dichos defectos, en tal caso, pierda el derecho que ubiere adquerido a los vienes desta dicha donaçion y binculo, y pase al siguiente en grado, sin que los pueda \=goçar=/ un punto mas de como el tal casamiento aga, por quanto mi boluntad es los vienes desta dicha donaçion y binculo suçedan y esten siempre en poder de personas nobles y linpias.

Yten con condiçion que el dicho Damian de Linares, y qualquiera suzesor en los dichos vienes deste dicha donaçion y binculo, sean y esten obligados por quenta de la renta y usufrutos de ellos a dar a la dicha Ana Gonçalez de Linares, mi hija, en cada un año de los de sus dias y vida despues que yo sea fallezido, una saya y sayuelo de buen paño que sea de balor y coste de hasta diez ducados, y, si la dicha Ana Gonzalez de Linares quedase biuda, el suçesor y posehedor desta dicha donaçion y binculo y sus vienes sean obligados por quenta de la renta y frutos de los dichos vienes, quisiendo ella bibir en casa y conpañia del tal suçesor y posehedor de ellos, a alimentarla, bestirla y calçarla homrrada (sic) mente, segun la calidad de su persona, teniendola el respecto que es justo por ser como ella es de mereçimientos para ello, y no quisiendo la susodicha bibir en la casa y conpañia de el tal suçesor y posehedor, la den en cada un año un quarto apartado en que biba y seis miedros de bino y dos cargas de trigo con que la excluyo de pedir otra cosa, en cada un año, por raçon de los tales alimentos.

Yten con condizion que el posehedor y suçesor en los vienes desta dicha donaçion y binculo, sean y esten obligados a haçer deçir por tiempo de cient años de como yo falleçiere, en cada uno de los dichos çient años, en la yglesia parrochial de Santa Maria de Baro, nuebe misas de requien, y la mayor que sea cantada, por mi anima y mis obligaziones. Y esto se aya de cumplir el dia de la Catreda (sic: Catedra) de San Pedro de Anteochia, a beinte y dos de Febrero de cada un año, y a los sacerdotes que las dixeren se les dé de comer y sus limosnas, segun costumbre, y esta memoria y obligaçion dure los dichos cient años de mi felleçimiento y no mas.

Yten declaraçion, condiçion y reserba que ago en mi por todos mis dias y bida de todos los redictos de los dichos zensos y rentas y usufrutos de todos los dichos vienes contenidos y espresados en esta dicha escriptura de donaçion y binculo, para mi congrua y sustentaçion que confieso seran y son bastantes con los demas bienes que me quedan, de modo que las dichas rentas y redictos y usufrutos a de entrar goçando el dicho Damian Gonçalez de Linares, mi nieto, despues de los dichos mis dias y bida, y no antes.

Con las quales dichas condiçiones y cada una de ellas, y obligaçion a su guarda y cunplimiento, doy, dono, zedo y renunçio y trespaso los dichos vienes, zensos y partes de patronazgos, al dicho Damian Gonçalez de Linares, mi nieto, questa presente, para él y para sus herederos y suçesores, segun el llamamiento para la tal sucesion por mi fecho en esta escriptura, y para quien conforme a ella de él y de ello ubiere titulo y causa para los aver y goçar, con la dicha carga de binculo y mayorazgo, para que de agora para siempre xamas los ayan y tengan con todo lo que agora los dichos vienes, zensos y parte de patronazgos tienen y pueden tener, y les perteneçen en qualquier manera, y transfiero en el dicho Damian de Linares, y en los tales sus suçesores, todo el derecho y açion, titulos, boz y recurso que, en qualquier manera, de los dichos vienes, parte de patronazgos y çensos, a ellos y de ellos y qualquier cosa y parte de ellos e y tengo, y me desisto y aparto de propiedad, señorio y posesion, y otras aziones y derechos reales y personales que, por qualquier razon, me perteneçen, y pueden y deben perteneçer a todos los dichos vienes, censos y patronadgos, y a qualquier cosa o parte dellos. Y desde luego para siempre xamas lo çedo, renunçio y trespaso en el dicho Damian de Linares, y en los tales suçesores suyos, que en ello, conforme a esta escriptura, deban suzeder, libre todo ello, y cada cosa y parte de ello de todo censo fuero, he (sic: e) hipoteca, ni tributo alguno y le doy poder y facultaz al dicho Pedro de Linares para que por si y por los tales sus suçesores por su autoridad y sin liçençia de justiçia, o con ella como quisiere, y bien bisto le fuere, pueda entrar, tomar y aprehender la posesion de todos los dichos vienes, partes de patronazgos y çensos, y de cada una cosa y parte de ellos, y como de tal, segun esta donaçion y sus condiçiones, pueda usar dellos a su boluntad, y en el entretanto que toma la dicha posesion y los entra y aprehende me conestituyo por ynquilino tenedor y posehedor de ellos, y en nombre del dicho Damian de Linares y de los tales sus sucesores. Y renunçio las leyes que diçen que no valga la donaçion ynmensa o xeneral de todos sus bienes que [u]no tenga, por lo qual vino en pobreza, por quanto yo confieso que tengo y me quedan otros muchos vienes raizes, çensos y ganados y otros de balor y estimazion de mas de

seis mill ducados, ademas de lo referido en esta donaçion y binculo, con los quales y la reservazion de usufruto y renta que en mi ago por mis dias y bida, de los que ansi doy y dono, confieso y es bien notorio que me puedo muy bien sustentar, segun la calidad de mi persona; por lo qual me obligo de no rebocar esta donaçion, que ansi ago, por otra ninguna escriptura publica, ni por testamento ni cobdeçilio, ni otra manera taçita o espresamente en tiempo alguno, antes quiero y es mi boluntad que sea zierta y firme en todo tiempo y para siempre xamas, y en señal de posesion y verdadera tradiçion entrego orixinalmente al dicho Damian de Linares, mi nieto, esta escriptura con los titulos que de los dichos vienes, partes de patronazgos y [çensos] a ellos tengo y me perteneçen, y me obligo con la dicha mi persona y todos los demas mis vienes expirituales y tenporales, ansi los que tengo de presente, como los demas que tubiere, a que agora y en todo tiempo, y despues de mis dias y bida, yo y mis herederos y suçesores para siempre jamas hare y haran çiertos, sanos y seguros, y de paz, todos y cada cosa y parte de los dichos vienes, parte de patronazgos y çensos, en esta dicha escriptura espresados y declarados, de qualquier persona que los pida y demande, y a ello y qualquier parte dello quiera haçer o poner algun estorbo o ynpedimento hasta que el dicho Damian de Linares, mi nieto, o qualquiera suçesor que conforme a esta escriptura en ellos suçediere, hasta los dejar y echar a paz y a salbo yndene de qualquiera cosa que ansi se les pida y demande; y siendoles sacado todo o parte de ello, en poca o mucha cantidad, me obligo a le dar y que mis herederos daran y satisfaran, para el cunplimiento de todo lo contenido en esta dicha donazion, otros tales vienes, partes de patronazgos [y] çensos como los que saliere ynçierto, con mas todas las costas, daños e yntereses que sobre ellos y sus defensas se le ubieren causado, y sus mejoros. Y al cumplimiento de todo lo dicho y cada una cosa y parte dello obligo la dicha mi persona y vienes expirituales y tenporales, avidos y por aver, e renuncio, en raçon de todo ello, todo dolo y engaño, y la excepçion de la no numerata pecunia y doy poder a qualesquiera jueçes y justiçias eclesiasticas de estos reinos de su magestad, que conpetentes sean, para que en todo tienpo ansi me lo agan [cunplir], tener y guardar, como si esta escriptura y todo lo en ella contenido fuera contra mi, justa sentençia difinitiba, y contra mi dada y pronunçiada en contradictorio juiçio, por mi oyda y consentida, y pasada en authoridad de cosa juzgada, y renunçio todas las leyes, fueros y derechos de mi fabor, con la que diçe que jeneral renunçiaçion de leyes fecha nom valga. Y la dicha donaçion ago, con condizion ansimismo que el dicho Damian Gonçalez de Linares, no pueda entrar ni rezebir en si los dichos vienes y çensos, ni sus frutos, ni redictos, hasta tanto que sea cumplido lo que yo en esta razon dexare hordenado y

mandado por mi testamento que oy protesto otorgar por testimonio del presente escrivano, y que los dichos vienes y çensos y sus frutos esten en poder de Victor de la Canal y Garçia de Linares, veçinos de Potes, guardandose en esta razon lo que sobre ello y su quenta yo dejare ordenado y mandado en el dicho testamento y clausula que a esto toque, que siendo neçesario sea visto ser aqui ynserta, y sirba por condiçion mas expresa desta donaçion, para que se guarde, cunpla y ejecute como en ella se contiene. E yo el dicho Damian Gonçalez de Linares que presente estoy, azeto la dicha escriptura y donaçion con todas y cada una de sus condiçiones, y como por el dicho Pedro Gonçalez de Linares, mi señor y aguelo me a sido donado y fecho merçed. Y en señal de posesion reçivo la dicha escriptura segun dicho es, en firmeça de lo qual yo, el dicho Pedro Gonçalez de Linares, Comisario, otorgue esta dicha escriptura por ante el presente escrivano publico y testigos.

En la Villa de Potes, a beinte y tres dias del mes de março de mill y seisçientos y beynte y ocho años, siendo testigos Garcia de Linares y Juan Gomez de Abandames y Françisco Sanchez de la Guerra y Cossio, veçinos de la dicha villa, y Diego de la Canal, veçino de ella, y los otorgantes, a quienes yo el escrivano doy fee conozco.

Lo firmaron de sus nombres: Pedro Gonçalez de Linares, Damian Gonçalez de Linares

Ante mi: Juan de Mier Villar.

Ynsignuaçion

En la dicha Villa de Potes a los dichos veynte y tres dias del dicho mes de março de mill y seisçientos y beinte y ocho años. Ante su merçed de D. Juan Yñigo de los Rios Enrriquez, Correjidor y justiçia mayor en la dicha villa y su tierra, y por ante mi el presente escrivano publico y testigos de yuso escriptos, parezio presente Pedro Gonçalez de Linares, clerigo, arcipreste de Bedoya, cura de Biñon, Comisario del Santo Oficio, y dijo a su merçed del dicho Correjidor, que por quanto ante mi el presente escrivano avia fecho y otorgado, oy dicho dia, una donaçion que era la presente, de que haçia demostraçion, en favor de Damian Gonçalez de Linares, hijo lexitimo de Damian Gonzalez de Linares y Ana Gonçalez de Linares, su muger, veçinos del concejo de Varo. Y la dicha donacion era pura y perfecta ente bibos, y la avia fecho y otorgado de su libre albedrio y agradable boluntad, segun mas largo de ella y en ella se contiene; y porque, segun derecho, toda donaçion que excede y pasa de los quinientos aureos no vale en lo que mas excede y pasa dellos si no es ynsignuada y manifestada ante juez; por tanto, porque la dicha donaçion balga al dicho Damian de Linares y le sea firme, çierta y segura, en todo tiempo, a él y sus suzesores, para siempre xamas, como en ella se qontiene y declara, y

se guarde su tenor y forma, y de sus condiziones, la manifestava ante su merçed del dicho Correjidor, declarando, como ante su merçed declarava, que la dicha donaçion la avia fecho y otorgado, y en caso neçesario, ante su merçed y por testimonio de mi el presente escrivano, la haçia y otorgava de nuebo, segun y como en ella se qontiene, estando como siempre para ello a estado y esta en su libre albedrio y agradable voluntad; y ansi pedia e pide a su merçed del dicho Correjidor la aprovase y declarase por buena, perfecta y firme, y ynrrebocable, segun el derecho [llama] entre bibos, para que siempre lo sea, y que para ello ynterponga a ello su autoridad y decreto judiçial, y para ello ynplorava su oficio del dicho Correjidor. Y luego su merçed de dicho Correjidor tomo la dicha escriptura de donaçion en sus manos y se leo todo a la letra, del prinçipio al fin, sin faltar cosa ninguna, y leyda torno a preguntar al dicho Pedro Gonçalez de Linares, Comisario, si la dicha donaçion era finxida o simulada, y el dicho Pedro Gonçalez de Linares, Comisario, respondio que no y que era buena, zierta y perfecta, y la avia fecho y açia de su libre alvedrio y voluntad, como dicho era y tornava de nuebo a pedir y suplicar a su merçed del dicho Correjidor la ynsignuase, y luego su merçed del dicho don Juan Yñigo de los Rios, Correjidor, dijo que la avia y ubo por ynsignuada y lexitimamente manifestada, y ynterponia a ella su autoridad y decreto judiçial para que sea perfecta e ynrrebocable y por firme en todo tiempo y mando a mi el presente escrivano ansi lo diese por testimonio, signado y en manera que aga fee para en guarda del derecho de las partes, siendo a todo presentes por testigos Garcia Gutierrez de Linares y Juan Gomez de Abandames, y Françisco Sanchez de la Guerra y Cossio, veçinos desta dicha villa y su merçed del dicho Correjidor y el dicho Pedro Gonçalez de Linares lo firmaron de sus nombres Don Juan Yñigo de los Rios Enriquez Pedro Gonzalez de Linares ante mi Juan de Mier Billar.= entre renglones = henero y de qualquier parte de ello = tal = el = goçan = presente = caso = y mando = b = en = a = rr = ñ = cri = bajo = Garçia = del = uno = fuero = des = la = ber = a = y a la margen = y = valga todo = y va testado = le = de = de baes = guan = julio = li = de = nte = en = ante = la fecho = no valga = Concuerda el treslado de esta donacion //81 con la del orixinal que queda en los rexistros y papeles del dicho Juan de Mier Villar, a que me remito, y en fee dello lo sino y firmo yo el dicho Juan Alonso de Bulnes Cossio, escrivano publico y del numero y ayuntamiento de esta villa de Potes, en estas veinte y ocho foxas de pliego entero, la primera y esta del sello primero de el año, y lo demas de papel comun, rubricadas todas y cada una en el numero que ba de mi letra, y en fin de la primera plana, de mi rubrica acostumbrada, en la dicha villa de Potes a treze de agosto de mill y seiscientos y sesenta

y seis, el qual treslado se saca para poner en el archibo de esta dicha villa, como conesta de los autos que ban por cabeça desta saca.

EL TESTAMENTO DE DON PEDRO

En el nombre de la Santisima Trinidad, Padre, Hixo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, notoria y conozida cosa sea a los que la presente carta de testamento, mandas y legados en él contenidas vieren como yo Pedro Gonçalez de Linares, clerigo, cura de la parroquial del conçejo de Viñón, Comisario del Santo Oficio y arcipreste de Vedoya, estando como estoy, por la misericordia de Dios, sano de mi cuerpo y de la voluntad, y en mi juiçio y entendimiento natural, temiendome de la muerte, cosa usada a toda criatura bibiente, deseando poner mi anima en camino de salbaçion, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santisima Trinidad, y todo lo demas que tiene y confiesa la Santa Madre Yglesia Romana, debajo de cuya obediençia, fee y crehençia protesto bibir y morir, poniendo como pongo por ynterçesora a la gloriosa siempre Virjen Maria para que represente mi anima pecadora ante la Dibina Magestad, y le suplique perdone mis culpas. Y debajo de lo dicho hago y ordeno mi testamento, ultima y postrimera voluntad, en la forma y manera siguiente. Primeramente, encomiendo mi anima a Dios Nuestro Señor que la crio y redimio por su preciosa Sangre, y el cuerpo a la tierra, do fue formado.

Yten mando que quando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere serbido de me llebar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial de Santiago de Collo en una de las dos losas y sepulturas que yo tengo en la capilla mayor de la dicha yglesia, al lado del ebanjelio, en la primera que esta acia el medio de la capilla, y el dia de mi entierro, para me sepultar se me pongan las bestiduras sezerdotales, con los demas ynstrumentos con que se suele zelebrar, que se compren y paguen de mis bienes en la parte que con mas comodidad se allaren. Y mando que no se pague de la dicha sepultura ni su abertura derechos ningunos por quanto entranbas son mias propias, con la silla y asiento que esta asida con ellas, por compra que de ello hiçe al convento de Señor Santo Torivio, como unico patron que de la dicha capilla es.

Yten mando que el dia de mi entierro se llamen y junten para él, y que digan misas por mi anima, en la dicha yglesia de Santiago de Collo, todos los sacerdotes, monjes y frayles de las hordenes que ay en esta provinçia que pudieren ser abidos, y se les dé de comer y sus limosnas acostumbradas.

Yten mando que todos los siete dias siguientes al de mi entierro se digan en la dicha yglesia por mi anima, en cada uno de ellos, doçe misas

por los sacerdotes que para ello pudieren ser abidos y llamados por mi heredero y testamentario. Y al nobeno dia se llamen todos los monjes, frayles y sacerdotes que pudieren ser avidos como el primero; y en cada uno de todos los dichos dias se dé de comer, y a todos se paguen sus limosnas segun costumbre.

Y las misas mayores de cada uno de dichos dias sean cantadas, con diacono y subdiacono, y por ellas se paguen los devidos derechos segun costumbre.

Yten mando que al cabo del año de mi falleçimiento se llamen al dicho lugar de Collo todos los sacerdotes, monjes y frayles que pudieren ser avidos, en la forma que el dia del entierro, y digan en el mismo modo misas por mi anima, en la dicha yglesia, con la mayor cantada con diacono y subdiacono, y se les dé de comer y pague sus limosnas, en el modo acostumbrado.

Yten mando que el dicho dia de mi entierro se ofrezca por mi anima, en la dicha yglesia, tres quartos de trigo, un carnero y tres cantaras de vino, y los siete dias siguientes una ofrenda de quatro tortas, un quarto de carnero y un jarro de bino, y el dia del nobenario una fanega de trigo y un carnero y dos cantaras de vino, y en el discurso de el año declaro ser mi voluntad que en la dicha yglesia no se aga otra oferta ninguna, y al cabo del año, el dia que se hiciere el llamamiento y memoria que arriba queda referido, mando se ofrezca en la dicha yglesia otro tanto como el dia del novenario.

Yten mando y es mi boluntad que, durante un año de mi falleçímiento, despues del nobenario del, asta ser cunplido el dicho año, se ofrezca por mi anima todos los domingos y dias de Nuestra Señora y apostoles que sean dias de precepto y guarda, en cada una de ellos, quatro libras de pan bueno y media azumbre de bino y una libra de carne u de pescado, segun fuere el dia, todo lo qual se ofrezca en la yglesia parroquial de San Martin de Viñón, a donde yo soy tal cura, y lo ofezca Damiana de Linares, mujer de Pedro de Agueros, vezino de Biñon, saliendo la dicha ofrenda de mis vienes, y por su trabajo la mando tres bacas caldas que sean de çinco o seis años, o treynta ducados, qual mas ella mas quisiere escoxer.

Y mando que la dicha oferta que se a de hacer en Santiago de Collo los nuebe dias y cabo de año, a costa de mis vienes, se entregue para la llebar a la dicha yglesia y ofrecer, a Maria Gomez de Linares, mi sobrina, muger de Juan Gomez de Vedoya, el moço, vezino de Collo, a la qual por su trabajo mando se la den veynte ducados, de mis bienes.

Yten mando y es mi boluntad que, durante el año de mi fallesçímiento, se digan por mi anima en la dicha yglesia de San Martin de Viñón, donde yo soy tal cura, çien misas, las cinquenta de ellas diga el cura u capellan

que despues de mis dias fuere en la dicha yglesia, y se le pague de limosna por cada una tres reales, sin le dar otra cosa alguna, y las otras çinquenta se llamen clerigos y frayles en çinco dias, a diez cada dia, a eleçion de mis mansesores, y se les dé de comer y pague su limosna, en la forma acostumbrada. Y los dias que se llamaren se ofrezca por mi anima lo que a mis mansesores pareciere, a quien lo remito.

Yten mando se digan por mi anima en la yglasia parroquial de Santa Maria de Varo, donde yo soy natural, quarenta misas, llamando para deçirlas beynte sacerdotes que en un dia las pueden deçir y digan, siendo la ultima cantada, con diacono y subdiacono, y se les dé de comer en la casa y solar de Carabaño, y sus limosnas, y se aga una ofrenda honrrada a albedrio de mis mansesores, todo a costa de mis vienes. Y las otras beynte a cunplimiento de las dichas quarenta las digan por mitad el cura y capellan de la dicha yglesia de Santa Maria de Varo, y se les dé de limosna por cada una tres reales, y no otra cosa alguna.

Yten mando y es mi voluntad se digan por mi anima, en el año de mi falleçimiento, en el convento de Señor Santo Torivio, treçientas misas reçadas, las çiento y cinquenta en el altar de la Santisima Cruz de Nuestro Redentor Jesuchristo, que en el dicho convento ay, y las otras ciento y cinquenta en los demas altares del dicho convento, a dispusiçion del prior del, y de limosna por todas las dichas trescientas misas se paguen seiscientos reales, y mas para la çera del gasto de ellas treynta reales, los quales en una paga se entreguen al dicho convento, o su procurador, con calidad que el dicho convento dé su poder, en su capitulo, a la persona que los aya de recibir, en clausula particular de que tomen a su cargo y en sus conciencias el deçir las dichas trescientas misas por mi anima, y de mis obligaziones, por la dicha limosna que ansi dejo señalada. Y si ansi no lo quisieren aceptar y cunplir se digan las dichas trescientas misas en el convento de San Salbador de Oña, con la misma obligazion para el cunplimiento dellas.

Yten mando que con la misma obligazion y aceptacion se digan por mi anima y de mis obligaciones en el convento de San Raymundo de esta Villa de Potes, en el año de mi fallecimiento, ducientas misas, y se paguen por su limosna quatrocientos reales, y si por la dicha limosna no las quisieren deçir y tomar a su cargo, se digan en qualquier otro convento de su horden y relijion que, por la dicha limosna, las quieran tomar a su cargo.

Yten mando se digan por la dicha mi anima y obligaçiones, en el convento de San Francisco de San Vicente ochenta misas, y se paguen por ellas de limosna ciento y sesenta reales, con la misma condicion y aceptaçion de las deçir en el año de mi fallecimiento y, no la açeptando, en otro convento de su relijion y horden, a voluntad de mis mansesores.

Y ansimismo, y en el mismo modo y tiempo, quiero y es mi boluntad se digan por la dicha mi anima y obligaciones, otras ochenta misas en el convento de San Agustin de Çerbera, y por su limosna se pague otros ciento y sesenta reales, y, no las quisiendo deçir por la dicha limosna, y tomarlas a su cargo, se digan en otro convento de su horden y relijion, a dispusiçion de mis mansesores.

Yten quiero, mando y es mi boluntad que si yo falleciere en tienpo que sea dia de carne se llamen y conboquen todos los vezinos y residentes y personas mayores y menores que quisieren por su boluntad a hallar[se] a mi entierro, de los conçejos de Viñón y Collo, para que me encomienden a Dios, y a los que se juntaren despues de aber sepultado mi cuerpo y fecho los dibinos ofiçios, se les dé de comer, dibidiendo cada conçejo de por si, dandoles una racion de buen pan y baca, y a las personas particulares que pareciere a mis mansesores una racion de carnero y el bino necesario, sobre cuyo gasto y cunplimiento para que con cada uno se cunpla, segun la obligaçion que se tubiere, dejo libre albedrio a mis mansesores para que lo agan cunplir y cumplan, y ansimismo se le dejo y es mi boluntad, para que a su dispusizion llamen a mis deudos y parientes que les pareciere ser de mi obligacion, en el dia de mi entierro y todos los demas dias de mis memorias, y, conforme a sus calidades y mis obligaziones, los ospeden y agan ospedar y tratar, y para todo lo dicho se gaste el pan, vino y carnes nacesarias, a dispusiçion de los tales mis mansesores, a quien lo remito; y, si el tal tienpo de mi fallezimiento, no fuere de carne, se reserbe para tienpo que lo sea, y se aga y cunpla en uno de los dias que a ellos les parezca mas çercano a mi entierro en el dicho lugar de Collo, hiciendo para ello una memoria eclesiastica por mi anima a albedrio de mis mansesores.

Yten mando que todos los dias primero de mi entierro y el del nobenario, y los dias de las demas memorias y juntas de sacerdotes referidas atras, que por mi se an de hazer, se dé de comer a tres pobres que lo sean de solemnidad, lo qual se les dé a mesa puesta y a alvedrio de mis mansesores.

Yten mando y quiero y es mi boluntad que desde el dia que yo fallezca en adelante, para siempre jamas, aya dos estudiantes que sean de mi apellido y linaje, y los mas cercanos en deudo a mi, que estudien cada uno de ellos, desde el dia que para ayuda a sus estudios entrasen goçando lo que sera contenido en esta clausula, diez años, los zinco gramatica, y los otros zinco canones, leyes o otra facultad, de que se bengan a graduar, y declaro que el uno de estos dos estudiantes, para siempre xamas a de ser pribatibo a los demas que se opusieren el segundo hijo baron que tubiere Damian de Linares, mi nieto, u la persona que sucediere en los bienes de vinculo y mayorazgo que yo dejo fundado por donacion que e fecho en el

dicho Damian de Linares, primero llamado, y en todos los demas que refiere la dicha donacion que e otorgado por testimonio del presente escribano, de manera que para siempre el segundo hijo baron que ubiere del sucesor y posehedor en el dicho vinculo y donacion, aora sea hijo de varon u de hembra, que le posea a de ser preferido a qualquier otro en el goçar lo que en esta manda sera contenido, para el dicho estudio en el tiempo de los diez años. Y el otro estudiante a de ser el segundo hijo baron que ubiere del posehedor del binculo y mayorazgo que, por otra donacion por mi fecha ante el presente escrivano, e fecho en caveça de Pedro de Linares, hijo lexitimo de Pedro de Agueros y de Damiana de Linares, su muger, vezinos del conçejo de Viñón, y declaro y es mi voluntad, por escusar dudas y pleytos que se pueden ofreçer entre las personas y deudos mios que pretendieren derecho a lo que sera contenido en esta manda, que si por tiempo acaeciere a no aber hijo baron de la persona que poseyere el vinculo que ansi e fundado en cabeça del dicho Damian de Linares, mi nieto u nieto u descendiente baron que pueda, por la dicha parte y linea, goçar lo que en esta manda sera contenido, en tal caso, abiendo en estado barones hijos segundos, o nietos descendientes del posehedor del binculo que e fundado en cabeça del dicho Pedro de Linares, entren goçando para los dichos estudios los dos de ellos mayores, despues del mayorazgo, a quien excluyo de lo de yuso referido, y en el mismo modo en falta de aber barones hijos, nietos o descendientes del posehedor del vinculo que fundo en cavaça del dicho Pedro de Linares, goçen de esta dicha manda los dos hijos segundos siguientes al mayor que ubiere del posehedor del vinculo fundado en el dicho Damian de Linares, y en falta de hijos los nietos u deudos mas zercanos al posehedor que a la saçon ubiere de dicho vinculo, con tal quede claro que siempre que aya barones segundos hijos, nietos u descendiente de los posehedores de entranbos los dichos vinculos, uno de los tales estudiantes a de ser descendiente de cada uno de los tales posehedores, y no entranbos de cada uno de los tales posehedores, y se an de preferir los hijos segundos de los tales mayorazgos a los siguientes a ellos, y los lexitimos a los naturales, y los naturales a los bastardos, y los bastardos a qualquiera otro que pretenda el dicho derecho, porque mi voluntad es lo goçen en la forma y por la horden dicha; y en falta de descendientes de todos los susodichos los dos deudos mas zercanos a mi y a los posehedores de los dichos dos vinculos, con que en todo tiempo las tales personas y estudiantes que quieran goçar y gozen de lo que sera contenido en esta manda, se an de nombrar y llamar del apellido y nombre de Linares, y ansi para ayuda de los dichos estudios mando ayan y goçen cada uno de ellos, en los çinco años de gramatica a treçientos reales, y los otros çinco años de las demas ciencias que an de

estudiar, cada quatrocientos reales, y acabados los çinco años de gramatica ayan y cobren, cada uno de ellos, al salir de los dichos estudios de gramatica, para libros cada quinientos reales, para pasar a oyr otra ciençia, sin que por ellos tengan discuento en lo que ansi an de aber para los dichos sus estudios, referido arriba, lo qual para su pago y cobrança mando, quiero y es mi voluntad ayan y se cobre de los reditos de zensos que yo tengo de las personas y quantias siguientes.

Collo

Primeramente, un censo contra Maria Gomez de Otero y Diego Corral, vezinos de Collo, de treynta ducados de principal y diez y seis reales y medio de reditos pagaderos a tres de febrero de cada año.

Otro censo contra Miguel Marcos y Catalina de Hondon de Villa, su muger, vezinos de Collo, de treynta ducados de prenzipal y diez y seis reales y medio de reditos, pagaderos a tres de março de cada año.

Otro censo que tengo contra Torivio de la Riega y Francisca Gomez, su muger, vezinos de Collo, de quarenta ducados de principal y dos de reditos, pagaderos a veynte y seis de mayo.

Otro censo que tengo contra Juan Gonçalez de Soyglesia y su muger, vezinos de Collo, de zinquenta ducados de principal y dos ducados y medio de reditos, pagaderos a tres de março.

Otro censo que tengo contra Domingo Velez de la Fuente y Juan Gomez de Ruy Garcia, vezinos de Collo, de catorce mil maravedis de principal y setezientos y beynte y nuebe maravedis de reditos, pagad[er]os a siete de diciembre.

Otro zenso que tengo contra Juan de la Barçena, el biejo y Juan de la Barcena, el moço, veçinos de Collo, de beynte y ocho ducados de prencipal y quince reales y medio de reditos, pagaderos a doçe de noviembre.

Otro censo que tengo contra Juan Rodriguez y Maria Gonçalez, su muger, vezinos de Collo, de treynta ducados de prinzipal y diez y seis reales y medio de reditos, pagaderos a quatro de março.

Otro censo que tengo contra Juan de la Riega y Torivio de la Riega, de quarenta ducados ducados de principal y diez y seis reales y medio de reditos, pagaderos a siete de febrero.

Otro censo que tengo contra Juan Gomez de Vedoya, el biejo, vezino de Collo, de veinte ducados de prinzipal y uno de reditos, pagaderos a siete de febrero.

Otro censo que tengo contra Juan Gomez de Bedoya, el de la fuente, y Maria Gomez de la Vega y Linares, su muger, veçinos de Collo, de ziento y veinte ducados de principal y seis de reditos, pagad[er]os a siete de febrero.

Tama

Otro censo que tengo contra Diego Sanchez Calderon y Maria Sanchez, su muger, vezinos de Tama, de catorce mil maravedis de principal y beynte y un reales de reditos, pagaderos a diez de noviembre.

Alieço

Otro censo que tengo contra Bicente Gonzalez de Piñera y Maria Sanchez, su muger, vecinos de Alieço, de beynte y un mil maravedis de principal y treynta y dos reales y doce maravedis de reditos, pagaderos a veinte y uno de noviembre.

Ojedo

Otro censo que tengo contra Alonso de Ortegon, de Ojedo, de zien ducados de principal y zinco de reditos, pagaderos a primero de febrero de cada un año.

Aliezo

Otro censo que tengo contra Blas de Agueros y Torivio de Helgueras, su fiador, de sesenta ducados de principal y tres de reditos, pagaderos a doce de abril.

Lon

Otro censo que tengo contra Santiago de Caldebilla, vezino de Lon, de treynta ducados de prencipal y diez y seis reales y medio de reditos, pagaderos a quatro de diciembre.

Mogrobejo

Otro censo, digo dos censos, que tengo contra Alonso Rodriguez, de Mogrobejo, y otros consortes, de ciento y quarenta y quatro ducados de principal y setenta y nuebe reales y seis maravedis de reditos. Plaço el uno a onçe de julio y el otro a quatro de hebrero.

Mogrobejo

Otro censo que tengo contra Torivio Gonçalez y Juan Gonçalez de Barçena, vezinos del conçejo de Mogrobejo, de çinquenta y seis ducados de principal y treynta reales y beynte y siete maravedis de reditos, pagaderos a beynte y tres de abril.

Penbes

Otro censo que tengo contra Garcia Gutierrez de Bulnes, vezino de Penbes, y otros consortes, sus fiadores, de sesenta ducados de principal y tres de reditos, pagaderos a quince de henero.

Las Ylçes

Otro censo que tengo contra Torivio de Cal de Villa, vezino del lugar de las Ylçes en el conçejo de Espinama, de ochenta ducados de principal y quatro de reditos, pagad[er]os a diez y seis de henero.

Espinama

Otro censo que tengo contra Pedro Garçia de Quintana, de Espinama, de ochenta ducados de prinçipal y quatro de reditos, pagad[er]os a diez y seis de henero.

Cabeçon

Otro censo que tengo contra Torivio Fuente de Dosal y Juan de Parra, su fiador, vezinos de Cabeçon, de sesenta ducados de prinçipal y tres de reditos, pagad[er]os a veynte y seis de henero.

Vendejo

Otro censo que tengo contra Torivio Lores, vezino de Bendejo, y otros consortes, sus fiadores, de sesenta ducados de principal y tres de reditos, pagaderos a diez y siete de febrero.

Arguebanes

Otro censo que tengo contra Torivio Sanchez de Salceda y Catalina Sanchez, su muger, vezinos de Arguebanes, de çien ducados de prencipal y cinco de reditos, pagaderos a siete de febrero.

Llayo

Otro censo que tengo contra Torivio de Balberde, vezino de Llayo, de quantia de sesenta ducados de prencipal y tres de reditos, pagad[er]os a cinco de mayo de cada un año.

Alieço y Lebeña

Otro censo que tengo contra Gaspar Carbon de Bedoya, vezino de Alieço, y Pedro Gomez de la Canal, vezino de Lebeña, y otros sus consortes, de cien ducados de prinzipal y cinco de reditos, pagad[er]os a diez y siete de junio.

Azeñaba

Otro çenso que tengo contra Juan y Agustin de la Haça, vezinos de Acañaba, de quantia de sesenta ducados de prencipal y tres de reditos, pagad[er]os a diez y siete de julio.

Los quales dichos çensos son mios propios y libres de ninguna obligazion ni hypoteca y como tales quiero, mando y es mi boluntad que anden y esten siempre juntos y en poder del dicho Damian de Linares, mi nieto, hijo de Damian de Linares, y Ana Gonçalez de Linares, su muger, vecinos de Carabaño, y despues del en poder del señor y posehedor que fuere del binculo que por la dicha donacion dejo fundado en caveça del dicho Damian de Linares, el qual tal posehedor acuda y pague en cada un año, por quenta de los dichos reditos, a los tales estudiantes, la cantidad que de suso les queda señalado, y por la horden atras referida, dandoselo y pagandoselo el dia de San Lucas, en cada un año, para que comodamente puedan yr a los dichos estudios y, si acaso sucediere que por algunos aconteçimientos de pleytos y exceciones de los çensualistas, o sus herederos, o otros terceros se dilataren las pagas y cobranças de los

reditos de los dichos zensos, o alguno de ellos, en tal caso, los estudiantes que los ayan de goçar, cada uno en su tiempo, deba haçer y haga las delixençias necesarias contra los tales censualistas y sus herederos, o terceros opositores, en los tribunales que mas convenga y de derecho aya lugar, sobre la cobrança de los tales reditos; y el dicho Damian de Linares y qualquier sucesor suyo posehedor de el vinculo en él fundado deba dar y dé su poder en causa propia a los tales estudiantes para el dicho efecto con que antes y primero los tales estudiantes ayan de dar y den seguro y fiança al dicho Damian de Linares u al posehedor que fuere en el dicho binculo, en cuyo poder an de estar, que dentro de seis meses del recibo, y antes cada y quando que se acabe el pleyto o pleytos y vias executivas, los bolberan a su poder del tal posehedor de el dicho vinculo, y el tal posehedor, en el tiempo de los seis meses, sin olbido alguno, aya de haçer y aga delixencia para que la escriptura o escripturas que ansi ubiere entregado se buelban a su poder de modo que, si no lo hiciere y alguna se perdiere, sea y este por quenta y cargo la satisfaçion del principal, reditos e yntereses de ella, de el posehedor de el dicho binculo que lo ubiere entregado, y en la tornar a cobrar fuere remiso, por quanto mi boluntad es que la dicha renta se conserbe y este en pie y segura en todo tiempo para los dichos dos estudiantes; y ansimismo quiero y mando que, para que las dichas escripturas se conserben y la dicha renta no benga en falta, si con el tiempo alguna de ellas se ronpiere y chancellare, el posehedor del dicho vinculo, en cuyo tiempo sucediere, haga que, con zitaçion de los censualistas e ynteresados, se traslade y renuebe la tal escriptura y censo y, si en ello fuere remiso, sea y este obligado a la paga y satisfaçion de los daños.

Y tanbien digo y mando que, si con el tiempo se redimieren algunos de los dichos çensos, y ubiere la proybiçion que oy ay, por real pragmatica, de no poder bolber a darlos a çenso, la cantidad que ansi se redimiere no pueda entrar ni entre en poder del dicho Damian de Linares, ni ningun sucesor suyo, en el dicho vinculo, ni en poder de ninguno de los tales estudiantes, y se aya de depositar y deposite, ante el Correxidor que fuere en la Villa de Potes por su mandado, en persona legal, llana y abonada, en donde este en verdadero y seguro deposito de manifiesto, y el tal deposito se aga luego notorio al dicho Damian de Linares y a qualquier sucesor en el binculo en él fundado, el qual, dentro de tercero dia de como ansi le sea notorio, sea y este obligado a hacer fijar ediptos y zedulas de la cantidad de dinero que ansi estubiere depositada, para que, pudiendose dar a zenso en la forma que de antes estaba, se dé, abiendo persona que le reciba, siendo avonada y otorgando escriptura de nuebo zenso y con seguras ypotecas y, si no se pudiera dar a zenso, se enplee en vienes

rayzes que sean çiertos, sanos y seguros, en esta probincia, los quales se arrienden a dinero a quien mas dé por ellos, y de la cantidad que ansi rentaren se baya cunpliendo con los tales estudiantes, y los tales ediptos y çedulas para la notoriedad se fijen en la plaça de la dicha Villa de Potes. Y si sucediere con el tiempo y redençiones de algunos de los tales zensos a comprarse algunos vienes, como va dicho, y menguaren en la renta de lo que montan los dichos zensos, lo que ansi bajare y menguare, por esta raçon, o por el tiempo que el tal dinero estubiere en deposito, por no se poder bolver a enplear, tanto menos ayan de recebir los dichos estudiantes, cada uno prorata, de modo que por mitad ayan y goçen lo que rentaren el prençipal de todos los dichos zensos agora se conserben y esten como de presente estan, u suceda el pasarse por raçon de las tales redenziones a otros vienes, y los daños que suçedieren por defecto de deligencias para los dichos enpleos desde las tales redençiones ayan de ser y sean a cargo y satisfaçion de el dicho Damian de Linares y de el sucesor en el binculo que ansi en él dejo fundado, porque ansi es mi boluntad todo lo de suso referido.

Yten digo que por quanto yo ube por mi hijo a Gomez de Linares, en Francisca Gonzalez de la Madriz y consegui merçed y lizençia de su magestad el Rey Nuestro Señor Felipo terçero para poder dar y mandar en vida o muerte, al dicho mi hijo, asta cantidad de seisçientos ducados, de mis vienes, el qual, siendo mayor de catorçe años, pidio por su curador de persona y vienes a Garçia Gutierrez de Linares, vezino de la Villa de Potes, el qual acepto y se encargo de la dicha curadoria y, teniendo a su cargo y debaxo de su dominio al dicho mi hijo menor, yo le hice pago y entrego de los dichos seiscientos ducados en bienes rayces, muebles y censo a dicha tasaçion y estimaçion de personas que para ello nombramos yo y el dicho Garçia Gutierrez de Linares, el qual entrego hiçe con calidad que si el dicho mi hijo biniese a faltar, o descendientes suyos, en tal caso los tales vienes que ansi di para el dicho pago sucediesen en la persona que yo nombrase y llamase por mi testamento, segun que mas largo constara y parecera de la escriptura de pago, tasaçion y entrego que hice por testimonio de Francisco Fernandez de Otero, escrivano, vezino de Potes, a que me remito, y es ansi que el dicho Gomez de Linares, mi hijo, abiendo ydo a sus estudios a la ziudad de Valladolid, abra quatro años, poco mas o menos, se ausento de la dicha ciudad y no se a sabido de él, ni si es muerto u bibo, y la mas zierta presunçion es que sera muerto, y sea lo que fuere y mas combiniere al serviçio de Dios Nuestro Señor, mando, quiero y es mi boluntad que, si el dicho mi hijo fuere muerto o muriere sin que de él queden hijos o desçendientes lexitimos o naturales, en tal caso los dichos vienes, segun estan expresados y declarados en la dicha escriptura, otorgada por

ante el dicho Francisco Fernandez, de el pago y entrego que de ellos le hiçe, sucedan todos los dichos vienes y zensos, segun en la dicha escriptura estan expresados y deslindados y declarados para la obra pia de los dos estudiantes que atras quedan referidos, que an de ser de mi linaje para siempre, segun queda declarado, para que la dotaçion que les queda fecho se conserbe y perpetue[34]*, y no pueda venir en diminuçion, y los dichos vienes sean y esten como vienes taçita y expresamente obligados e ypotecados con los demas censos que atras quedan referidos para el seguro y consebaçion de la dicha dotaçion que atras queda daclarada, y cantidades que en cada un año les mando dar y pagar, en la qual por raçon de esta añidiçion (sic) no a de aber quiebra por ningun caso ni aconteçimiento, ni tanpoco se a de dar ni pagar mas cantidad en cada un año de lo atras declarado, y con esta calidad y condiçion los dichos bienes an de andar juntos con los dichos zensos y su renta, y a cargo y en poder del dicho Damian de Linares, mi nieto, y de la persona y sucesor que fuere en los bienes de vinculo que en él e donado, como en la manda de atras, tocante a los dichos estudiantes, mas por extenso queda declarado, y sin que se puedan vender ni por ninguna manera ni aconte[çi]miento enagenar en ningun tiempo. Y por esta raçon ademas de lo que se a de pagar a los dichos estudiantes, el dicho Damian de Linares, sin le haçer discuento, y sus suçesores sean obligados a haçer dezir por mi anima en cada un año, para siempre xamas, zinco misas en la yglasia de Santiago de Collo, a donde me mando enterrar, dia de Nuestra Señora de las Niebes, a zinco de agosto, las quales se digan quatro reçadas y la mayor cantada, y se aga una oferta, y a los clerigos que las dixeren se les dé de comer y sus limosnas, segun costumbre, para cuyo efecto y firmeça, y que siempre aya raçon de los vienes que se expresan en la dicha escriptura, otorgada ante el dicho Francisco Fernandez, mando que de ella se saque un tanto y se ponga y ande siempre junto, y con este mi testamento, y en la guarda y custodia que en la misma escriptura de donaçion se refiere.*

Yten digo y declaro que no obstante que el dicho Garcia Gutierrez de Linares reçibio en si los dichos vienes, como tal curador, despues del recibo y entrego de ellos, los e goçado yo por su arrendamiento y no e pagado la renta dellos y ansi, si sucediere a venir y ser bibo el dicho Gomez de Linares, mi hijo, mando se aga pago por quenta de mis bienes de las tales rentas al dicho Garcia Gutierrez de Linares, para que él lo pueda hacer, como tal curador, por quanto y es mi voluntad que, por raçon de la dicha curadoria, al dicho Garçia de Linares, ni a sus bienes, ni herederos, no se

[34] El vínculo de Colio está sujeto a la quiebra de la obra pía.

les faga daño alguno, y el que se le siguiere se le satisfaga y pague de mis bienes, y ansi lo mando.

Yten mando y es mi boluntad que dentro de dos meses de como yo fallezca se aga ymbentario de todos los demas vienes que yo tengo y tubiere, ademas de los expresados en las dichas dos escripturas de donaçiones y binculos por mi otorgadas, y en este mi testamento, ynbentariando todo lo que ademas de lo en ellas contenido ubiere, ansi ganados, yeguas y deudas[35]*, ajuares, ropas y todo lo demas, con buena quenta y raçon, y de su estimazion y balor en todo lo que pudiere alcançar, se den y paguen a todos los hijos u hijas que de presente tienen y tubieren en su matrimonio Damian de Linares y Ana Gonçalez de Linares, su muger, vezinos de Carabaño, a cada uno de ellos, exçeptando al dicho Damian de Linares, su hijo mayor, a quien hice la dicha donazion, a cada uno de ellos duçientos ducados para ayuda a sus casamientos y remedios, y de las dichas mandas gocen los hijos de los susodichos, y mis nietos que son y fueren en el dicho matrimonio, con tal calidad que la casa y solar de Carabaño, con sus heras, corrales y buertas y viñas, que cabe ella tienen los dichos sus padres, lo dejen todo junto, sin lo dibidir ni partir en ninguna manera, con mas el pedaço de termino y monte que tiene la dicha casa, do diçen Egrijuelas, bajo de Brez, al dicho Damian de Linares, su hijo mayor y mi nieto, para que las dichas casas, buertas, biñas y monte ande junto, unido y binculado con los vienes que por la dicha donazion mande y bincule en caveça del dicho Damian de Linares, mi nieto, y por la horden y con las condiciones de ella, y esto, atento que las dichas casas y solar de Carabaño, monte y biñas y buerta, nunca fue partido, y quando de presente lo pudiera ser no le pudiera tocar a cada uno de los hijos de los dichos Damian de Linares y Ana Gonçalez de Linares, su muger, que en ello pudieran tener parte, balor de cada quarenta ducados, y ansi qualquiera que no consintiere en esta manda, y la contrabiniere, por el mesmo caso, mando y es mi voluntad no aya ni se le pague al que lo tal contradijere los dichos ducientos ducados, y con ellos se acuda al dicho Damian de Linares, mi nieto, para que con ellos lo redima y compre para que ande junto y binculado con los vienes del dicho mi binculo, como es mi boluntad.*

Y ansimismo mando y encargo a los dichos Damian de Linares y Ana Gonçalez de Linares, su muger, que exiban y entreguen la escriptura antigua de vinculo de las dichas casas y solar de Caravaño, monte, biñas y buertas y, no las allando, hagan de ello reconocimiento en fabor de Damian de Linares, su hijo y mi nieto, en que confiesen, como a sido y es

[35] Por duendas. adj. des. mansas

la verdad, que las dichas casas, monte, biñas y buertas, fueron y son vinculados, y los an goçado y goçan como tales, y cómo el dicho vinculo se perdio en su poder, y ansi lo cunplan, donde no todos los dichos sus hijos pierdan los dichos ducientos ducados, que ansi a cada uno de ellos mando, y sean para el dicho Damian de Linares, mi nieto, para que con ellos redima las dichas casas, monte, viñas y huertas, y ande junto con los demas vienes del vinculo que, por la dicha donaçion, le e mandado, como dicho es.

Yten mando y es mi voluntad que ansimesmo se dé de los dichos mis vienes y balor de ellos que tengo, fuera de los que contienen las dichas donaciones, y de los expresados en este testamento, del balor de los demas, en quanto alcançe para ello, a cada uno de los demas hijos y hijas que tienen y tubieren en su matrimonio los dichos Pedro de Agueros y Damiana de Linares, su muger, exceptando al mayor u al que, por su falta, sucediere en los vienes de que e fecho donaçion al dicho Pedro de Linares, a cada uno de los demas se dé para su remedio duçientos ducados, y las dichas mandas y legados que ansi les hago a los susodichos y a los hijos y hijas de los dichos Damian de Linares, mando y es mi voluntad no se paguen ni se entreguen a ninguno de sus padres, sino a cada uno de los tales mis nietos y nietas, siendo capaçes y al tiempo que las hembras se ayan de casar, entregandolo a sus maridos debaxo de escriptura de dote, que en su fabor agan, y a los barones, siendo capaçes para lo poner en cobro y aprobechamiento, por quanto mi deseo es le tengan en ello y con ello los unos y los otros.

Yten mando que si sucediere a benir a esta tierra Francisca de Linares, hermana de la dicha Damiana de Linares, se le dé para alimentos y su remedio lo que, segun derecho, se le pudiere dar, y a albedrio de Vitor de la Canal y Garcia de Linares, vezinos de la Villa de Potes, a quienes lo dejo remitido, u de qualquiera de ellos si acaso sucediere a faltar por muerte o ausençia el uno de ellos, y lo que ansi se le diere y pudiere dar, segun las dichas leyes, y menos, lo que fuere en albedrio de los susodichos, o qualquiera de ellos, como dicho es, se saque de mis bienes no tocando a los de las dichas donaçiones y binculos, ni a los expresados en este testamento para los estudiantes, porque a ninguna cosa de esto se a de tocar, ni sacar de ello nada que sea necesario para ninguno de los demas legados.

Yten mando que Bartolome de Linares, mi nieto, hijo lexitimo de los dichos Damian de Linares y Ana Gonçalez de Linares, su muger, ademas de los ducientos ducados que a de aber por la manda arriba referida, como cada uno de los demas sus hermanos, aya y erede, llebe y goçe para si mismo y para ayuda a sus estudios, todos los bienes que yo tengo en el

lugar de Camaleño y terminos del dicho lugar, y en el conçejo de Lon y sus terminos, ansi casas, tierras, biñas y prados, como otros quales quiera a mi pertenecientes en los dichos lugares y sus terminos, como no sean y se yncluyan en esta manda ningunos de los expresados en las dichas donaçiones y binculos y mandas de los estudiantes. Y todo lo demas que yo tengo en los dichos lugares y sus terminos llebe y erede libremente.

Yten mando a Francisco Gonçalez de Linares, mi nieto, hijo de los dichos Pedro de Agueros y Damiana de Linares, su muger, la casa de mi bibienda que yo e y tengo en el lugar de Viñón, que es bien notoria, con sus altos y bajos y casa de pajar, sin reserbar cosa alguna.

Y mas le mando para con ella un huerto que yo e y tengo en el dicho lugar de Biñon, que linda con casa de Sebastian Guerra, veçino del dicho lugar, y es mi voluntad que, si faltare el susodicho sin dejar herederos desçendientes suyos, pase la dicha casa al hermano baron que ubiere nacido despues de él, con el dicho huerto, y a falta de baron en la hija mayor de los dichos Pedro de Agueros y Damiana de Linares, su muger, en tal modo que los dichos sus padres no lo puedan heredar pero despues que aya suçedido en ello qualquiera de los dichos mis nietos de suso llamados u otros sus hermanos a ellos siguientes, por su falta de la primera suçesion de qualquiera de ellos, que en ello suceda y aya hijos que los puedan heredar, en adelante la dicha casa sea comun y libre, con el dicho huerto, para que de entonçes adelante hagan de ella lo que quisieren, a su voluntad, porque no es mi voluntad que en la dicha casa y huerto aya binculo ni perpetuydad.

Yten mando al dicho Francisco Gonçalez de Linares, mi nieto, la sepultura y silla y asiento que yo compre y tengo y es mia propia en la yglesia de Señor San Martin del dicho conçejo de Biñon, donde yo soy tal cura.

Yten mando que las dos sepulturas, losas y asiento que yo e y tengo en la yglesia de Santiago de Collo, donde me mando enterrar, sea propia, ygual y comun de los dichos Damian de Linares y Pedro Gonçalez de Linares, mis nietos, en quien fundo los dichos vinculos por virtud de las donaçiones que en ellos e fecho, y de los suzesores despues de ellos en los dichos vinculos, sin lo poder vender ni enejenar en ningun tiempo, sino que las dichas sepulturas y asientos sean vinculadas, en la forma de los demas vienes que lo son de las dichas donaziones y en quanto a las dichas sepulturas tenga parte ygual con ellos el dicho Gomez de Linares, mi hijo.

Yten digo que sobre la sepultura y asiento que yo tengo en la dicha yglesia de San Martin de Viñón, e fundado de renta perpetua para la dicha yglesia, por raçon de la dicha sepultura y asiento, dos reales en cada un año, y un real de abertura por cada bez que se abriere, la qual dicha

dotazion asiento y cargo sobre la casa de mi bibienda del dicho lugar de Viñón, y huerto que con ella mando al dicho Francisco de Linares, mi nieto, para que sobre ello y su renta este siempre segura la dicha dotaçion; y mando y es mi voluntad que la dicha casa y huerto no se pueda vender, ni en ninguna manara enejenar, sino es con esta misma carga, y que el enajenamiento que en qualquiera otra manera de ella se haga, sea ninguno y de ningun balor y efecto.

Yten mando al dicho Bartolome de Linares, mi nieto, ademas de lo que de atras le tengo mandado, la casa que yo tengo en la Villa de Potes, que ube y compre a Francisco Gonçalez de Colosia que alinda por un lado con la entrada de la casa de Juan Gonzalez de Colosia[36], su hermano, y de otro lado con casa de Juan Garçia de Tollo, y por la delantera con calle publica.

Yten encargo a los dichos Damian de Linares y Pedro Gonçalez de Linares, mis nietos, en quien e fundado los dichos binculos por las dichas donaçiones en su fabor fechas, y a los demas suçesores que despues de ellos les sucedieren, tengan siempre cuydado de haçer se conserbe la dotazion fecha por este mi testamento para los dos estudiantes, y añadir a ella cada sucesor lo que buenamente pudiere, segun su pusible, para que la dicha dotazion y renta no benga en diminuzion, sino que antes baya en aumento, pues ademas de ser obra del servicio de Nuestro Señor, se les sigue tan grande ynteres por ser preferidos a la dicha dotazion los hijos segundos de los posehedores de los dichos vínculos.

Yten mando y es mi voluntad que el ynbentario que se hiziere de mis vienes se aga solo de los ganados mayores y menores, yeguas deudas y ajuares y bastagas[37] de por casa, y ropas de lino y lana, tinas y carrales, sin gastar tiempo en ynbentariar vienes rayces ni censos, por quanto esto tal queda todo expresado y declarado en las dichas donaziones y en este mi testamento que, en caso necesario, mando suplan el dicho ynbentario por escusar de gastos ynjustos, pues yo no tengo ni dejo otros ningunos

---

[36] Según el difunto D. José María González-Cotera, esta casa situada en la calle de San Cayetano 3, pudiera ser la suya. Juan y Francisco González de Colossía eran hijos de Juan González de Colossía y de Maria González de Linares. Juan casó con Francisca de Salceda; fueron vecinos de Potes. Francisco, escribano, casó en Robledillo (Cáceres), donde ejerció su oficio, con Ana Pérez, natural de Villas Buenas. La casa de Juan García de Tollo, colindante con la que comprara don Pedro González de Linares a Francisco González de Colossía, con el tiempo sería propiedad del marqués de Villatorre. Juan García de Tollo y Francisca de Baró y Enríquez de la Canal fueron padres de Beatriz García de Tollo y la Canal que casó con Antonio de Bustamante y Herrera (Señor de Quijas). Hijo de estos fue Felipe de Bustamante y García de Tollo (nacido en Potes en mayo de 1673) quien casó con doña Bernarda Bergaño Arredondo y Riva-Herrera, IV marquesa de Villatorre.

[37] Bastagas: He consultado a la RAE el significado de este sustantivo y dicen desconocerlo absolutamente.

vienes rayces ni censos mas de los expresados en las dichas donaziones y en este mi testamento; y el ynbentario que mando se aga de los muebles, ajuares y deudas que yo tubiere y dejare al tiempo de mi fin y muerte mando le agan Vitor de la Canal y Garçia de Linares, vezinos de Potes, y si alguno de ellos faltare por muerte o ausençia para ello pueda nombrar persona en su lugar, para que con el que quedare bibo, hiciendo el tal nombramiento, con gusto y conformidad del que ansi bibo quedare, para que sean amigos y partes conformes en le hacer del dicho ynbentario, los dichos Garçia de Linares y Vitor de la Canal y el que ansi fuere nombrado, por falta de alguno de ellos, hagan el dicho ynbentario a sus albedrios y voluntad, sin que en ello ynterbenga la justiçia ni se entrometa en ello, ni gaste para ello ningunas ocupaçiones, por quanto yo me satisfago por mi y mi heredero, y sucesores, y los doy a ellos por satisfechos con el ynbentario que los dichos nombrados hicieren, el qual hagan con escribano u sin él a sus albedrios, por quanto yo me satisfago que ellos le hagan y firmen en mi nombre, que mi heredero este y pase por él, sin que contra él pueda pedir ni deçir cosa alguna, porque ansi es mi determinada voluntad, por la satisfaçion que de los susodichos tengo.

Yten mando y es mi boluntad que todos los ganados de yeguas, bueyes y bacas, y todos los demas mayores y menores, se esten los que fueren para criar en pie, y quedos en poder de los alparceros que los tienen, y los que dexaren, siendo para cria, se den de nuebo a otros que los quieran reçibir, y los que fueren biejos y no para poderse criar de ellos, se vendan en ferias u en otro modo, en la mas cantidad que se puedan vender, y la tal venta agan los dichos Vitor de la Canal y Garcia de Linares poniendo por quenta y raçon los valores de tal ganado que ansi se bendiere por sus albedrios.

Yten mando y es mi voluntad que todos los ajuares que yo tengo y dejare al tiempo de mi muerte, ansi arcas como bufetes, tinas y carrales, y ropas y todo lo demas, en qualquiera manera que sea, se almonede en los lugares y partes donde estubiere o en la Villa de Potes a albedrio de los dichos Vitor de la Canal y Garçia de Linares, y del balor que tubiere se tome raçon, y es mi voluntad que por el tanto, quisiendolo pagar como otro estraño, ayan los tales vienes y parte que de ellos quisieren los dichos mis nietos, y el dicho Gomez de Linares, mi hijo ausente.

Yten mando, quiero y es mi voluntad que todo el dinero que proçediere de la dicha almoneda, y de mis deudas y de los ganados biejos que se bendieren, este y se ponga junto en una arca con dos llabes, en poder de los dichos Vitor de la Canal y Garcia de Linares, y que tenga cada uno de ellos la suya y ansi mismo este a su cargo y administrazion todos los ganados mayores y menores y yeguas de alparcerias, para que con lo uno

y lo otro se cunplan las mandas y legados deste mi testamento, y para que, como se fueren casando y acomodando, se dé y pague a cada uno de los hijos y hijas de los dichos dos matrimonios de Damian de Linares y Ana Gonçalez de Linares, y de Pedro de Agueros y Damiana de Linares, ansi a los que ay de presente como a los que tubieren en los dichos matrimonios, los ducientos ducados que a cada uno de ellos dejo mandados y habiendo dinero se baya pagando a cada uno en dinero como se fueren acomodando, y no lo habiendo en ganado de lo que hubiere en alparcerias a tasazion de personas, y mando que mi heredero no se pueda entrar ni entrometer en manera alguna, ni por ningun caso, en el dinero de mis deudas, ni almoneda, ni en los dichos ganados de alparcerias, ni parte de ellos, ni a pedir ninguna quenta a los dichos Vitor de la Canal y Garzia de Linares, por quanto sobre la dicha administrazion y cunplimiento les dejo libre albedrio por la satisfaçion que de ellos tengo. Y para el pago y cunplimiento de los dichos legados, y, caso que los dichos Vitor de la Canal y Garcia de Linares les parezca que se alarga el tiempo de poder cumplir todos los dichos legados, por la menoridad de los que los an de aber, en siendo mi heredero de edad de beinte y cinco años y capaz, quisiendo los dichos Vitor de la Canal y Garcia de Linares, a su voluntad de los susodichos, hacer entrego de los ganados y dinero que ubiere a la saçon y tiempo, lo puedan entregar al tal mi heredero, con que antes el tal heredero dé fianças legas, llanas y abonadas a satisfaçion de los dichos Vitor de la Canal y Garcia de Linares, de que todos los ganados y dinero que ansi le entregaren lo tendra de manifiesto, sin lo desipar ni consumir asta aber cunplido con las dichas mandas y legados de a ducientos ducados que ansi mando a cada uno de los hijos de Damian de Linares y Ana Gonçalez de Linares, y Pedro de Agueros y Damiana de Linares, sus mugeres ansi [los] que agora tienen como adelante tubieren en los presentes matrimonios a las dichas Ana Gonçalez y Damiana Gonçalez de Linares en otros segundos matrimonios, si pasaren a segundas nunçias, porque mi voluntad es que todos los hijos que hubiere de las susodichas, abidos en matrimonio, en quanto alcançe el balor de las dichas mis deudas que me deben, ajuares y ganados, se les dé a cada uno para su remedio los dichos ducientos ducados y, dando esta fiança mi heredero de que lo pagara y cunplira todo sobre lo que ubieren pagado y cunplido los dichos Vitor de la Canal y Garcia de Linares, se lo puedan entregar, y él recebirlo. Pero declaro que es mi voluntad y mando que el tal mi heredero no lo pueda pedir judicial ni extrajudicial mente hasta que los susodichos le quieran hacer el dicho entrego de sus boluntades, ni que tanpoco les pueda pedir quenta judicial ante ningun juez eclesiastico ni seglar, sino que extrajucicial mente los dichos Vitor de la Canal y Garcia de Linares, a

solas, las agan sin nombrar ningun contador, y por las que hicieren y sus memoriales, firmados con juramento o sin él, como ellos quisieren, pase y este el tal mi heredero, sin por ello, ni cosa ni parte de ello, a ellos ni a sus herederos poderles hacer otro ningun apremio ni molestia, y si lo yntantare a haçer sobre ello mando no sea oydo en juiçio, y que sea obligado a les satisfaçer y restituyr qualesquiera gastos y ocupaziones que en raçon de ello ayan y tengan, por quanto yo desde agora para entonçes remito qualquiera herror o engaño que se pueda dezir y alegar contra las tales quentas y memoriales, que los susodichos ansi dieren como dicho es, sin que por ello el tal mi heredero pueda ni deba ser oydo, y esto por la satisfazion que de los susodichos tengo, como deudos y otras obligaziones que entre nosotros ay.

Yten digo que por quanto yo hice y otorgue dos donaziones de ciertos vienes y censos referidos en ellas y por testimonio del presente escrivano, la una en fabor de Damian Gonçalez de Linares, hijo lexitimo de Damian de Linares y Ana Gonçalez de Linares, vecinos de Carabaño, en el conçejo de Baro. Y la otra en fabor de Pedro Gonzalez de Linares, hijo lexitimo de Pedro de Agueros y Damiana Gonçalez de Linares, vecinos de Viñón, y en el ultimo de las dichas donaziones les puse condizion del modo y quando abian de entrar gozandolo los frutos de los vienes y reditos de çensos, despues de mis dias, y que sobre ello para les ser entergados se guardase lo que yo por mi testamento dejase hordenado, y ansi, en execuzion y cunplimiento de la dicha clausula, mando y es mi voluntad que al dicho Damian de Linares, mi nieto, u al que por su falta sucediere en los vienes de su donazion, no les sean entregados los tales vienes y zensos, en ella referidos, asta en tanto que se aya casado y belado con doña Francisca de la Canal, hija lexitima de Vitor de la Canal y doña Juana Enrriquez, su muger, como en la dicha donazion se refiere, y que le ayan entregado a la susodicha estando capaz para gobierno, y si sucediere morir la dicha doña Francisca, asta en tanto que sea casado con otra muger noble con voluntad de los dichos Vitor de la Canal y Garzia de Linares, y no en otro modo, y asta en tanto todos los vienes y zensos de la dicha donazion y sus rentas y frutos, esten en poder y a cargo, eleçion y dispuszion de los dichos Vitor de la Canal y Garcia de Linares, y sobre su quenta al tiempo del entrego se aya de guardar y guarde la misma horden y condiçion que dejo puesta a mi heredero, sin que se les pueda pedir ni ellos la deban dar en otro modo, sino como quisieren, segun la dicha horden, y los susodichos por quenta de los frutos y rentas de los dichos vienes el tienpo que los tubieren a su cargo, den lo neçesario para sus alimentos al dicho Damian de Linares y para estudiar si prosiguiere en sus estudios, y ansi mismo cunplan las demas obligaziones y encargos que el dicho Damian de Linares debe

cunplir en cada un año, conforme a la dicha donazion. Y al dicho Pedro Gonçalez de Linares mando y es mi voluntad no se le entreguen los bienes y censos referidos en la donaçion por mi en su fabor fecha, ni sus frutos, reditos ni rentas, ni tanpoco si falleçiere al que por su falta le sucediere, asta que sea capaz de gobierno, y de hedad de veinte y dos años, y asta este tienpo este todo en poder y a cargo de los dichas Vitor de la Canal y Garçia de Linares, los quales en dar alimentos y cunplir las obligaçiones y encargos de la dicha donaçion hagan y cunplan lo mismo que con el dicho Damian de Linares, que en quanto a la quenta no se les pueda pedir mas de la que ellos quisieren dar, segun y con la misma horden y condiçion puesta a mi heredero, y ansi mande se guarde y cunpla todo lo de suso referido en cunplimiento de las dichas ultimas condiçiones de las dichas donaçiones que, siendo necesario, e por ynserta en ellas esta clausula, porque mi boluntad a sido y es que los dichos vienes y zensos no entren, ni sus frutos y rentas, en poder de los dichos mis nietos, asta que sean de la dicha edad y capaçidad, y que por ningun caso entren en poder de sus padres, ni ninguna parte de ello.

Yten mando y es mi voluntad que los dichos Vitor de la Canal y Garzia de Linares todo el tienpo y años que les tubiere el cargo, quenta y administrazion de los dichos mis vienes y sus frutos, ansi de los donados como de los reserbados en este testamento, y de qualquier parte de ellos, segun el thenor del, ayan para si mismos, por cada un año de la dicha administrazion y cuydado, quarenta ducados, y el primer año de mi fallesçimiento, contando desde el dia que yo fallesçiere, ayan y cobren para si mismos zien ducados, por lo que tendran de mas trabajo y cuydado el dicho primer año que los demas; y esto que ansi an de aber, cobren y se agan pagados de ello de la renta y fruto de los dichos bienes.

E para cunplir e pagar este mi testamento, mandas y legados y obras pias del, dejo y nombro por mis albazeas y testamentarios a Gomez de Linares, mi primo, Prior de San Juan de Naranco, Comisario del Santo Ofiçio y cura de Mogrobejo, y a los dichos Vitor de la Canal y Garzia de Linares, veçinos de la Villa de Potes, a los quales y qualquier de ellos doy el poder que de derecho para en tal caso se requiere y es necesario, para que entren y tomen de mis vienes la parte que les pareciere y fuere menester y los bendan y rematen en publica almoneda o fuera de ella, a buen barato o malo, asta cunplir y pagar todo lo en mi testamento contenido, y que aya todo cada cosa y parte de ellos cunplido efecto, y abiendole abido, en el remanente que quedare y ubiere de los tales mis vienes, dejo y nombro por mi unico y unibersal heredero en ello al dicho Bartolome Gonçales de Linares, mi nieto, hijo lexitimo de los dichos Damian Gonçalez de Linares y Ana Gonçalez de Linares, el qual los aya y llebe con

la bendiçion de Dios y mia, y con esto reboco y anulo y doy por ninguno otro qualquier testamento o testamentos, cobdecilio o cobdecilios poder o mandas que antes del aya fecho y otorgado, por escripto u de palabra, que quiero que no balgan, salbo este y las dichas donaziones que e fecho y otorgado oy dia de la fecha deste, en fabor de los dichos Damian Gonçalez de Linares y Pedro Gonçalez de Linares, mis nietos, por testimonio del presente escrivano, que an sido ynsignuadas y lexitimamente manifestadas ante su merçed de Don Juan Yñigo de los Rios Enrriquez, Correxidor y justiçia mayor en esta Villa de Potes y su tierra, las quales y este mi testamento, y cada una cosa y parte de ello, segun y en cada una de las dichas escripturas, y este, se expresa y declara y quiero balgan y tengan fuerça bastante, segun en derecho se requiere, y cada una de ellas, y por mi testamento y codecilio ultima y pastrimera voluntad, y ansi lo digo y otorgo y mando, y que para su buena guarda y custodia este mi testamento y las dichas donaçiones, se saquen y cosan y anden debajo de una guarda, y un tanto de todo ello se ponga en el archibo de la Villa de Potes, y por la guarda y custodia de todo ello, constando estar en él, se dé y pague en cada un año cien maravedis, los quales dé y pague el dicho Damian de Linares, mi nieto, y los sucesores que fueren en los vienes de que le hiçe donaçion, en que se encluyen los dos reales que por ella, para este efecto, le encargue pagase, porque, por todo lo que en ella se refiere y este testamento, no an de ser mas que los dichos zien maravedis, pero declaro que es mi voluntad que, si de dicho archibo se perdiere u faltare las dichas donaçiones y este mi testamendo, o qualquier parte de ello, desde el mismo punto en adelante no se deban pagar ni paguen los dichos zien maravedis por quanto solo los a de aber esta villa en el tiempo que cuydare de la guarda y custodia de ellos, en cada un año, para que siempre que suceda y sea necesario sacarse, por qualquiera persona y sucesor mio que le ymporte, un tanto de ellos esten de menifiesto para se los dar, quedando en el dicho archibo y deposito el traslado de saca original que en él se pusiere, y el traslado y traslados que se sacare de qualquiera de las dichas escripturas, que ansi estubiere en la dicha guarda y deposito, mando, quiero y es mi voluntad haga tanta fee para su execucion y cunplimiento, signandole el escrivano de ayuntamiento de la dicha villa que a la saçon fuere, como si fuera sacada de este orixinal que ansi otorgo, y signado del mismo escrivano originario de él, y ansi lo digo, mando y otorgo todo por mi ultima voluntad, y los dichos Garçia de Linares y Vitor de la Canal, por la afiçion y voluntad que tienen al dicho Pedro Gonçalez de Linares, Comisario, y obligaçiones de dever y otras que entre ellos ay consintieron en el nombramiento que en ellos hace el dicho Comisario de tales administradores, con las calidades en él referidas. Y

ansi lo otorgo el dicho Comisario y los susodichos que estaban presentes en quanto a la dicha aceptaçion, y el dicho Comisario en quanto al dicho testamento y todo lo en él referido, en la Villa de Potes a veynte y tres dias del mes de março de mil seisçientos y beynte y ocho años, siendo a todo ello presentes por testigos llamados y rogados Françisco Lopez de la Madriz y Sancho de Agueros Guebara y Diego de Salzeda, Françisco Sanchez de la Guerra y Juan Gomez de Abandames, vezinos de la dicha villa, y Gaspar de Arce, vecino de Tama, y el otorgante a quien yo el escrivano doy fe conozco lo firmo, tanbien lo firmaron los dichos Vitor de la Canal y Garcia de Linares, a quienes ansimismo conozco.

Pedro Gonçales de Linares, Vitor de la Canal, Garçia de Linares.

Testigo: Françisco Sanchez de Agueros.

EXTRACTOS GENEALÓGICOS DE LOS TESTAMENTOS DEL ESCRIBANO DE REINOSA, BERNARDO DE MIER RÍOS Y TERÁN (1717- 1744)

TERCERA PARTE (Legajos 3986 y 3987)

Esta tercera parte comprende 138 testamentos y codicilos.

Alfonso J. Muñoz Bueno
almubu@gmail.com

MARÍA GUTIÉRREZ DEL DOSAL

Legajo: 3986-1
Página: inicio del legajo y página 38
Años: 1729 y 1731
Estado civil: viuda
Vecindad: Suano
Cónyuge: Joseph de Santiago
Hijos: Antonia de Santiago (ya difunta, mujer que fue de Juan Alonso, también difunto, vecinos que fueron de Villanueva de Henares. Fueron padres de Phelipe Alonso, ausente, y Manuela Alonso de Santiago); María de Gutiérrez Santiago (también difunta y mujer que fue de Matheo Gutiérrez, vecinos de Reinosilla y padres de Bernardo, Matheo, Joseph y María Gutiérrez)
Sobrinos: Ángelo Fernández de Bustamante y Ana María Fernández (mujer de Juan Antonio de Therán, menor en días) todos vecinos de este lugar
Fecha del borrador: 15 de noviembre de 1729
Fecha del testamento: 13 de marzo de 1731

MARÍA MANUELA GONZÁLEZ NAVAMUEL; testamento y codicilo

Legajo: 3986-1
Página: 2 y 4
Año: 1731
Estado civil: casada
Vecindad: Villaescusa de Solaloma
Cónyuge: Phelipe Pérez López
Padres: Juan González de Navamuel y Alfonsa Jorrín, su tercera mujer. El padre falleció en 1709 habiendo testado ante Sebastián de Mier Ríos y Therán, escribano de Reinosa. La testadora tenía 4-5 años, siendo su única heredera.
Hijo: Lorenzo Pérez López González Navamuel
Primos: María y Francisco Jorrín Fernández (hijos de Andrés Jorrín Fernández y Cathalina González de Estrada, vecinos de Quintanilla)
Tíos: Manuel Alonso García (vecino de este lugar) y Andrés Jorrín Fernández
Fecha del testamento y del codicilo: 8 de enero de 1731

ANA ESCUDERO; memoria de testamento

Legajo: 3986-1
Página: 32
Año: 1731
Estado civil: casada
Vecindad: Arija
Cónyuge: Phelipe de Lucio
Hermana: Ángela Escudero
Sobrina: Ana Fernández (hija de Gaspar Fernández y de Ana Escudero, vecinos de Renedo)
Fecha de la memoria de testamento: 14 de noviembre de 1730

MARÍA DE HUMADA

Legajo: 3986-1
Página: 47
Año: 1731
Estado civil: casada

Vecindad: La Costana
1º Cónyuge: Juan Díez de Ortega, vecino que fue de La Costana
Hijos de 1º matrimonio: Francisco (casado con María Sainz, vecinos de La Costana); Manuel (casado con Ana María González, vecinos de Servillas) y Pedro Díez de Ortega
2º Cónyuge: Lorenzo Díez
Hija de 2º matrimonio: María Díez
Fecha del testamento: 27 de marzo de 1731

JOSEPH ÁLVAREZ

Legajo: 3986-1
Página: 49
Año: 1731
Estado civil: casado
Vecindad: Quintanamanil
Residencia actual: La Costana, en casa de su hermano, Francisco Álvarez
1ª Cónyuge: Águeda de Humada (hija de Juan de Humada Castañeda y Antonia de Manzanedo, difuntos, vecinos que fueron de Llano)
Hijos de 1º matrimonio: Agustín (vecino de Llano, Juan y Manuel Álvarez
2ª Cónyuge: Ángela García (doncella en cabello)
Hijos de 2º matrimonio: Juan; María; Ana y Ángela Álvarez
Cuñado: Licenciado Phelipe de Humada, cura de este lugar
Fecha del testamento: 27 de marzo de 1731

CATALINA DÍEZ DE SALAIA; memoria de testamento

Legajo: 3986-1
Página: 51
Año: 1731
Estado civil: casada
Vecindad: La Costana
Cónyuge: Juan González
Hijos: Juan y Joseph González
Hermano: Juan Díez de Salaia, vecino de Villasuso
Fecha de la memoria de testamento: 28 de enero de 1731

JUAN GONZÁLEZ

Legajo: 3986-1
Página: 52
Año: 1731
Estado civil: casado
Vecindad: La Costana
Cónyuge: Cathalina Díez de Salaia
Hijos: Juan y Joseph González
Tía: Cathalina González, difunta, vecina que fue de La Población
Curaduría: página 69
Fecha del testamento: 30 de enero de 1731

SANTIAGO SAINZ ALONSO

Legajo: 3986-1
Página: 64
Año: 1731
Estado civil: casado
Vecindad: Quintanilla de Bustamante
Cónyuge: Francisca de Udías (hija de Juan de Udías y de Catalina Díez, difuntos, vecinos que fueron de este lugar)
Hijos: Juan y Santiago (mayores de 25 años y ausentes de esta jurisdicción); Joseph; Francisca; María; Micaela; Josepha y María Santos Sainz Alonso (menores de 25 años)
Hermanos: Juan de Udías (habitante en este lugar)
Cuñado: Andrés Sainz (difunto, vecino que fue de Quintanamanil)
Primo: Diego Sainz Alonso (marido de María Cruz de Castañeda, difuntos, vecinos que fueron de Quintanamanil)
Tutelas: página 141
Fecha del testamento: 6 de abril de 1731

JUAN FERNÁNDEZ Y MARÍA GUTIÉRREZ

Legajo: 3986-1
Página: 70
Año: 1731
Estado civil: marido y mujer
Vecindad: Renedo
Padres de la testadora: Pedro Gutiérrez y María Fernández, difuntos, vecinos que fueron de Las Rozas

Madre del testador: María de Argüeso
Hijos: Joseph; Francisco; Antonia; Melchora (difunta) y Ventura Fernández (difunto, vecino de este lugar y marido que fue de María Cruz Ruiz y padres de María Fernández)
Nota: el testador pide ser enterrado en la sepultura de Francisca Gutiérrez Lantarón, y la testadora, en la que está María García
Fecha del testamento: 12 de abril de 1731

MARÍA DÍEZ DE RÁBAGO; memoria de testamento

Legajo: 3986-1
Página: 76
Año: 1731
Estado civil: viuda
Vecindad: Abiada
Padre: Antonio Díez de Rábago, difunto
Cónyuge: Juan Rodríguez Santiago
Hijos: Juan y Antonio (ausentes en Andalucía) y Ana Rodríguez Santiago
Hermano: Simón Díez de Rábago, vecino de Abiada
Cuñado: Antonio García, vecino de Abiada
Fecha de la memoria de testamento: 2 de abril de 1731

DIEGO DE MACHO QUEVEDO; licenciado; cura de Santiurde

Legajo: 3986-1
Página: 88
Año: 1731
Vecindad: Santiurde
Sobrina: María de Quevedo (difunta, mujer que fue de Juan Fernández Fontecha, vecino de este lugar)
Tío: Maestro Lastra, difunto
Fecha del testamento: 7 de mayo de 1731

ROQUE RUIZ

Legajo: 3986-1
Página: 108
Año: 1731
Estado civil: viuda
Vecindad: Villapaderne

Cónyuge: María García, difunta
Hijos: sin sucesión
Padres: Thoribio Ruiz y María González del Pontón, (difuntos, vecinos que fueron de este lugar)
Hermana: Clara Ruiz (casada con Domingo López y padres de Lorenzo y Clara López, vecinos de Monegro)
Primo: Juan Ruiz (casado con María del Barrio, vecinos de este lugar, y padres de Antonio Ruiz)
Fecha del testamento: 1 de junio de 1731

JUAN DE HOYOS BRAVO; memoria de testamento

Legajo: 3986-1
Página: 110
Año: 1731
Estado civil: casado
Vecindad: Monegro
Cónyuge: Mariana López
Hijos: Manuel; Joseph; Miguel y Francisco de Hoyos Bravo
Autorización memoria de testamento: página 111
Tutelas; página 194
Fecha de la memoria de testamento: 10 de diciembre de 1729

LEONARDO GUTIÉRREZ DE MIER; memoria de testamento

Legajo: 3986-1
Página: 126
Año: 1731
Estado civil: viudo
Vecindad: Abiada
Cónyuge: María de Celis (testó ante Juan Manuel de Rábago, escribano del Marquesado de Argüeso)
Hermano: Thoribio Gutiérrez
Primos: Antonio, Francisco y Francisco de Mier de los Ríos; Juan Gutiérrez de Cos (todos vecinos de este lugar)
Sobrina: María de los Ríos Mier (casada con Francisco Antonio Joseph de Iglesia Bustamante, vecinos de Abiada)
Inventario de bienes: página 132
Fecha de la memoria de testamento: 10 de junio de 1731
Fecha de defunción: 11 de junio de 1731

FRANCISCA GUTIÉRREZ

Legajo: 3986-1
Página: 134
Año: 1731
Estado civil: viuda
Vecindad: Medianedo
Cónyuge: Alonso Landeras (en primeras nupcias casó con Juana de Argüeso y fueron padres de Alonso y Juan Landeras, vecinos de este lugar)
Hijos: Francisco; María (mujer de Juan García de Castañeda, menor en días, vecinos de Horna) y Antonia Landeras
Fecha del testamento: 19 de junio de 1731

SANTIAGO GONZÁLEZ DE OLEA

Legajo: 3986-1
Página: 158
Año: 1731
Estado civil: viudo
Vecindad: Sopeña
1ª Cónyuge: Phelipa Seco Fontecha
Hijos de 1º matrimonio: Alfonso y María Antonia González de Olea (mujer ésta de Agustín Rodríguez Fontecha, vecino de Las Henestrosas, y padres de María Rodríguez Fontecha)
Nuera: María Gutiérrez de los Ríos
2ª Cónyuge: María González de Castañeda
Hijo de 2º matrimonio: Francisco González de Olea
Sobrino: Licenciado Joseph Antonio Gutiérrez del Olmo, prior y canónigo de la colegial de Cervatos
Fecha del testamento: 28 de agosto de 1731

FRANCISCO RUBÍN DE CELIS

Legajo: 3986-1
Página: 165
Año: 1731
Estado civil: casado
Vecindad: Lantueno
Cónyuge: Antonia de Robles Muñoz
Hijo: Francisco Rubín de Celis

Cuñado: Licenciado Phelipe de Robles Muñoz, cura beneficiado de este lugar
Tutelas: Legajo 3986-2, página 39
Fecha del testamento: 17 de septiembre de 1731

JUAN MACHO LANDERAS

Legajo: 3986-1
Página: 170
Año: 1731
Estado civil: casado
Vecindad: Requejo
Cónyuge: Luisa/Lucía de Villegas
Hijos: Juan y María Macho Landeras (mujer ésta de Juan Baptista Fernández Fontecha, vecino de Retortillo)
Tía: María de Villegas, difunta
Fecha del testamento: 23 de septiembre de 1731

PEDRO LÓPEZ SECO; mayorazgo

Legajo: 3986-1
Página: 182
Año: 1731
Estado civil: casado
Vecindad: San Miguel de Aguayo
Padres: Juan López Seco y María de Quevedo, difuntos
1ª Cónyuge: María Díez de Mesones (hija de Juan Díez de Mesones y de Isabel Mantilla de Quevedo, difuntos)
Hijos de 1º matrimonio: Juan (hijo varón mayor); Pedro (ausente en servicio de su majestad); y María López Seco (casada con Fernando Abad, vecino de este lugar)
2ª Cónyuge: María Gutiérrez de Ceballos, natural de Santiurde y mujer en primeras nupcias de Juan Ruiz de Quijano
Fecha del testamento: 9 de octubre de 1731

JOSEPH DE SALCES

Legajo: 3986-1
Página: 192
Año: 1731
Estado civil: casado

Vecindad: Nestares
Cónyuge: María Moreno
Hijos: Juan (hijo varón mayor); María (casada con Manuel de las Cuevas, vecinos de este lugar) y Josepha de Salces (casada con Francisco Díez, vecino de Camesa)
Hermano: Alonso de Salces, vecino de Izara
Fecha del testamento: 13 de octubre de 1731

FRANCISCO JORRÍN DE THERÁN; licenciado; cura de Aradillos

Legajo: 3986-1
Página: 206
Año: 1731
Vecindad: Aradillos
Padres: Francisco Jorrín de Therán, difunto y vecino que fue de Salces, y María de Salces
Abuelos: Francisco de Salces y María de las Cuevas, enterrados en Aradillos
Cuñado: Diego García del barrio, vecino de Morancas
Fecha del testamento: 26 de octubre de 1731

JUAN MACHO DE QUEVEDO; memoria de testamento

Legajo: 3986-1
Página: 214
Año: 1731
Estado civil: viudo
Vecindad: Orzales
Cónyuge: Ana Fernández
Hijos: Mathías; Juan; Santiago; María y Alfonsa Macho de Quevedo (esta última, de corta edad)
Primos: Joseph Macho de Quevedo (vecino de Cañeda) y el Licenciado Bernardo de la Peña Calderón, cura de Orzales
Fecha de la memoria de testamento: 12 de diciembre de 1730

JOSEPH GUTIÉRREZ

Legajo: 3986-1
Página: 234

Año: 1731
Estado civil: casado
Vecindad: Villanueva de Valdearroyo
Cónyuge: Josepha Díez
Hijos: Joseph; María y Phelipa Gutiérrez (menores de edad)
Abuelo: Santiago Gutiérrez
Hermano: Juan Gutiérrez (testó el 11 de octubre de 1720 en el lugar de Orisana ante Miguel de Horve, escribano)
Fecha del testamento: 22 de noviembre de 1731

BARTHOLOMÉ GARCÍA DEL BARRIO

Legajo: 3986-1
Página: 237
Año: 1731
Estado civil: casado
Vecindad: Reinosa
1ª Cónyuge: Ignés Gutiérrez Moreno
Hijo de 1º matrimonio: Eugenio García del Barrio (difunto, marido que fue de Josepha García de la Vega, vecina de Reinosa, y padres de María García del Barrio)
2ª Cónyuge: María García de Quevedo
Hija de 2º matrimonio: Josepha García del Barrio (menor de 25 años)
Hermano: Fray Joseph García del Barrio, religioso de la Orden de San Basilio
Cuñados de segundo matrimonio: Francisco García de Quevedo (vecino del concejo de Retortillo) y Joseph García de Quevedo (vecino de Reinosa)
Fecha del testamento: 27 de noviembre de 1731

MARÍA FERNÁNDEZ FONTECHA

Legajo: 3986-1
Página: 248
Año: 1731
Estado civil: casada
Vecindad: Villaescusa de Solaloma
Cónyuge: Phelipe Pérez (viudo cuando casó con la testadora)
Nota: sin herederos forzosos, aunque embarazada en el momento de testar

Hermano: Antonio Fernández Fontecha (ausente en el reino de Murcia); Francisco Fernández Fontecha; Juan Fernández Fontecha (marido de Juana de Robles)
Tío: Licenciado Francisco Fernández Fontecha, cura beneficiado en Celada y curador que fue de la testadora
Sobrinas: Águeda Fernández Fontecha (hija de Juan Fernández Fontecha, vecino de Celada) y María Fernández Fontecha (hija de Francisco Fernández Fontecha, vecino de Celada)
Fecha del testamento: 29 de diciembre de 1731

CATHALINA SIGLER DE BUSTAMANTE

Legajo: 3986-1
Página: 252
Año: 1731
Vecindad y naturaleza: Matarrepudio
Residencia: Reinosa
Fecha del testamento: 30 de diciembre de 1731

MANUEL DE THERÁN MANTILLA: memoria de testamento

Legajo: 3986-2
Página: 16
Año: 1732
Estado civil: casado
Vecindad: Proaño
Cónyuge: Ana María Díez Mantilla, hija de Francisco Díez Mantilla, vecino de Proaño
Hijos: Josepha; Manuel; Manuela; Phelipe; Juana y Juan Antonio
Fecha de la memoria de testamento: 16 de agosto de 1731
Fecha de defunción: 17 de agosto de 1731

CLARA RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS; codicilo

Legajo: 3986-2
Página: 21
Año: 1732
Estado civil: viuda
Vecindad: Requejo
Cónyuge: Sebastián Díez Rodríguez

Nota: había testado el 16 de diciembre de 1728 ante el mismo escribano.
Fecha del codicilo: 3 de febrero de 1732

FRANCISCO FERNÁNDEZ

Legajo: 3986-2
Página: 22
Año: 1732
Estado civil: casado
Vecindad: Villanueva de Valdearroyo
1ª Cónyuge: María González
Hijos de 1º matrimonio: Francisco; Juan; Pedro; Joseph; María y Cathalina Fernández
2ª Cónyuge: Pascuala Ruiz de Rebolledo
Hijas de 2º matrimonio: Rosa y Francisca Fernández
Fecha del testamento: 16 de diciembre de 1731

FRANCISCO GUTIÉRREZ SIGLER; memoria de testamento

Legajo: 3986-2
Página: 47
Año: 1732
Estado civil: casado
Vecindad: Lanchares
Cónyuge: Ana Gutiérrez de Olea
Hermana: Ángela Gutiérrez Sigler (casada con Bernardo Lucio Villegas, vecino de Lanchares)
Sobrinos: José Fernández de Ceballos (casado con María Ruiz de Villegas y padres de Domingo Fernández de Ceballos); Manuel, Andrés y Ana Gutiérrez Sigler (hijos de Andrés Gutiérrez Sigler, primo del testador); José Fernández
Fecha de la memoria de testamento: 1 de abril de 1731

ANA MARÍA GUTIÉRREZ MORENO

Legajo: 3986-2
Página: 54
Año: 1732
Estado civil: soltera
Vecindad: Reinosa

Naturaleza: Camino
Hermano: Ventura Gutiérrez Moreno (padre de Manuel Gutiérrez Moreno, vecino de Camino)
Sobrinos: Manuel Moreno (vecino de Camino y padre de María y de Agustina Moreno); Juan Díez (casado con María Alonso y padres de María Díez, vecinos de Camino)
Fecha del testamento: 26 de febrero de 1732

ANA FERNÁNDEZ

Legajo: 3986-2
Página: 110
Año: 1732
Estado civil: casada
Vecindad: Lantueno
Cónyuge: Juan López
Padre: Domingo Fernández de Mesones, difunto
Hijos: José y Manuel López Fernández
Hermanas: Catalina Fernández (casada con Francisco García) y María Fernández (viuda, vecina de Pesquera)
Sobrinos: Agustina García de Quevedo; Juan Fernández
Fecha del testamento: 15 de abril de 1732

BALTASARA RODRÍGUEZ

Legajo: 3986-2
Página: 145
Año: 1732
Estado civil: viuda
Vecindad: Requejo
Cónyuge: Antonio Pérez
Hijos: Alfonso (casado con María Carrera); Juana; María (casada con Ángelo García, vecino de Aradillos) y Antonio Pérez
Fecha del testamento: 12 de mayo de 1732

ÁNGEL MARCOS DEL RÍO; licenciado

Legajo: 3986-2
Página: 151
Año: 1732
Vecindad: San Andrés de los Carabeos

Sobrinos: Manuela Marcos del Río (tercera beata de nuestro padre Santo Domingo, hija de José Marcos del Río y de Lucía Ibáñez, difuntos); Isabel Marcos del Río (viuda de Tomás Álvarez, y padres de Francisco); Theresa de Arcera (casada con Francisco García de Villalobos, difunto, vecino que fue y ella lo es de Moroso); María de Arcera (casada con Marcos Seco Castañeda); Domingo Campo (vecino de Arcera); Juan del Campo (casado con María González del Rio y vecino de Los Carabeos); Juan Pérez (marido de María González, ambos difuntos, padres de Juan y vecinos que fueron de este concejo); María Marcos (mujer en primeras nupcias que fue de Juan de Campo y en segundas de Bernardo Corral, vecino de este lugar); Ángel Marcos del Río (vecino de este concejo); Francisco Marcos del Río (hijo de Santiago Marcos del Río, difunto); María Cruz del Campo (casada con José García de Villalobos, vecino de este concejo); Matías Gutiérrez Proncillo (vecino de este concejo); Juan Marcos (vecino) y el licenciado Francisco del Campo (capellán y vecino de este barrio)
Fecha del testamento: 16 de mayo de 1732

ANA DE MIER Y THERÁN

Legajo: 3986-2
Página: 165
Año: 1732
Estado civil: viuda
Vecindad: Matarrepudio
Cónyuge: Juan Rodríguez López
Hijos: Juan Ambrosio e Isabel Rodríguez López, casada ésta en segundas nupcias con Juan Gómez, vecino de El Haya
Fecha del testamento: 27 de mayo de 1732

JUANA GUTIÉRREZ DE THERÁN

Legajo: 3986-2
Página: 214
Año: 1732
Estado civil: casada
Vecindad: Las Rozas
1º Cónyuge: Francisco Gutiérrez, vecino que fue de Las Rozas
Hijas de 1º matrimonio: María; Theresa e Isabel
2º Cónyuge: Juan Landeras

Suegro: Francisco Landeras, vecino de Quintanilla de Valdearroyo
Fecha del testamento: 13 de julio de 1732

FRANCISCO DÍEZ: memoria de testamento

Legajo: 3986-2
Página: 315
Año: 1732
Vecindad: Bustamante
Hermana: María Díez (difunta, mujer que fue de Francisco Montes, vecino de este lugar, y padres de María y Phelipa)
Fecha de la memoria de testamento: 13 de marzo de 1729

ANTONIO GONZÁLEZ DE OLEA

Legajo: 3986-2
Página: 326
Año: 1732
Estado civil: viudo
Vecindad: Celada de los Calderones
Cónyuge: Manuela de Mier
Hijos: Manuel; Manuela y Miguel González de Olea, estando éste último ausente en la ciudad de Cádiz
Fecha del testamento: 30 de noviembre de 1732

ÁNGELA GUTIÉRREZ

Legajo: 3986-2
Página: 328
Año: 1732
Vecindad: Las Quintanillas
Hermano: Domingo Gutiérrez, difunto
Sobrinos: María Gutiérrez (casada con Martín Rodríguez del Barrio, vecino de Matarrepudio) y sus hermanos Juan, Thomás y Manuel Gutiérrez, todos hijos de Pedro Gutiérrez y Ana Gutiérrez, sobrinos del testador, difuntos y vecinos que fueron de este lugar)
Fecha del testamento: 4 de diciembre de 1732

ALONSO GONZÁLEZ

Legajo: 3986-3
Página: 9
Año: 1733
Estado civil: casado
Vecindad: Madrid, ciudad
Naturaleza: Medianedo
Padres: Alonso González y María Gutiérrez Bravo, difuntos, vecinos que fueron de Medianedo
Cónyuge: María Miguel de Sandoval
Hijo: Sebastián González Sandoval
Medio hermana: María González (casada con Alonso Landeras, vecino de dicho lugar)
Fecha del testamento: 2 de enero de 1733

ÁNGELA GUTIÉRREZ

Legajo: 3986-3
Página: 11
Año: 1733
Estado civil: viuda
Vecindad: Las Quintanillas
Cónyuge: Mateo Gutiérrez
Hermano: Juan Gutiérrez
Sobrinos: Joseph Gutiérrez (vecino de La Quintana); Felipa Gutiérrez (viuda de Manuel de Hoyos, vecinos de este lugar)
Fecha del testamento: 10 de enero de 1733

MARÍA DE SALCES

Legajo: 3986-3
Página: 49
Año: 1733
Estado civil: viuda
Vecindad: Aradillos (en la actualidad)
Cónyuge: Francisco Jorrín de Therán, vecino que fue de Salces
Hijos: Licenciado Francisco Jorrín de Therán (difunto, cura que fue de Aradillos y que había testado ante el presente escribano); Francisca Jorrín (casada con Manuel de Obeso, vecinos de Aradillos) y María Jorrín

Hermano: Joseph de Salces (difunto, natural de Aradillos. Testó ante Thoribio de Antonio Pernía, escribano de la villa de Reinosa)
Sobrino: Domingo González del Corral, vecino de Santiurde
Yerno: Diego García del Barrio, vecino de Morancas
Fecha del testamento: 11 de enero de 1733

BERNARDO LUCIO DE VILLEGAS

Legajo: 3986-3
Página: 55
Año: 1733
Estado civil: casado
Vecindad: Lanchares
Padre: Bernardo Lucio de Villegas
3ª Cónyuge: Petronila Merino de Porras
Hijo de 3º matrimonio: Joseph Lucio de Villegas (hijo varón mayor, el cual se trasladó a vivir a Arija cuando se casó)
4ª Cónyuge: Ángela Gutiérrez Sigler. En primeras nupcias estuvo casada con Francisco Fernández de Ceballos siendo padres de Joseph Fernández de Ceballos. Bernardo y Ángela testaron conjuntamente el 5 de septiembre de 1724 ante este mismo escribano.
Hijo menor: Juan Lucio de Villegas
Hermana: Ana Lucio de Villegas
Cuñado: Licenciado Pedro Manuel de Bujedo, presbítero cura en la villa de Pesquera de Turzo
Primo: Pedro Mathías Lucio de Villegas, presbítero cura y vecino de La Lastra
Consuegro: Joseph del Vigo Lucio de Villegas (vecino de Arija)
Fecha del testamento: 24 de febrero de 1733

ANTONIO GUTIÉRREZ DE ISLA

Legajo: 3986-3
Página: 88
Año: 1733
Estado civil: casado
Vecindad: Villapaderne
1ª Cónyuge: Phelipa Ruiz de Cosío
Hijos vivos de 1º matrimonio: Gregorio (casado) y Antonio Severino Gutiérrez de Isla

2ª Cónyuge: Ángela Macho de Rábago, sin descendencia, aunque tuvieron tres hijos que murieron en edad pupilar.
Cuñado: Juan Macho de Rábago (vecino de Orzales)
Sobrino: Mathías Martínez
Fecha del testamento: 2 de mayo de 1733

THERESA GONZÁLEZ DE SIERRA

Legajo: 3986-3
Página: 97
Año: 1733
Naturaleza: Somballe
Residencia: Santiurde
Padres: Phelipe González e Isabel del Hoyo, difuntos y enterrados en Somballe
Hermana: María González (casada con Manuel Ruiz de Rebolledo, vecino de Lantueno y padres de María Ruiz de Rebolledo)
Sobrino: Joseph González, vecino de Somballe
Tío: Andrés González (vecino de Somballe, marido de Isabel Ruiz de Therán, y padre de Francisco González)
Fecha del testamento: 15 de mayo de 1733

PHELIPA GUTIÉRREZ DE LA FUENTE

Legajo: 3986-3
Página: 105
Año: 1733
Estado civil: casado
Vecindad: Orzales
Padres: Juan Gutiérrez de la Fuente y Águeda de Argüeso, difuntos
1ª Cónyuge: Antonio Álvarez (natural de La Costana)
Hijo de 1º matrimonio: Manuel Álvarez
2ª Cónyuge: Antonio López Quintana
Hijos de 2º matrimonio: Francisco; Pedro; Thomás y Roque López Quintana
Cuñado: Simón López
Hermanos: Pedro Gutiérrez; Francisco Gutiérrez (difunto, vecino que fue de Orzales) y Juana Gutiérrez (viuda, vecina de Monegro)
Fecha del testamento: 22 de mayo de 1733

PEDRO DE SALCES Y ALFONSA DE THERÁN

Legajo: 3986-3
Página: 110
Año: 1733
Estado civil: marido y mujer
Vecindad: Aradillos
Hijos: Pedro (casado, vecino de Aradillos); María Antonia (casada con Juan Díez, vecino de Santiurde); Agustina (casada con Francisco Rodríguez Seco, vecino de Sopeña en el concejo de Cervatos); Ana María (casada con Joseph García de Obeso, vecinos de Aradillos); Phelipa (casada con Francisco García, vecinos de Morancas) y María Cruz de Salces
Tía del testador: María de Salces, difunta
Fecha del testamento: 27 de mayo de 1733

DIEGO MANTILLA DE LOS RÍOS; memoria de testamento

Legajo: 3986-3
Página: 115
Año: 1733
Estado civil: casado
Vecindad: San Miguel de Aguayo
Cónyuge: María de Mesones
Hijos: Ana María; Diego; Francisco; Theresa; María Antonia; Francisca y Pablo Mantilla de los Ríos
Cuñado: Juan Gómez de las Bárcenas (vecino de esta villa y barrio de Santa Olaya)
Fecha dela memoria de testamento: 21 de mayo de 1733

DOMINGO RUIZ DE NAVAMUEL

Legajo: 3986-3
Página: 168
Año: 1733
Estado civil: viudo
Residencia: Monegro
Cónyuge: Micaela Gutiérrez
Hijos: Juan y Francisco Ruiz (vecinos de Matamorosa y de Reinosa); María Ruiz de Navamuel (difunta, mujer que fue de Juan Fernández, vecino de Salces, y padres de María Fernández); Ana

María (casada con Vicente López Tagle, vecino de este lugar, y padres de Juan López) y Antonia Ruiz de Navamuel
Yernos: Francisco Obeso y Francisco García, vecinos de Requejo y Reinosa
Nota: residente en casa de su yerno Vicente López Tagle desde hace 6 años
Fecha del testamento: 2 de julio de 1733

JUANA DE CASTAÑEDA

Legajo: 3986-3
Página: 171
Año: 1733
Estado civil: casada
Vecindad: Somballe
Cónyuge: Andrés de Ceballos (se casaron en febrero de 1732)
Padres: Francisco de Castañeda (difunto) y Casilda Sainz (casada con Juan de Mesones Bárcenas, padrastro de la testadora y vecino de San Miguel de Aguayo)
Hermana: Ana de Castañeda (mujer de Andrés de Ceballos, menor en días y vecino de este lugar)
Fecha del testamento: 23 de julio de 1733

GREGORIO DE NAVAMUEL SOBREMONTE Y OLEA

Legajo: 3986-3
Página: 187
Año: 1733
Estado civil: casado
Vecindad: Olea
Abuelo: Urbán de Olea (difunto, Caballero que fue de la Orden de Calatrava)
Cónyuge: Josepha de Humada y Quintana (hija de Juan Fernández de Humada y de Michaela Quintana, vecinos de Frías)
Cuñado: Plácido Humada y Quintana, vecino de Frías
Hijos: Plácido (hijo varón mayor y sucesor en los vínculos); Licenciado Manuel (cura beneficiado en la villa de Villaelcampo): Francisco Antonio (ausente en Nueva España); Antonio (vecino de San Miguel de Aguayo); Urbán; Gregorio; Juan; Joseph Fernando; María Josepha (casada con Francisco Rodríguez de la Lastra, vecino de este lugar); Michaela (casada con Juan Manuel de

Hortega, abogado de los Reales Consejos y corregidor de su majestad en el corregimiento de Molina de Aragón) y Theresa Manuela de Navamuel Humada
Sobrino: Thomás de Navamuel (vicario de este partido de cinco villas y vecino de Reinosa)
Primo: Manuel de Soto y Olea (presbítero cura en la parroquial de San Sebastián de Reinosa y vicario de este partido)
Fecha del testamento: 31 de agosto de 1733

JUAN GUTIÉRREZ

Legajo: 3986-3
Página: 191
Año: 1733
Estado civil: viudo
Vecindad: Barriopalacio
Cónyuge: Josepha Gutiérrez Ramírez
Padres: Juan Gutiérrez de la Loma y Mariana Gutiérrez de Laco, difuntos
Hijas: Manuela y Josepha Gutiérrez Ramírez
Hermano: Pedro Gutiérrez
Sobrino: Ignacio Rodríguez, vecino de este lugar
Fecha del testamento: 22 de septiembre de 1733

FRANCISCO DE HOYOS; memoria de testamento

Legajo: 3986-3
Página: 193
Año: 1733
Estado civil: casado
Vecindad: Celada Marlantes
1ª Cónyuge: Isabel Seco Bravo
Hija de 1º matrimonio: María de Hoyos (difunta, mujer que fue de Francisco González de Castañeda, vecino de Fombellida, sin descendencia)
2ª Cónyuge: Juana de Celis
Hijos de 2º matrimonio: Francisco; Joseph; Manuel; Pedro; Phelipe; Antonio (ausente y menor de 25 años); Andrés (ausente y menor); Thoribio (menor); Isabel y Theresa de Hoyos (menor de edad)
Fecha de la memoria de testamento: 16 de septiembre de 1733

CATHALINA RUIZ; memoria de testamento

Legajo: 3986-3
Página: 227
Año: 1733
Estado civil: soltera
Vecindad: Bolmir
Naturaleza: Las Rozas
Hermanas: Ángela Ruiz (casada con Joseph Gutiérrez de Rebolledo, vecinos de Bolmir, y padres de Manuel Gutiérrez de Rebolledo) y María Ruiz
Fecha dela memoria de testamento: 1 de septiembre de 1733

MARÍA GUTIÉRREZ

Legajo: 3986-3
Página: 240
Año: 1733
Estado civil: viuda
Vecindad: Villanueva de Valdearroyo
Cónyuge: Francisco López de Bustamante
Madre: Cathalina Fernández, difunta
Hija: María López (mujer que fue de Francisco Gutiérrez, ambos difuntos, vecinos que fueron de este lugar y padres de Francisco, María y Antonia Gutiérrez)
Nieta: Francisca Gutiérrez
Primos: Antonio y Alonso López, vecinos
Fecha del testamento: 21 de noviembre de 1733

JUAN GUTIÉRREZ; menor en días; memoria de testamento

Legajo: 3986-3
Página: 253
Año: 1733
Estado civil: casado
Vecindad: Las Rozas
Cónyuge: María Fernández de Bustamante
Padre: Francisco Gutiérrez
Fecha de la memoria de testamento: 7 de diciembre de 1731

MARÍA GUTIÉRREZ; codicilo

Legajo: 3986-3
Página: 257
Año: 1733
Estado civil: casada
Vecindad: Villanueva de las Rozas
Cónyuge: Juan López de Bustamante
Hija: María López (difunta, mujer que fue de Francisco Gutiérrez, también difunto, vecinos que fueron de este lugar y padres de María y Antonia Gutiérrez)
Nota: había testado ante este mismo escribano el 21 de noviembre de 1733 (página 240)
Fecha del codicilo: 8 de diciembre de 1733

MARÍA MUÑOZ

Legajo: 3987-1
Página: 15
Año: 1734
Estado civil: viuda
Vecindad: Requejo
Cónyuge: Ángel Fontible
Hijos: Pedro (vecino en la ciudad de Burgos); Francisco (casado con Catalina de Rábago y padres de Francisco Antonio Fontible) y Ángela Fontible (vecina de Reinosa)
Fecha del testamento: 19 de enero de 1734

PEDRO GUTIÉRREZ DE THERÁN; memoria de testamento

Legajo: 3987-1
Página: 54
Año: 1734
Estado civil: viudo
Vecindad: Villanueva de las Rozas
Cónyuge: Catalina Gutiérrez
Hijos: Francisco (casado y padre de otro Francisco Gutiérrez); Pedro (vecino de Bustasur) y Juan
Fecha de la memoria de testamento: 2 de febrero de 1734

MARÍA GARCÍA DE SOTO COLMENARES

Legajo: 3987-1
Página: 71
Año: 1734
Vecindad: San Miguel de Aguayo
Padres: Fernando García de Soto y Ana García de Colmenares, difuntos, vecinos que fueron de Soto
Sobrino: Thomás Antonio de la Llana Therán, vecino de este lugar
Fecha del testamento: 21 de marzo de 1734

FERNANDO DE OBREGÓN CASTAÑEDA

Legajo: 3987-1
Página: 104
Año: 1734
Estado civil: casado
Vecindad: San Miguel de Aguayo
1ª Cónyuge: Inés Gómez Rubín (hija de Pedro González Rubín y de María Gómez de las Bárcenas, vecinos que fueron de este lugar)
Hijos de 1º matrimonio: María de Obregón Castañeda y Rubín (viuda de Sebastián de Mier Ríos y Therán, vecino que fue de Reinosa los cuales se capitularon ante Juan de Mier y Therán el 9 de mayo de 1712); Ana de Obregón Castañeda (viuda de Francisco Ruiz de Quevedo, vecinos de este lugar); Fernando de Obregón (difunto); Miguel de Obregón Castañeda (profesó en la religión de Nuestro Santo Domingo en el convento de San Esteban de Salamanca)
2ª Cónyuge: Clara Barona Colmenares
Hijos de 2º matrimonio: Phelipe; Francisco; Clara; Beatriz; Isabel y Theresa de Obregón Castañeda y Barona (siendo Francisco y Theresa mayores de 14 años y menores de 25)
Cuñado: Rodrigo Merino de Porras, vecino de Pesquera de Ebro y de Villante
Fecha del testamento: 8 de abril de 1734

DIEGO MANTILLA DE LOS RÍOS

Legajo: 3987-1
Página: 108
Año: 1734

Estado civil: casado
Vecindad: San Miguel de Aguayo
Cónyuge: María de Mesones Bárcenas
Hijos: Gregorio; Theresa María y Josepha Pascuala Mantilla de los Ríos (en edad pupilar)
Hermanos: Pedro Mantilla de los Ríos (vecino de Alcázar de San Juan) y Juan Antonio Mantilla de los Ríos (vecino de este lugar)
Primo: Domingo Joseph Gómez de las Bárcenas, vecino de este lugar
Curadurías: página 114
Fecha del testamento: 8 de abril de 1734

SIMÓN GUTIÉRREZ DEL DOSAL

Legajo: 3987-1
Página: 110
Año: 1734
Estado civil: casado
Vecindad: Requejo
Cónyuge: Marina Macho Quevedo
Padres: Francisco Gutiérrez del Dosal y Antonia de Celis (difuntos, vecinos que fueron de este lugar)
Hermano: Pedro Gutiérrez del Dosal, y vecino
Sobrino: Baptista García (hijo de Andrés García, vecino de Retortillo)
Fecha del testamento: 10 de abril de 1734

DOMINGO ANTONIO DE NAVAMUEL BRIZUELA Y OBREGÓN; testamento y poder para testar

Legajo: 3987-1
Página: 112 y 118
Año: 1734
Estado: casado
Vecindad: Reinosa
Padres: Antonio de Navamuel Brizuela y María Antonia de Obregón, ambos difuntos
Cónyuge: Rosa Cathalina de Peredo Barreda (hija de Luis de Peredo, difunto, y de María Antonia de Barreda, vecina de Santillana en las montañas de Santander)

Hijos: Luís Antonio; Remigio; María Antonia; Josepha; Rafaela; Theresa y Bernarda de Navamuel y Peredo (todos menores de 25 años)
Hermano: Thomas de Navamuel, capellán en la parroquia de Nuestra Señora de la Piedad de Santa María del Valle y vicario en el partido de Cinco Villas
Curadurías: página 144
Cuñado: Francisco de Peredo Barreda, vecino de Santillana de las Montañas de Santander
Nota: fue dueño y pariente mayor de las casas de sus apellidos de las villas de San Martín de las Ollas, Santa María del valle, casas de Balderas y vecino de Reinosa
Fecha del testamento y del poder: 16 de abril de 1734

FRANCISCO FERNÁNDEZ DE CASTAÑEDA; codicilo

Legajo: 3987-1
Página: 116
Año: 1734
Estado civil: viudo
Vecindad: Monegro
Cónyuge: Isabel López de Bustamante
Hijas: María; Isabel y Clara Fernández de Castañeda (esta última ya difunta y mujer que fue de Juan López Quintana y padres de María López Quintana, vecinos de dicho lugar)
Sobrina: Theresa Fernández de Mier y Castañeda
Nota: Testó junto con su mujer el 26 de junio de 1727 ante este mismo escribano (Legajo 3984-3, página 142, Revista Ascagen nº 28)
Fecha del codicilo: 21 de abril de 1734

THOMÁS DE NAVAMUEL BRIZUELA Y OBREGÓN

Legajo: 3987-1
Página: 120
Año: 1734
Vecindad: Reinosa
Padres: Antonio de Navamuel Brizuela y María Antonia de Obregón, difuntos
Hermanos: Domingo Antonio (difunto, representado por su mujer Rosa de Peredo); Michaela de Navamuel Brizuela (mujer de Rodrigo

de Soto, vecino de La Población de Arreba); María de Navamuel (mujer de Manuel de Mioño Bravo de Hoyos y Salamanca, vecinos de Reinosa); Agustina Rosa de Navamuel y Cathalina de Navamuel (monja en el convento de Santa Clara de Medina de Pomar)
Nota: fue capellán en la parroquia de Nuestra Señora de la Piedad de Santa María del Valle y vicario en el Partido de Cinco Villas
Fecha del testamento: 28 de abril de 1734

JUAN GUTIÉRREZ SIGLER

Legajo: 3987-1
Página: 128
Año: 1734
Vecindad: La Población de Yuso
Abuelo materno: Pedro González Villa, difunto, vecino que fue de Corconte
Hermana: Ana Gutiérrez Sigler, vecina
Canal y de Catalina González de la Mata, vecinos de La Población)
Tío: Juan González Villa, vecino de Corconte, difunto
Primo: Thomás González Villa, vecino de Corconte, difunto
Fecha del testamento: 29 de abril de 1734

CATHALINA RODRÍGUEZ

Legajo: 3987-1
Página: 136
Año: 1734
Estado civil: viuda
Vecindad: Villasuso
Cónyuge: Joseph Díez de la Cerca (otorgó testamento ante Juan de Argüeso, presbítero cura de este lugar)
Padre: Diego Rodríguez, difunto, vecino que fue de este lugar
Hijos: Francisco (vecino de dicho lugar); Joseph: Juana (casada con Manuel Fernández de Castañeda, vecinos de Quintana de Monegro); Cathalina (casada con Ángel López de Bustamante, vecino de Quintana de Monegro) y Josepha Díez de la Cerca
Cuñado: Francisco de Manzanedo
Tía: Cathalina Rodríguez, difunta, vecina que fue de La Costana
Fecha del testamento: 9 de mayo de 1734

SIMÓN GUTIÉRREZ DEL DOSAL

Legajo: 3987-1
Página: 142
Año: 1734
Estado civil: casado
Vecindad: Requejo
Cónyuge: Marina Macho de Quevedo
Hermano: Pedro Gutiérrez y vecino
Cuñado: Andrés García Fernández Fontecha, vecino de Retortillo
Fecha del testamento: 19 de mayo de 1734

FRANCISCO GONZÁLEZ E ISABEL FERNÁNDEZ

Legajo: 3987-1
Página: 168
Año: 1734
Estado civil: marido y mujer
Vecindad: Villasuso
1º Cónyuge de la testadora: Juan Díez, con quien tuvo a María Lorenza Díez, también difunta
Padres del testador: Antonio González y Ana Rodríguez, ambos difuntos
Padres de la testadora: Lucas Fernández y María de la Cerca, ambos difuntos
Hermana del testador: María González (casada con Juan González, vecino de Renedo)
Hermano de la testadora: Francisco Fernández de Bustamante (vecino de Bustamante)
Sobrino del testador: Antonio González, vecino
Sobrinos de la testadora: Juan y María López Seco (hijos de Francisco López Seco y de María Fernández, ya difunta, vecino de Monegro)
Prima: María Fernández
Fecha del testamento: 15 de junio de 1734

ANTONIO LANDERAS

Legajo: 3987-1
Página: 175
Año: 1734

Estado civil: casado
Vecindad: Medianedo
1ª Cónyuge: Ana Díez de Argüeso
Hijos de 1º matrimonio: María y Manuela Landeras
2ª Cónyuge: Bernarda Díez
Hijos de 2º matrimonio: Antonio; Ángela; Theresa; Bernarda y Francisca Landeras
3ª Cónyuge: María Martínez
Hijos de 3º matrimonio: Thomás y María Cruz Landeras (en edad pupilar)
Tutelas: página 243
Fecha del testamento: 25 de junio de 1734

FRANCISCO LÓPEZ SECO

Legajo: 3987-1
Página: 195
Año: 1734
Estado civil: casado
Vecindad: Monegro
1ª Cónyuge: Clara López
Hija de 1º matrimonio: Ángela López
2ª Cónyuge: Águeda López
Hija de 2º matrimonio: Antonia López Seco (mujer de Alonso Díaz Zorrilla, vecino de Medianedo)
3ª Cónyuge: María Fernández (hija de María Díez)
Hijos de 3º matrimonio: Juan y María López
Otros hijos mencionados: Ángelo López Seco (vecino de Monegro) y Francisco López, difunto
Fecha del testamento: 2 de septiembre de 1734

ENGRACIA RODRÍGUEZ TERÁN

Legajo: 3987-1
Página: 200
Año: 1734
Estado civil: viuda
Vecindad: Rebolledo de Camesa
Cónyuge: Diego Fernández Fontecha
Hijos: Diego (casado con María Díez, vecino de este concejo); Ana María; Engracia; Isabel y Phelipa Fernández Fontecha (esta última

difunta, primera mujer que fue de Francisco Díez de Celis, vecino de este concejo, y padres de otro Francisco Díez de Celis)
Hermano: Juan Bautista Rodríguez Terán (prior de la orden de San Juan y cura de este concejo)
Sobrino: Juan Bautista Fernández del Olmo (capellán, vecino de este concejo y beneficiado en Moroso)
Fecha del testamento: 5 de septiembre de 1734

ROSA MARÍA DE VARGAS

Legajo: 3987-1
Página: 205
Año: 1734
Estado civil: casada
Vecindad: Quintana de Monegro
Cónyuge: Pedro Gutiérrez de Isla
Hijo: Francisco Gutiérrez de Isla
Fecha del testamento: 8 de septiembre de 1734

MANUEL FERNÁNDEZ DE CEBALLOS

Legajo: 3987-1
Página: 207
Año: 1734
Estado civil: casado
Vecindad: Lanchares
1ª Cónyuge: Isabel González del Pontón (testó ante Esteban de Villaverde, escribano de Reinosa)
2ª Cónyuge: María Ruiz de Villegas
Padre: Antonio Fernández de Ceballos, difunto
Hermanos: Juan y Bartolomé Fernández de Ceballos, vecinos
Cuñado: Antonio Ruiz
Fecha del testamento: 12 de septiembre de 1734

MATHEO RUIZ; memoria de testamento

Legajo: 3987-1
Página: 209
Año: 1734
Estado civil: casado
Vecindad: Las Rozas de Valdearroyo

1ª Cónyuge: Antonia García de Bustamante
Hijos de 1º matrimonio: Mathías Ruiz
2ª Cónyuge: María de Salces
Hijos de 2º matrimonio: María Ruiz (en el momento de testar María de Salces se encuentra embarazada)
Cuñado: Manuel García del Barrio, mayor en días, vecino de Fresno
Fecha delamemoria de testamento: 23 de julio de 1734

FRANCISCO GUTIÉRREZ MORENO; codicilo

Legajo: 3987-1
Página: 224
Año: 1734
Estado civil: viudo
Vecindad: Horna de Ebro (barrio de Rebollar)
Cónyuge: Margarita Fernández Fontecha
Hermano: Antonio Gutiérrez Moreno (vecino de Lantueno)
Sobrinos: Catalina Gutiérrez Moreno (casada con Juan González Navamuel, vecino de este concejo y barrio de Rebollar y padres de Juan Francisco y de Matías González Navamuel Gutiérrez Moreno) y su hermano Antonio Gutiérrez Moreno (vecino de Lantueno); Juan Gutiérrez Moreno (hijo de Lorenzo Gutiérrez Moreno, difunto, y de Ventura de Argüeso, vecinos de dicho concejo); Damián Gutiérrez (vecino de este concejo) y el licenciado Antonio Gutiérrez Moreno (presbítero capellán en Pesquera y cura en Rioseco)
Notas: testó junto con su mujer el 27 de marzo de 1728 ante el presente escribano (Legajo 3985-1, página 65, Revista Ascagén nº 28)
Fecha del codicilo: 28 de septiembre de 1734

ISABEL MORANTE DE LAMADRID

Legajo: 3987-1
Página: 228
Año: 1734
Estado civil: viuda
Vecindad: Cañeda
Padre: Antonio Morante de Lamadrid, difunto
1º Cónyuge: Francisco Landeras
2º Cónyuge: Melchor Gutiérrez

3º Cónyuge: Lorenzo García del Barrio
Hijos: Antonia Gutiérrez (casada con Joseph Díez de Celis, vecino de este lugar); Isabel Gutiérrez (difunta, mujer que fue de Francisco Díez de Celis y padres de Manuel, Francisco, Juan Antonio y María Díez)
Fecha del testamento: 30 de septiembre de 1734

MANUEL DE MIOÑO BRAVO DE HOYOS Y SALAMANCA

Legajo: 3987-1
Página: 252
Año: 1734
Estado civil: casado
Vecindad: Reinosa
Cónyuge: María de Navamuel Brizuela y Obregón
Hijos: Gregorio; Lucía y Rosa Theresa de Mioño Bravo Navamuel y Obregón, en edad pupilar (encontrándose la mujer embarazada en el momento de testar)
Madre: María de Salamanca, difunta
Hermanos: Juan Fernando de Mioño Bravo de Hoyos (alférez mayor y regidor perpetuo de esta villa y vecino de ella)
Cuñado: Thomás de Navamuel Brizuela y Obregón (vicario en el partido de Cinco Villas)
Fecha del testamento: 19 de octubre de 1734

PHELIPA GUTIÉRREZ DEL OLMO

Legajo: 3987-1
Página: 260
Año: 1734
Estado civil: casada
Vecindad: Reinosa
Cónyuge: Pedro Joseph de Mier y Therán
Padres: Manuel Gutiérrez del Olmo y María Gutiérrez de Rebolledo, vecinos de Bolmir
Hermanos: Licenciado Manuel Gutiérrez del Olmo (presbítero cura vecino de Bolmir); Antonio Gutiérrez (casado con Ángela de Polanco, vecino de Bolmir)
Cuñada: Rosa de Mier y Therán
Sobrina: María Macho Villegas, natural de Fresno
Fecha del testamento: 7 de noviembre de 1734

THERESA DE LA SALDE

Legajo: 3987-1
Página: 267
Año: 1734
Vecindad y naturaleza: Reinosa
Padres: Juan de la Salde y Michaela Hirribarri, difuntos, vecinos que fueron de Reinosa
Hermanos: Manuel; Joseph; María Reyes; Josepha y Nicolasa de la Salde
Nota: la testadora tiene 14 años
Fecha del testamento: 13 de noviembre de 1734

THOMÁS DE OBESO GUTIÉRREZ

Legajo: 3987-1
Página: 269
Año: 1734
Estado civil: casado
Vecindad: Salces
Cónyuge: Ángela de Hortega
Hijos: Francisco (14 años); Miguel (5 años); Theresa (12) y Antonia (10)
Cuñado: Licenciado Carlos de Hortega (difunto, cura beneficiado que fue en este lugar)
Padres: Francisco de Obeso y Francisca Gómez, difuntos
Hermanos: Joseph y Juan de Obeso
Primo: Licenciado Juan Gómez (cura beneficiado en Camino)
Fecha del testamento: 13 de noviembre de 1734

AGUSTINA ROSA DE NAVAMUEL BRIZUELA Y OBREGÓN

Legajo: 3987-1
Página: 273
Año: 1734
Estado civil: soltera, mayor de 18 años
Vecindad: Reinosa
Padres: Antonio de Navamuel Brizuela (caballero de la Orden de Santiago) y María Antonia de Obregón, señores de las villas de Santa María del Valle y San Martín de las Ollas, vecinos que fueron de ellas y de Reinosa)

Hermanos: Thomás (vicario en el partido de las Cinco Villas) y Domingo de Navamuel Brizuela y Obregón (difunto el 16 de abril de 1734, marido que fue de Rosa de Peredo Barreda y padres de Luis de Navamuel Brizuela Obregón Peredo, hijo varón mayor)
Primo: Licenciado Juan Gómez (cura beneficiado en Camino)
Fecha del testamento: 14 de noviembre de 1734

MARÍA DE NAVAMUEL BRIZUELA Y OBREGÓN

Legajo: 3987-1
Página: 275
Año: 1734
Estado civil: viuda
Vecindad: Reinosa
Cónyuge: Manuel de Mioño Bravo de Hoyos y Salamanca, vecino que fue de esta villa
Hijos: Gregorio; Lucía y Rosa de Mioño Bravo y Navamuel
Hermano: Thomás de Navamuel Brizuela y Obregón (vicario en el partido de las Cinco Villas)
Cuñado: Fernando de Mioño Bravo de Hoyos, alférez mayor perpetuo de esta villa y vecino de ella
Fecha del testamento: 14 de noviembre de 1734

JUAN PÉREZ GONZÁLEZ

Legajo: 3987-1
Página: 286
Año: 1734
Estado civil: viudo
Vecindad: Camino
Cónyuge: Manuela Rodríguez de Olea
Hijos: Felipe; Martín; María; Isabel; Antonia y Manuela
Fecha del testamento: 23 de junio de 1734

PHELIPE PÉREZ RODRÍGUEZ

Legajo: 3987-1
Página: 291
Año: 1734
Vecindad y naturaleza: Camino

Padres: Juan Pérez González y Clara Rodríguez, difuntos, vecinos que fueron de este lugar
Madrastra: Manuela Rodríguez de Olea
Hermano: Martín
Fecha del testamento: 24 de junio de 1734

THERESA GUTIÉRREZ RAMÍREZ DE OLEA

Legajo: 3987-1
Página: 300
Año: 1734
Vecindad y naturaleza: Las Quintanillas
Residencia: Celada de los Calderones en casa de su tío Francisco de Olea Torre
Padres: Bernardo Gutiérrez Ramírez y Manuela de Olea, difuntos, vecinos que fueron de este lugar
Hermanos: Ignacio (casado con Juana de Mier y vecino de Las Quintanillas); Clara (casada con Melchor Calderón, vecinos de Las Quintanillas y padres de María Antonia Calderón) y Ángela Gutiérrez Ramírez de Olea
Nota: residente en Celada de los Calderones en casa de su tío Francisco de Olea Torre
Fecha del testamento: 18 de diciembre de 1734

JUAN GONZÁLEZ

Legajo: 3987-2
Página: 16
Año: 1735
Estado civil: casado
Vecindad: Renedo
Cónyuge: María González
Hijos: Juan Manuel; Phelipe Santiago y María Justa González (todos en edad pupilar)
Hermanos: Pedro González (vecino de Horna); Joseph y Ángelo González (ausentes)
Sobrino: Antonio Landeras, vecino
Cuñado: Francisco González, vecino de Villasuso
Fecha del testamento: 24 de enero de 1735

PEDRO FERNÁNDEZ DE LA VEGA; licenciado

Legajo: 3987-2
Página: 19
Año: 1735
Vecindad: Ormas (cura presbítero de este lugar)
Hermanos: Juan Fernández de la Vega (marido de Alfonsa García, ambos difuntos, vecinos que fueron de Barrio y de Suano, y padres de Melchor Fernández de la Vega) y Balthasar Fernández de la Vega (marido de Rosa de Celis, vecinos de Barrio)
Primo: Juan Antonio Mantilla de los Ríos, vecino de Soto
Fecha del testamento: 26 de enero de 1735

ÁNGELA DE HOYOS

Legajo: 3987-2
Página: 39
Año: 1735
Estado civil: soltera, mayor de 70 años
Vecindad: Olea
Hermanos: Josepha de Hoyos, difunta; Gaspar de Hoyos Cossío (marido de Bernarda Calderón, ambos difuntos, vecinos que fueron de Las Quintanillas y padres de Gaspar de Hoyos y de Pedro de Hoyos, residente éste en Olea)
Sobrinos: Licenciado Francisco Antonio Rodríguez de la Lastra, cura sirviente de este lugar, y su hermano Miguel Rodríguez de la Lastra (casado con Manuela Calderón Cossío, vecino de este lugar); Cecilia Rodríguez de la Lastra (casada con Juan Manuel Calderón Cossío, vecino de este lugar); Francisco de Hoyos Calderón (vecino de Las Henestrosas)
Fecha del testamento: 5 de marzo de 1735

JUAN DÍEZ

Legajo: 3987-2
Página: 52
Año: 1735
Estado civil: casado
Vecindad: Reinosa
Naturaleza: Reocín de los Molinos
1ª Cónyuge: María Arcera

Hijos de 1º matrimonio: Juan y Bartolomé Díez (ambos sobrevivieron a su madre y después murieron)
2ª Cónyuge: María de la Fuente (natural de Renedo de la Escalera del valle de Valdelucio)
Hijos de 2º matrimonio: Ambrosio (casado) y Bernardina (casada con Marcos del Corral)
Hermanos: Domingo Díez (residente en los molinos que llaman del prado de Nestares);
Cuñado: Santiago de la Fuente (vecino de Renedo de la Escalera)
Fecha del testamento: 3 de abril de 1735

PHELIPA GONZÁLEZ DE QUEVEDO

Legajo: 3987-2
Página: 56
Año: 1735
Estado civil: viuda
Vecindad: Somballe
Cónyuge: Francisco Ruiz de Therán
Hijas: Francisco y Fernando Ruiz de Therán; María de Therán (casada con Antonio de Robles, vecino de Lantueno); Isabel de Therán (casada con Andrés González, vecino de Somballe); Francisca de Therán (casada con Juan de Cieza, menor en días, vecino de Santiurde); Ana María de Therán (casada con Juan González de Sierra, vecino de Somballe) y Josepha Ruiz de Therán (difunta, mujer que fue de Antonio González de Ceballos, también difunto, vecinos que fueron de Somballe y padres de Juan Manuel de Ceballos)
Fecha del testamento: 6 de abril de 1735

FRANCISCO LUIS DE MIER ÁLAVA Y REBOLLEDO Y JOSEPHA FERNANDEZ DE NAVAMUEL

Legajo: 3987-2
Página: 59
Año: 1735
Estado civil: marido y mujer
Vecindad: Reinosa
Fecha del testamento: 6 de abril de 1734

JOSEPHA GONZÁLEZ DE CASTAÑEDA

Legajo: 3987-2
Página: 61
Año: 1735
Estado civil: viuda
Vecindad: Horna de Ebro
1º Cónyuge: Domingo García (vecino que fue de este lugar, sin sucesión)
2º Cónyuge: Francisco de Therán (vecino que fue de este lugar. Testó ante Francisco Gómez del Olmo, hace 34 años aproximadamente.
Hijos: Ángelo de Therán; Juan de Therán (vecino de Requejo); María de Therán (mujer de Juan de Argüeso y padres de Ventura de Argüeso)
Cuñados: Pedro de Therán y Lorenzo de Therán, difunto
Madre: María de Bargas, difunta
Abuelo: Pedro González, difunto, vecino que fue de Horna
Hermana: María Cruz de Castañeda (vecina de este concejo)
Fecha del testamento: 11 de abril de 1735

BARTHOLOMÉ GARCÍA BRAVO Y ANA MARÍA GARCÍA DEL BARRIO

Legajo: 3987-2
Página: 65
Año: 1735
Estado civil: marido y mujer
Vecindad: Rebolledo de Camesa
Madre del testador: María García
Hijas: Ana María García Bravo (casada con Francisco Rodríguez Santiago, vecino de Castrillo del Haya); Eugenia y María García Bravo (soltera)
Fecha del testamento: 11 de abril de 1735

FRANCISCO GUTIÉRREZ

Legajo: 3987-2
Página: 75
Año: 1735

Estado civil: casado
Vecindad: Aldueso
Cónyuge: Ana Muñoz de Castañeda
Suegra: María Macho de Villegas (viuda, vecina de este lugar)
Hijos: Antonio; Francisco y Catalina Gutiérrez (menores de edad), + póstumo/a
Hermanos: Antonio Gutiérrez; Juana Gutiérrez (casada con Bartholomé Rodríguez, vecinos de este lugar)
Tío: Juan Macho Villegas, vecino de Reinosa
Primo: Antonio Mantilla Bustamante, vecino de Villapaderne
Fecha del testamento: 16 de abril de 1735

LORENZO SECO

Legajo: 3987-2
Página: 112
Año: 1735
Vecindad: Reinosa
Hijas: Clara Seco y María Seco (difunta, mujer que fue de Marcos García, vecino de Fresno y padres de Antonia García)
Hermano: Manuel Seco, difunto
Sobrino: Francisco Macho (casado con María Gutiérrez, ambos difuntos, vecinos que fueron de este lugar, y padres de Bernardino Macho)
Fecha del testamento: 11 de mayo de 1735

PEDRO GUTIÉRREZ

Legajo: 3987-2
Página: 117
Año: 1735
Estado civil: casado
Vecindad: Fontecha
Cónyuge: Manuela García del Barrio
Suegra: María García Fernández
Hijos: Josepha; María; Isabel; Antonia y Alejandro
Cuñado: Juan de Mier, vecino de Proaño
Fecha del testamento: 6 de febrero de 1735

JOSEPHA RODRÍGUEZ FONTECHA Y COSSÍO

Legajo: 3987-2
Página: 125
Año: 1735
Estado civil: casada
Vecindad: Celada Marlantes
Cónyuge: Francisco Seco Fontecha
Hijos: Francisco Antonio (hijo varón mayor); Fernando; Juan Antonio (casado con Ángela Seco Rodríguez, vecino de este lugar); Ángel (estudiante) y María Josepha Seco Fontecha (casada con Juan Rodríguez Calderón y Riaño, vecinos de Castrillo del Haya y padres de Joseph Joachim Rodríguez Calderón y Riaño)
Hermanos: Agustín Rodríguez Fontecha y Cosío (vecino de Las Henestrosas); Pedro Rodríguez Fontecha y Cosío
Padres: Pedro Rodríguez Fontecha y María Alonso Barreda, difuntos, vecinos que fueron de Las Henestrosas
Sobrina del cónyuge de la testadora: Andrea de Salces Mantilla (natural de Salces e hija de Ángel de Salces Mantilla, difunto)
Fecha del testamento: 17 de mayo de 1735

FRANCISCO RODRÍGUEZ OLEA

Legajo: 3987-2
Página: 129
Año: 1735
Estado civil: casado
Vecindad: Olea
Cónyuge: Phelipa Rodríguez Obeso (hija de Toribio Rodríguez de Obeso y de Clara de Celis, difuntos, vecinos que fueron de este lugar)
Hijos: Francisco (hijo varón mayor, vecino de Soto, casado con María Fernández y padres de Francisco Antonio Rodríguez): Juan; María (casada con Francisco de Hoyos, vecino de Cervatos); Phelipa (casada con Francisco García Fernández, vecino de Reinosa, y padres de Francisco Antonio García Fernández); y Cathalina Rodríguez Olea (mayor de 18 y menor de 25 años)
Hermano: Juan Rodríguez Olea, difunto
Tíos: Juan Rodríguez Obeso y su hermana Catalina Rodríguez Obeso (difunta, vecina que fue de este lugar)
Cuñado: Fernando Rodríguez Obeso, vecino

Fecha del testamento: 18 de mayo de 1735

ALFONSA DE THERÁN

Legajo: 3987-2
Página: 145
Año: 1735
Estado civil: viuda
Vecindad: Aradillos
Cónyuge: Pedro de Salces
Hijos: Pedro; Antonia; Agustina; Ana María; Phelipa y María Cruz de Salces
Fecha del testamento: 31 de mayo de 1735

MARÍA DÍEZ

Legajo: 3987-2
Página: 164
Año: 1735
Estado civil: viuda
Vecindad: Suano
Cónyuge: Juan González
Hijos: Pedro; Lorenzo (casado con María Jorrín, vecino de este lugar); Lucas y María González
Yerno: Juan Gutiérrez, vecino de Izara
Fecha del testamento: 3 de julio de 1735

THOMÁS MENÉNDEZ VALDÉS Y JOSEPHA DÍEZ DE THERÁN

Legajo: 3987-2
Página: 178
Año: 1735
Estado civil: marido y mujer
Vecindad: Reinosa
Hijos: Nicolás; Juan Manuel; Thomás; Agustina y Josepha Reyes Menéndez Valdés Díez de Therán
Hermano: Juan Díez de Therán, vecino de esta villa
Fecha del testamento: 5 de agosto de 1735

NICOLÁS GARCÍA DE QUEVEDO

Legajo: 3987-2
Página: 180
Año: 1735
Estado civil: casado
Vecindad: Reinosa
Cónyuge: María García Fernández
Madre: Antonia Montero, difunta
Hijos: Marcos; Francisco Antonio; Juan Crisóstomo Manuel y María Antonia García de Quevedo (todos menores de edad)
Cuñado: Licenciado Francisco García Fernández, presbítero cura y vecino de Salces
Fecha del testamento: 12 de agosto de 1735

JUAN DE MESONES BÁRCENAS

Legajo: 3987-2
Página: 201
Año: 1735
Estado civil: viudo
Vecindad: Lantueno
Cónyuge: Francisca González
Padres: Antonio de Mesones Bárcenas y Ana Gómez de las Bárcenas, ambos difuntos vecinos que fueron de Somballe
Hijos: Juan (hijo varón mayor, marido de Antonia de Robles Muñoz); María (viuda de Manuel de Robles Muñoz, vecino que fue de este lugar) y Ana de Mesones Bárcenas
Cuñado: Andrés de Ceballos, vecino de Somballe
Fecha del testamento: 28 de agosto de 1735

MARIA ANTONIA GARCÍA DE COLMENARES

Legajo: 3987-2
Página: 208
Año: 1735
Estado civil: viuda
Vecindad: Reinosa y Soto
Cónyuge: Pedro Joseph de los Ríos Villegas, vecino que fue de Reinosa y ella también lo es del lugar de Soto

Padres: Gaspar de Colmenares Soto e Isabel de Cos, difuntos, vecinos que fueron de Soto
Suegro: Joseph de los Ríos
Hermanas: Josepha García de Colmenares (casada con Pedro de Quevedo Hoyos, vecino de Silió en el valle de Iguña) y Beatriz García de Colmenares (viuda de Francisco Ventura de Bustillo y la Concha, vecino que fue y ella lo es de Penilla en el valle de Toranzo)
Sobrino: Licenciado Thomás de Navamuel Brizuela y Obregón, presbítero vicario de Cinco Villas
Fecha del testamento: 31 de agosto de 1735

ANA MARÍA GUTIÉRREZ DEL BARRIO; codicilo

Legajo: 3987-2
Página: 213
Año: 1735
Estado civil: soltera
Vecindad: Fontecha
Hermano: Licenciado Phelipe Gutiérrez del Barrio, presbítero cura que fue de Fresno
Nota: Testó anteriormente el 23 de julio de 1728 ante Phelipe de Rábago, escribano vecino de Espinilla
Fecha del codicilo: 6 de septiembre de 1735

BRÍGIDA SIGLER DE BUSTAMANTE

Legajo: 3987-2
Página: 244
Año: 1735
Vecindad y naturaleza: La Población de Yuso
Padres: Fernando Sigler y María de Villegas, difuntos, vecinos que fueron de La Población
Hermanas: Clara y Pascua Sigler de Bustamante, vecinas de La Riva. Pascua casada con Andrés Sainz Alonso y padres de Basilio y Águeda Sainz Alonso, vecinos de La Riva.
Sobrino: Juan de Mesones, canónigo en la colegial de Cervatos
Fecha del testamento: 11 de octubre de 1735

ISABEL FERNÁNDEZ FONTECHA

Legajo: 3987-2

Página: 259
Año: 1735
Estado civil: casada
Vecindad: Somballe
Cónyuge: Fernando Ruiz de Therán
Padres: Juan Fernández Fontecha, difunto, y Clara Fernández de Mier y Castañeda
Hijos: Fernando Mateo y María Úrsula Ruiz de Therán y Fernández
Tía: María Fernández, viuda y vecina de este lugar
Fecha del testamento: 10 de noviembre de 1735

JUAN DÍEZ DE CELIS Y ANA MARÍA FERNÁNDEZ FONTECHA

Legajo: 3987-2
Página: 264
Año: 1735
Estado civil: marido y mujer
Vecindad: Requejo
1ª Cónyuge: Josepha Fernández, natural de este lugar (hija de María García, sin sucesión)
2ª Cónyuge: Ana María González (hija de Phelipe González y de Isabel Gutiérrez, difuntos, vecinos que fueron de Fombellida)
Hija de 2º matrimonio: Ana María Díaz de Celis (mujer de Gregorio de Villaverde Mantilla, difuntos, vecinos que fueron de Reinosa y padres de Juan y de Theresa Rosa de Villaverde Mantilla Díaz)
Padres de la testadora: Juan Fernández Fontecha e Isabel Alonso de Navamuel, difuntos, vecinos que fueron de Celada Marlantes
Cuñado: Licenciado Francisco Fernández Fontecha, presbítero cura de Celada Marlantes
1º Cónyuge de la testadora: Antonio Seco, vecino que fue de Hoyos
Hijos en común: Juan Díez (casado con Ana María de Salces, hija de Marcos de Salces y Clara Macho Landeras, difuntos, vecinos que fueron de Cañeda); Joseph Díez de Celis (casado con Antonia Gutiérrez, vecinos de Cañeda); Francisco Díez (casado con Isabel Gutiérrez, vecinos de Cañeda); Agustín (soltero); María Antonia Díez de Celis (casada con Alfonso Macho Landeras, vecino de este lugar) y Ana María Díez de Celis, esta última difunta
Fecha del testamento: 11 de noviembre de 1735

ANA MARÍA FERNÁNDEZ FONTECHA; codicilo

Legajo: 3987-2
Página: 279
Año: 1735
Vecindad: Requejo
Fecha del codicilo: 19 de noviembre de 1735

ISABEL GUTIÉRREZ

Legajo: 3987-2
Página: 292
Año: 1735
Estado civil: viuda
Vecindad: Villasuso
Cónyuge: Miguel Ruiz
Hijos: Miguel (casado con Francisca Saiz); María (casada con Joseph Díez) e Isabel Ruiz (casada con Juan Fernández de Bustamante)
Yernos: Joseph Díez de Salaia y Juan Fernández de Bustamante, vecinos de este lugar
Fecha del testamento: 4 de diciembre de 1735

MARÍA MORENO

Legajo: 3987-2
Página: 294
Año: 1735
Estado civil: viuda
Vecindad: Nestares
Cónyuge: Joseph de Salces
Hijos: Juan; María (casada con Manuel Ruiz de las Cuevas, vecinos de dicho lugar y padres de Juana Ruiz de las Cuevas) y Josepha de Salces (mujer de Francisco Díez, vecino de Camesa)
Fecha del testamento: 8 de diciembre de 1735

JOSEPH DEL VIGO LUCIO DE VILLEGAS Y MELCHORA DE LUCIO VILLEGAS

Legajo: 3987-3

Página: 7
Año: 1736
Estado civil: marido y mujer
Vecindad: Arija (Burgos)
Padre de la testadora: Mateo de Lucio, vecino de este lugar
Tío: Manuel Lucio de Villegas, difunto, Caballerizo que fue de la Reina y vecino de este lugar
Hijos: Manuel (difunto, marido que fue de Casilda del Vigo Fernández de las Revillas, y padres de Francisco Ramón del Vigo, vecinos de Villanueva de Mena); Thomás (casado con Rosa de Manzanedo, vecinos de Herbosa); Melchora (casada con Joseph Lucio de Villegas y vecinos de este lugar) y Theresa del Vigo Lucio de Villegas (difunta, mujer que fue de Pedro Saiz de Villegas, vecino de Llano, y padres de Juan Manuel Saiz de Villegas Lucio, de 5 años, aproximadamente. Dicho Pedro Saiz de Villegas ha vuelto a casarse y tiene descendencia)
Hermana/cuñada: María del Vigo Lucio de Villegas (difunta, vecina que fue de este lugar)
Sobrinos: Juan Lucio de Villegas, cura beneficiado de Bimón, y Francisco Lucio de Villegas, beneficiado cuartillero en este lugar
Primos: Fernando Lucio de Villegas, capellán y vecino de este lugar y Pedro Matías Lucio de Villegas, cura beneficiado de La Lastra
Fecha del testamento: 12 de enero de 1736

FRANCISCO GARCÍA BAÍLLO; memoria de testamento

Legajo: 3987-3
Página: 23
Año: 1736
Estado civil: casado
Vecindad: La Población de Yuso
Cónyuge: María de Mesones
Hijo: Juan Santos García Baíllo
Hermano: Vicente García Baíllo (padre de Mateo García Baíllo y vecino de este lugar)
Tutela: página 30
Fecha dela memoria de testamento: 3 de noviembre de 1735

FRANCISCO PÉREZ; memoria de testamento

Legajo: 3987-3

Página: 45
Año: 1736
Estado civil: casado
Vecindad: San Andrés de los Carabeos
1ª Cónyuge: Francisca Díez
2ª Cónyuge: Francisca Díez
Padre: Francisco Pérez, difunto
Hijos: Francisco; Antonio; Gregorio; Catalina y María Pérez (de su primera y segunda esposa), siendo Francisco, Antonio y Catalina menores de edad
Fecha dela memoria de testamento: 27 de octubre de 1735

FRANCISCO MUÑOZ

Legajo: 3987-3
Página: 79
Año: 1736
Estado civil: casado
Vecindad: Reinosa
Cónyuge: María de los Ríos
Hijos: Sebastián (casado con María Fernández y padres de Joseph Muñoz, vecinos de Reinosa) y Antonia Muñoz
Fecha del testamento: 8 de marzo de 1736

SEBASTIÁN GARCÍA RODRÍGUEZ

Legajo: 3987-3
Página: 93
Año: 1736
Estado civil: casado
Vecindad: Fresno del Río
Padres: Alonso García y María de Salces, difuntos
1ª Cónyuge: María Alonso
Antenado: Manuel de la Peña (vecino de este lugar, hijo de María Alonso, primera mujer del testador)
2ª Cónyuge: Ana de Thorices (hija de Phelipe de Thorices, vecino de La Hoz de Abiada)
Hijos: Ana María (mayor de 6 años) y Antonia García Rodríguez (de 5 años)
Fecha del testamento: 23 de marzo de 1736

ISABEL RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS; testamento y codicilo

Legajo: 3987-3
Página: 104y 106
Año: 1736
Estado civil: viuda
Vecindad: Salces
Cónyuge: Francisco de Therán
Padres: Santiago Rodríguez de los Ríos y Ana Gutiérrez, difuntos, vecinos que fueron de este lugar
Hija: Ana María de Therán (casada con Francisco Macho, vecinos de este lugar)
Tía: María Gutiérrez (casada con Pedro de Therán, difuntos, vecinos que fueron de Argüeso)
Fecha del testamento: 12 de abril de 1736
Fecha del codicilo: 13 de abril de 1736

BENITO MARTÍNEZ CALDERÓN; licenciado cura de este lugar

Legajo: 3987-3
Página: 123
Año: 1736
Vecindad: Suano
Medio hermana: María Cañas (mujer de Santiago Fernández, ambos difuntos, y padres de María Fernández Cañas, natural de Entrambasaguas)
Sobrinos: María Martínez (vecina de este lugar); Juan Francisco Fernández del Olmo y Joseph Fernández del Olmo (vecino de Izara)
Fecha del testamento: 7 de mayo de 1736

ANA MARÍA DE CELIS Y COSSÍO

Legajo: 3987-3
Página: 138
Año: 1736
Estado civil: viuda
Vecindad: Barriopalacio
Cónyuge: Pedro Gómez Olea, sin herederos forzosos
Hijas de la testadora: María y Manuela

Hermanos: Juan de Celis (padre de Rosa de Celis, vecino de La Quintana); Isabel María de Celis Calderón Cossío (mujer de Francisco Antonio Rodríguez Olea, difunto, vecino de Camesa, y padres de Thomás, vecino de este barrio y concejo, de Manuel, vecino de Rebolledo, y de Marina Rodríguez Olea Celis Calderón y Cossío)
Fecha del testamento: 29 de mayo de 1736

ANA MARÍA FERNÁNDEZ FONTECHA; codicilo

Legajo: 3987-3
Página: 153
Año: 1736
Estado civil: viuda
Vecindad: Requejo
Cónyuge: Juan Díez de Celis (falleció el 19 de noviembre de 1735)
Hijo: Agustín Díez de Celis
Nota: testó junto con su marido el 11 de noviembre de 1735 ante este mismo escribano (Legajo 3987-2, página 264 en este nº de la revista Ascagén)
Fecha del codicilo: 19 de junio de 1736

BERNARDINO SAINZ LADRÓN DE GUEVARA Y LEONOR DÍEZ

Legajo: 3987-3
Página: 167
Año: 1736
Estado civil: marido y mujer
Vecindad: Herbosa (Burgos)
Sobrinas: María y Eugenia Sainz (hijas de Francisco Saiz y de María Díez, difunta, vecino de Herbosa)
Fecha del testamento: 12 de julio de 1736

MARÍA GUTIÉRREZ DE LA LOMA; memoria de testamento

Legajo: 3987-3
Página: 176
Año: 1736
Estado civil: casado

Vecindad y naturaleza: Barriopalacio
Padres: Juan Gutiérrez de la Loma y Mariana Gutiérrez de Laco (difuntos, vecinos que fueron de este lugar y concejo)
Hermanos: Juan Gutiérrez de la Loma (casado con Josepha Gutiérrez Ramírez, difunta, hija de Catalina Rojo, y padres de Manuela y de Josepha Gutiérrez de la Loma); Pedro Gutiérrez de la Loma (vecino en La Loma) y Ángel Gutiérrez de la Loma (difunto, vecino que fue de este lugar y marido que fue de María Rodríguez del Dosal, y padres de Juan Gutiérrez de la Loma. Actualmente María Rodríguez del Dosal se encuentra casada con Pedro Díez de Celis, vecino de este concejo)
Fecha de la memoria de testamento: 2 de octubre de 1732

JUAN GUTIÉRREZ RAMÍREZ DE COSÍO; licenciado

Legajo: 3987-3
Página: 190 y 193
Año: 1736
Vecindad: Las Quintanillas
Padres: Pedro Gutiérrez Ramírez y Catalina Gutiérrez Rojo, difuntos, vecinos que fueron de este lugar
Sobrinos: Ignacio y Ángela Gutiérrez Ramírez (hermanos, él vecino de este lugar); Matheo de Torices (estudiante, hijo de Pedro de Torices, residente en el real Sitio de San Ildefonso de Valsaín); Francisco García Corral Mayor (vecino de Olea); Ignacio Rodríguez del Dosal (vecino de Barriopalacio); Thomás Polanco (vecino de Nestar)
Fecha del testamento: 28 de julio de 1736

ANA LÓPEZ

Legajo: 3987-3
Página: 209
Año: 1736
Estado civil: viuda
Vecindad: Fontecha
Cónyuge: Santiago Gutiérrez
Hijos: Manuel; Ana María; Catalina; Theresa y María Gutiérrez López
Fecha del testamento: 9 de agosto de 1736

FRANCISCO DE MANZANEDO

Legajo: 3987-3
Página: 214
Año: 1736
Estado civil: viudo
Vecindad: Llano
1ª Cónyuge: Isabel Díez
Hijos de 1º matrimonio: Ana (casada con Juan Gutiérrez, vecino de Quintanilla de Valdearroyo) y María de Manzanedo
2ª Cónyuge: María Gutiérrez
Hijos de 2º matrimonio: Francisco; Joseph (hijo varón mayor, ausente de esta jurisdicción por unos cuantos años); María Alfonsa (casada con Pedro Gutiérrez, vecino de Villanueva)
Cuñado: Juan Díez de Bustamante (difunto, vecino que fue de San Miguel de Aguayo)
Fecha del testamento: 26 de agosto de 1736

MATHEO LÓPEZ SECO Y ÁNGELA LÓPEZ DE ORTEGA

Legajo: 3987-3
Página: 220
Año: 1736
Estado civil: marido y mujer
Vecindad: Monegro
Padres: Juan López Seco y María Ruiz de Castañeda, difuntos, vecinos que fueron de este lugar
Hijos: Juan; Francisco; Diego; Manuel; Antonio y María López Seco
Hermana/cuñada: Cathalina López Seco (casada con Matheo Fernández, vecinos)
Sobrinos: Licenciado Pedro Fernández de Iglesia y el licenciado Francisco Antonio Fernández de Iglesia, vecinos de Quintana
Fecha del testamento: 5 de septiembre de 1736

JUAN FERNÁNDEZ DE QUEVEDO

Legajo: 3987-3
Página: 227
Año: 1736
Estado civil: casado
Vecindad: San Miguel de Aguayo

Cónyuge: Theresa Díez de Bustamante
Hermano: Phelipe Fernández de Quevedo (casado con Francisca Fernández de la Lastra, difuntos, vecinos que fueron de esta villa y padres de: Phelipe Fernández de Quevedo (vecino), Joseph Fernández de Quevedo (vecino de Santa María del Valle), Ana Fernández de Quevedo (mujer de Francisco Díez de Bustamante y padres de Theresa Díez de Bustamante) y de María Ana Fernández de Quevedo (casada con Juan López Seco, vecinos de San Miguel de Aguayo)
Primo: Antonio Calderón (religioso en el convento de Santa María la Real de Aguilar de Campoo)
Fecha del testamento: 11 de septiembre de 1736

JOSEPH DÍEZ DE THERÁN Y ROBLES

Legajo: 3987-3
Página: 246
Año: 1736
Estado civil: casado
Vecindad: Santa Olalla de Olea
Cónyuge: Isabel Rodríguez Calderón
Hijos: Juan (hijo varón mayor); Thomás; María e Isabel Díez de Therán y Robles (todos menores salvo Juan)
Hermana: María Cruz Díez Robles, habitante en este lugar
Padre: Santiago Díez de Therán y Robles
Tío: Licenciado Juan Díez de Therán y Robles, cura que fue de este lugar
Primos: Licenciado Joseph Rodríguez Calderón Cosío (vecino de Mata de Hoz) y Juan Fernández del Olmo (vecino en La Loma)
Fecha del testamento: 25 de septiembre de 1736

MICAELA MACHO GUTIÉRREZ; codicilo

Legajo: 3987-3
Página: 264
Año: 1736
Estado civil: viuda
Vecindad: Villaescusa de Solaloma
Cónyuge: Manuel Alonso García (Testó el 11 de abril de 1728 ante este mismo escribano (Legajo 3985-1, página 110 Revista Ascagén nº 28)

Sobrinos: María Rodríguez (hija de Juan Rodríguez y de Catalina Alonso, vecinos de Olea); Manuel Macho Gutiérrez (hijo de Fernando Macho Gutiérrez, difunto, y de María García Fernández, vecinos de este lugar); María Gutiérrez de la Fuente (hija de Antonio Gutiérrez de la Fuente, difunto, y de María Macho Gutiérrez, vecinos de Villanueva de Henares)
Primo: Joseph Macho Gutiérrez (vecino de Cervatos y padre de Manuel Macho Gutiérrez)
Fecha del codicilo: 15 de octubre de 1736

JUAN SECO FONTECHA

Legajo: 3987-3
Página: 269
Año: 1736
Estado civil: casado
Vecindad: Matamorosa
Cónyuge: Engracia Moreno (hija de Pedro Moreno)
Cuñado: Agustín Moreno, difunto y vecino que fue de este lugar
Padres: Francisco Seco Fontecha y Phelipa de Salces Mantilla, difuntos, vecinos que fueron de este lugar. Testaron ante Francisco Gómez del Olmo (Legajo 3930-3, página 252 Revista Ascagén nº 18)
Hijos: Phelipe (22 años); Manuel (21 años); Silvestre (15); Francisco (12); Juan (7); Theresa (10) y María Antonia (1 mes y medio)
Tutelas: página 290
Hermano: Francisco Seco Fontecha, difunto, vecino que fue de este lugar
Tía: Catalina Díez, difunta, vecina que fue de Requejo
Sobrino: Francisco Seco Fontecha (vecino)
Nota: notario apostólico
Fecha del testamento: 17 de octubre de 1736

DIEGO DE MACHO QUEVEDO; licenciado, cura de este lugar

Legajo: 3987-3
Página: 276
Año: 1736
Vecindad: Santiurde
Padres: Juan Macho Quevedo y Francisca de Quevedo (difuntos, vecinos que fueron de este lugar)

Sobrinos: María de Cieza Castañeda (difunta, hija de Juan de Cieza y de Catalina de Quevedo, y mujer que fue de Juan Fernández Fontecha, vecino de este lugar); Diego de Obregón Castañeda (vecino de Santa María del Valle)
Fecha del testamento: 6 de octubre de 1736

MARÍA RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS

Legajo: 3987-3
Página: 280
Año: 1736
Estado civil: viuda
Vecindad: Requejo
Cónyuge: Pedro Díaz Rodríguez
Hijos: Francisco Antonio; Juan Manuel (casado hace 5 años) y Pedro Joseph Díaz Rodríguez
Fecha del testamento: 28 de octubre de 1736

JUAN DE ARGÜESO; mayorazgo

Legajo: 3987-3
Página: 320
Año: 1736
Estado civil: casado
Vecindad: Quintanilla de Valdearroyo
Cónyuge: Clara María de Bustamante (hija de Thomás de Bustamante y de Clara Sainz de Villegas, difuntos, vecinos que fueron de La Costana)
Cuñados: Pedro Manuel de Bustamante, vecino de La Costana y el licenciado Andrés Francisco de Bustamante, presbítero cura de La Costana
Hijas: Theresa Manuela (21 años); Clara María (18); María Antonia (7) y Bárbara Rosa (4) de Argüeso y Bustamante (todas solteras)
Primo: Juan de Argüeso, presbítero cura y vecino de Villasuso
Fecha del testamento: 16 de diciembre de 1736

NOTA ACLARATORIA A LA REVISTA ASCAGEN NÚMERO 22. OTOÑO 2019

En dicho número de la revista, páginas 101-151, se encuentran publicados los extractos genealógicos de los testamentos del escribano de Reinosa Francisco de Mier Ríos y Therán, tal y como vienen catalogados en el Archivo Histórico Provincial de Cantabria. Dichos protocolos corresponden, en realidad, a dos escribanos de igual nombre, padre e hijo, que ejercieron su labor profesional en Reinosa y que fallecieron el mismo año. En el trabajo mencionado se estructura, tal y como consta en dicho archivo, como si de un solo escribano se tratara.

Francisco de Mier Ríos y Therán, padre, nació en Reinosa el 4 de octubre de 1639. Fue hijo de Roque de Mier Ríos y Therán, procurador, nacido en dicho lugar el 1 de septiembre de 1606, y de Antonia Díez de la Torre. Nieto por línea paterna de Antonio de Mier Ríos y Therán, natural de Espinilla, y de María Saiz de Horna, vecinos que fueron de Reinosa.

NORMAS DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ASCAGEN

PRESENTACIÓN DE LOS ORIGINALES

Los originales deberán ser inéditos y no estar aprobados para su publicación en ninguna otra entidad. El contenido puede ser recensiones o ediciones críticas.

La publicación de artículos en la revista ASCAGEN no implica remuneración alguna. Los artículos son propiedad de los autores, quienes autorizan su publicación en la revista.

Los contenidos de los trabajos publicados son responsabilidad exclusiva del autor.

Tanto la revista como los artículos podrán ser puestos a Disposición de Dialnet, el Portal de difusión de la producción científica hispana especializado en ciencias humanas y sociales de acceso libre, creado por la Universidad de La Rioja; u otro portal similar.

Los originales se enviarán a la dirección: ascagen@ascagen.es en un documento de texto, Microsoft Word o en procesadores de texto compatibles, en el que conste título del artículo y el nombre del autor o autores, así como una dirección de contacto.

FORMATO DE PRESENTACIÓN

Se presentará en tamaño DIN – A4. Los márgenes de las páginas serán de 3 cm., tanto el superior, como el inferior, como el izquierdo y como derecho.

Título del artículo. Mayúsculas. Tamaño 18. Interlineado de 1,15. Auto. 18. Centrado.

Autor. Tamaño 14. Interlineado 1,15. Auto. 48. Centrado.

Título de capítulo. Mayúsculas. 14. Interlineado de 1,15. 36. 12. Alineación izquierda.

El conjunto del texto será presentado con el tipo de letra Bookman Old Style 12, con interlineado 1,15, sangría de 1 cm. en la

primera línea, justificado y paginado. Los diferentes apartados se regirán por las siguientes normas:

- Los de primer nivel se escribirán en versalita.

- Los de segundo nivel en cursiva

- Los de tercer nivel en redonda.

Las imágenes intercaladas en el texto deberán llevar una numeración correlativa y pie de foto en Bookman Old Style 10 en cursiva (Ej.: Fig. 1. Casa típica). En el texto se hará referencia a las imágenes entre paréntesis. Ej.: (fig. 1).

Las imágenes intercaladas en el texto se presentarán, además, en ficheros aparte debidamente identificados con el número de figura con resolución mayor que 3 MP.

Las citas se podrán hacer con el sistema americano, citas incluidas en el texto (Ej.: PEREZ, 2005: 24-25), con el nombre del autor en mayúsculas, o en notas a pie de página. En cuyo caso se requiere la existencia de una Bibliografía al final.

En las notas se podrá utilizar el sistema de notas a pie de página o al final del texto, numeradas correlativamente y en tipo de letra Bookman Old Style 10 e interlineado sencillo. Su formato será igual al de la bibliografía, pero incluyendo las páginas afectadas.

La bibliografía irá al final del artículo utilizando Bookman Old Style 10 e interlineado sencillo. Se relacionará siguiendo el orden alfabético de apellidos, con los siguientes formatos:

libros: APELLIDOS, N. (Año edición): Título de la obra, Colección, Editorial, Ciudad de edición.

revistas: APELLIDOS, N. (Año edición): "Título del artículo", Nombre de la revista Núm, pp. 23-40.

Obras colectivas, actas y congresos:

APELLIDOS, N. (Año edición): "Título del capítulo o ponencia", en N. Apellidos (ed.): Título de la Obra o Congreso, Ciudad de edición, pp. 23-40.

d) publicaciones electrónicas:

APELLIDOS, N. (Año edición): "Título de la publicación", Título de la página web, http://www.xxxxxxxxxxxxxxxxxx.html (22 de noviembre de 2010). La fecha entre paréntesis sería la de la última visita a la página.

TAMAÑO DE LOS ARTÍCULOS

Una vez maquetados según las normas de presentación de los originales, los artículos podrán oscilar entre las 8 las 40 páginas, incluidas imágenes, notas y bibliografía. Excepcionalmente el Equipo de Redacción podrá admitir otros tamaños. En ningún caso podrá superar las 120 páginas, salvo que pueda descomponerse en dos o más partes que se puedan publicar en números inmediatamente sucesivos.

PROTOCOLO DE RECEPCIÓN

Los artículos, tanto los recibidos por correo electrónico, postal, o en mano, deberán ser remitidos al Equipo de Redacción de la revista.

Los autores se comprometen a corregir las pruebas en un plazo máximo de diez días desde la entrega de las mismas. En caso de no recibir las correcciones en ese plazo se entenderá que el autor está conforme con las mismas.

En ningún caso hará el Equipo de Redacción modificaciones al contenido del texto salvo simples y elementales correcciones gramaticales debidas a distracción del redactor.

En caso de ser admitido el artículo pasará al fondo publicable, asignándole un número de revista provisional en el que podría ser publicado.

En caso de no ser admitido, se comunicará al autor y se le devolverán los documentos originales si éstos estuvieran en soporte físico.

AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024

ASCAGEN

PRIMAVERA 2023 Nº 29